



# BOLETIN OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE LEON

Administración.- Excma. Diputación (Intervención). Teléfono 987 292 171.  
 Imprime.- Imprenta Provincial. Complejo San Cayetano.-Teléfono 987 225 263. Fax 987 225 264.

Jueves, 4 de marzo de 1999  
 Núm. 52

Depósito legal LE-1-1958.  
 Franqueo concertado 24/5.  
 Coste franqueo: 12 ptas.  
 No se publica domingos ni días festivos.

SUSCRIPCION Y FRANQUEO				
	Precio (ptas.)	IVA (ptas.)	Franqueo (ptas.)	Total (ptas.)
Anual	6.945	278	3.600	10.823
Semestral	3.870	155	1.800	5.825
Trimestral	2.345	94	900	3.339
Ejemplar ejercicio corriente	70	3	-	73
Ejemplar ejercicios anteriores	85	3	-	88

**ADVERTENCIAS**

1.ª-Los señores Alcaldes y Secretarios municipales dispondrán que se fije un ejemplar de cada número de este BOLETIN OFICIAL en el sitio de costumbre, tan pronto como se reciba, hasta la fijación del ejemplar siguiente.

2.ª-Las inserciones reglamentarias en el BOLETIN OFICIAL se enviarán a través de la Subdelegación del Gobierno.

**INSERCIONES**

125 ptas. por línea de 85 mm., salvo bonificaciones en casos especiales para municipios.  
 Carácter de urgencia: Recargo 100%.

### SUMARIO



	Página		Página
Subdelegación del Gobierno .....	-	Administración Local .....	14
Diputación Provincial .....	1	Administración de Justicia .....	-
Administración General del Estado .....	-	Anuncios Particulares .....	-
Administraciones Autonómicas .....	-	Contiene Anexo	

## Excma. Diputación Provincial de León

### SERVICIO RECAUDATORIO PROVINCIAL

#### Demarcación de La Bañeza

Don Miguel Rodríguez Cenador, Jefe de la Unidad Administrativa de Recaudación de la Demarcación de La Bañeza del Servicio de Recaudación de la Excma. Diputación Provincial de León. Oficinas situadas en La Bañeza, calle Antonio Bordas, 20.

Hago saber: Que los sujetos pasivos que a continuación se relacionan figuran como deudores a los Ayuntamientos que se expresan, por los débitos y año/s que también se detallan:

DEUDORES	DOMICILIO FISCAL	NUMERO IMPORTE DE FIN PERIODO		
		RECIBO	LA DEUDA	VOLUNTARIO
<b>AYUNTAMIENTO DE LA ANTIGUA</b>				
Concepto de los Débitos: Imp.Vehiculos Tracción Mecn. - Año 1.998 -				
CARBONELL JIMENEZ ANA DELIA	LG.	00000	LA ANTIGUA	47 5.670 31/05/1998
FERNANDEZ GONZALEZ MANUEL		00000	RIBERA DE GRAJAL	82 5.670 31/05/1998
PASTRANA SANTOS HONORIO	LG.	00000	GRAJAL DE RIBERA	188 5.670 31/05/1998
PEREZ MADRID JOSE MANUEL	LG.	00000	LA ANTIGUA	195 5.670 31/05/1998
RIESCO GARCIA JOAQUIN	LG.	00000	AUDANZAS DEL VALLE	236 5.670 31/05/1998
VELADO FERNANDEZ DOMINGO	LG.	00000	RIBERA DE GRAJAL	259 5.670 31/05/1998
<b>AYUNTAMIENTO DE LA BAÑEZA</b>				
Concepto de los Débitos: Imp.Vehiculos Tracción Mecn. - Año 1.998 -				
ALONSO JUNQUERA MARIA ELENA	MANUEL DIZ	00018	LA BAÑEZA	146 6.000 31/05/1998
ALONSO MARIELVA	SEVERO OCHOA	00003 4*	LA BAÑEZA	155 13.000 31/05/1998
ANTÓN ALLER JOSE	PZ.REYES CATOLICOS	00013	LA BAÑEZA	279 6.000 31/05/1998
APARICIO TORRE MARIA DEL MAR	REYES CATOLICOS	00009	LA BAÑEZA	307 6.000 31/05/1998
BAMOVIL S.A.	CR.MADRID-CORUÑA	00304	LA BAÑEZA	420 7.035 31/05/1998
BARATA BERNARDO M.PILAR	CNO.SANTA ELENA	00111	LA BAÑEZA	427 6.000 31/05/1998
BERRIO HERNANDEZ MARIA DEL PIL	TUERTO	00009	LA BAÑEZA	542 7.035 31/05/1998



DEUDORES	DOMICILIO FISCAL				NUMERO	IMPORTE DE	FIN PERIODO
					RECIBO	LA DEUDA	VOLUNTARIO
CABERO DIEGUEZ JOSE MANUEL	CR.ALIJA	00027	LA BAÑEZA	623	13.000	31/05/1998	
CALVO TEJEDOR ONESIMO	CR.SANABRIA KM.60	00000	LA BAÑEZA	696	6.000	31/05/1998	
CARBONES DE PUENTE ALMUHEY SL	CR.MADRID CORUÑA	00303	LA BAÑEZA	732	7.035	31/05/1998	
CARNICERO DE LA FUENTE VICENTE	CL.SANTA ELENA	00062	LA BAÑEZA	761	6.000	31/05/1998	
CARRACEDO ALONSO SONIA MARIA	ANTONIO BORDAS	00092	LA BAÑEZA	773	13.000	31/05/1998	
CARRACEDO C.DE B.	CL.ASTORGA	00020	LA BAÑEZA	775	19.740	31/05/1998	
CARRACEDO C.DE B.	CL.ASTORGA	00020	LA BAÑEZA	776	13.860	31/05/1998	
CARRACEDO C.DE B.	CL.ASTORGA	00020	LA BAÑEZA	777	19.740	31/05/1998	
CARRACEDO TRAVESI BALTASAR	CL.ANTONIO BORDAS	00000	LA BAÑEZA	792	13.000	31/05/1998	
CARRIZO VALLE GABINO	CL.SAN EUSEBIO	00027	LA BAÑEZA	805	735	31/05/1998	
CARRO GARCIA PEDRO	CL.JUAN MANSILLA	00022	LA BAÑEZA	809	13.000	31/05/1998	
CARTUJO RODRIGUEZ LUIS CARLOS	CL.LIBERTADORES	00003	LA BAÑEZA	818	6.000	31/05/1998	
CENITAGOYA FERNANDEZ JAVIER	CL.SANTA ELENA JAMUZ	00008	LA BAÑEZA	913	13.000	31/05/1998	
COLMENERO ALVAREZ M.DOLORES	CL.SEVERO OCHOA	00008	LA BAÑEZA	980	6.000	31/05/1998	
COLPAMAN S.A.	CL.TENERIAS	00001	LA BAÑEZA	988	13.000	31/05/1998	
COLPAMAN S.A.	CL.TENERIAS	00001	3 E LA BAÑEZA	989	13.000	31/05/1998	
COLPAMANSA	CL.SEVERO OCHOA	00010	5-H LA BAÑEZA	990	13.000	31/05/1998	
COOP.BAÑEZANA ELECTRICA COBAEL	CL.SANTA ELENA	00004	LA BAÑEZA	1.019	2.200	31/05/1998	
DEL RIEGO ACEBES JESUS M.	CL.JUAN DE MANSILLA	00018	LA BAÑEZA	1.140	16.000	31/05/1998	
DIEZ ALONSO JULIAN	CL.FDEZ CADORNIGA	00023	LA BAÑEZA	1.178	2.200	31/05/1998	
ECHEVERRI BARRIOS LUIS	BO.BUENOS AIRES	00000	LA BAÑEZA	1.241	2.940	31/05/1998	
ESCAÑO PERIÑAN ANTONIO MARIA	SEVERO OCHOA	00003	LA BAÑEZA	1.281	6.000	31/05/1998	
EXPORTADORA BANEZANA S.A.	CL.RAMON Y CAJAL	00000	LA BAÑEZA	1.330	6.000	31/05/1998	
FERNANDEZ GARCIA JAIME	TEJADILLO	00019	LA BAÑEZA	1.451	5.040	31/05/1998	
FERNANDEZ MARTINEZ ENRIQUE	TR.STA. ELENA	00013	LA BAÑEZA	1.507	2.940	31/05/1998	
FERNANDEZ MARTINEZ ENRIQUE	TR.STA. ELENA	00013	LA BAÑEZA	1.508	7.035	31/05/1998	
FERNANDEZ MARTINEZ ENRIQUE	TR.STA. ELENA	00013	LA BAÑEZA	1.509	13.000	31/05/1998	
FERNANDEZ MARTINEZ ENRIQUE	TR.STA. ELENA	00013	LA BAÑEZA	1.510	6.000	31/05/1998	
FERVILUX S.L.	CR.MADRID KM.304	00000	LA BAÑEZA	1.635	13.000	31/05/1998	
FERVILUX S.L.	CR.MADRID-CORUÑA 304	00000	LA BAÑEZA	1.636	7.035	31/05/1998	
FONFRIA TRAVESI FRANCISCA A.	GENERAL ARANDA	00017	LA BAÑEZA	1.655	6.000	31/05/1998	
FRAILE BENAVIDES JOSE AGAPITO	MANUEL FDEZ.NUÑEZ	00000	LA BAÑEZA	1.662	6.000	31/05/1998	
GARCIA VALLE OLIVA	CL.ERIA	00001	LA BAÑEZA	1.907	6.000	31/05/1998	
GASPAR CASADO ELVIRA	CL.ALIJA	00032	LA BAÑEZA	1.936	6.000	31/05/1998	
GEIJO GARCIA JOSE GUILLERMO	GENERAL MOLA	00021	LA BAÑEZA	1.943	13.000	31/05/1998	
GEIJO GARCIA JOSE GUILLERMO	GENERAL MOLA	00021	LA BAÑEZA	1.944	6.000	31/05/1998	
GONZALEZ TRECEÑO JUAN	CL.LIBERTADORES	00101	LA BAÑEZA	2.104	6.000	31/05/1998	
GONZALEZ TRECEÑO JUAN	CL.LIBERTADORES	00101	LA BAÑEZA	2.105	6.000	31/05/1998	
JIMENEZ GABARRI ANGEL	SAN EUSEBIO	00045	LA BAÑEZA	2.257	6.000	31/05/1998	
JIMENEZ JIMENEZ ANGELES	SAN EUSEBIO	00045	LA BAÑEZA	2.258	13.000	31/05/1998	
LUNA CASTRILLO MARIA JESUS	TRAV.PRIMO RIVERA	00008	LA BAÑEZA	2.453	6.000	31/05/1998	
MADERAS ALONSO MARCOS S.L.	CL.ARROTE	00000	LA BAÑEZA	2.458	19.740	31/05/1998	
MARTIN TORAL MANUEL	CL.GRAL MOLA	00000	LA BAÑEZA	2.523	13.000	31/05/1998	
MARTINEZ ALEGRE ROSA MARIA	ALIJA	00041	LA BAÑEZA	2.529	16.000	31/05/1998	
MARTINEZ TORRE EDUARDO S.	CL.BATALLA LEPANTO	00036	LA BAÑEZA	2.716	6.000	31/05/1998	
MONTALBO GONZALEZ VICTOR	PRIMO DE RIVERA	00057	LA BAÑEZA	2.871	13.000	31/05/1998	
MORERA BALAGUER JAIME VICENTE	ROMERO ROBLEDO	00001	3ºJ LA BAÑEZA	2.928	13.000	31/05/1998	
MORLA DE LA FUENTE VALENTIN	CL.SEVERO OCHOA	00006	LA BAÑEZA	2.960	13.860	31/05/1998	
MORLA DE LA FUENTE VALENTIN	CL.SEVERO OCHOA	00006	LA BAÑEZA	2.961	13.860	31/05/1998	
MORLA DE LA FUENTE VALENTIN	CL.SEVERO OCHOA	00006	LA BAÑEZA	2.962	13.860	31/05/1998	
MORLA DE LA FUENTE VALENTIN	CL.SEVERO OCHOA	00006	LA BAÑEZA	2.963	13.860	31/05/1998	
MORLA DE LA FUENTE VALENTIN	CL.SEVERO OCHOA	00006	LA BAÑEZA	2.964	13.000	31/05/1998	
MORLA DE LA FUENTE VALENTIN	CL.SEVERO OCHOA	00006	1º LA BAÑEZA	2.965	13.000	31/05/1998	
MUÑOZ BALLESTEROS ARGIMIRO	SAN JULIAN	00028	LA BAÑEZA	2.996	13.860	31/05/1998	
NISGAR C.B.	CL.SAN JULIAN	00036	LA BAÑEZA	3.019	7.035	31/05/1998	
ORDOÑEZ GAVELA SECUNDINO	CL.GRAL.BENAVIDES	00039	LA BAÑEZA	3.086	2.200	31/05/1998	
OTERO MARTINEZ TRINIDAD	PS.DEL JARDIN	00027	4 B LA BAÑEZA	3.108	6.000	31/05/1998	
PAINO ALVAREZ ROBERTO	CLREINA M.CRISTINA	00003	LA BAÑEZA	3.127	13.000	31/05/1998	
PALAZUELO MARTIN JUAN PEDRO	CL.18 DE JULIO	00011	LA BAÑEZA	3.135	6.000	31/05/1998	
PALAZUELO MARTIN JUAN PEDRO	CL.18 DE JULIO	00011	LA BAÑEZA	3.136	13.000	31/05/1998	
PUERTA SANCHEZ ANA ISABEL	CL.LA AZUCARERA	00000	LA BAÑEZA	3.404	6.000	31/05/1998	
QUIÑONES GUTIERREZ FCO.ANTONIO	CL.DEPOSITO	00050	LA BAÑEZA	3.418	6.000	31/05/1998	
QUIÑONES GUTIERREZ FCO.ANTONIO	CL.DEPOSITO	00050	LA BAÑEZA	3.420	13.000	31/05/1998	

DEUDORES	DOMICILIO FISCAL			NUMERO IMPORTE DE FIN PERIODO		
				RECIBO	LA DEUDA	VOLUNTARIO
RAMOS DIEZ MIGUEL A.	CL.ANTONIO BORDAS	00020	LA BAÑEZA	3.471	13.000	31/05/1998
REBORDINOS LOPEZ ANTOLIN	LG.	00000	SANTIAGO VALDUERNA	3.514	2.200	31/05/1998
REYERO FERNANDEZ JOSE MARIA	SANTA LUCIA	00062	LA BAÑEZA	3.542	6.000	31/05/1998
RIEGO ACEBES JESUS MARIA	CL.JUAN DE MANSILLA	00018	LA BAÑEZA	3.551	6.000	31/05/1998
RODRIGUEZ APARICIO J.LUIS	CL.BELLO HORIZONTE	00012	LA BAÑEZA	3.613	6.000	31/05/1998
SANTIAGO FERRERO JOSE LUIS	CL.LAS CORTES	00001	LA BAÑEZA	3.842	6.000	31/05/1998
SANTIAGO FERRERO JOSE LUIS	CL.LAS CORTES	00001	2 B LA BAÑEZA	3.843	6.000	31/05/1998
SANTIAGO FERRERO JOSE LUIS	CL.LAS CORTES	00012	B LA BAÑEZA	3.844	7.035	31/05/1998
TODOROV RADEV VASSIL	CTRA.MADRID-CORUÑA	00000	LA BAÑEZA	4.030	6.000	31/05/1998
TURIEL NUÑEZ FRANCISCO DOMINGO	CL.LIBERTADORES	00070	LA BAÑEZA	4.145	13.000	31/05/1998
VERDEJO DE LA SILVA BALDOMERO	LG.	00000	LA BAÑEZA	4.279	6.000	31/05/1998

AYUNTAMIENTO DE BERCIANOS DEL PARAMO

Concepto de los Débitos: Imp.Vehiculos Tracción Mecan. - Año 1.998 -

MARCOS LOZANO RAQUEL	CL.RAMIRO CASTRILLO	00022	ZUARES DEL PARAMO	344	5.670	31/05/1998
PEREZ ASTORGA HIPOLITO	LG.	00000	ZUARES DEL PARAMO	416	5.670	31/05/1998

AYUNTAMIENTO DE CASTROCONTRIGO

Concepto de los Débitos: Imp.Vehiculos Tracción Mecan. - Año 1.998 -

CARRACEDO PRIETO SEGUNDO	LG.	00000	CASTROCONTRIGO	83	5.670	31/05/1998
CARRACEDO PRIETO SEGUNDO	LA FUENTE	00032	CASTROCONTRIGO	84	5.670	31/05/1998
PEREIRA DE ANDRADE JOSE FRANCI	CL.DEL PUENTE	00000	CASTROCONTRIGO	321	2.100	31/05/1998
PEREIRA DE ANDRADE JOSE FRANCI	CL.DEL PUENTE	00000	CASTROCONTRIGO	322	11.970	31/05/1998

AYUNTAMIENTO DE CEBRONES DEL RIO

Concepto de los Débitos: Imp.Vehiculos Tracción Mecan. - Año 1.998 -

FERNANDEZ MANCENIDO PRIMITIVO	CL.DEL MEDIO	00021	CEBRONES DEL RIO	127	5.670	31/05/1998
MIGUELEZ MIGUELEZ MARIANO	LG.	00000	CEBRONES DEL RIO	266	5.670	31/05/1998
PEREZ MONJE SALUSTIANO	LG.	00000	CEBRONES DEL RIO	293	5.670	31/05/1998
ROSADO TORRES PEDRO	CL.LARRA	00026	SAN MARTIN DE TORR	328	5.670	31/05/1998
RUBIO MARTINEZ VICENTE	LG.	00000	CEBRONES DEL RIO	343	5.670	31/05/1998
SIERRA COMISAÑA JACINTO	CL.TORRE DE QUEVEDO	00046	SAN MARTIN DE TORR	373	11.970	31/05/1998
SIERRA COMISAÑA JACINTO	CL.TORRE DE QUEVEDO	00046	SAN MARTIN DE TORR	374	5.670	31/05/1998

Concepto de los Débitos: Conceptos Varios - Año 1.998 -

ALONSO GUTIERREZ ANA MARIA	CL.LA LAGUNA	00000	SAN MARTIN DE TORR	17	602	31/05/1998
BENAVIDES RUBIO FRANCISCA	LG.	00000	SAN JUAN DE TORRES	42	672	31/05/1998
CARRERA PEREZ MANUEL	LG.	00000	SAN MARTIN DE TORR	65	1.043	31/05/1998
CASASOLA RUBIO FELICITAS	LG.	00000	SAN JUAN DE TORRES	79	3.220	31/05/1998
CASTRO RODRIGUEZ ANGELINA	LG.	00000	SAN JUAN DE TORRES	84	3.710	31/05/1998
CORDERO CASASOLA GREGORIA	LG.	00000	SAN JUAN DE TORRES	103	3.990	31/05/1998
CORDERO CASASOLA M.ANGELA	LG.	00000	SAN JUAN DE TORRES	104	3.052	31/05/1998
ESTEBAN RAMOS FRANCISCO	LG.	00000	CEBRONES DEL RIO	149	616	31/05/1998
FUENTE BENAVIDES ESTEBAN	LG.	00000	SAN MARTIN DE TORR	293	2.520	31/05/1998
FUENTE MARTINEZ ISIDRO	LG.	00000	CEBRONES DEL RIO	309	1.540	31/05/1998
FUENTE RAMOS SILVESTRE	LG.	00000	SAN JUAN DE TORRES	339	770	31/05/1998
PRIETO TOMAS MANUEL	LG.	00000	CEBRONES DEL RIO	574	560	31/05/1998

AYUNTAMIENTO DE LAGUNA DALGA

Concepto de los Débitos: Imp.Vehiculos Tracción Mecan. - Año 1.998 -

AMEZ CHAMORRO MIGUEL ANGEL	LG.	00000	SAN PEDRO LAS DUEÑ	14	5.670	31/05/1998
CALZON GONZALEZ M.NIEVES	CL.MEDIA VI	00000	LAGUNA DALGA	139	11.970	31/05/1998

DEUDORES	DOMICILIO FISCAL			NUMERO IMPORTE DE FIN PERIODO		
				RECIBO	LA DEUDA	VOLUNTARIO
CATON RODRIGUEZ VICENTE	LG.	00000	LAGUNA DALGA	199	5.670	31/05/1998
FERNANDEZ RODRIGUEZ VICTOR	LG.	00000	SAN PEDRO LAS DUEÑ	287	5.670	31/05/1998
FERRERO BARRERA JUAN JOSE	LG.	00000	LAGUNA DALGA	304	5.670	31/05/1998
FRANCISCO DEL POZO LEONARDO	LG.	00000	LAGUNA DALGA	319	5.670	31/05/1998
GALLEGO CASTRO JOSE ANGEL	LG.	00000	SAN PEDRO LAS DUEÑ	326	7.035	31/05/1998
GALLEGUILLOS JUAREZ C.JESUS	CL.DOCTOR P.	00000	LAGUNA DALGA	340	24.675	31/05/1998
GONZALEZ JUAN M.EXCELSA	CL.EL CEMENTERIO	00000	LAGUNA DALGA	371	13.860	31/05/1998
MARTINEZ PEREZ GREGORIA	CL.LA CARRETERA	00000	LAGUNA DALGA	476	735	31/05/1998
PEREZ AMEZ GONZALO	CL.LA CARRETERA	00000	LAGUNA DALGA	521	11.970	31/05/1998
PISA RAMIREZ M.LUZ	LG.	00000	LAGUNA DALGA	534	5.670	31/05/1998

AYUNTAMIENTO DE QUINTANA DEL MARCO

Concepto de los Débitos: Agua / Basura / Alcantarillado - Año 1.997 -

ALIJA SANTOS ROGELIA	LG.	00000	QUINTANA DEL MARCO	37	1.500	31/05/1998
PEREZ MARTINEZ CATALINA	PZ.EL SALVADOR	00000	QUINTANA DEL MARCO	254	1.500	31/05/1998

Concepto de los Débitos: Imp.Vehiculos Tracción Mecan. - Año 1.998 -

CASADO PEREZ GASPAR	QUINTANA MARCO	00000		56	735	31/05/1998
RUBIO RUBIO HONORIO	CL.LA BARRA	00009	STA. MARINICA	181	5.670	31/05/1998

AYUNTAMIENTO DE SAN ADRIAN DEL VALLE

Concepto de los Débitos: Imp.Vehiculos Tracción Mecan. - Año 1.998 -

LOPEZ HUETO JOSE LUIS	CL.LARGA	00013	SAN ADRIAN DEL VAL	31	5.670	31/05/1998
LOPEZ VILORIO HONORIO	CL.CANAL	00002	SAN ADRIAN DEL VAL	35	5.670	31/05/1998
RODRIGUEZ VALVERDE PILAR	LG.	00000	SAN ADRIAN DEL VAL	47	5.670	31/05/1998

AYUNTAMIENTO DE SAN CRISTOBAL POLANtera

Concepto de los Débitos: Imp.Vehiculos Tracción Mecan. - Año 1.998 -

ALONSO LLAMAZARES EFREN	CL.LEON	00032	POSADILLA DE LA VE	29	5.670	31/05/1998
ALONSO LLAMAZARES EFREN	CL.LEON	00032	POSADILLA DE LA VE	30	5.670	31/05/1998
ALVAREZ FRAILE JOSE MANUEL	CL.LA PLAZA	00001	S CRISTOBAL POLANT	48	5.670	31/05/1998

AYUNTAMIENTO DE SAN PEDRO BERCIANOS

Concepto de los Débitos: Imp.Vehiculos Tracción Mecan. - Año 1.998 -

ALVAREZ PEREZ TEODONILLO	CR.DE LEON	00000	SAN PEDRO BERCIANO	5	5.670	31/05/1998
ALVAREZ PEREZ TEODONILLO	CR.DE LEON	00000	SAN PEDRO BERCIANO	6	5.670	31/05/1998
ALVAREZ PEREZ TEODONILLO	CR.DE LEON	00000	SAN PEDRO BERCIANO	7	11.970	31/05/1998
FERRERO CASTELLANOS BERNABE	CL.CARRETERA DE LEON	00000	SAN PEDRO BERCIANO	65	11.970	31/05/1998
FERRERO CASTELLANOS BERNABE	CL.CARRETERA DE LEON	00000	SAN PEDRO BERCIANO	66	24.675	31/05/1998
GONZALEZ SARMIENTO FERMIN	CL.VILLARRIN	00000	SAN PEDRO BERCIANO	140	5.670	31/05/1998

Concepto de los Débitos: Conceptos Varios - Año 1.997 -

ALVAREZ LOZANO ANGELITA	DS.DISEMINADO	00106	SAN PEDRO BERCIANO	7	1.000	31/05/1998
FERNANDEZ FRANCISCO	CL.S PEDRO BERCIANOS	00039	SAN PEDRO BERCIANO	58	2.780	31/05/1998
FERNANDEZ GARCIA AURELIO	DS.DISEMINADO	00109	SAN PEDRO BERCIANO	60	1.000	31/05/1998
FERNANDEZ LOZANO ANTONIO	DS.DISEMINADO	00107	SAN PEDRO BERCIANO	67	1.000	31/05/1998
FERNANDEZ SANCHEZ FRANCISCO	CL.S PEDRO BERCIANOS	00010	SAN PEDRO BERCIANO	71	6.432	31/05/1998
FERRERO SARMIENTO IRENE	CL.S PEDRO BERCIANOS	00015	SAN PEDRO BERCIANO	92	1.805	31/05/1998
FRANCISCO FERNANDEZ ISMAEL	CR.DE LEON	00000	SAN PEDRO BERCIANO	104	1.000	31/05/1998

DEUDORES	DOMICILIO FISCAL			NUMERO IMPORTE DE FIN PERIODO		
				RECIBO	LA DEUDA	VOLUNTARIO
GARCIA ALVAREZ ADOLFO	DS.DISEMINADO	00115	SAN PEDRO BERCIANO	127	1.000	31/05/1998
GARCIA DE LA PEÑA ISABEL	CL.S PEDRO BERCIANOS	00100	SAN PEDRO BERCIANO	134	5.015	31/05/1998
GARCIA VILLADA CONCEPCION	CL.LA MATA PARAMO	00008	SAN PEDRO BERCIANO	140	1.913	31/05/1998
MARCOS RODRIGUEZ CATALINA	CL.S PEDRO BERCIANOS	00026	SAN PEDRO BERCIANO	149	3.575	31/05/1998
MIGUELEZ SARMIENTO JOSE ANGEL	CL.LA MATA PARAMO	00100	SAN PEDRO BERCIANO	183	5.029	31/05/1998
RODRIGUEZ CHAMORRO CESAREA	CL.S PEDRO BERCIANOS	00028	SAN PEDRO BERCIANO	205	2.510	31/05/1998

AYUNTAMIENTO DE SANTA ELENA DE JAMUZConcepto de los Débitos: Imp.Vehiculos Tracción Mecan. - Año 1.998 -

CABAÑAS GONZALEZ , ANGEL	CL.LA IGLESIA	00004	JIMENEZ DE JAMUZ	134	5.670	31/05/1998
FLORIDO MARTINEZ PEDRO ANTON.	CL.LOS LINARES	00023	JIMENEZ DE JAMUZ	278	5.670	31/05/1998

AYUNTAMIENTO DE SANTA MARIA DEL PARAMOConcepto de los Débitos: Agua / Basura / Alcantarillado - Año 1.997 -

ALONSO DEL EGIDO JULIAN	PZ.MAYOR	00010	SANTA MARIA PARAMO	23	642	31/05/1998
ALVAREZ GARCIA M CARMEN	CL.FRAYS.FRANCO	00018	3A SANTA MARIA PARAMO	40	1.177	31/05/1998
AMEZ FERNANDEZ JOSE ROLANDO	CL.ALC.SAT.FCO.FRANC	00001	SANTA MARIA PARAMO	61	642	31/05/1998
AMEZ ROLANDO JOSE ROLANDO	CL.ALC.SAT.FCO.FRANC	00001	SANTA MARIA PARAMO	69	642	31/05/1998
ANTON FUERTES CARLOS	AV.REINO DE LEON	00014	3A SANTA MARIA PARAMO	80	1.070	31/05/1998
BARRERA RODRIGUEZ NICASIO	AV.REINO DE LEON	00018	SANTA MARIA PARAMO	124	642	31/05/1998
BOLLO CARRO MANUEL	CL.GENERAL SANJURJO	00035	SANTA MARIA PARAMO	148	3.082	31/05/1998
CALZON GONZALEZ ANTONIO	AV.ESLA	00008	3A SANTA MARIA PARAMO	197	1.990	31/05/1998
CAMINO RODRIGUEZ M ENCARNACION	CL.CIRILO SANTOS	00061	SANTA MARIA PARAMO	198	642	31/05/1998
CARBAJO DEL EGIDO JOSE LUIS	CL.BENITO LEON	00044	2 SANTA MARIA PARAMO	248	642	31/05/1998
CARBONELL JIMENEZ ANA D.	CL.ERMITA	00012	SANTA MARIA PARAMO	266	642	31/05/1998
CARDO MARTINEZ ANGEL	AV.ESLA	00024	3D SANTA MARIA PARAMO	267	642	31/05/1998
CEMBRANOS MIGUELEZ JESUS M.	TR.MERCADO	00002	SANTA MARIA PARAMO	341	685	31/05/1998
CHAMORRO CHAMORRO RICARDO	AV.PARAMO	00016	2 SANTA MARIA PARAMO	345	4.430	31/05/1998
FALAGAN FRANCO ARMANDO	AV.REINO DE LEON	00014	3IZ SANTA MARIA PARAMO	469	642	31/05/1998
FRANCO GARCIA ROGELIO	CL.CARVILLA	00019	SANTA MARIA PARAMO	626	642	31/05/1998
FUERTES OLMO FELICITAS	CL.CAMINO TORRES	00004	SANTA MARIA PARAMO	670	642	31/05/1998
GARCIA BENEITEZ JOSE	CL.ERMITA	00008	1 SANTA MARIA PARAMO	697	3.766	31/05/1998
GARCIA DEL EGIDO ENRIQUE	CL.CANAL	00000	SANTA MARIA PARAMO	703	642	31/05/1998
GARCIA MARTINEZ EVANGELINA	CL.ANDRES DE PAZ	00031	SANTA MARIA PARAMO	723	642	31/05/1998
GARCIA VILLADA CONCEPCION	CL.CIRILO SANTOS	00035	SANTA MARIA PARAMO	744	642	31/05/1998
GONZALEZ CASTRILLO JOSE ANTONI	CL.CIRILO SANTOS	00058	SANTA MARIA PARAMO	779	642	31/05/1998
GONZALEZ FRANCO M MERCEDES	CL.GENERAL SANJURJO	00006	SANTA MARIA PARAMO	788	5.778	31/05/1998
GONZALEZ GARCIA ERUNDINA	CL.BENITO LEON	00029	SANTA MARIA PARAMO	790	642	31/05/1998
GUTIERREZ MUÑIZ EMILIANO	CL.MONJAS	00019	2D SANTA MARIA PARAMO	846	1.498	31/05/1998
JANEZ DE LA FUENTE JOSE	CL.CIRILO SANTOS	00063	SANTA MARIA PARAMO	859	642	31/05/1998
JANEZ MARTINEZ JOSE	CL.CIRILO SANTOS	00063	SANTA MARIA PARAMO	861	642	31/05/1998
LOPEZ SASTRE BLAS	CL.FRAYS.FRANCO	00008	SANTA MARIA PARAMO	901	30.575	31/05/1998
LOZANO MARTINEZ JOSE	CL.CIRILO SANTOS	00000	SANTA MARIA PARAMO	907	73.161	31/05/1998
LUCAS CASTRO ROSA MARIA	CL.S.ISIDRO LABRADOR	00012	BJ SANTA MARIA PARAMO	913	642	31/05/1998
LUQUE BORGE FRANCISCO JAVIER	CL.FRAYS.FRANCO	00020	3B SANTA MARIA PARAMO	915	642	31/05/1998
MAFFRE	AV.REINO DE LEON	00002	BJ SANTA MARIA PARAMO	924	642	31/05/1998
MARTINEZ CASAS JOSE MANUEL	CL.CUETO	00002	3B SANTA MARIA PARAMO	951	1.027	31/05/1998
MARTINEZ FRANCISCO	CL.TENERIAS	00000	SANTA MARIA PARAMO	959	642	31/05/1998
MORENO CASTELLANOS MAXIMINO	CL.FRAYS.FRANCO	00020	3B SANTA MARIA PARAMO	1.082	642	31/05/1998
PASCUAL ASENSIO MANUEL	AV.ORBIGO	00039	SANTA MARIA PARAMO	1.128	7.089	31/05/1998
PATON GARCIA SANTIAGO	CL.GENERAL SANJURJO	00030	SANTA MARIA PARAMO	1.132	4.237	31/05/1998
PEREZ ALMANZA M TERESA	CL.ERMITA	00001	3 SANTA MARIA PARAMO	1.172	9.389	31/05/1998
PEREZ ARENAS VIDAL	AV.REINO DE LEON	00028	3I SANTA MARIA PARAMO	1.173	642	31/05/1998
PEREZ CARRANZA FROILANA	CL.CANAL	00002	1I SANTA MARIA PARAMO	1.178	642	31/05/1998
PEREZ POZUECO VISITACION	CL.ANDRES DE PAZ	00033	SANTA MARIA PARAMO	1.194	642	31/05/1998
PRESA MORENO GLORIA	CL.SANTIAGO SANTOS	00011	SANTA MARIA PARAMO	1.220	642	31/05/1998
PRIETO ALONSO FELIX	CL.CANAL	00004	1D SANTA MARIA PARAMO	1.221	642	31/05/1998

DEUDORES	DOMICILIO FISCAL				NUMERO RECIBO	IMPORTE DE FIN PERIODO	
						LA DEUDA	VOLUNTARIO
PRIETO PRIETO SERAFIN	CL.ANDRES DE PAZ	00014	2	SANTA MARIA PARAMO	1.252	642	31/05/1998
REBOLLO VIDAL JUAN JOSE	PZ.MADERA	00001	1A	SANTA MARIA PARAMO	1.314	1.284	31/05/1998
ROCES SANCHEZ JOSE MANUEL	CL.LOPE DE VEGA	00000		SANTA MARIA PARAMO	1.335	642	31/05/1998
ROCES SANCHEZ JOSE MANUEL	AV.ORBIGO	00047	2D	SANTA MARIA PARAMO	1.336	642	31/05/1998
RODRIGUEZ CALVO TEOFILO	CL.PALOMARES	00020	3D	SANTA MARIA PARAMO	1.337	1.231	31/05/1998
SALVADOR PARRADO FRANCISCA	CL.GENERAL MOLA	00035		SANTA MARIA PARAMO	1.383	642	31/05/1998
SAN MARTIN SASTRE ISABEL	CL.SAN CAYETANO	00001		SANTA MARIA PARAMO	1.395	2.397	31/05/1998
SAN MARTIN VAZQUEZ MANUEL	AV.ASTURIAS	00000		SANTA MARIA PARAMO	1.396	642	31/05/1998
SERRANO CASADO SANTOS	AV.ORBIGO	00045	2C	SANTA MARIA PARAMO	1.492	813	31/05/1998
SUAREZ TRAPIELLO GERVASIO	PZ.MADERA	00001	2B	SANTA MARIA PARAMO	1.505	3.510	31/05/1998
TAGARRO SANTOS LEANDRO	CL.CIRILO SANTOS	00062		SANTA MARIA PARAMO	1.519	24.155	31/05/1998
TECNICAS MEDIDAMBIENT SUTRA	CL.BRAOS	00017	TAL	SANTA MARIA PARAMO	1.525	12.813	31/05/1998
TRANCHETE CADENAS JOSE ANGEL	CL.ALC.SAT.FCO.FRANC	00019	1D	SANTA MARIA PARAMO	1.533	728	31/05/1998
VALDESUEIRO GARCIA JESUS	CL.ALC.SAT.FCO.FRANC	00019	3D	SANTA MARIA PARAMO	1.550	642	31/05/1998
VALLE MIGUELEZ GENARO	CL.GENERAL SANJURJO	00028	1	SANTA MARIA PARAMO	1.560	642	31/05/1998
VAZQUEZ ALONSO ANGEL	CL.FABRICA	00004		SANTA MARIA PARAMO	1.567	1.445	31/05/1998
XABIER SENA ANTONIO	PZ.LA FUENTE	00009	3C	SANTA MARIA PARAMO	1.631	642	31/05/1998
ZARAZA ARANGO JAVIER	AV.ASTURIAS	00007	2A	SANTA MARIA PARAMO	1.637	642	31/05/1998
AIMCRA	CTRA.VILLABAÑE KM2,7	00000	855	VALLADOLID	5	642	31/05/1998
ALVAREZ GARCIA M CARMEN	CL.FRAY S.FRANCO	00018	3A	SANTA MARIA PARAMO	41	1.124	31/05/1998
AMEZ FERNANDEZ JOSE ROLANDO	CL.ALC.SAT.FCO.FRANC	00001		SANTA MARIA PARAMO	61	642	31/05/1998
AMEZ ROLANDO JOSE ROLANDO	CL.ALC.SAT.FCO.FRANC	00001		SANTA MARIA PARAMO	69	642	31/05/1998
ANTON FUERTES CARLOS	AV.REINO DE LEON	00014	3A	SANTA MARIA PARAMO	80	1.284	31/05/1998
BARRERA RODRIGUEZ NICASIO	AV.REINO DE LEON	00018		SANTA MARIA PARAMO	126	1.027	31/05/1998
BOLLO CARRO MANUEL	CL.GENERAL SANJURJO	00035		SANTA MARIA PARAMO	152	1.445	31/05/1998
CALZON GONZALEZ ANTONIO	AV.ESLA	00008	3A	SANTA MARIA PARAMO	202	1.552	31/05/1998
CARBAJO DEL EGIDO JOSE LUIS	CL.BENITO LEON	00044	2	SANTA MARIA PARAMO	253	642	31/05/1998
CARBAJO DEL EGIDO M OLIVA	AV.ASTURIAS	00009		SANTA MARIA PARAMO	255	642	31/05/1998
CARBONELL JIMENEZ ANA D.	CL.ERMITA	00012		SANTA MARIA PARAMO	273	642	31/05/1998
CARDO MARTINEZ ANGEL	AV.ESLA	00024	3D	SANTA MARIA PARAMO	274	642	31/05/1998
CEMBRANOS MIGUELEZ JESUS M.	TR.MERCADO	00002		SANTA MARIA PARAMO	349	642	31/05/1998
FALAGAN FRANCO ARMANDO	AV.REINO DE LEON	00014	3IZ	SANTA MARIA PARAMO	479	642	31/05/1998
FRANCO GARCIA ROGELIO	CL.CARVILLA	00019		SANTA MARIA PARAMO	638	642	31/05/1998
FUERTES OLMO FELICITAS	CL.CAMINO TORRES	00004		SANTA MARIA PARAMO	684	642	31/05/1998
GARCIA BENEITEZ JOSE	CL.ERMITA	00008	1	SANTA MARIA PARAMO	710	3.338	31/05/1998
GARCIA DEL EGIDO ENRIQUE	CL.CANAL	00000		SANTA MARIA PARAMO	716	642	31/05/1998
GARCIA GARCIA M TERESA	CL.BENITO LEON	00000	AUT	SANTA MARIA PARAMO	726	1.552	31/05/1998
GARCIA MARTINEZ EVANGELINA	CL.ANDRES DE PAZ	00031		SANTA MARIA PARAMO	737	642	31/05/1998
GARCIA VILLADA CONCEPCION	CL.CIRILO SANTOS	00035		SANTA MARIA PARAMO	758	642	31/05/1998
GONZALEZ CASTRILLO JOSE ANTONI	CL.CIRILO SANTOS	00058		SANTA MARIA PARAMO	795	642	31/05/1998
GONZALEZ GARCIA ERUNDINA	CL.BENITO LEON	00029		SANTA MARIA PARAMO	805	642	31/05/1998
JANEZ DE LA FUENTE JOSE	CL.CIRILO SANTOS	00063		SANTA MARIA PARAMO	874	642	31/05/1998
JANEZ MARTINEZ JOSE	CL.CIRILO SANTOS	00063		SANTA MARIA PARAMO	876	642	31/05/1998
LUCAS CASTRO ROSA MARIA	CL.S.ISIDRO LABRADOR	00012	BJ	SANTA MARIA PARAMO	928	642	31/05/1998
LUQUE BORGE FRANCISCO JAVIER	CL.FRAY S.FRANCO	00020	3B	SANTA MARIA PARAMO	930	642	31/05/1998
MAPPRE	AV.REINO DE LEON	00002	BJ	SANTA MARIA PARAMO	939	642	31/05/1998
MARTINEZ FRANCISCO	CL.TENERIAS	00000		SANTA MARIA PARAMO	973	642	31/05/1998
MIGUELEZ GUTIERREZ JOSE	CL.GENERAL ARANDA	00048		SANTA MARIA PARAMO	1.075	642	31/05/1998
MORENO CASTELLANOS MAXIMINO	CL.FRAY S.FRANCO	00020	3B	SANTA MARIA PARAMO	1.097	642	31/05/1998
PASCUAL ASENSIO MANUEL	AV.ORBIGO	00039		SANTA MARIA PARAMO	1.142	3.681	31/05/1998
PATON GARCIA SANTIAGO	CL.GENERAL SANJURJO	00030		SANTA MARIA PARAMO	1.146	1.990	31/05/1998
PEREZ ALMANZA M TERESA	CL.ERMITA	00001	3	SANTA MARIA PARAMO	1.186	8.747	31/05/1998
PEREZ ARENES VIDAL	AV.REINO DE LEON	00028	3I	SANTA MARIA PARAMO	1.187	642	31/05/1998
PEREZ CARRANZA FROILANA	CL.CANAL	00002	1I	SANTA MARIA PARAMO	1.192	642	31/05/1998
PRIETO ALONSO FELIX	CL.CANAL	00004	1D	SANTA MARIA PARAMO	1.235	642	31/05/1998
PRIETO PRIETO SERAFIN	CL.ANDRES DE PAZ	00014	2	SANTA MARIA PARAMO	1.266	642	31/05/1998
REBOLLO VIDAL JUAN JOSE	PZ.MADERA	00001	1A	SANTA MARIA PARAMO	1.327	1.231	31/05/1998
RODRIGUEZ CALVO TEOFILO	CL.PALOMARES	00020	3D	SANTA MARIA PARAMO	1.351	899	31/05/1998
SALVADOR PARRADO FRANCISCA	CL.GENERAL MOLA	00035		SANTA MARIA PARAMO	1.396	642	31/05/1998
SAN MARTIN VAZQUEZ MANUEL	AV.ASTURIAS	00000		SANTA MARIA PARAMO	1.409	16.879	31/05/1998
SERRANO CASADO SANTOS	AV.ORBIGO	00045	2C	SANTA MARIA PARAMO	1.505	642	31/05/1998
SUAREZ TRAPIELLO GERVASIO	PZ.MADERA	00001	2B	SANTA MARIA PARAMO	1.519	1.605	31/05/1998
TAGARRO SANTOS LEANDRO	CL.CIRILO SANTOS	00062		SANTA MARIA PARAMO	1.533	642	31/05/1998

DEUDORES	DOMICILIO FISCAL				NUMERO	IMPORTE DE	FIN PERIODO
					RECIBO	LA DEUDA	VOLUNTARIO
TAGARRO SANTOS LEANDRO	CL.UGIDOS	00002	1A	SANTA MARIA PARAMO	1.534	642	31/05/1998
TECNICAS MEDIDAMBIENT SUTRA	CL.BRAOS	00017	TAL	SANTA MARIA PARAMO	1.540	642	31/05/1998
VALLE MIGUELEZ GENARO	CL.GENERAL SANJURJO	00028	1	SANTA MARIA PARAMO	1.573	642	31/05/1998
VAZQUEZ ALONSO ANGEL	CL.FABRICA	00004		SANTA MARIA PARAMO	1.580	642	31/05/1998
XABIER SENA ANTONIO	PZ.LA FUENTE	00009	3C	SANTA MARIA PARAMO	1.645	642	31/05/1998
ZARAZA ARANGO JAVIER	AV.ASTURIAS	00007	2A	SANTA MARIA PARAMO	1.651	642	31/05/1998

Concepto de los Débitos: Imp.Vehiculos Tracción Mecan. - Año 1.998 -

ACUÑA REY MARIA LUISA	AV. LA CONSTITUCION	00008		STA MARIA DEL PARA	4	5.670	31/05/1998
AGUDO LOPEZ MANUEL	CL.SAN ANTONIO	00014	1º	STA MARIA DEL PARA	14	11.970	31/05/1998
ALFAYATE CALLEJO BASILIO	CL.SAN ANTONIO	00010		STA MARIA DEL PARA	26	735	31/05/1998
ALFAYATE CALLEJO BASILIO	CL.SAN ANTONIO	00010		STA MARIA DEL PARA	27	2.100	31/05/1998
ALFAYATE CALLEJO BASILIO	CL.SAN ANTONIO	00010		STA MARIA DEL PARA	28	11.970	31/05/1998
ALFAYATE CALLEJO BASILIO	AV.REINO DE LEON	00010		STA MARIA DEL PARA	29	5.670	31/05/1998
ALFAYATE CALLEJO BASILIO	AV.REINO DE LEON	00010		STA MARIA DEL PARA	30	5.670	31/05/1998
ALFAYATE ORDAS PATRICIO	CL.SAN ANTONIO	00010		STA MARIA DEL PARA	34	5.670	31/05/1998
ALFAYATE ORDAS PATRICIO	CL.SAN ANTONIO	00010		STA MARIA DEL PARA	35	11.970	31/05/1998
ALONSO GARCIA JOSE MARIA	CL.SAN ANTONIO	00014		STA MARIA DEL PARA	45	5.670	31/05/1998
ALONSO HUERGA JAVIER	CL.ANDRES DE PAZ	00000		STA MARIA DEL PARA	48	5.670	31/05/1998
ALONSO LUDEÑA ENRIQUE	CL.S ISIDRO LABRADOR	00014	3A	STA MARIA DEL PARA	49	7.035	31/05/1998
ALONSO RODRIGUEZ CESAREO	CL.ANDRES DE PAZ	00000		STA MARIA DEL PARA	51	5.670	31/05/1998
ALVAREZ MENDEZ TOMAS	CR.LEON KM.6	00000		STA MARIA DEL PARA	66	2.940	31/05/1998
ALVAREZ VILARES MANUEL	CL.ANDRES DE PAZ	00001		STA MARIA DEL PARA	72	13.860	31/05/1998
ALVAREZ VILARES MANUEL	CL.ANDRES DE PAZ	00001		STA MARIA DEL PARA	73	13.860	31/05/1998
ALVAREZ VILARES MANUEL	CL.ANDRES DE PAZ	00001		STA MARIA DEL PARA	74	19.740	31/05/1998
ALVAREZ VILARES MANUEL	CL.ANDRES DE PAZ	00001		STA MARIA DEL PARA	75	11.970	31/05/1998
ALVAREZ VILARES MANUEL	CL.ANDRES DE PAZ	00001		STA MARIA DEL PARA	76	5.670	31/05/1998
ALVAREZ VILARES MANUEL	CL.ANDRES DE PAZ	00001		STA MARIA DEL PARA	77	24.675	31/05/1998
ALVAREZ VILARES MANUEL	CL.ANDRES DE PAZ	00001		STA MARIA DEL PARA	78	24.675	31/05/1998
AMEZ FERNANDEZ JOSE ROLANDO	CL.CERVANTES	00011		STA MARIA DEL PARA	113	5.670	31/05/1998
AMEZ FERNANDEZ JOSE ROLANDO	CL.CERVANTES	00011		STA MARIA DEL PARA	115	5.670	31/05/1998
ANTON FUERTES CARLOS	CL.SAN ANTONIO	00016		STA MARIA DEL PARA	131	13.860	31/05/1998
ARES ORTEGA DOLORES	CL.JOSE ANTONIO	00016		STA MARIA DEL PARA	146	11.970	31/05/1998
ARES ORTEGA DOLORES	CL.JOSE ANTONIO	00016		STA MARIA DEL PARA	147	14.910	31/05/1998
BARREIRO BELMIRO ANTONIO	CL.BENITO LEON	00040	1º	STA MARIA DEL PARA	170	5.670	31/05/1998
BASANTA CABEZA M TERESA	CL.SAN ANTONIO	00014		STA MARIA DEL PARA	172	11.970	31/05/1998
BESSA TEIXEIRA MARIA AUGUS	CL.CIRILO SANTOS	00078		STA MARIA DEL PARA	190	11.970	31/05/1998
BLANCO GARCIA JOSE LUIS	CL.CALVO SOTELO	00000		STA MARIA DEL PARA	196	5.670	31/05/1998
CABELLO MAYO JOSE ANTONIO	CL.ANDRES DE PAZ	00059		STA MARIA DEL PARA	214	5.670	31/05/1998
CABELLO MAYO JOSE ANTONIO	PZ.EL CRISTO	00010		STA MARIA DEL PARA	215	5.670	31/05/1998
CABERO ALONSO MIGUEL	CL.QUEIPO DE LLANO	00000		STA MARIA DEL PARA	218	11.970	31/05/1998
CALZON GONZALEZ ANTONIO	CL.VILLAMAÑAN	00000		STA MARIA DEL PARA	237	5.670	31/05/1998
CARBAJAL DOMINGUEZ ANDRES	CL.BENITO LEON	00021		STA MARIA DEL PARA	252	5.670	31/05/1998
CASADO EXTREMADOURO JOSE A	CL.FRAY SANTIAGO FRA	00008		STA MARIA DEL PARA	311	5.670	31/05/1998
CASADO GARCIA JOSE-VIUDA	CL.SAN JOSE	00000		STA MARIA DEL PARA	316	735	31/05/1998
CASTELLANOS LOPEZ BENIGNO	CL.SANTIAGO FRANCO	00008		STA MARIA DEL PARA	338	11.970	31/05/1998
CASTRO PEREZ TOMAS VICTORINO	CL.SANTIAGO FRANCO	00005	4º	STA MARIA DEL PARA	359	11.970	31/05/1998
CHAMORRO MARTINEZ ALEJANDRO	CL.LA PRADERONA	00006		STA MARIA DEL PARA	378	5.670	31/05/1998
COOPERATIVA AGROPECUARIA D	CL.DISEMINADOS	00000		STA MARIA DEL PARA	428	19.740	31/05/1998
CORDO MARTINEZ ANGEL	CL.VILLAMAÑAN	00030		STA MARIA DEL PARA	429	14.910	31/05/1998
CORTIJO TONTALE CLARA	CL.FRAY SANTIAGO FRA	00011		STA MARIA DEL PARA	432	5.670	31/05/1998
DIEZ YENDE EMILIO	CL.FRAY SANTIAGO FRA	00019		STA MARIA DEL PARA	467	11.970	31/05/1998
FALAGAN FRANCO JACINTO	CL.LA FABRICA	00020		STA MARIA DEL PARA	505	5.670	31/05/1998
FERNANDEZ GALVAN JOSE LUIS	CL.DEL GENERALISIMO	00002		STA MARIA DEL PARA	530	11.970	31/05/1998
FERNANDEZ GONZALEZ MANUELA	CL.DE LA FUENTE	00000		STA MARIA DEL PARA	535	14.910	31/05/1998
FERRERO CHAMORRO MARCELIANO	CL.QUEIPO DE LLANO	00003		STA MARIA DEL PARA	573	735	31/05/1998
FRANCO AMEZ DELFIN	CL.ONESIMO REDONDO	00015		STA MARIA DEL PARA	614	11.970	31/05/1998
FUERTES ALVAREZ JOSE FROILAN	CL.DISEMINADOS	00000		STA MARIA DEL PARA	650	5.670	31/05/1998
GALLEGO DOCAL MARTIN	CL.CANTAPELAYO	00000		STA MARIA DEL PARA	661	5.670	31/05/1998
GARCIA BENEITEZ ANTONIO	CL.ANDRES DE PAZ	00056		STA MARIA DEL PARA	679	11.970	31/05/1998
GARCIA BENEITEZ ANTONIO	CL.ANDRES DE PAZ	00056		STA MARIA DEL PARA	680	7.035	31/05/1998

DEUDORES	DOMICILIO FISCAL			NUMERO IMPORTE DE FIN PERIODO		
				RECIBO	LA DEUDA	VOLUNTARIO
GARCIA BENEITEZ JOSE	CL.ANDRES DE PAZ	00056	STA MARIA DEL PARA	681	5.670	31/05/1998
GARCIA VILLADA ANTONIO	CL.ANDRES DE PAZ	00000	STA MARIA DEL PARA	719	5.670	31/05/1998
GATON TORRERO JULIAN	CL.JOSE ANTONIO	00000	STA MARIA DEL PARA	742	5.670	31/05/1998
GATON TORRERO JULIAN	CL.JOSE ANTONIO	00000	STA MARIA DEL PARA	743	5.670	31/05/1998
GATON TORRERO JULIAN	CL.JOSE ANTONIO	00000	STA MARIA DEL PARA	744	5.670	31/05/1998
GATON TORRERO JULIAN	CL.JOSE ANTONIO	00000	STA MARIA DEL PARA	745	5.670	31/05/1998
GATON TORRERO JULIAN	CL.JOSE ANTONIO	00000	STA MARIA DEL PARA	746	5.670	31/05/1998
GATON TORRERO JULIAN	CL.JOSE ANTONIO	00000	STA MARIA DEL PARA	747	5.670	31/05/1998
GATON TORRERO JULIAN	CL.LOS QUIÑONES	00003	STA MARIA DEL PARA	748	5.670	31/05/1998
GATON TORRERO JULIAN	CL.LOS QUIÑONES	00003	STA MARIA DEL PARA	749	5.670	31/05/1998
GATON TORRERO JULIAN	CL.LOS QUIÑONES	00003	STA MARIA DEL PARA	750	5.670	31/05/1998
GONZALEZ BARRAGAN HONORIO	CL.BENITO LEON	00033	STA MARIA DEL PARA	758	5.670	31/05/1998
GONZALEZ BARRAGAN HONORIO	CL.BENITO LEON	00033	STA MARIA DEL PARA	759	13.860	31/05/1998
GONZALEZ FRANCO JOSE	CL.VILLAMAÑAN	00009	STA MARIA DEL PARA	772	5.670	31/05/1998
GONZALEZ FRANCO MARIA MERCEDES	CL.GENERAL SANJURJO	00006	STA MARIA DEL PARA	774	5.670	31/05/1998
GONZALEZ RODRIGUEZ AVELINO	CL.CANTAPELAYO	00006	STA MARIA DEL PARA	797	5.040	31/05/1998
GONZALEZ SANTOS M ANGELES	CL.DISEMINADOS	00000	STA MARIA DEL PARA	801	11.970	31/05/1998
GONZALEZ SANTOS M ANGELES	CL.DISEMINADOS	00000	STA MARIA DEL PARA	802	11.970	31/05/1998
GRANDE GONZALEZ CARLOS	CL.ONESIMO REDONDO	00000	STA MARIA DEL PARA	809	5.670	31/05/1998
GUERRA MARTINO GUADALUPE	CL.CIRILO SANTOS	00000	STA MARIA DEL PARA	817	5.670	31/05/1998
INFANTE GARCIA RAUL	CL.DOS DE MAYO	00000	STA MARIA DEL PARA	843	11.970	31/05/1998
INFANTE GARCIA RAUL	CL.DOS DE MAYO	00019	STA MARIA DEL PARA	844	11.970	31/05/1998
JIMENEZ JIMENEZ ENRIQUE	CL.ANDRES DE PAZ	00058	STA MARIA DEL PARA	862	5.670	31/05/1998
JIMENEZ JIMENEZ ENRIQUE	CL.ANDRES DE PAZ	00058	STA MARIA DEL PARA	863	5.670	31/05/1998
JIMENEZ JIMENEZ MANUEL	CL.QUEIPO DE LLANO	00000	STA MARIA DEL PARA	864	5.670	31/05/1998
JIMENEZ PEREZ MIGUEL	CL.QUEIPO DE LLANO	00000	STA MARIA DEL PARA	866	11.970	31/05/1998
KATERMI SL	CL.HOSPITAL	00000	STA MARIA DEL PARA	874	4.620	31/05/1998
LANCHAZO NOGALES DOLORES	CL.CIRILO SANTOS	00000	STA MARIA DEL PARA	877	11.970	31/05/1998
LANCHAZO NOGALES DOLORES	CL.CIRILO SANTOS	00059	3º STA MARIA DEL PARA	878	11.970	31/05/1998
LOZANO VILLALIBRE FRANCISCO	CL.SAN JOSE	00006	1ºA STA MARIA DEL PARA	910	5.670	31/05/1998
LUENGO RODRIGUEZ BAUTISTA	CL.LA FUENTE	00000	STA MARIA DEL PARA	911	5.670	31/05/1998
MACHADO DOS SANTOS M ADELA	CL.BENITO LEON	00052	3º STA MARIA DEL PARA	913	5.670	31/05/1998
MARCANO TORRES RAQUEL GRAC	CL.DOS DE MAYO	00019	STA MARIA DEL PARA	925	13.860	31/05/1998
MARCANO TORRES RAQUEL GRACIELA	CL.DOS DE MAYO	00019	STA MARIA DEL PARA	926	5.670	31/05/1998
MARCOS GOMEZ MANUEL	CL.CAMINO POBLADURA	00000	STA MARIA DEL PARA	936	735	31/05/1998
MARTINEZ ALVAREZ MIGUEN ANGEL	CL.BENITO LEON	00051	STA MARIA DEL PARA	943	11.970	31/05/1998
MARTINEZ DOMINGUEZ JESUS	CL.BENITO LEON	00042	STA MARIA DEL PARA	954	5.670	31/05/1998
MARTINEZ MARTINEZ JOSE MIGUEL	CL.BENITO LEON	00000	STA MARIA DEL PARA	966	11.970	31/05/1998
MARTINEZ RUBIO JOSE ALBERTO	CL.JOSE ANTONIO	00000	STA MARIA DEL PARA	975	735	31/05/1998
MARTINEZ SALAGRE EZEQUIEL	CL.FRAY SANTIAGO FRA	00026	STA MARIA DEL PARA	976	5.670	31/05/1998
MIGUEL Y SAN MARTIN CB	CTRA.DE LA BAÑEZA	00000	STA MARIA DEL PARA	1.026	13.860	31/05/1998
MIGUELEZ FRANCISCO SATURNINO	CL.ANDRES DE PAZ	00031	STA MARIA DEL PARA	1.031	11.970	31/05/1998
MIRANDA DA SILVA MARIA GOR	CL.BENITO LEON	00000	STA MARIA DEL PARA	1.042	5.670	31/05/1998
MOMADE BIN MOMADE ALY ABDU	CL.DOS DE MAYO	00000	STA MARIA DEL PARA	1.044	11.970	31/05/1998
MONTEERRUBIO CUESTA JOSE IGNACI	CL.BENITO LEON	00015	STA MARIA DEL PARA	1.048	5.670	31/05/1998
MONTEERRUBIO MONTEERRUBIO DA	CL.BENITO LEON	00042	STA MARIA DEL PARA	1.049	2.100	31/05/1998
MURCIEGO MATA ANTONIO	CL.HOSPITAL	00012	STA MARIA DEL PARA	1.061	5.670	31/05/1998
NUÑEZ PEREIRA ANTONIO	CL.DOS DE MAYO	00000	STA MARIA DEL PARA	1.069	11.970	31/05/1998
NUÑEZ MAYO JOAQUIN	CL.SAN JOSE	00000	STA MARIA DEL PARA	1.071	7.035	31/05/1998
ORDAS GARMON SANTIAGO	CL.EL MOLINON	00007	STA MARIA DEL PARA	1.087	11.970	31/05/1998
ORDAS GARMON SANTIAGO	CL.EL MOLINON	00007	STA MARIA DEL PARA	1.088	2.100	31/05/1998
ORDAS GARMON SANTIAGO	CL.EL MOLINON	00007	STA MARIA DEL PARA	1.089	2.100	31/05/1998
ORDAS GARMON SANTIAGO	CL.EL MOLINON	00007	STA MARIA DEL PARA	1.090	5.670	31/05/1998
ORDAS GARMON SANTIAGO	CL.EL MOLINON	00007	STA MARIA DEL PARA	1.091	5.670	31/05/1998
ORDAS GARMON SANTIAGO	CL.EL MOLINON	00007	STA MARIA DEL PARA	1.092	2.100	31/05/1998
ORDAS GARMON SANTIAGO	CL.EL MOLINON	00007	STA MARIA DEL PARA	1.093	5.670	31/05/1998
ORDAS GARMON SANTIAGO	CL.EL MOLINON	00007	STA MARIA DEL PARA	1.094	5.670	31/05/1998
ORDAS GARMON SANTIAGO	CL.EL MOLINON	00007	STA MARIA DEL PARA	1.095	5.670	31/05/1998
ORDAS GARMON SANTIAGO	CL.EL MOLINON	00007	STA MARIA DEL PARA	1.096	5.670	31/05/1998
ORDAS GARMON SANTIAGO	CR.CIRCUNVALACION	00000	STA MARIA DEL PARA	1.097	5.670	31/05/1998
PASCUAL ASENSIO MANUEL	CL.HOSPITAL	00043	STA MARIA DEL PARA	1.121	13.860	31/05/1998
PASCUAL PEREZ ANA BELEN	AV.DEL ORBIGO	00039	STA MARIA DEL PARA	1.122	5.670	31/05/1998
PASCUAL PEREZ GERARDO	CR.URDIALES	00003	STA MARIA DEL PARA	1.123	5.670	31/05/1998



DEUDORES	DOMICILIO FISCAL			NUMERO IMPORTE DE FIN PERIODO		
				RECIBO	LA DEUDA	VOLUNTARIO
PASCUAL PEREZ M CONCEPCION	CL.HOSPITAL	00000	STA MARIA DEL PARA	1.124	5.670	31/05/1998
PASCUAL PEREZ M CONCEPCION	CL.HOSPITAL	00000	STA MARIA DEL PARA	1.125	2.100	31/05/1998
PASCUAL PEREZ MANUEL FERNANDO	CL.HOSPITAL	00033	STA MARIA DEL PARA	1.126	5.670	31/05/1998
PASCUAL PEREZ MANUEL FERNANDO	CL.HOSPITAL	00033	STA MARIA DEL PARA	1.127	13.860	31/05/1998
PATON GARCIA SANTIAGO	CL.GRAL SANJURJO	00030	STA MARIA DEL PARA	1.128	11.970	31/05/1998
PAZ CABELLO JOSE FERNANDO	CL.DE LA FUENTE	00015	STA MARIA DEL PARA	1.133	5.670	31/05/1998
PEREZ VILLACORTA JOSE LUIS	CL.LA CARVILLA	00000	STA MARIA DEL PARA	1.188	2.100	31/05/1998
PEREZ VILLACORTA JOSE LUIS	CL.LA CARVILLA	00023	STA MARIA DEL PARA	1.189	1.260	31/05/1998
PEREZ VILLACORTA JOSE LUIS	CL.LA CARVILLA	00000	STA MARIA DEL PARA	1.190	5.670	31/05/1998
PEREZ VILLACORTA JOSE LUIS	CL.LA CARVILLA	00000	STA MARIA DEL PARA	1.191	2.520	31/05/1998
PRIETO FRANCO FRANCISCO	CL.PERDIGUERAS	00017	STA MARIA DEL PARA	1.211	2.100	31/05/1998
PRIETO GARCIA CARLOS	CL.FRAY SANTIAGO FRA	00022	STA MARIA DEL PARA	1.213	11.970	31/05/1998
PRIETO GONZALEZ JESUS	CL.CALVO SOTELO	00000	STA MARIA DEL PARA	1.215	5.670	31/05/1998
RAMOS MARTINEZ PEDRO	CL.GENERAL SANJURJO	00030	STA MARIA DEL PARA	1.239	11.970	31/05/1998
RIESCO VILLASTRIGO NICOLAS	CL.LA FABRICA	00032	STA MARIA DEL PARA	1.267	11.970	31/05/1998
RIESCO VILLASTRIGO NICOLAS	CL.LA FABRICA	00032	STA MARIA DEL PARA	1.268	5.670	31/05/1998
RIOS MARTINEZ MANUEL	CL.CALVO SOTELO	00000	STA MARIA DEL PARA	1.269	5.670	31/05/1998
ROCES SANCHEZ JOSE MANUEL	CL.PRADO ARRIBA	00018	STA MARIA DEL PARA	1.279	5.670	31/05/1998
RODRIGUEZ CASADO FRANCISCO	CL.LEPANTO	00000	STA MARIA DEL PARA	1.282	5.670	31/05/1998
RODRIGUEZ FERNANDEZ OLIMPI	CL.GENERAL MOLA	00012	STA MARIA DEL PARA	1.286	7.035	31/05/1998
RODRIGUEZ FERNANDEZ OLIMPI	CL.GENERAL MOLA	00012	SRA MARIA DEL PARA	1.287	24.675	31/05/1998
RUBIO FABERO JOSE IGNACIO	CL.CALVO SOTELO	00000	STA MARIA DEL PARA	1.317	5.670	31/05/1998
SANCHEZ FRANCO ANA MARIA	CL.ONESIMO REDONDO	00000	STA MARIA DEL PARA	1.337	5.670	31/05/1998
SANTANA RASTROLLO JOSE	CL.LA FABRICA	00000	STA MARIA DEL PARA	1.345	5.670	31/05/1998
SASTRE GONZALEZ M ROSA	CL.VILLAMAÑAN	00000	STA MARIA DEL PARA	1.385	2.100	31/05/1998
SASTRE GONZALEZ VALERIANO	CL.CIRILO SANTOS	00060	STA MARIA DEL PARA	1.386	2.100	31/05/1998
SILVA NARCISO ENMANUEL DA	CL.LEPANTO	00018	STA MARIA DEL PARA	1.410	11.970	31/05/1998
SILVA NARCISO ENMANUEL DA	CL.LEPANTO	00018	STA MARIA DEL PARA	1.411	5.670	31/05/1998
SILVA NARCISO ENMANUEL DA	CL.LEPANTO	00018	STA MARIA DEL PARA	1.412	5.670	31/05/1998
SILVA NARCISO ENMANUEL DA	CL.LEPANTO	00018	STA MARIA DEL PARA	1.413	5.670	31/05/1998
SUTRA SL	PZ.JOSE ANTONIO	00001	STA MARIA DEL PARA	1.429	19.740	31/05/1998
SUTRA SL	PZ.JOSE ANTONIO	00001	STA MARIA DEL PARA	1.430	19.740	31/05/1998
SUTRA SL	PZ.JOSE ANTONIO	00001	STA MARIA DEL PARA	1.431	19.740	31/05/1998
TEIXEIRA GONZALVES MANUEL	CL.LEPANTO	00016	STA MARIA DEL PARA	1.445	5.670	31/05/1998
TRIGAL GONZALEZ JACINTO	CL.CIRILO SANTOS	00000	STA MARIA DEL PARA	1.456	5.670	31/05/1998
UGIDOS GARCIA M LUISA	CL.LEON	00016	STA MARIA DEL PARA	1.460	13.860	31/05/1998
ULTRACONGELADO LOZANO SL	CL.CIRILO SANTOS	00046	STA MARIA DEL PARA	1.461	13.860	31/05/1998
VIDAL PEREZ JOSE LUIS	TR.LA FABRICA	00034	STA MARIA DEL PARA	1.488	24.675	31/05/1998
VIEGAS RODRIGUES ALICE MARIA	AV.DEL PARAMO	00012	STA MARIA DEL PARA	1.494	5.670	31/05/1998
VILLALIBRE PEREZ MARCOS MA	CL.CALVO SOTELO	00001	STA MARIA DEL PARA	1.496	5.670	31/05/1998

AYUNTAMIENTO DE URDIALES DEL PARAMO

Concepto de los Débitos: Imp.Vehiculos Tracción Mecan. - Año 1.998 -

ALIJA RAMON JOSE	LG.	00000	URDIALES DEL PARAM	1	5.670	31/05/1998
APARICIO GARMON LUIS MATEO	LG.	00000	URDIALES DEL PARAM	24	11.970	31/05/1998
BANGO ALVAREZ JOSE ANTONIO	LG.	00000	URDIALES DEL PARAM	59	11.970	31/05/1998
BANGO GAGO FRANCISCO	LG.	00000	URDIALES DEL PARAM	62	5.670	31/05/1998
BELLO GONZALEZ JOSE MANUEL	LG.	00000	MANSILLA DEL PARAM	64	5.670	31/05/1998
CASADO LOZANO CIPRIANO	LG.	00000	VILLARRIN DEL PARA	83	735	31/05/1998
CASQUERA PEREZ JULIO	LG.	00000	MANSILLA DEL PARAM	86	5.670	31/05/1998
FIDALGO RAMOS HERMINIO	LG.	00000	URDIALES DEL PARAM	136	5.670	31/05/1998
FRANCO FRANCO AGUSTINA	LG.	00000	URDIALES DEL PARAM	150	5.670	31/05/1998
GARCIA JUAN JOSE MANUEL	LG.	00000	MANSILLA DEL PARAM	200	5.670	31/05/1998
JUAN CASADO LAURENTINO	BO.NUEVO	00000	URDIALES DEL PARAM	246	5.670	31/05/1998
MAÑANES HUERGA ANTONIO	LG.	00000	VILLARRIN DEL PARA	266	7.035	31/05/1998

Concepto de los Débitos: Conceptos Varios - Año 1.998 -

APARICIO RODRIGUEZ ANDRES	CL.C	00002	MANSILLA DEL PARAM	26	500	31/05/1998
BERJON SARMIENTO MAXIMINO	LG.	00000	VILLARRIN DEL PARA	54	500	31/05/1998
CASTELLANOS VIDAL LUCIANO	LG.	00000	VILLARRIN DEL PARA	99	1.350	31/05/1998

DEUDORES	DOMICILIO FISCAL			NUMERO IMPORTE DE FIN PERIODO		
				RECIBO	LA DEUDA	VOLUNTARIO
FRANCO FIDALGO HORTENSIA	CL.ABAJO	00000	MANSILLA DEL PARAM	139	1.550	31/05/1998
FRANCO SASTRE MOISES	CL.C	00009	MANSILLA DEL PARAM	171	500	31/05/1998
GARCIA ANTONIA HROS	CL.C	00003	VILLARRIN DEL PARA	185	500	31/05/1998
GARCIA MALLO AUREA	LG.	00000	MANSILLA DEL PARAM	192	1.810	31/05/1998
GONZALEZ SANMARTIN CANDIDA	LG.	00000	MANSILLA DEL PARAM	240	830	31/05/1998
JANEZ PEREZ JOSEFA	LG.	00000	MANSILLA DEL PARAM	244	270	31/05/1998
RUBIO GONZALEZ LUCAS	CL.ROLLO	00000	MANSILLA DEL PARAM	386	890	31/05/1998
SARMIENTO CARBAJO ESTRELLA	LG.	00000	URDIALES DEL PARAM	396	240	31/05/1998
VERNARD FELIPE/HERMENEGILDO	LG.	00000	MANSILLA DEL PARAM	457	500	31/05/1998
VIDAL APARICIO LUCIO	LG.	00000	MANSILLA DEL PARAM	463	500	31/05/1998

AYUNTAMIENTO DE VILLAMONTAN DE VALDUERNA

Concepto de los Débitos: Imp.Vehiculos Tracción Mekan. - Año 1.998 -

PRADA SIMON JESUS MANUEL	BLANCA LUNA	00000	POSADA	424	5.670	31/05/1998
--------------------------	-------------	-------	--------	-----	-------	------------

AYUNTAMIENTO DE VILLAZALA

Concepto de los Débitos: Imp.Vehiculos Tracción Mekan. - Año 1.998 -

LOBLER S.L.	CL.PRINCIPAL	00000	VILLAZALA	334	5.670	31/05/1998
LORENZO RODRIGUEZ JESUS PASCUA	CL.ERAS	00003	SANTA MARINICA	337	11.970	31/05/1998
RUBIO RUBIO VICENTE	LG.	00000	VILLAZALA	486	5.670	31/05/1998
VIDAL FERNANDEZ EMILIO	CL.LA BARCA	00001	SAN PELAYO PARAMO	531	5.670	31/05/1998

Concepto de los Débitos: Desagues / Canales - Año 1.998 -

CASASOLA LOPEZ HNOS	CL.ABAJO	00045	VALDESANDINAS	102	90	31/05/1998
MARTINEZ GONZALEZ JOSE MARIA	LG.	00000	CASTRILLO SAN PELA	340	70	31/05/1998
NOSTI FEDI ANGEL	LG.	00000	HUERGA DE FRAILES	389	130	31/05/1998
VILLAZALA CALVO LUIS	LG.	00000	SANTA MARINICA	523	370	31/05/1998

AYUNTAMIENTO DE ZOTES DEL PARAMO

Concepto de los Débitos: Imp.Vehiculos Tracción Mekan. - Año 1.998 -

CASTILLO CASTRO ANTONINO DEL	LG.	00000	ZOTES DEL PARAMO	80	735	31/05/1998
CHAMORRO CUESTA RICARDO	LG.	00000	ZOTES DEL PARAMO	128	735	31/05/1998
CRISTIANO VIVAS DIEGO	LG.	00000	VILLAESTRIGO PARAM	164	5.670	31/05/1998
FERNANDEZ ALVAREZ LUCIANO	LG.	00000	ZOTES DEL PARAMO	176	11.970	31/05/1998
FERNANDEZ MENDEZ ISIDORO	LG.	00000	ZOTES DEL PARAMO	206	11.970	31/05/1998
GONZALEZ CANO LEOCADIA	LG.	00000	VILLAESTRIGO PARAM	275	5.670	31/05/1998
MARTINEZ MUÑEZ EUMENIO	LG.	00000	ZAMBRONCINOS PARAM	406	5.670	31/05/1998
PEREZ ALFAGEME GREGORIO	LG.	00000	VILLAESTRIGO PARAM	480	5.670	31/05/1998
PEREZ GALVAN M VISITACION	LG.	00000	ZOTES DEL PARAMO	483	735	31/05/1998
RODRIGUEZ GRANDE M CARMEN	LG.	00000	ZOTES DEL PARAMO	547	11.970	31/05/1998
RODRIGUEZ REBOLLO HIPOLITO	LG.	00000	ZOTES DEL PARAMO	553	5.670	31/05/1998
RODRIGUEZ REBOLLO HIPOLITO	LG.	00000	ZOTES DEL PARAMO	554	735	31/05/1998
SALAGRE CASTRO ROBERTO	LG.	00000	VILLAESTRIGO PARAM	560	11.970	31/05/1998
VALLE JUAN VICENTE	LG.	00000	ZOTES DEL PARAMO	613	5.670	31/05/1998
VEGA SASTRE M TERESA	LG.	00000	ZOTES DEL PARAMO	615	5.670	31/05/1998
VIDALES VIZCAINO JOSE MARIA	LG.	00000	ZOTES DEL PARAMO	618	1.260	31/05/1998

MANCOMUNIDAD DE CABRERA-VALDERIA (2/3)

Concepto de los Débitos: Agua / Basura / Alcantarillado - Año 1.998 -

ALLER TORAL TOMAS	CL.PLAZA GENERALISIM	00000	CASTROCONTRIGO	12	2.500	31/05/1998
CARRACEDO CARRACEDO JUAN	LG.	00000	CASTROCONTRIGO	110	2.500	31/05/1998
CARRACEDO PRIETO SEGUNDO	LG.	00000	CASTROCONTRIGO	175	2.500	31/05/1998

DEUDORES	DOMICILIO FISCAL			NUMERO IMPORTE DE FIN PERIODO		
				RECIBO	LA DEUDA	VOLUNTARIO
CASTRO TIJANO JOSE JAVIER	CL.MOLA	00000	TORNEROS LA VALDER	212	2.500	31/05/1998
CRESPO FERNANDEZ MANUEL	CL.MURRIETA	00055	3 D BARACALDO (VIZCAYA	231	2.500	31/05/1998
FERNANDEZ SASTRE MANUEL	LG.	00000	NOGAREJAS	317	2.500	31/05/1998
HEREDEROS ANESIO TOMAS	LG.	00000	PINILLA LA VALDERI	449	2.500	31/05/1998
MARTINEZ ALBA SANTIAGO	LG.	00000	CASTROCONTRIGO	584	2.500	31/05/1998
MARTINEZ CALZON TRINIDAD	CL.EL PUENTE	00000	CASTROCONTRIGO	590	2.500	31/05/1998
MARTINEZ GARCIA DOMINGO	LG.	00000	TORNEROS LA VALDER	604	2.500	31/05/1998

MANCOMUNIDAD DE LAS CUATRO RIBERAS (Z/3)

Concepto de los Débitos: Agua / Basura / Alcantarillado - Año 1.998 -

COOPERATIVA TEXTIL CASTRILLO	CTRA TABUYO	00000	CASTRILLO VALDUERN	38	4.800	31/05/1998
BENAVIDES MATEOS MANUELA	TR.QUINTANA	00000	VILLANUEVA DE JAMU	72	3.800	31/05/1998
MEDINA CASCON GREGORIO	AV. 18 DE JULIO	00034	5ºD CIUDAD DE LEON	446	5.000	31/05/1998
MONJE MARCELINO HROS.	CL.CARRETERA	00000	VILLANUEVA DE JAMU	475	3.800	31/05/1998
PEREIRA CARRERA MANUEL	CM.CASTRO	00044	JIMENEZ DE JAMUZ	550	3.800	31/05/1998
RAMOS MANJON CATALINA	CL.LA BAÑEZA	00000	SANTA ELENA DE JAM	575	3.800	31/05/1998
RUBIO RAMOS FELIPE	CL.DEL RIO	00000	VILLANUEVA DE JAMU	615	3.800	31/05/1998

MANCOMUNIDAD DE EL PARAMO (Z/3)

Concepto de los Débitos: Agua / Basura / Alcantarillado - Año 1.998 -

AIMCRA	CL.SANTIAGO SANTOS	00020	STA.MARIA DEL PARA	8	4.300	31/05/1998
CADENAS CADENAS JOSE	CL.HIEDRA	00000	RIBERA DE GRAJAL	38	1.050	31/05/1998
DIAZ ZAPICO ANA	CL.DISEMINADOS	00103	SAN PEDRO BERCIANO	42	1.750	31/05/1998
ALVAREZ ALEGRE LAUREANO	AV.DEL REINO DE LEON	00002	BJ STA.MARIA DEL PARA	42	3.200	31/05/1998
CASADO FERNANDEZ BENIGNA	CL.ASTORGA	00032	ZAMBRONCINOS PARAM	46	1.750	31/05/1998
ALVAREZ IVAN CONSTANTINO	CL.SAN ANTONIO	00026	BAJ STA.MARIA DEL PARA	51	3.200	31/05/1998
CASADO MAURIZ ANA	CL.ABAJO	00008	ZOTES DEL PARAMO	53	1.750	31/05/1998
FERNANDEZ LOZANO ANTONIO	CL.DISEMINADOS	00107	SAN PEDRO BERCIANO	55	1.750	31/05/1998
CASADO LOZANO CIPRIANO	CL.CARRETERA	00002	VILLARRIN DEL PARA	59	1.750	31/05/1998
AMEZ FERNANDEZ JOSE ROLANDO	CL.CALVO SOTELO	00001	STA.MARIA DEL PARA	71	6.450	31/05/1998
AMEZ FERNANDEZ JOSE ROLANDO	CL.ALC.SATURNINO FCO	00001	B-B STA.MARIA DEL PARA	72	3.200	31/05/1998
CHAMORRO GORGOJO MARIA ANGELES	PZ.MAYOR	00007	ZOTES DEL PARAMO	92	1.750	31/05/1998
ANTON MENDEZ GISELA	CL.BENITO LEON	00050	2-A STA.MARIA DEL PARA	93	3.200	31/05/1998
COCA CUETO LUIS	CL.GRAJAL	00032	VILLAESTRIGO PARAM	96	1.750	31/05/1998
GONZALEZ FRANCISCO	CL.RAFEL FERRERO	00002	SAN PEDRO BERCIANO	104	1.750	31/05/1998
ENRIQUEZ SANTOS FCO.JAVIER	CL.GRAJAL	00030	VILLAESTRIGO PARAM	116	1.750	31/05/1998
FRANCO FIDALGO HORTENSIA	LG.	00000	MANSILLA DEL PARAM	121	1.750	31/05/1998
MIGUELEZ PEREZ LEONIDES	CL.EL CAÑO	00004	LA MATA DEL PARAMO	132	1.750	31/05/1998
CASADO GORGOJO ROSA MARIA	CL.GIL	00000	LAGUNA DE NEGRILLO	138	1.750	31/05/1998
BECARES DOMINGUEZ Mª RUFINA	CL.ANDRES DE PAZ	00006	STA.MARIA DEL PARA	140	3.200	31/05/1998
FERNANDEZ RAMON FCO.JOSE	CL.ATOCHA	00008	ZOTES DEL PARAMO	148	1.750	31/05/1998
BERNARDO BERNARDO JULIA	CL.EL CUETO	00002	1C STA.MARIA DEL PARA	156	3.200	31/05/1998
FUENTE BARRAGAN RAMIRO DE LA	CL.SAN PEDRO	00006	ZAMBRONCINOS PARAM	159	1.750	31/05/1998
FERNANDEZ RODRIGUEZ VICTORINO	CL.CARRETERA	00015	SAN PEDRO LAS DUEÑ	161	1.750	31/05/1998
SARMIENTO ALVAREZ LUIS ANGEL	CL.GENERAL MOLA	00037	LA MATA DEL PARAMO	161	1.750	31/05/1998
BOLLO CARRO MANUEL	CL.GENERAL SANJURJO	00027	STA.MARIA DEL PARA	165	3.200	31/05/1998
BUJEDO MIGUEL AGUSTIN	CL.QUIÑONES	00000	STA.MARIA DEL PARA	166	3.200	31/05/1998
CORDERO ALONSO VICENTE	CL.REYES CATOLICOS	00000	LAGUNA DE NEGRILLO	176	1.750	31/05/1998
FRANCO LOPEZ AURORA	CL.VILLAMAÑAN	00023	LAGUNA DALGA	186	1.750	31/05/1998
ESCUADERO MADRID JOSE LUIS	CL.GIL	00000	LAGUNA DE NEGRILLO	187	1.750	31/05/1998
FERNANDEZ CABAÑEROS MIGUEL	CL.QUEIPO DE LLANO	00000	LAGUNA DE NEGRILLO	192	1.750	31/05/1998
FERNANDEZ CONDE ARTURO	CL.REAL	00011	LAGUNA DE NEGRILLO	197	1.750	31/05/1998
GARCIA CARBALLO JESUS	CL.LA CARRETERA	00055	LAGUNA DALGA	201	1.750	31/05/1998
FERNANDEZ GARCIA JUSTO	CL.GIL	00000	LAGUNA DE NEGRILLO	208	1.750	31/05/1998
GORGOJO CHAMORRO Mª P.ARACELI	PZ.MAYOR	00011	A ZOTES DEL PARAMO	215	1.750	31/05/1998
GORGOJO CHAMORRO MARIA AMPARO	PZ.MAYOR	00009	ZOTES DEL PARAMO	216	1.750	31/05/1998
CALZON GONZALEZ ANTONIO	CR.VILLAMAÑAN	00008	STA.MARIA DEL PARA	222	3.200	31/05/1998
CAMINERO PEREZ BENEDICTO	CL.CALVO SOTELO	00021	1 STA.MARIA DEL PARA	223	3.200	31/05/1998

DEUDORES	DOMICILIO FISCAL				NUMERO	IMPORTE DE	FIN PERIODO
					RECIBO	LA DEUDA	VOLUNTARIO
CAMINO RODRIGUEZ M ENCARNACION	CL.CIRILO SANTOS	00061		STA.MARIA DEL PARA	224	3.200	31/05/1998
FIERRO APARICIO SERAFIN	PZ.SAN JUAN	00000		LAGUNA DE NEGRILLO	227	1.750	31/05/1998
MATEOS FERNANDEZ AMALIA	CL.LA ANTIGUA	00000		CABANUECOS	245	1.050	31/05/1998
GARCIA GARCIA MARIA DEL PILAR	LG.	00000		CABANEROS	251	1.050	31/05/1998
GARCIA GARCIA MARIA DEL PILAR	LG.	00000		CABANEROS	252	1.050	31/05/1998
MARTINEZ CARBAJO JULIA	PZ.LA IGLESIA	00016		LAGUNA DALGA	254	1.750	31/05/1998
CARBONEL JIMENEZ ANA D.	CL.ANDRES DE PAZ	00056		STA.MARIA DEL PARA	291	3.200	31/05/1998
CARDO MARTINEZ ANGEL	CR.VILLAMAÑAN	00020		STA.MARIA DEL PARA	292	3.200	31/05/1998
VEGA GUERRERO JERONIMO HROS	CL.ANCHA	00000		GRAJAL DE LA RIBER	338	1.050	31/05/1998
GONZALEZ GONZALEZ FELICISIMO	CL.EL CID	00000		LAGUNA DE NEGRILLO	339	1.750	31/05/1998
SUTIL CASTELLANOS LUIS	CL.ERAS	00011		MANSILLA DEL PARAM	345	1.750	31/05/1998
SANCHEZ GARCIA JOSE ANTONIO	CL.PLARA	00012		ZOTES DEL PARAMO	355	1.750	31/05/1998
GONZALEZ RODRIGUEZ EVELIA	CL.PRINCIPE FELIPE	00000		LAGUNA DE NEGRILLO	363	1.750	31/05/1998
RODRIGUEZ HONRADO MELCHOR	CL.LA BAÑEZA	00008		ZUARES DEL PARAMO	366	1.750	31/05/1998
GONZALEZ RODRIGUEZ VIRGILIO(ME	AV.JUAN CARLOS I	00000		LAGUNA DE NEGRILLO	372	1.750	31/05/1998
VICENTE GOMEZ FELISA	LG.	00000		VILLAESTRIGO PARAM	385	1.750	31/05/1998
TRASCASAS HERNANDEZ CARMEN	CL.LA VECILLA	00002	3-D	LEON	402	1.750	31/05/1998
MARTINEZ SANTAMARIA DIONISIO	CL.LA CARRERA	00000		LAGUNA DE NEGRILLO	479	1.750	31/05/1998
FALAGAN FERNANDEZ JACINTO	CL.SAN JOSE	00008	2-I	STA.MARIA DEL PARA	484	3.200	31/05/1998
FERNANDEZ-MUÑIZ ALVAREZ FAUSTI	CL.GENERAL MOLA	00027		STA.MARIA DEL PARA	565	3.200	31/05/1998
MURCIEGO GUTIERREZ ALBERTO	CL.LA CARRERA	00000		LAGUNA DE NEGRILLO	566	1.750	31/05/1998
MURCIEGO RODRIGUEZ JESUS	CL.LA NUEVA	00000		LAGUNA DE NEGRILLO	590	1.750	31/05/1998
PEREZ VECINO JOSE	CL.HONDA	00000		LAGUNA DE NEGRILLO	618	1.750	31/05/1998
RAMIREZ ESCUDERO JOSE	PZ.LA NUEVA	00000		LAGUNA DE NEGRILLO	637	1.750	31/05/1998
RAMOS SABUGO EMILIA	PZ.DE SAN JUAN	00000		LAGUNA DE NEGRILLO	660	1.750	31/05/1998
GARCIA ALEGRE MARIA PILAR	PZ.MAYOR	00007		STA.MARIA DEL PARA	712	4.300	31/05/1998
GARCIA ARNAEZ MANUEL	CL.SOLARES MAYO	00002	1-E	STA.MARIA DEL PARA	716	3.200	31/05/1998
GARCIA BENEITEZ JOSE	CL.ANDRES DE PAZ	00052	1	STA.MARIA DEL PARA	720	3.200	31/05/1998
SEISDEDOS A.	CL.FRAY C.HUERGA	00000		LAGUNA DE NEGRILLO	725	3.500	31/05/1998
GARCIA DEL EJIDO ENRIQUE	CL.MOLINON	00000		STA.MARIA DEL PARA	726	3.200	31/05/1998
UGIDOS CHAMORRO LORENZO	CL.PABLO VI	00000		LAGUNA DE NEGRILLO	741	1.750	31/05/1998
GARCIA GONZALEZ VALENTIN	PZ.JOSE ANTONIO	00003		STA.MARIA DEL PARA	743	3.200	31/05/1998
GARCIA LIEBANA MARIA LUISA	PZ.MAYOR	00007	BJ	STA.MARIA DEL PARA	744	6.450	31/05/1998
GARCIA MARTINEZ EVANGELINA	CL.ANDRES DE PAZ	00031	BAJ	STA.MARIA DEL PARA	746	4.300	31/05/1998
GARCIA VILLADA CONCEPCION	CL.ANDRES DE PAZ	00003		STA.MARIA DEL PARA	768	3.200	31/05/1998
GARCIA VILLADA CONCEPCION	CL.ANDRES DE PAZ	00000		STA.MARIA DEL PARA	769	4.300	31/05/1998
VALLE DELGADO MANUEL	CL.GIL	00000		LAGUNA DE NEGRILLO	783	1.750	31/05/1998
GARMON RODRIGUEZ CARMELA	CL.QUEIPO DE LLANO	00013		STA.MARIA DEL PARA	788	3.200	31/05/1998
VILLAESTRIGO UGIDOS ADOLFO	CL.ALONSO MANSILLA	00000		LAGUNA DE NEGRILLO	807	1.750	31/05/1998
GONZALEZ CASTRILLO JOSE A.	CL.CIRILO SANTOS	00000		STA.MARIA DEL PARA	808	9.650	31/05/1998
GONZALEZ GARCIA ERUNDINA	CL.BENITO LEON	00015		STA.MARIA DEL PARA	816	3.200	31/05/1998
GRANDE GRANDE JOSE LUIS	CL.O.REDONDO	00008		STA.MARIA DEL PARA	858	3.200	31/05/1998
IBANGARCI S.L.	CL.QUEIPO DE LLANO	00000	DIS	STA.MARIA DEL PARA	885	10.700	31/05/1998
JÁÑEZ DE LA FUENTE JOSE	CL.CIRILO SANTOS	00057		STA.MARIA DEL PARA	889	3.200	31/05/1998
JÁÑEZ MARTINEZ JOSE	CL.CIRILO SANTOS	00057		STA.MARIA DEL PARA	891	3.200	31/05/1998
JUAN CASADO LAURENTINO	CL.BENITO LEON	00050	1-A	STA.MARIA DEL PARA	904	3.200	31/05/1998
MARTINEZ AGUADO DONINO	CL.S.ANTONIO	00028	BAJ	STA.MARIA DEL PARA	968	3.200	31/05/1998
MARTINEZ GUTIERREZ JOAQUIN	CL.CALVO SOTELO	00001		STA.MARIA DEL PARA	998	6.450	31/05/1998
MATEOS PEREZ TOMAS	CL.CIRILO SANTOS	00057		STA.MARIA DEL PARA	1.041	3.200	31/05/1998
MIGUELEZ GUTIERREZ JOSE	CL.GENERAL ARANDA	00054		STA.MARIA DEL PARA	1.088	3.200	31/05/1998
MORENO CASTELLANOS MAXIMINO	CL.FRAY S.FRANCO	00022	3	STA.MARIA DEL PARA	1.108	3.200	31/05/1998
PASCUAL ASENSIO MANUEL	CR.HOSPITAL	00000		STA.MARIA DEL PARA	1.150	4.300	31/05/1998
PASCUAL ASENSIO MANUEL	CR.HOSPITAL	00000		STA.MARIA DEL PARA	1.151	3.200	31/05/1998
PELLITERO GONZALEZ EDUARDO	CL.CIRILO SANTOS	00000		STA.MARIA DEL PARA	1.192	3.200	31/05/1998
PEREZ ALMANZA MARIA TERESA	CL.LA ERMITA	00001	3	STA.MARIA DEL PARA	1.197	3.200	31/05/1998
PEREZ CARRANZA FROILANA	CL.MOLINON	00001	1	STA.MARIA DEL PARA	1.203	3.200	31/05/1998
PRIETO ALONSO FELIX	CL.MOLINON	00002	1-D	STA.MARIA DEL PARA	1.246	3.200	31/05/1998
PRIETO CARREÑO FROILAN	CL.FABRICA	00014	3-D	STA.MARIA DEL PARA	1.247	3.200	31/05/1998
PRIETO PRIETO SERAFIN	CL.ANDRES DE PAZ	00014	2	STA.MARIA DEL PARA	1.274	3.200	31/05/1998
SAN MARTIN VAZQUEZ MANUEL	CR.LEON-LA BAÑEZA,KM	00026		STA.MARIA DEL PARA	1.419	10.700	31/05/1998
SARMIENTO VIDAL JOSE ANTONIO	CL.EMBALSE DEL LUNA	00010	A	STA.MARIA DEL PARA	1.492	3.200	31/05/1998
SERRANO CASADO SANTÓS	AV.DEL ORBIGO	00049		STA.MARIA DEL PARA	1.515	3.200	31/05/1998
SUAREZ TRAPIELLO GERVASIO	PZ.JOSE ANTONIO	00001	2	STA.MARIA DEL PARA	1.527	3.200	31/05/1998

DEUDORES	DOMICILIO FISCAL				NUMERO IMPORTE DE FIN PERIODO		
					RECIBO	LA DEUDA	VOLUNTARIO
TAGARRO SANTOS LEANDRO	CL.CIRILO SANTOS	00000		STA.MARIA DEL PARA	1.539	3.200	31/05/1998
TAGARRO SANTOS LEANDRO	CL.UGIDOS	00002	1A	STA.MARIA DEL PARA	1.540	3.200	31/05/1998
TECNICAS MEDIOAMBIENT SUTRA SL	CL.LOS BRAOS	00017		STA.MARIA DEL PARA	1.546	4.300	31/05/1998
TOME DIEZ FCO.JOSE	CL.FRAYS.FRANCO	00000		STA.MARIA DEL PARA	1.552	3.200	31/05/1998
VALDESUEIRO GARCIA JESUS	CL.ALC.SATURNINO FCO	00019	3ºD	STA.MARIA DEL PARA	1.565	3.200	31/05/1998
VALLE MIGUELEZ GENARO	CL.GENERAL SANJURJO	00030	1	STA.MARIA DEL PARA	1.572	3.200	31/05/1998
VAZQUEZ BAILEZ FIDEL	CL.BENITO LEON	00044	3-D	STA.MARIA DEL PARA	1.581	3.200	31/05/1998
VILLAR PRIETO PURIFICACION	CL.GENERAL ARANDA	00031		STA.MARIA DEL PARA	1.628	3.200	31/05/1998
ZARAZA ARANGO JAVIER	CL.FABRICA	00009	2-A	STA.MARIA DEL PARA	1.649	4.300	31/05/1998

Habiendo finalizado el día señalado anteriormente el plazo para el ingreso en periodo voluntario de las expresadas deudas, sin que los deudores relacionados hubieran efectuado el pago de las mismas, fueron expedidas las correspondientes certificaciones de descubierto colectivas, a efectos de despachar la ejecución contra los deudores en ellas comprendidos, entre los que se encuentran los anteriormente relacionados, dictándose en ellas por el señor Tesorero competente la providencia de apremio que a continuación se transcribe, con el carácter de título ejecutivo que inicia el procedimiento y tiene fuerza ejecutiva suficiente para proceder contra los bienes y derechos de los deudores comprendidos en las citadas certificaciones, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 127.4 de la Ley 230/1963, General Tributaria, de 28 de diciembre, en su nueva redacción dada por la Ley 25/1995, de 20 de julio.

"Providencia de apremio: En uso de las facultades que me confiere el artículo 5.3.c) del Real Decreto 1.174/87, de 18 de septiembre (BOE 29-9-87), en relación con el artículo 127 de la Ley General Tributaria, según su nueva redacción dada por la Ley 25/1995, de 20 de julio (BOE 22 de julio), y artículos 100 y 106 del Reglamento General de Recaudación, aprobado por Real Decreto 1.684/1990, de 20 de diciembre (BOE de 3 de enero de 1991), procedo a liquidar el recargo de apremio del 20 por 100 de las deudas pendientes y dispongo se proceda ejecutivamente contra el patrimonio de los deudores incluidos en la anterior certificación, con arreglo a los preceptos de dicho Reglamento. Notifíquese esta providencia a los interesados, advirtiéndoles que, si no efectúan el pago dentro de los plazos establecidos en el artículo 108 del citado Reglamento, se procederá al embargo de sus bienes".

Y resultando que no ha sido posible practicar notificación de la anterior providencia de apremio a los deudores relacionados, habiéndose intentado por dos veces, se les requiere por medio del presente anuncio para que comparezcan por sí o a través de representante en las oficinas de esta Unidad Recaudatoria, durante el plazo de 10 días a contar desde el siguiente al de su publicación en el BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA, para ser notificados conforme a lo previsto en el artículo 105 de la Ley 230/1963, General Tributaria, en su redacción dada por la Ley 66/1997, de 30 de diciembre (BOE n.º 313, de 31 de diciembre), advirtiéndoles que, transcurrido dicho plazo sin que hubieran comparecido, la notificación se entenderá producida a todos los efectos legales desde el día siguiente al del vencimiento del plazo señalado para comparecer, debiendo efectuar el pago de sus débitos en los plazos y lugar que a continuación se indican:

#### Plazos y lugar de ingreso:

Si el día siguiente al del vencimiento del plazo señalado para comparecer está comprendido entre los días 1 y 15 del mes, hasta el día 20 de dicho mes o inmediato hábil posterior, y si estuviera comprendido entre los días 16 y último del mes, hasta el día 5 del mes siguiente o inmediato hábil posterior.

El ingreso deberá hacerse en las Oficinas de Recaudación de esta Demarcación de La Bañeza, sita en el domicilio que consta al principio de este anuncio.

#### Advertencias:

1.ª-En caso de no efectuar el ingreso en los plazos citados, se procederá sin más al embargo de los bienes de los deudores o a la ejecución de garantías existentes, conforme determinan los artículos 127.3 de la Ley General Tributaria y 111 del Reglamento General de Recaudación.

2.ª-Desde el día siguiente al del vencimiento del plazo para ingreso en periodo voluntario de las deudas, y hasta la fecha de su ingreso, serán liquidados los intereses de demora correspondientes al principal de las mismas y repercutidas las costas del procedimiento, conforme determinan los artículos 98, 109 y 153 del citado Reglamento.

#### Recursos:

Contra la procedencia de la vía de apremio, que no agota la vía administrativa, y sólo por los motivos comprendidos en el artículo 138 de la Ley General Tributaria, modificado por la Ley 25/1995, podrán interponer los interesados el recurso ordinario que establece el artículo 114 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, ante el Ilmo. señor Presidente de la Excm. Diputación Provincial de León, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA, que se entenderá desestimado si transcurren tres meses sin recibir resolución expresa del mismo, pudiendo interponer recurso ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de esta provincia de León, en el plazo de 6 meses a partir del día siguiente a aquel en que deba entenderse desestimado el recurso ordinario.

No obstante, podrán interponer cualquier otro recurso que estimen conveniente.

#### Aplazamiento de pago:

Podrá ser solicitado aplazamiento de pago en los términos y con las garantías que establecen los artículos 48 y siguientes del Reglamento General de Recaudación.

#### Suspensión del procedimiento:

El procedimiento de apremio, aunque se interponga recurso, solamente se suspenderá en los casos previstos en los artículos 101 del Reglamento General de Recaudación y 135 de la Ley General Tributaria.

La Bañeza, 1 de febrero de 1999.-El Jefe de la Unidad Administrativa de Recaudación, Miguel Rodríguez Cenador.

# Administración Local

## Ayuntamientos

### BORRENES

Aprobado por el Pleno de este Ayuntamiento, en sesión celebrada el día 21 de noviembre de 1998 el expediente de modificación y, en su caso, de imposición, suprimiendo y sustituyendo el equivalente precio público, así como la ordenación de las siguientes TASAS, como consecuencia de la aprobación de la Ley 25/98, de 13 de julio, que modifica parcialmente la Ley 39/88:

A).- Por utilización privativa o aprovechamiento especial del dominio público local (art. 20.3, Ley 39/88). (Todas ellas sustituyen a los precios públicos que se suprimen):

- Desagüe de canalones y otras instalaciones en terrenos de uso público.

- Ocupación de terrenos de uso público con mercancías, materiales de construcción, escombros, vallas, puntales, asnillas, andamios y otras instalaciones análogas.

- Tránsito de ganados.

- Ocupación de terrenos de uso público por mesas y sillas con finalidad lucrativa.

- Ocupaciones del subsuelo, suelo y vuelo de la vía pública.

- Rodaje y arrastre de vehículos que no se encuentren gravados por el impuesto de vehículos de tracción mecánica.

- Instalaciones de puestos, barracas, casetas de venta, espectáculos o atracciones situados en terrenos de uso público e industrias callejeras y ambulantes y rodaje cinematográfico.

B).- Por prestación de servicios o realización de actividades administrativas de competencia local (Art. 20.4 de la Ley 39/88):

- Licencias urbanísticas (modificación parcial).

- Licencia de apertura de establecimientos (modificación parcial).

- Licencias de autotaxis y demás vehículos de alquiler (modificación parcial).

- Báscula municipal (modificación parcial).

- Cementerio (modificación parcial).

- Servicio de alcantarillado (modificación parcial).

- Suministro domiciliario de agua potable (sustituye equivalente precio público que se suprime, y modificación parcial).

Y no habiéndose presentado reclamaciones contra las mismas durante el período de exposición pública, se ha elevado a definitivo el acuerdo, de conformidad a lo establecido en el art. 17.3 de la Ley 39/88, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales.

Para dar cumplimiento a lo preceptuado en el art. 17.4 de la citada Ley 39/88, se publica dicho acuerdo y las variaciones de su texto para su vigencia y posible impugnación jurisdiccional.

El texto de las Ordenanzas citadas en el apdo. A) se modifica en cuanto a su denominación, pasando a regular las correspondientes TASAS, en lugar de los equivalentes precios públicos que se suprimen, sustituyendo el fundamento legal en su art. 1º, refiriéndose al art. 20.3 de la Ley 39/88, modificado por la Ley 25/98, y cambiando la denominación de precio público por tasas en el resto de los artículos en que se cita, sin que sufran variaciones las tarifas ni el resto de la redacción.

En las Ordenanzas citadas en el apartado B) se cambia, únicamente, su fundamento legal en el art. 1º, citándose el art. 20.4 de la Ley 39/88, modificado por la Ley 25/98, sin variar el resto del texto, salvo las siguientes Ordenanzas:

1. "ORDENANZA FISCAL Nº. 7, REGULADORA DE LA TASA DE ALCANTARILLADO", se modifica el art. 1º. y el último párrafo del artículo 5º.

2. "ORDENANZA FISCAL Nº. 13, REGULADORA DE LA TASA POR EL SERVICIO DOMICILIARIO DE AGUA POTABLE", sin variar las tarifas de consumo, se modifica el texto, por lo que se publica la ordenanza íntegramente en el ANEXO a este edicto.

Contra este acuerdo, que pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, con sede en Valladolid, dentro de los dos meses siguientes a la publicación de este edicto en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA, sin perjuicio de la interposición de cualquier otro recurso que estimen oportuno ejercitar.

Borrenes, 21 de enero de 1999.-El Alcalde (ilegible).

### ANEXO

PRIMERO. Acuerdo de aprobación definitiva de modificación de las Ordenanzas:

"Visto el expediente que se tramita para la imposición, modificación y ordenación de las siguientes tasas, suprimiendo, en su caso, los equivalentes precios públicos:

A).- Por utilización privativa o aprovechamiento especial del dominio público local (art. 20.3, Ley 39/88). (Todas ellas sustituyen a los precios públicos que se suprimen):

- Desagüe de canalones y otras instalaciones en terrenos de uso público.

- Ocupación de terrenos de uso público con mercancías, materiales de construcción, escombros, vallas, puntales, asnillas, andamios y otras instalaciones análogas.

- Tránsito de ganados.

- Ocupación de terrenos de uso público por mesas y sillas con finalidad lucrativa.

- Ocupaciones del subsuelo, suelo y vuelo de la vía pública.

- Rodaje y arrastre de vehículos que no se encuentren gravados por el impuesto de vehículos de tracción mecánica.

- Instalaciones de puestos, barracas, casetas de venta, espectáculos o atracciones situados en terrenos de uso público e industrias callejeras y ambulantes y rodaje cinematográfico.

B).- Por prestación de servicios o realización de actividades administrativas de competencia local (Art. 20.4 de la Ley 39/88):

- Licencias urbanísticas (modificación parcial).

- Licencia de apertura de establecimientos (modificación parcial).

- Licencias de autotaxis y demás vehículos de alquiler (modificación parcial).

- Báscula Municipal (modificación parcial).

- Cementerio (modificación parcial).

- Servicio de alcantarillado (modificación parcial).

- Distribución domiciliaria de agua potable (sustituye equivalente precio público que se suprime, y modificación parcial).

Resultando: Que la Alcaldía ha elevado propuesta al Ayuntamiento Pleno, acompañada de la oportuna memoria justificativa y correspondientes proyectos de Ordenanzas Fiscales, acreditando la necesidad de efectuar estas modificaciones, motivadas por la entrada en vigor de la Ley 25/1998, de 13 de julio, que cambia el concepto de Tasa y Precio Público recogido en la Ley 39/88, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales.

Considerando: Que es competencia del Ayuntamiento Pleno la aprobación, con el voto favorable de la mayoría absoluta del número legal de sus miembros, la imposición o modificación de los tributos locales, según los artículos 22.2.e) y 47.3.H) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, siendo necesaria la aprobación de las Ordenanzas Fiscales modificadas correspondientes, según el artículo 15 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales.

Visto el preceptivo informe de Secretaría-Intervención, los estudios técnicos-económicos y el dictamen favorable de la comisión informativa correspondiente,

El Ayuntamiento, por unanimidad y por tanto con el voto favorable de la mayoría absoluta del número legal de sus miembros, que exige la Ley.

#### ACUERDA

1.- Aprobar la imposición, modificación y ordenación de cada una de las tasas referidas y, simultáneamente, las correspondientes Ordenanzas Fiscales y sus tarifas, suprimiendo los equivalentes precios públicos.

2.- Que se someta a información pública, por un periodo de 30 días, mediante edicto que ha de publicarse en el tablón de anuncios y en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA, para que los interesados puedan examinar el expediente y presentar reclamaciones.

3.- Que se dé cuenta a este Ayuntamiento de las reclamaciones que se formulen, que se resolverán con carácter definitivo, o, en caso de que no se presentaran éstas, el acuerdo provisional se elevará automáticamente a definitivo.

4.- Que el acuerdo definitivo y las modificaciones de las Ordenanzas Fiscales, se publiquen en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA, para su vigencia y posible impugnación jurisdiccional, tal y como establece el artículo 17 de la Ley 39/1988.

5.- Que el acuerdo y las Ordenanzas Fiscales modificadas se trasladen a la Delegación de Hacienda y a la Junta de Castilla y León después de su aprobación definitiva."

SEGUNDO. Redacción del Artículo 1º. de cada una de las siguientes Ordenanzas modificadas:

#### ORDENANZA FISCAL Nº. 4, REGULADORA DE LA TASA POR LICENCIAS DE AUTOTAXIS Y DEMAS VEHICULOS DE ALQUILER

*ARTICULO 1.* En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la "Tasa por licencias de autotaxis y demás vehículos de alquiler", que se regirá por la presente Ordenanza fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 58 de la citada Ley 39/1988, en relación con el art. 20.3 del mismo texto legal, en la nueva redacción dada por la Ley 25/1998, de 13 de julio.

#### ORDENANZA FISCAL Nº. 5, REGULADORA DE LA TASA POR LICENCIA DE APERTURA DE ESTABLECIMIENTOS

*ARTICULO 1.* En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la "Tasa por licencia de apertura de establecimientos", que se regirá por la presente Ordenanza fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 58 de la citada Ley 39/1988, en relación con el art. 20.3 del mismo texto legal, en la nueva redacción dada por la Ley 25/1998, de 13 de julio.

#### ORDENANZA FISCAL Nº. 6, REGULADORA DE LA TASA DE CEMENTERIO MUNICIPAL

*ARTICULO 1.* En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la "Tasa de Cementerio Municipal", que se regirá por la presente Ordenanza fiscal, cuyas normas atienden

a lo prevenido en el artículo 58 de la citada Ley 39/1988, en relación con el art. 20.3 del mismo texto legal, en la nueva redacción dada por la Ley 25/1998, de 13 de julio.

#### ORDENANZA FISCAL Nº. 8, REGULADORA DE LA TASA POR EL SERVICIO DE INSPECCION EN MATERIA DE ABASTOS INCLUIDA LA UTILIZACION DE SERVICIOS DE PESAR Y MEDIR

*ARTICULO 1.* En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la "Tasa por el servicio de inspección en materia de abastos, incluida la utilización de servicios de pesar y medir", que se regirá por la presente Ordenanza fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 58 de la citada Ley 39/1988, en relación con el art. 20.3 del mismo texto legal, en la nueva redacción dada por la Ley 25/1998, de 13 de julio.

#### ORDENANZA FISCAL Nº. 9, REGULADORA DE LA TASA POR OCUPACION DE TERRENOS DE USO PUBLICO CON MERCANCIAS, MATERIALES DE CONSTRUCCION, ESCOMBROS, VALLAS, PUNTALES, ASNILLAS, ANDAMIOS Y OTRAS INSTALACIONES ANALOGAS

*ARTICULO 1.* En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la "Tasa por ocupación de terrenos de uso público con mercancías, materiales de construcción, escombros, vallas, puntales, asnillas, andamios y otras instalaciones análogas", que se regirá por la presente Ordenanza fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 58 de la citada Ley 39/1988, en relación con el art. 20.3 del mismo texto legal, en la nueva redacción dada por la Ley 25/1998, de 13 de julio.

#### ORDENANZA FISCAL Nº. 10, REGULADORA DE LA TASA POR OCUPACION DE TERRENOS DE USO PUBLICO POR MESAS Y SILLAS CON FINALIDAD LUCRATIVA

*ARTICULO 1.* En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la "Tasa por ocupación de terrenos de uso público por mesas y sillas con finalidad lucrativa", que se regirá por la presente Ordenanza fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 58 de la citada Ley 39/1988, en relación con el art. 20.3 del mismo texto legal, en la nueva redacción dada por la Ley 25/1998, de 13 de julio.

#### ORDENANZA FISCAL Nº. 11, REGULADORA DE LA TASA POR PUESTOS, BARRACAS, CASAS DE VENTA, ESPECTACULOS O ATRACCIONES SITUADOS EN TERRENOS DE USO PUBLICO E INDUSTRIAS CALLEJERAS Y AMBULANTES Y RODAJE CINEMATOGRAFICO

*ARTICULO 1.* En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la "Tasa por puestos, barracas, casas de venta, espectáculos o atracciones situados en terrenos de uso público e industrias callejeras y ambulantes y rodaje cinematográfico", que

se regirá por la presente Ordenanza fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 58 de la citada Ley 39/1988, en relación con el art. 20.3 del mismo texto legal, en la nueva redacción dada por la Ley 25/1998, de 13 de julio.

**ORDENANZA FISCAL Nº. 12, REGULADORA DE LA TASA POR OCUPACIONES DE SUBSUELO, SUELO Y VUELO DE LA VIA PUBLICA**

**ARTICULO 1.** En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la "Tasa por ocupación del subsuelo, suelo y vuelo de la vía pública", que se regirá por la presente Ordenanza fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 58 de la citada Ley 39/1988, en relación con el art. 20.3 del mismo texto legal, en la nueva redacción dada por la Ley 25/1998, de 13 de julio.

**ORDENANZA FISCAL Nº. 14, REGULADORA DE LA TASA POR TRANSITO DE GANADOS**

**ARTICULO 1.** En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la "Tasa por tránsito de ganados", que se regirá por la presente Ordenanza fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 58 de la citada Ley 39/1988, en relación con el art. 20.3 del mismo texto legal, en la nueva redacción dada por la Ley 25/1998, de 13 de julio.

**ORDENANZA FISCAL Nº. 15, REGULADORA DE LA TASA POR DESAGUE DE CANALONES**

**ARTICULO 1.** En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la "Tasa por desagüe de canalones y otras instalaciones análogas en terrenos de uso público", que se regirá por la presente Ordenanza fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 58 de la citada Ley 39/1988, en relación con el art. 20.3 del mismo texto legal, en la nueva redacción dada por la Ley 25/1998, de 13 de julio.

**ORDENANZA FISCAL Nº. 16, REGULADORA DE LA TASA POR RODAJE Y ARRASTRE DE VEHICULOS QUE NO SE ENCUENTREN GRAVADOS POR EL IMPUESTO SOBRE VEHICULOS DE TRACCION MECANICA**

**ARTICULO 1.** En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la "Tasa por rodaje y arrastre de vehículos que no se encuentren gravados por el impuesto sobre vehículos de tracción mecánica", que se regirá por la presente Ordenanza fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 58 de la citada Ley 39/1988, en relación con el art. 20.3 del mismo texto legal, en la nueva redacción dada por la Ley 25/1998, de 13 de julio.

**ORDENANZA FISCAL Nº. 21, REGULADORA DE LA TASA POR LICENCIAS URBANISTICAS**

**ARTICULO 1.** En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley

7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la "Tasa por licencias urbanísticas", que se regirá por la presente Ordenanza fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 58 de la citada Ley 39/1988, en relación con el art. 20.3 del mismo texto legal, en la nueva redacción dada por la Ley 25/1998, de 13 de julio.

**TERCERO. Modificaciones en la ORDENANZA FISCAL Nº. 7, REGULADORA DE LA TASA DE ALCANTARILLADO.**

Se modifican los artículos 1 y 5.1, quedando redactados como sigue:

**ARTICULO 1.** En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la "Tasa de alcantarillado", que se regirá por la presente Ordenanza fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 58 de la citada Ley 39/1988, en relación con el art. 20.3 del mismo texto legal, en la nueva redacción dada por la Ley 25/1998, de 13 de julio.

**ARTICULO 5.1.** La cuota tributaria correspondiente a la concesión de la licencia de autorización de acometida a la red de alcantarillado se exigirá por una sola vez y consistirá en una cantidad fija.

A tal efecto, se aplicará la siguiente tarifa:

Cuota de enganche a la red general	20.000 pesetas.
Cuota anual por enganche	2.000 pesetas.

**FIANZA:** para efectuar el enganche a la red general el solicitante deberá ingresar la cantidad de 25.000 pesetas por cada fracción de cinco metros lineales de acometida, en concepto de fianza para garantizar la reposición del pavimento.

**CUARTO. Modificaciones en la ORDENANZA FISCAL Nº. 13, REGULADORA DE LA TASA POR EL SUMINISTRO DOMICILIARIO DE AGUA POTABLE.**

Salvo las tarifas de consumo, se modifica el resto del texto, por lo que se publica su texto íntegro:

**ORDENANZA FISCAL Nº. 13, REGULADORA DE LA TASA POR EL SUMINISTRO DOMICILIARIO DE AGUA POTABLE**

**FUNDAMENTO Y NATURALEZA.**

**ARTICULO 1.-** En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la "Tasa por el suministro domiciliario de agua potable", que se regirá por la presente Ordenanza fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 58 de la citada Ley 39/1988, en relación con el art. 20.4 del mismo texto legal, en la nueva redacción dada por la Ley 25/1998, de 13 de julio.

**HECHO IMPONIBLE.**

**ARTICULO 2.-** Constituye el hecho imponible de esta tasa la prestación de suministro de agua a domicilio, establecimientos industriales, comerciales y cualesquiera otros suministros de agua que se soliciten de este Ayuntamiento.

**OBLIGACION DE CONTRIBUIR.**

**ARTICULO 3.-** La obligación de contribuir nace desde que se inicia la prestación del servicio.

Están obligados al pago de la tasa regulada en esta Ordenanza:

a) Los propietarios de las fincas a las que se preste el suministro de agua, estén o no ocupadas por su propietario.



b) En caso de separación del dominio directo y útil, la obligación de pago recae sobre el titular de este último.

#### TARIFAS.

**ARTICULO 4.-** Las tarifas tendrán dos conceptos, uno fijo que se pagará por una sola vez, con carácter previo al comienzo de la prestación del servicio o cuando éste se reanude después de haber sido suspendido por falta de pago de los recibos u otra causa imputable al usuario, y otro en relación al consumo:

1. Cuota de conexión o reanudación: 30.000 pesetas.
2. Cuotas por consumo:

Debido a los problemas de escasez de agua durante los meses de verano, agudizados por los abusos que se considera existen en su consumo, se establecen dos tipos de cuotas, uno trimestral para los trimestres 1º, 2º y 4º, y otro mensual para los meses de julio, agosto y septiembre:

#### A) CUOTAS TRIMESTRALES PARA LOS TRIMESTRES 1º, 2º y 4º:

Cuota fija de mantenimiento	300 pesetas
Hasta 25 m <sup>3</sup>	30 Ptas./m <sup>3</sup> .
De 25,01 a 60 m <sup>3</sup>	50 Ptas./m <sup>3</sup> .
Más de 60 m <sup>3</sup>	100 Ptas./m <sup>3</sup> .

#### B) CUOTAS MENSUALES PARA EL 3º TRIMESTRE:

Cuota fija de mantenimiento	100 pesetas
Hasta 10 m <sup>3</sup>	30 Ptas./m <sup>3</sup> .
De 10,01 a 25 m <sup>3</sup>	50 Ptas./m <sup>3</sup> .
Más de 25 m <sup>3</sup>	1.000 Ptas./m <sup>3</sup> .

A la cuota total resultante de aplicar las tarifas de este artículo, se aplicará el tipo que corresponda del Impuesto sobre el Valor Añadido.

#### CONCESIONES DEL SUMINISTRO.

**ARTICULO 5.-** 1. Las concesiones se clasificarán, según los usos a que se destine el agua, en los siguientes grupos:

- a) Usos domésticos.
- b) Usos industriales.

#### OBRAS DE ACOMETIDA A LA RED.

**ARTICULO 6.-** 1. Todas las obras e instalaciones para conducir el agua desde la red general hasta la toma del abonado, serán de cuenta de éste.

2. Con el fin de garantizar la reposición del pavimento, el interesado, en el momento de la solicitud, depositará en este Ayuntamiento una fianza de 25.000 pesetas por cada fracción de cinco metros lineales de zanja que sea preciso abrir. Esta fianza le será devuelta una vez transcurridos tres meses desde que fuera efectuada la acometida y sin que sea necesario hacer uso de ella.

**ARTICULO 7.-** 1. La petición de acometida podrá formularse por el propietario de la finca, por el inquilino o persona que lo represente. Cuando el peticionario no sea el dueño del inmueble deberá llevar la conformidad expresa de aquél.

2. Se concederá solamente agua por el sistema de contador que deberá ser colocado en las condiciones que se señalan en el Reglamento del servicio de abastecimiento domiciliario de agua en este Municipio.

**ARTICULO 8.-** Las autorizaciones de conexión a la red general o de reanudación del servicio, serán concedidas por resolución de la Alcaldía.

#### ADMINISTRACION Y COBRANZA.

**ARTICULO 9.-** 1. La lectura de contadores y cobro de recibos se efectuará trimestralmente para los trimestres 1º, 2º y 4º de cada año, y mensualmente para el 3º trimestre, es decir los meses de julio, agosto y septiembre.

2. El pago de los recibos se hará, en todo caso, correlativamente, no siendo admisible el pago de uno de ellos dejando pendiente el anterior o anteriores.

3. Las cuotas liquidadas y no satisfechas a su debido tiempo, serán hechas efectivas por el procedimiento de apremio, con arreglo a lo dispuesto en el Reglamento General de Recaudación.

#### EXENCIONES Y BONIFICACIONES.

**ARTICULO 10.-** No se concederá exención ni bonificación alguna en la exacción de esta tasa, salvo las previstas en la Ley.

#### INFRACCIONES Y DEFRAUDACION.

**ARTICULO 11.-** En todo lo relativo a infracciones, sus distintas calificaciones, así como a las sanciones que a las mismas pueda corresponder, será de aplicación lo establecido al respecto en el Reglamento del servicio de abastecimiento de agua potable en el Municipio de Borrenes.

#### DISPOSICION ADICIONAL.

Para lo no previsto en esta Ordenanza, se estará a lo dispuesto en el Reglamento del servicio de abastecimiento de agua potable en el Municipio de Borrenes, Ley 39/1988, Reguladora de las Haciendas Locales, y Ley General Tributaria y disposiciones que la desarrollan y complementan.

#### DISPOSICION FINAL.

La presente Ordenanza Fiscal, cuya redacción definitiva ha sido aprobada por el Pleno de la Corporación en sesión celebrada el día 21 de noviembre de 1998, entrará en vigor el mismo día de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA y será de aplicación a partir del 1 de enero de 1999, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

Borrenes, 30 de noviembre de 1998.

\*\*\*

No habiéndose formulado reclamaciones, durante su exposición al público, contra los acuerdos de aprobación inicial de los Reglamentos que a continuación se transcriben, acordados por el Pleno de la Corporación de este Ayuntamiento con fecha 21 de noviembre de 1998, quedan elevados a definitivos, publicándose el texto íntegro de dichos acuerdos y el de los respectivos Reglamentos, en el anexo a este edicto.

Contra la aprobación definitiva de estos Reglamentos podrá interponerse a partir del día siguiente al de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA, recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León. Podrán interponer cualquier otro recurso que estimen procedente.

Borrenes, 21 de enero de 1999.-El Alcalde (ilegible).

#### ANEXO

#### “3º. REGLAMENTO DEL SERVICIO DE ABASTECIMIENTO DE AGUA.

Dada lectura íntegra al Reglamento del servicio de abastecimiento de agua potable en este Municipio, la Corporación, en virtud de la competencia que establece el artículo 50.3 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, por unanimidad, acuerda:

1. Aprobar el Reglamento del servicio de abastecimiento de agua potable en este Municipio, tal como ha sido redactado.

2. Que se someta a información pública, por un periodo de 30 días, mediante edicto que ha de publicarse en el Tablón de anuncios y en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA, para que los interesados puedan examinar el expediente y presentar reclamaciones.

3. Que se dé cuenta a este Ayuntamiento de las reclamaciones que se formulen, que se resolverán con carácter definitivo, o, en caso de que no se presentaran éstas, el acuerdo provisional se elevará automáticamente a definitivo.”

#### REGLAMENTO DEL SERVICIO DE ABASTECIMIENTO DE AGUA POTABLE EN EL MUNICIPIO DE BORRENES

#### CAPITULO I DISPOSICIONES GENERALES

**ARTICULO 1º.** Los suministros de agua potable a domicilio que el Ayuntamiento gestione en las distintas localidades de este Municipio, cualquiera que sea la forma que se adopte para su gestión, se registrarán por las disposiciones de este Reglamento y la Ordenanza Fiscal vigente.

**ARTICULO 2º.1.** El Ayuntamiento concederá el suministro de agua potable a domicilio a solicitud de los interesados, en las condiciones que este Reglamento establece.

2. Toda concesión confiere únicamente la facultad de consumir el agua para el fin y en la forma que haya sido solicitada y correlativamente concedida. La menor alteración somete al concesionario a las penalizaciones consignadas en este Reglamento.

3. Corresponde al Alcalde, por Decreto, la concesión o reanudación del suministro de agua.

**ARTICULO 3º.** Las concesiones se formalizarán en una póliza o contrato, suscrito por duplicado, entre el concesionario y la administración. Las modificaciones posteriores anularán la concesión primitiva y darán lugar a una nueva póliza. La negativa a firmar esta nueva póliza se entenderá como renuncia a la concesión y llevará implícito el corte del servicio. Para restablecerlo deberá pagar nueva cuota por derecho de acometida en la cantidad vigente en ese momento.

**ARTICULO 4º.** La firma de la póliza obliga al abonado al cumplimiento de sus cláusulas, a las condiciones de la concesión de este Reglamento, así como de la Ordenanza Fiscal Reguladora del servicio.

## CAPITULO II

### DE LAS CONCESIONES EN GENERAL

**ARTICULO 5º.** Podrán ser abonados del servicio de abastecimiento domiciliario de agua potable:

a) Los propietarios de edificios, viviendas y locales, cuya titularidad la acrediten mediante documento público o privado.

b) Los arrendatarios de edificios, viviendas y locales que acrediten esta condición por medio del contrato.

c) Cualquier otro titular de derechos de uso y disfrute de inmuebles o viviendas y lo acrediten ante el Ayuntamiento.

**ARTICULO 6º.** Los propietarios de los inmuebles son solidariamente responsables de los suministros de agua que se realicen a los mismos, aunque no hubieran sido solicitados ni consumidos por ellos.

**ARTICULO 7º.** Aun cuando varias fincas colindantes pertenezcan a un mismo dueño o las utilice un mismo arrendatario, el servicio se suministrará a cada uno directamente de la red general, debiendo formalizarse por separado los respectivos contratos para el suministro de agua de cada una de ellas.

**ARTICULO 8º.** Cualquier persona podrá subrogarse en un contrato de suministro de agua domiciliaria, siempre que el titular anterior no se haya dado de baja y permanezcan las mismas condiciones, existiendo conformidad entre ambos.

La subrogación en los contratos de arrendamiento producirá la subrogación en la concesión, acreditando tal extremo.

Los herederos podrán subrogarse en el contrato con la simple comunicación a la administración y acreditando su condición de tales.

**ARTICULO 9º.** Si el abonado no reside en la localidad en la que se le presta el servicio, deberá designar representante en la misma para cuantas notificaciones, relaciones en general, incluido el pago de recibos, precise este Ayuntamiento.

**ARTICULO 10º.** Las concesiones lo serán en precario, por tiempo indefinido, siempre y cuando el concesionario cumpla lo señalado en el presente Reglamento, la Ordenanza Reguladora del servicio y el correspondiente contrato. Por su parte, el abonado puede, en cualquier momento, renunciar al suministro, previo aviso con una antelación de al menos quince días a la fecha del cese.

**ARTICULO 11º. 1.** Las concesiones se clasificarán, según los usos a que se destine el agua, en los siguientes grupos:

- a) Usos domésticos.
- b) Usos industriales.

2. Se entenderá por usos domésticos todas las aplicaciones que se dan en agua para atender las necesidades de la vida e higiene de las personas, tanto en viviendas o edificios de residencia habitual como de temporada.

3. Se entenderá por usos industriales el suministro a cualquier local que no tenga la consideración de vivienda, sea cualquiera la actividad o industria que se ejerza en él.

No obstante, a estos efectos se consideran también como industriales, no solo las instalaciones en locales o establecimientos independientes sino también aquellas industrias instaladas en las propias viviendas, así como las de carácter agropecuario, establos, etc.

Si las tarifas aprobadas fueran distintas según se trate de usos industriales o domésticos, el concesionario vendrá obligado a independizar las instalaciones y colocar contadores independientes, o por una sola instalación o contador abonar la tarifa más elevada por el total consumido.

**ARTICULO 12º.** A petición de parte interesada, el Ayuntamiento podrá conceder el suministro de agua para la realización de obras. Estas concesiones tendrán el carácter de provisionales y tendrán el mismo periodo de vigencia que la licencia urbanística que habilite la realización de la obra. Esta concesión será siempre en precario, y siempre que la existencia de agua para el resto de los usos lo permita. El consumo y registro del agua consumida en este supuesto se medirá igualmente mediante la instalación del preceptivo contador y se aplicará la tarifa de uso industrial.

**ARTICULO 13.** Se podrán autorizar acometidas a solares; sin embargo la concesión del enganche no dará derecho alguno de uso del agua hasta que se edifique el solar, quedando la acometida precintada hasta entonces en que el concesionario podrá solicitar su desprecinto sin que ello dé lugar a que tenga que pagar de nuevo la cuota de conexión.

## CAPITULO III

### CONDICIONES DE LA CONCESION

**ARTICULO 14º.** Ningún abonado podrá destinar el agua a otros fines distintos de los que comprenda su concesión, quedando prohibida totalmente la cesión gratuita o la reventa de agua a otros particulares, salvo en caso de calamidad pública o incendio.

**ARTICULO 15º.** Se concederá solamente agua por el sistema de contador. Los contadores se colocarán en cuadros o arquetas protegidas en el cierre o muro exterior de edificio, en el límite de la finca con la vía pública, adosados a la pared de la fachada exterior del edificio. En todo caso, los contadores, con sus correspondientes llaves de paso para controlar el servicio individualizado de cada usuario, deberán quedar de tal forma que su inspección y lectura puedan hacerse sin necesidad de penetrar en el interior de las fincas.

**ARTICULO 16º.** Los elementos e instalaciones de la acometida consistirán en: arqueta, llave de paso, contador y tubería de la sección y condiciones que se indique por este Ayuntamiento.

**ARTICULO 17º.** Los usuarios del servicio deberán adquirir el contador correspondiente del tipo que se determine por este Ayuntamiento. Los contadores, antes de su instalación, deberán ser verificados por el Servicio Territorial de Economía e Industria de la Junta de Castilla y León u organismo que lo sustituya.

**ARTICULO 18º.** Todos los contadores que se coloquen para el control del suministro serán precintados por personal encargado del servicio. Los precintos no podrán ser manipulados ni retirados bajo ningún pretexto por los abonados.

**ARTICULO 19º.** La reparación o sustitución que precise un contador, por cualquier causa, correrá de cuenta del abonado.

**ARTICULO 20º.1.** El servicio de suministro domiciliario de agua potable será continuo y permanente, pudiendo el Ayuntamiento reducirlo o suspenderlo por razones justificadas sin que por ello los abonados tengan derecho a indemnización.

2. Entre las razones justificadas de reducción del suministro de agua se incluye la disminución de la disponibilidad en los depósitos distribuidores o en las captaciones. Dicha reducción se adecuará para garantizar las necesidades indispensables de la población usuaria.

3. Serán motivo de suspensión temporal, entre otros, las averías y la realización de obras necesarias para el mantenimiento del servicio. Cuando esas suspensiones o rescisiones puedan preverse se anunciarán al público con la debida antelación, por medio de edictos, comunicados y otros adecuados.

**ARTICULO 21º.** Los usuarios o abonados no tendrán derecho a indemnización por los perjuicios que se pudieran irrogar con los cortes del suministro por las causas especificadas en el artículo anterior, así como por el aire que pudiera acumularse en la red como consecuencia de tales cortes.

#### CAPITULO IV

##### OBRAS E INSTALACIONES, INSPECCION

**ARTICULO 22º.** Las obras de acometida, desde la red general hasta el contador, se harán por cuenta del interesado, incluida la reposición de pavimento de calzadas y aceras, y realizadas bajo la supervisión de este Ayuntamiento.

Con el fin de garantizar la reposición del pavimento, el abonado, al momento de solicitar el servicio, viene obligado a depositar en calidad de fianza la cantidad que al efecto se señale en la Ordenanza Fiscal Reguladora del servicio. Transcurridos tres meses desde que se efectuara la acometida sin que haya habido necesidad de hacer uso de ella le será devuelta una vez que el Sr. Alcalde, a través de Decreto, así lo autorice.

**ARTICULO 23º.** El Ayuntamiento, a través del personal que al efecto designe, tiene el derecho de inspección y vigilancia de las conducciones e instalaciones y aparatos del servicio de agua, a cuyo fin los concesionarios deberán facilitar la entrada a sus domicilios y propiedades para la inspección de este servicio al personal debidamente acreditado para realizarlo.

En especial se vigilarán las tomas de agua a la red general y las posibles existencias de injertos o derivaciones no controlados, así como el uso para fines distintos a la concesión.

En caso de negativa a la inspección se procederá al corte del suministro y para restablecerlo deberá el abonado autorizar la inspección, pagar los gastos que esa negativa hubiera causado y la cuota de enganche vigente en ese momento.

#### CAPITULO V

##### ADMINISTRACION Y COBRANZA

**ARTICULO 24º.** La lectura de contadores se efectuará por personal designado por el Ayuntamiento, con la periodicidad que estipule la Ordenanza Reguladora del servicio.

Si por cualquier circunstancia no se pudiera comprobar la lectura del contador, el consumo se calculará en base al originado durante el mismo periodo del año anterior.

**ARTICULO 25º.** Si al efectuar la lectura o durante las visitas de inspección, se comprobara que el contador tiene alguna avería, se requerirá al propietario para su inmediata reparación.

La reparación o sustitución del contador deberá hacerse en el plazo máximo de quince días y, en caso de no hacerlo, se procederá sin más aviso ni requerimiento al corte del servicio.

Mientras estuviera averiado se calculará el consumo en razón al mismo periodo del año anterior o, si fuera de reciente instalación, se calculará en un promedio de las últimas lecturas.

En caso de que el contador averiado no fuera reparado o sustituido en el plazo señalado anteriormente, se facturará el doble de lo que le correspondiera según lo indicado en el párrafo anterior, sin perjuicio del corte del suministro.

Una vez reparado o sustituido el contador, se pondrá en conocimiento del Ayuntamiento.

**ARTICULO 26º.** Las tarifas que se apliquen serán las que al efecto se aprueben en la Ordenanza Reguladora del servicio de agua.

**ARTICULO 27º.** El pago de los derechos de acometida se exigirá por una sola vez y consistirá en una cantidad fija que al efecto se señale en la correspondiente Ordenanza Reguladora del servicio de agua, que se abonará con carácter previo, antes del inicio de la prestación del servicio, o cuando se reanude después de haber sido suspendido por falta de pago u otra causa imputable al usuario.

**ARTICULO 28º.** El pago de los recibos se efectuará por domiciliación bancaria, o personalmente en las oficinas del Ayuntamiento. Su pago será correlativo, no siendo admisible el pago de uno de ellos dejando pendiente el anterior o anteriores.

**ARTICULO 29º.** Las cuotas liquidadas y no satisfechas a su debido tiempo, serán hechas efectivas por el procedimiento de apremio, con arreglo a las normas del Reglamento General de Recaudación. Ello sin perjuicio de que cuando existan dos recibos impagados el Ayuntamiento, por decreto del Alcalde, procederá al corte de suministro de agua, el cual, para ser rehabilitado, llevará consigo el abono de nuevos derechos de acometida en ese momento vigentes.

#### CAPITULO VI

##### INFRACCIONES Y SANCIONES

**ARTICULO 30º.** Las infracciones se clasificarán en leves, graves y muy graves.

1. **INFRACCIONES LEVES.** Se considerarán infracciones leves, y serán sancionadas con multa de 5.000 pesetas:

a) La alteración, sin autorización, de las instalaciones, precintos, cerraduras, llaves, contadores y cualesquiera otros aparatos de la acometida que directa o indirectamente estén relacionados con la prestación del servicio, siempre y cuando no ocasionen un perjuicio evaluable al servicio.

2. **INFRACCIONES GRAVES.** Se considerarán infracciones graves y serán sancionadas con multa de 15.000 pesetas:

a) La comisión simultánea o sucesiva dentro del mismo año de dos o más infracciones leves.

b) La no información al Ayuntamiento de roturas, fugas, averías y desperfectos involuntarios en la acometida e instalaciones.

c) La reiterada resistencia o presentación de dificultades para que pueda ser revisado el contador.

d) Falta de palabra o de obra a los encargados de la inspección y cobranza, sin perjuicio de la responsabilidad que jurídicamente pudiera alcanzarle.

3. **INFRACCIONES MUY GRAVES.** Se considerarán infracciones muy graves y serán sancionadas con multa de 50.000 pesetas:

a) La comisión simultánea o sucesiva dentro del mismo año de dos o más infracciones graves.

b) La realización por parte del usuario de injertos o derivaciones fraudulentas que traigan consigo un uso doloso del agua.

c) La avería voluntaria del aparato contador o cualesquiera otros elementos de la acometida, así como la no reparación o sustitución de los mismos en el plazo que se le señale, si se hallasen descompuestos o rotos.

d) La utilización del agua suministrada por el Ayuntamiento sin la solicitud ni instalación previa.

e) El destino del agua para usos distintos de los estipulados en la concesión.

f) Se considerará infracción especialmente cualificada y será sancionada con la máxima severidad prevista por las disposiciones legalmente vigentes, el destino del agua del establecimiento domiciliario, en época de escasez, para el riego de fincas o jardines, llenado de piscinas o elementos análogos a cuya consecuencia se produzca una merma notable en el suministro de la población.

**ARTICULO 31°.** Con independencia del establecimiento de las sanciones económicas establecidas en este Reglamento, la realización de los actos previstos como infracciones muy graves en los apartados b), d) y f) será sancionada con la suspensión del servicio, sin perjuicio de las responsabilidades civiles y penales que pudieran originar estas conductas.

**ARTICULO 32°.** En todo supuesto de suspensión del servicio, serán de cuenta del usuario los gastos ocasionados tanto por la suspensión propiamente dicha, como por la rehabilitación del mismo, para lo cual se requerirá la concesión de la correspondiente autorización del Ayuntamiento, previo abono de la tarifa vigente en cada momento de su liquidación, como si se tratara de nueva acometida.

**ARTICULO 33°.** En lo no previsto en los artículos precedentes, se estará a lo dispuesto en la Ley General Tributaria y Reglamento de Procedimiento para el Ejercicio de la Potestad Sancionadora, aprobado por Real Decreto 1.398/1983, de 4 de agosto. Todo ello sin perjuicio de en cuantas otras responsabilidades civiles o penales puedan incurrir los infractores.

## CAPITULO VII

### RECLAMACIONES Y RECURSOS

**ARTICULO 34°.** 1. Las reclamaciones sobre cualquier cuestión relacionada con el suministro de agua, serán resueltas por el Sr. Alcalde del Ayuntamiento.

2. Los actos de la Administración del Ayuntamiento relativos al suministro de agua o prestación del servicio serán recurribles ante la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, una vez agotada la vía administrativa.

#### DISPOSICION ADICIONAL PRIMERA.

Por acuerdo del Pleno de la Corporación del Ayuntamiento, con el voto favorable de la mayoría absoluta, se podrá acordar la municipalización de los servicios de abastecimiento de agua de las localidades de este Municipio que en la actualidad están siendo gestionadas por las respectivas Juntas Vecinales, quedando los abonados de estos servicios sujetos al presente Reglamento y a la correspondiente Ordenanza Reguladora del servicio de agua, aprobados por este Ayuntamiento.

#### DISPOSICION FINAL.

El presente Reglamento, que consta de 34 artículos, una disposición adicional y una final, entrará en vigor una vez aprobado definitivamente por el Ayuntamiento, y publicado su texto íntegramente en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA, transcurrido el plazo previsto en el artículo 65.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

Borrenes, 30 de noviembre de 1998.

\*\*\*

#### 4°. REGLAMENTO ESPECIAL DE HONORES Y DISTINCIONES.

Dada lectura íntegra al Reglamento Especial de Honores y Distinciones elaborado para su aplicación por este Ayuntamiento, la Corporación, en virtud de la competencia que establece el artículo 50.24 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, por unanimidad, acuerda:

1. Aprobar el Reglamento Especial de Honores y Distinciones tal como ha sido redactado.

2. Que se someta a información pública, por un periodo de 30 días, mediante edicto que ha de publicarse en el tablón de anuncios y en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA, para que los interesados puedan examinar el expediente y presentar reclamaciones.

3. Que se dé cuenta a este Ayuntamiento de las reclamaciones que se formulen, que se resolverán con carácter definitivo, o, en caso de que no se presentaran éstas, el acuerdo provisional se elevará automáticamente a definitivo."

## REGLAMENTO ESPECIAL DE HONORES Y DISTINCIONES

### CAPITULO I

#### OBJETO

**ARTICULO 1°.** El presente Reglamento tiene por objeto la regulación de los distintivos y nombramientos honoríficos encaminados a premiar especiales merecimientos, cualidades y circunstancias singulares que concurren en los galardonados, personas físicas o jurídicas.

**ARTICULO 2°.** Todas las distinciones a que hace referencia este Reglamento tienen carácter exclusivamente honorífico, sin que, por tanto, otorguen ningún derecho administrativo ni de carácter económico.

**ARTICULO 3°.** Ningún distintivo honorífico ni nombramiento podrá ser otorgado a personas que desempeñen altos cargos en la Administración y respecto de los cuales se encuentre la Corporación en relación subsidiaria de jerarquía, función o servicio y en tanto subsistan estos motivos.

### CAPITULO II

#### DE LOS NOMBRAMIENTOS

**ARTICULO 4°.** El Pleno de la Corporación podrá conferir los nombramientos de:

- Hijo predilecto.
- Hijo adoptivo.
- Miembro Honorario de la Corporación.

**ARTICULO 5°.** Con los nombramientos se premiarán méritos, cualidades y circunstancias singulares en los galardonados.

**ARTICULO 6°.** Los nombramientos de miembros honorarios de la Corporación no otorgarán, en ningún caso, facultades para intervenir en el gobierno o administración de la Corporación, pero el Alcalde titular o el Ayuntamiento podrán encomendarle funciones representativas.

### CAPITULO III

#### OTRAS DISTINCIONES HONORIFICAS

**ARTICULO 7°.** El Ayuntamiento podrá acordar la entrega de placa de plata con lo que se premiarán especiales merecimientos, beneficios señalados o servicios extraordinarios.

**ARTICULO 8°.** El Pleno de la Corporación podrá designar una vía pública, complejo urbano o instalación municipal con el nombre de una persona vinculada al Municipio, reconociendo con ello especiales merecimientos o servicios extraordinarios.

### CAPITULO IV

#### DEL PROCEDIMIENTO

**ARTICULO 9°.** Los nombramientos se otorgarán previo procedimiento que se iniciará por Decreto de la Alcaldía, bien por propia iniciativa o a requerimiento de una tercera parte de los miembros que integran la Corporación Municipal, o respondiendo a petición razonada de Entidades locales de reconocido prestigio.

En el Decreto de iniciación se nombrará el Instructor y Secretario que hayan de tramitarlo.

**ARTICULO 10°.** El instructor del procedimiento ordenará la práctica de cuantas pruebas y actuaciones conduzcan a la precisión de los méritos del propuesto, haciendo constar las diligencias realizadas, tanto si favorecen como si perjudican la propuesta inicial.

**ARTICULO 11°.** Finalizadas las actuaciones, para las que se fija un plazo máximo de dos meses, el Instructor formulará propuesta de resolución, remitiendo el expediente con todo lo actuado a la Comisión Informativa correspondiente, para que previo dictamen lo remita al Sr. Alcalde que, si hace suyo el dictamen, someterá el procedimiento al Pleno de la Corporación que necesitará el voto favorable

de las dos terceras partes del número de hecho y, en todo caso, de la mayoría absoluta legal de miembros de la Corporación, para la validez del acuerdo que, en sesión extraordinaria, adopte otorgando los distintivos o nombramientos.

**ARTICULO 12º.** El Ayuntamiento crea un Libro de Honor de Distinciones y Nombramientos donde se irán inscribiendo los otorgados.

**ARTICULO 13º.** La concesión de las distinciones y nombramientos serán entregados en el Salón de Sesiones del Ayuntamiento, con asistencia del Pleno de la Corporación y aquellas autoridades y representaciones que se estimen pertinentes, atendidas las circunstancias de cada caso.

**ARTICULO 14º.** Previo procedimiento que se instruirá con las mismas características y garantías que para el otorgamiento del honor o distinción, la Corporación podrá revocar el acto de concesión a la persona galardonada, si ésta modifica tan profundamente su anterior conducta que sus actos posteriores lo hacen indigno de figurar entre los galardonados.

**DISPOSICION FINAL.**

El presente Reglamento, que consta de catorce artículos y una disposición final, aprobado por el Pleno de la Corporación de este Ayuntamiento en sesión del día 21 de noviembre de 1998, entrará en vigor, una vez haya sido publicado su texto íntegramente en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA, transcurrido el plazo previsto en el artículo 65.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

Borrenes, 30 de noviembre de 1998.

\* \* \*

No habiéndose presentado reclamaciones contra el acuerdo provisional de imposición y ordenación de contribuciones especiales adoptado por el Pleno de la Corporación de este Ayuntamiento en sesión de 26 de septiembre de 1998, y sometido a información pública por el plazo de treinta días, mediante anuncio publicado en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA nº. 271 del día 26 de noviembre de 1998, de conformidad con lo establecido en el artículo 17.4 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, se declaran los mismos elevados automáticamente a definitivos, publicándose el texto íntegro de los acuerdos referidos:

**“3º. IMPOSICION Y ORDENACION DE CONTRIBUCIONES ESPECIALES PARA LA FINANCIACION DE LA OBRA DE RED DE ABASTECIMIENTO Y SANEAMIENTO EN VOCES Y FOSA SEPTICA EN VOCES Y SAN JUAN DE PALUEZAS.**

Por el Sr. Alcalde se da cuenta del expediente que se ha tramitado referido a la imposición y ordenación de las contribuciones especiales para financiar las obras a que este acuerdo se refiere en el que constan los informes de Secretaría-Intervención y el dictamen de la Comisión Informativa correspondiente, y teniendo en cuenta que esta obra, además de producir un beneficio general reporta un especial beneficio para los sujetos pasivos, tras un debate en el que intervienen los distintos representantes de los partidos políticos, con el quórum exigido en el artículo 47.3 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, se acuerda:

**PRIMERO:** Imponer Contribuciones Especiales para financiar la aportación municipal a la obra de “Red de abastecimiento y saneamiento en Voces y fosa séptica en Voces y San Juan de Paluezas”.

**SEGUNDO:** Ordenar dichas Contribuciones Especiales teniendo en cuenta los siguientes criterios:

A) Coste total previsto de la obra: 15.797.042 pesetas.

B) Cantidad que el Ayuntamiento soporta: 3.159.408 pesetas.

C) De la cantidad indicada en el apartado anterior como soportada por el Ayuntamiento, corresponde a las unidades de obra de “Red de abastecimiento, saneamiento y fosa séptica en Voces”: 2.717.122 pesetas y a la “Fosa séptica en San Juan de Paluezas”: 442.286 pesetas, de las cuales se financia con contribuciones especiales:

1. RED DE ABASTECIMIENTO, SANEAMIENTO Y FOSA SEPTICA EN VOCES:

a) Cantidad a repartir: 1.697.327 pesetas, lo que supone el 60,32368 por 100.

b) Módulos de reparto: Los metros lineales de fachada de los edificios y fincas afectados por las obras.

c) Unidades del módulo: 893,33 metros lineales.

d) Valor del módulo: 1.900 pesetas.

2. FOSA SEPTICA EN SAN JUAN DE PALUEZAS:

a) Cantidad a repartir: 412.000 pesetas, lo que supone el 89,95515 por 100.

b) Modulo de reparto: los enganches a la red general de abastecimiento de agua y alcantarillado en San Juan de Paluezas.

c) Unidades del módulo de reparto: 103 enganches.

d) Valor del módulo: 4.000 pesetas.

**TERCERO:** Aprobar la relación de sujetos pasivos y cuotas individuales, en la forma en que aparece redactada en el expediente.

**CUARTO:** Publicar la imposición y ordenación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA y en el tablón de edictos del Ayuntamiento durante el plazo de treinta días, a efectos de que pueda examinarse el expediente y presentar reclamaciones contra el mismo. Si en el plazo de exposición no se presentan reclamaciones el acuerdo se entiende aprobado definitivamente.

**QUINTO:** Facultar al Sr. Alcalde para la aplicación de las Contribuciones Especiales que ahora se imponen y ordenar resolviendo los recursos que se presenten contra las liquidaciones individuales y que afecten únicamente a las cuotas asignadas.”

Contra este acuerdo, que pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de León, dentro de los dos meses siguientes a la publicación de este edicto en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA, sin perjuicio de la interposición de cualquier otro recurso que estimen oportuno ejercitar.

Borrenes, 21 de enero de 1999.—El Alcalde (ilegible).

\* \* \*

Habiéndose intentado la notificación a los contribuyentes que a continuación se relacionan de la deuda tributaria que también se indica, de conformidad con el procedimiento establecido en el artículo 59.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, y no habiendo sido posible efectuar la misma, por la presente, de conformidad con el artículo 59.4 del texto legal citado, se le notifica la misma a los efectos oportunos:

Concepto: Liquidaciones de contribuciones especiales por razón de las obras de “Depósito en Borrenes”, incluida en el Plan Remanentes P.O.L. para 1997, aprobadas por el Pleno de la Corporación, en sesión del día 31 de enero de 1998, según los siguientes criterios:

- Coste total previsto de la obra: 5.752.562 pesetas.

- Cantidad que el Ayuntamiento soporta: 2.037.354 pesetas.

- Cantidad a repartir en contribuciones especiales: 1.833.619 pesetas.

- Módulo de reparto: Enganches a la red general de abastecimiento de agua de Borrenes, incluidos los precintados a petición del titular.

- Unidades del módulo de reparto: 162 enganches.

- Valor del módulo: 11.319.

N.º liquid.	Contribuyente	N.º de enganches	Importe cuota
047	CUADRADO MACIAS JOSE (HORTENSIA)	1	11.319
081	PACIOS BLANCO TOMAS	1	11.319
095	PACIOS VOCES SANTOS	1	11.319

El pago de la cantidad correspondiente deberá realizarse en la Caja de este Ayuntamiento o en la Entidad Bancaria CAJA ESPAÑA, Oficina de Flores del Sil, en la cuenta n.º. 2096 0053 81 2024997804, en los plazos siguientes:

Para las liquidaciones notificadas entre los días 1 al 15 de cada mes, desde la fecha de notificación hasta el día 5 del mes siguiente o, si éste fuese festivo, hasta el inmediato hábil posterior.

Para las liquidaciones notificadas entre el día 16 y último de cada mes, desde la fecha de notificación hasta el día 20 del mes siguiente o si éste fuese festivo, el inmediato hábil posterior.

Las deudas no satisfechas en el periodo citado conllevarán la recaudación por la vía ejecutiva, con el 20 por 100 de recargo.

RECURSOS: DE REPOSICION ante el Ayuntamiento, de acuerdo con el art. 34 de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y previo al Contencioso-Administrativo, en el plazo de un mes desde el día siguiente a la notificación.

CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO, contra la denegación expresa o tácita del recurso de reposición, en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente a la notificación del acuerdo de resolución del recurso de reposición; o un año a partir de la fecha de interposición de este mismo recurso, si no se le notificase dicho acuerdo, sin perjuicio de que pueda ejercitar cualquier otro recurso que estime oportuno.

Borrenes, 21 de enero de 1999.-El Alcalde (ilegible).

867

31.938 ptas.

## VALDEFRESNO

### BASES QUE HAN DE REGIR LA CONVOCATORIA PARA LA PROVISION DE UNA PLAZA DE AUXILIAR DE ADMINISTRACION GENERAL DE LA PLANTILLA DE FUNCIONARIOS DEL AYUNTAMIENTO DE VALDEFRESNO

#### 1.- NORMAS GENERALES:

1.1.- Se convocan pruebas selectivas para la provisión de una plaza de la escala de Administración General, Subescala Auxiliar, de este Ayuntamiento, mediante el sistema de promoción interna. El procedimiento de selección para el ingreso será el de oposición.

1.2.- La fase de oposición constará de los siguientes ejercicios, todos ellos obligatorios y eliminatorios.

1º ejercicio: consistirá en contestar a 50 preguntas que versarán sobre las materias relacionadas con el contenido del programa que se une como Anexo I. Para cada pregunta se propondrán diversas respuestas alternativas de las que sólo uno de ellas será la correcta. Los aspirantes marcarán la contestación que entiendan correcta en las correspondientes hojas de examen. El tiempo máximo de la realización de este ejercicio será de 60 minutos.

2º ejercicio: consistirá en la realización de una prueba práctica con los sistemas informáticos de que dispone el Ayuntamiento en el que evaluarán los conocimientos técnicos de los aspirantes haciendo hincapié en el tratamiento de textos. El tiempo máximo para la realización de esta prueba será de 30 minutos.

3º ejercicio: consistirá en la resolución de uno o más casos prácticos propuestos por el tribunal para evaluar los conocimientos técnicos de los aspirantes en el área en que habrán de desempeñar su actividad profesional. El tiempo máximo para la realización de esta prueba será de 60 minutos.

Todos los ejercicios se valorarán de 0 a 10 puntos, siendo preciso para aprobar cada uno ellos obtener la puntuación de 5.

#### 2.- ASPIRANTES:

2.1.- Para poder tomar parte en esta convocatoria los aspirantes deberán reunir los requisitos siguientes:

a) Ser español.

b) Tener cumplidos los 18 años de edad y no haber alcanzado la edad de jubilación.

c) Estar en posesión del título de Graduado Escolar, Formación Profesional de 1º grado o equivalente.

d) No padecer enfermedad ni estar afectado por limitación física o psíquica que sea incompatible o impida el desempeño de las correspondientes funciones.

e) No haber sido separado mediante expediente disciplinario del servicio de cualquiera de las administraciones públicas, ni hallarse inhabilitado para el desempeño de funciones públicas por sentencia firme.

2.2.- Dado que la plaza que se convoca lo es mediante el sistema de promoción interna, además de los requisitos generales se deberán reunir los siguientes:

a) Ser funcionario de carrera de alguna de las subescalas del grupo E de esta Corporación.

b) Tener una antigüedad de al menos 6 años de servicios efectivos en dichas subescalas.

Estos requisitos deberán poseerse en la fecha de finalización de presentación de solicitudes y gozar de los mismos durante el proceso selectivo.

#### 3.- SOLICITUDES:

3.1.- Las solicitudes para tomar parte en estas pruebas selectivas se ajustarán al modelo que se une a esta convocatoria (Anexo II) y se facilitarán a quienes lo interesen en las oficinas municipales.

3.2.- En la tramitación de las solicitudes los aspirantes deberán tener en cuenta:

a) Las solicitudes debidamente cumplimentadas se dirigirán al Presidente de la Corporación, debiendo acompañar fotocopia del D.N.I., y justificante de haber ingresado los derechos de examen.

b) Los aspirantes harán constar en su instancia certificación acreditativa de su condición de funcionario de carrera y de los servicios prestados en las subescalas.

3.3.- El plazo de presentación de solicitudes será de 20 días naturales contados a partir del siguiente a la publicación de la convocatoria en el *Boletín Oficial del Estado*.

3.4.- La presentación de solicitudes podrá realizarse en el Registro General de este Ayuntamiento, o en la forma establecida en la Ley 30/1992 de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

3.5.- Las instancias deberán ir acompañadas de la carta de pago acreditativa de haber abonado los derechos de examen que ascienden a la cantidad de 1.000 ptas.

Únicamente procederá la devolución de los derechos de examen a los aspirantes que hayan sido excluidos definitivamente de las pruebas selectivas. A tales efectos, el reintegro se realizará de oficio.

3.6.- Los errores de hecho que pudieran advertirse podrán ser subsanados en cualquier momento de oficio o a petición del interesado.

3.7.- Los aspirantes quedan vinculados a los datos que hayan hecho constar en sus solicitudes, pudiendo demandar su modificación mediante escrito motivado, dentro del plazo establecido en las Bases 3.4 para la presentación de solicitudes, transcurrido el cual no se admitirá ninguna petición de esta naturaleza.

#### 4.- ADMISION DE LOS ASPIRANTES:

4.1.- Terminado el plazo de presentación de instancias, el Sr. Alcalde dictará resolución dentro del plazo de un mes declarando aprobada la lista de admitidos, así como la de excluidos.

Dicha resolución se publica en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA, juntamente con la relación de los aspirantes excluidos y las causas que han motivado la exclusión. De conformidad con lo establecido en las bases, se indicará el lugar, fecha y hora del comienzo del primer ejercicio.

Copia de dicha resolución y copias certificadas de las reclamaciones de admitidos y excluidos se expondrán al público en el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento en el mismo día que se remita al BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA para su publicación.

4.2.- Los aspirantes excluidos, así como los omitidos en las relaciones de admitidos y excluidos, dispondrán de un plazo de 10 días contados a partir del siguiente a la publicación de la resolución en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA para subsanar los defectos que hayan motivado su exclusión o su omisión de dichas relaciones.

Los aspirantes que dentro del plazo señalado no subsanen la exclusión o aleguen la omisión, justificando su derecho a ser incluidos en la relación de admitidos, serán definitivamente excluidos de la realización de las pruebas.

4.3.- Contra la resolución a que se refiere la base primera así como contra aquellas otras que resuelvan la subsanación de defectos podrá interponerse recurso contencioso administrativo conforme a la ley reguladora de dicha jurisdicción.

#### 5.- TRIBUNALES:

5.1.- El Tribunal calificador estará constituido por cinco miembros titulares y cinco suplentes que podrán intervenir indistintamente en la siguiente forma:

- Un vocal representante designado por el órgano competente de la Comunidad Autónoma.

- Un vocal representante designado por la Diputación Provincial.

- Un vocal representante designado por el Ministerio de Educación y Ciencia.

- Un vocal designado por el Alcalde Presidente de entre los miembros corporativos.

- El Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Valdefresno, o persona en quien delegue.

- Actuará como secretario con voz pero sin voto el que lo sea de la Corporación o funcionario en quien delegue.

5.2.- La determinación concreta de los miembros del Tribunal así como la de sus suplentes se hará pública en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA conjuntamente con la resolución de admitidos y excluidos.

5.3.- Los miembros del Tribunal están sujetos a los supuestos de abstención y recusación previstos en los artículos 28 y 29 de la Ley 30/1992, de 30 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, no pudiendo ser nombrados miembros, colaboradores o asesores del tribunal quienes hubieren realizado tareas de preparación de aspirantes a pruebas selectivas para acceso a la función pública en los últimos cinco años.

5.4.- El Tribunal resolverá por mayoría de los votos de sus miembros presentes todas las dudas y propuestas que surjan para la aplicación de las normas contenidas en estas bases y estará facultado para resolver las cuestiones que puedan suscitarse para la realización de las pruebas.

#### 6.- DESARROLLO DE LOS EJERCICIOS:

6.1.- Los aspirantes serán convocados para cada ejercicio en llamamiento único. La no presentación a cualquiera de los ejercicios en el momento de ser llamados comporta que decae automáticamente su derecho a participar en el ejercicio de que se trate y en los sucesivos y, en consecuencia, quedará excluido del proceso selectivo.

No obstante, en los supuestos de caso fortuito o fuerza mayor que hayan impedido la presentación de los aspirantes en el momento previsto, siempre que esté debidamente justificado y así lo aprecie el Tribunal, se podrá examinar a los aspirantes afectados por estas circunstancias, siempre que no haya finalizado la prueba correspondiente o de haber finalizado, cuando no se entorpezca el

desarrollo de la convocatoria con perjuicio para el interés general o de terceros.

6.2.- La actuación de los aspirantes en aquellos ejercicios que no puedan actuar conjuntamente comenzará por orden alfabético de apellidos a partir de primero de la letra que, de conformidad con el sorteo que se celebre en los términos establecidos en la Base 4.1.

6.3.- De cada sesión que celebre el tribunal, el secretario levantará acta donde se harán constar las calificaciones de los ejercicios de los aspirantes que los hayan superado y las incidencias y votaciones que se produzcan.

Las actas numeradas y rubricadas constituirán el expediente de las pruebas selectivas. Juntamente con el acta se unirá al expediente las hojas de examen o ejercicios realizados por los opositores.

#### 7.- CALIFICACION DE LOS EJERCICIOS:

7.1.- Oposición: Los ejercicios de la oposición se calificarán hasta un máximo de diez puntos, siendo necesario para pasar al ejercicio siguiente el obtener un mínimo de cinco puntos.

7.1.1.- La calificación para cada ejercicio y aspirante se determinará por la medida resultante de las calificaciones otorgadas para cada miembro del tribunal, eliminando en todo caso las puntuaciones máxima y mínima cuando entre éstas exista una diferencia igual o superior a 2,5 puntos.

7.1.2.- Finalizado y calificado cada ejercicio, excepto en el último, el Tribunal hará público en la forma prevista de la Base 4.1. la relación de los aspirantes que hayan superado el mismo, con especificación de las puntuaciones obtenidas.

7.1.3.- El resultado final de la oposición vendrá determinado por la suma de las puntuaciones de cada uno de los ejercicios. En caso de empate, el orden se establecerá atendiendo a las mejores puntuaciones obtenidas en el primer ejercicio y de persistir, se continuará con las de los sucesivos por su orden y de no ser posible deshacer el empate, se dilucidará por sorteo.

7.1.4.- Se considera aprobado, de entre los aspirantes que hayan superado las pruebas, aquél que haya obtenido mayor puntuación, cuyo número no podrá ser superior al de vacantes convocadas.

#### 8.- LISTA DE APROBADOS Y PROPUESTAS DE NOMBRAMIENTO:

8.1.- Finalizadas las pruebas selectivas, el Tribunal formará relación comprensiva de los aspirantes que, por el sistema de promoción interna, hayan aprobado las pruebas selectivas por orden de puntuación final obtenida, en número no superior al de plazas convocadas y la hará pública en el lugar de celebración del último ejercicio y en los lugares que estime convenientes.

De acuerdo con esta lista, se elevará al Sr. Alcalde Presidente del Ayuntamiento, además del acta de la última sesión, la propuesta de nombramiento de los aspirantes aprobados.

8.2.- En el plazo de 20 días naturales a contar de la publicación de las relaciones de aprobados en el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento, los aspirantes propuestos por el Tribunal presentarán en la Secretaría de este Ayuntamiento los siguientes documentos acreditativos de los requisitos expresados en la Base 2:

a) Fotocopia del D.N.I. acompañada del original para su compulsión.

b) Copia autenticada o fotocopia compulsada de la titulación o justificante de haber satisfecho los derechos de expedición, sin perjuicio de su posterior presentación.

c) Declaración jurada de no haber sido separado mediante expediente disciplinario del servicio de cualesquiera Administraciones Públicas, ni hallarse inhabilitado por sentencia judicial firme.

d) Certificado médico en modelo oficial acreditativo de no padecer enfermedad o limitación física o psíquica que impida el desempeño de las tareas propias de la plaza.

8.3.- Quienes ya fueran funcionarios de otras Administraciones Públicas quedarán exonerados de acreditar las condiciones y requi-

sitos ya acreditados para obtener su anterior nombramiento, debiendo presentar certificación del Ministerio, Administración u Organismo de que dependa, que acredite su condición y demás circunstancias que consten en su expediente personal. Dicha certificación se expedirá y unirá de oficio en el supuesto de funcionario de carrera de este Ayuntamiento.

8.4.- La no presentación dentro del plazo fijado en la Base anterior, de la documentación exigida, excepto en los casos de fuerza mayor, o cuando de la presentación de los documentos se desprenda el no cumplimiento de los requisitos de la convocatoria o supuestos de falsedad en la declaración, dará lugar a la invalidez de las actuaciones del aspirante, la nulidad de los actos del Tribunal en relación con el aspirante y la imposibilidad de efectuar su nombramiento, sin perjuicio de la exigencia de otras responsabilidades en que haya podido incurrir.

#### 9.- NOMBRAMIENTO Y TOMA DE POSESION:

9.1.- Presentada la documentación por lo interesados y siendo ésta conforme, el Sr. Alcalde Presidente del Ayuntamiento efectuará el nombramiento a favor de la persona que resulte aprobada, como funcionario de carrera.

9.2.- El nombramiento será notificado a los interesados que deberán tomar posesión en el plazo de cuarenta y ocho horas si residen en esta localidad y de un mes si residen en localidad distinta.

9.3.- En el acto de toma de posesión, el funcionario nombrado deberá prestar juramento o promesa de acuerdo con la formula prevista en el R.D. 707/1979, de 5 de abril.

9.4.- Quien sin causa justificada no tome posesión en el plazo indicado, perderá todos los derechos derivados de la superación de las pruebas selectivas y del nombramiento conferido.

#### 10.- IMPUGNACION Y RENOVACION DE LA CONVOCATORIA:

10.1.- La presente convocatoria y los actos administrativos que se deriven de ella y de las actuaciones del Tribunal, podrán ser impugnados en los casos y en la forma establecida en la Ley 30/1992, de 26 de diciembre.

10.2.- En cualquier momento y siempre antes de la expiración del plazo de presentación de solicitudes por los aspirantes, el Pleno podrá modificar o dejar sin efecto la convocatoria mediante la adopción del acuerdo correspondiente que será publicado en la forma prevista en la Base siguiente.

En los demás supuestos, para la anulación o la revisión de oficio de los acuerdos aprobatorios de la convocatoria y sus Bases, se estará a lo previsto en los art. 102 y siguientes de la Ley 30/1992, de 26 de diciembre.

#### 11.- PUBLICACION:

Las presentes Bases, junto con la convocatoria, se publicarán íntegramente en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA y en el *Boletín Oficial de Castilla y León*.

Además, y de acuerdo con el art. 6.2. del R.D. 896/1991, de 17 de junio, un anuncio de esta convocatoria se publicará en el *Boletín Oficial del Estado* con el contenido que se indica en el citado precepto.

#### 12.- BASE FINAL:

Las presentes Bases están a disposición de los interesados y público en general en las dependencias municipales para su consulta. El Ayuntamiento facilitará copia a quien lo solicite previo pagos de los derechos correspondientes.

### ANEXO I

TEMA 1.- La Constitución Española de 1978. Derechos y deberes constitucionales de los españoles.

TEMA 2.- La Corona. Las Cortes Generales: Composición, atribuciones y funcionamiento.

TEMA 3.- El Poder Judicial. Tratamiento constitucional y principios. La Organización Judicial.

TEMA 4.- El Poder Ejecutivo. Gobierno y Administración del Estado.

TEMA 5.- La Organización Territorial del Estado. Los Estatutos de Autonomía.

TEMA 6.- El Régimen Local Español. Evolución del Régimen Local Español. Las Entidades Locales y sus clases. Principios constitucionales y regulación jurídica.

TEMA 7.- El Municipio. El Término Municipal. La Población. Los Trabajos de Empadronamiento.

TEMA 8.- La Organización Municipal. Competencias Municipales.

TEMA 9.- Régimen General de las Elecciones Locales.

TEMA 10.- Ordenanzas de las Entidades Locales. Procedimiento de elaboración y aprobación.

TEMA 11.- El Personal de la Administración Local. Provisión de Puestos de Trabajo. Situaciones Administrativas. Derechos y Deberes de los Funcionarios Públicos. Incompatibilidades. Régimen disciplinario.

TEMA 12.- Funcionamiento de los órganos colegiados. Actas y Certificados de acuerdos.

TEMA 13.- Los Bienes de las Entidades Locales. Clases. El Dominio Público Local.

TEMA 14.- Fases del Procedimiento Administrativo. Comunicaciones y Notificaciones. El Silencio Administrativo.

TEMA 15.- Los Recursos Administrativos. Derechos y obligaciones administrativos de los ciudadanos. La atención al ciudadano.

TEMA 16.- La Contratación Administrativa. Procedimiento de contratación. Tipos de Contratos.

TEMA 17.- Concepto de Informática. Los ordenadores. La Unidad Central de Proceso. Dispositivos de entrada y salida.

TEMA 18.- Almacenamiento de la información. Ficheros. Registros. Dispositivos de Almacenamiento. Directorios.

### ANEXO II

#### SOLICITUD DE ADMISION A PRUEBAS SELECTIVAS

1.- PLAZA A QUE ASPIRA:

2.- CONVOCATORIA:

Acceso: PROMOCION INTERNA

Fecha B.O.E.

3.- DATOS PERSONALES:

PRIMER APELLIDO SEGUNDO APELLIDO NOMBRE

LUGAR, PROVINCIA Y FECHA DE NACIMIENTO

D.N.I. Nº DOMICILIO C. POSTAL

4.- FORMACION TITULACION:

5.- OTROS DATOS:

6.- DOCUMENTACION QUE SE ADJUNTA:

- Resguardo del ingreso de examen, 1000 Ptas.

- Fotocopia del D.N.I.

- Otros

En Valdefresno a ..... de ..... de 1999.

Firma

SR. ALCALDE PRESIDENTE DEL AYUNTAMIENTO DE VALDEFRESNO (LEON)

Valdefresno, 11 de febrero de 1999.-El Alcalde (ilegible).

1337

11.125 ptas.

IMPRENTA PROVINCIAL

LEON-1999





# BOLETIN OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE LEON

Administración.-Excma. Diputación (Intervención).  
Teléfono 987 292 171.  
Imprime.- Imprenta Provincial. Complejo San Cayetano.-Teléfono 987 225 263. Fax 987 225 264.

Jueves, 4 de marzo de 1999

Depósito legal LE-1-1958.  
Franqueo concertado 24/5.  
Coste franqueo: 12 ptas.  
No se publica domingos ni días festivos.

### SUSCRIPCION Y FRANQUEO

	Precio (ptas.)	IVA (ptas.)	Franqueo (ptas.)	Total (ptas.)
Anual	6.945	278	3.600	10.822
Semestral	3.870	155	1.800	5.825
Trimestral	2.345	94	900	3.339
Ejemplar ejercicio corriente	70	3	-	73
Ejemplar ejercicios anteriores	85	3	-	88

### ADVERTENCIAS

- 1.º-Los señores Alcaldes y Secretarios municipales dispondrán que se fije un ejemplar de cada número de este BOLETIN OFICIAL en el sitio de costumbre, tan pronto como se reciba, hasta la fijación del ejemplar siguiente.
- 2.º-Las inserciones reglamentarias en el BOLETIN OFICIAL se enviarán a través de la Subdelegación del Gobierno.

### INSERCCIONES

125 ptas. por línea de 85 mm., salvo bonificaciones en casos especiales para municipios.  
Carácter de urgencia: Recargo 100%.

## ANEXO AL NUMERO 52

### Excma. Diputación Provincial de León

#### ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA POR EL PLENO DE LA EXCMA. DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE LEÓN EL DÍA 28 DE OCTUBRE DE 1998

En el Salón de Sesiones del Palacio de los Guzmanes, sede de la Excma. Diputación Provincial de León, siendo las once horas del día veintiocho de octubre de mil novecientos noventa y ocho, previa convocatoria circulada al efecto, se reúnen bajo la presidencia del Ilmo. Sr. D. José Antonio Díez Díez, Presidente de la Excma. Diputación Provincial, los Sres. Diputados D. Ramón Ferrero Rodríguez, D. Evelio Castaño Antón, D. Roberto Enrique Fernández Álvarez, D. Andrés Garrido García, D. Antonio Geijo Rodríguez, D. Julio González Fernández, D. Manuel González Velasco, D. Mario Guerra García, D. Emilio Gutiérrez Fernández, D. Cipriano Elías Martínez Álvarez, D. Faustino Sutil Honrado, D. Raúl Valcarlos Díez, D. Demetrio Alfonso Canedo, D. Motaz Alserawan Bader-Aldin, D.ª María Josefa Blanco Fierro, D. Jesús Esteban Rodríguez, D. José Agustín González González, D. Matías Llorente Liébana, D. Luis Alberto Cobo Vidal, D. Miguel Martínez Fernández, D. Luciano Martínez González, D. Emilio Sierra García, D. Luis Herrero Rubinat y D. José María Rodríguez de Francisco, al objeto de celebrar Sesión ordinaria el Pleno de la Excma. Diputación Provincial, que tuvo lugar en primera convocatoria, a la que no asistieron D. Germán Fernández García y D. Guillermo Murias Andonegui, actuando de Secretario D. Jaime Fernández Criado, Secretario General de la Excma. Diputación, y en la que estuvo presente D. Rafael Benito Benítez de Lugo, Interventor de la Diputación.

Iniciada la Sesión a la hora ya indicada de las once de la mañana, de orden de la Presidencia, se pasa al examen y consideración de los distintos asuntos comprendidos en el

#### ORDEN DEL DÍA

**ASUNTO NÚMERO 1.- LECTURA Y, EN SU CASO, APROBACIÓN DEL ACTA BORRADOR DE LA SESIÓN CELEBRADA EL DÍA 30 DE SEPTIEMBRE DE 1998.-** Se somete a la consideración

de los Diputados presentes el borrador del acta de la sesión celebrada por el Pleno Corporativo el día 30 del pasado mes de septiembre, del que previamente se había remitido fotocopia a todos y cada uno de los veintisiete Diputados que componen la Corporación, y, por unanimidad, **APRUEBAN** tal borrador, al no formularse reparo ni observación alguna a preguntas del Ilmo. Sr. Presidente, quedando así elevado al rango de acta definitiva de la sesión corporativa citada.

**ASUNTO NÚMERO 2.- RESOLUCIONES JUDICIALES.-** En cumplimiento de acuerdos corporativos por los que se decidió que todas aquellas sentencias y resoluciones dictadas por las autoridades judiciales en cuestiones litigiosas en las que es parte la Diputación Provincial se sometan a conocimiento de la Corporación, y con el fin de dar satisfacción a tales decisiones y cumplimiento de los fallos que contienen, se presentan, en esta sesión, a conocimiento del Pleno corporativo las siguientes:

a) Sentencia de la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, con sede en Valladolid, recaída en el recurso de suplicación número 947/98, promovido por D.ª Concepción Puentes González, contra la Excma. Diputación Provincial de León, sobre cantidad por indemnización por perjuicios económicos, personales y morales; sentencia por la que, estimando el recurso de suplicación formulado, se absuelve a la Corporación Provincial de las pretensiones deducidas en su contra.

b) Sentencia número 374/98, del Juzgado de lo Social número Uno de León, recaída en autos número 391/98, seguidos a instancia de D.ª Julia de Castro Gallot, Profesora del Conservatorio de Música de León, dependiente de la Excma. Diputación Provincial de León, contra ésta, sobre reclamación por derechos de jubilación; sentencia por la que, desestimando la demanda interpuesta, se absuelve a la Corporación Provincial de la pretensión ejercitada contra ella.

c) Sentencia número 349/98, de la Sección Segunda de la Audiencia Provincial de León, recaída en el recurso de apelación civil 685/97, promovido por D.ª Virginia Álvarez Barredo, contra la Excma. Diputación Provincial de León, D. José María Sorribas Escrivá, D. Manuel Sánchez Lagarejo, D. Gurmensindo Corral Jáñez y el Ayuntamiento de Cubillos del Sil, sobre reclamación de cantidad, por el fallecimiento de D. Jesús Constantino López López, como consecuencia del accidente producido al salirse de la calzada por su izquierda, cayendo a un desnivel y, a continuación, al cauce del canal "Alto Bierzo", en la Carretera que une Cabañas de la Dornilla con la C-631; sentencia por la que se desestima el recurso interpuesto, confirmando el fallo de instancia.

d) Sentencia número 240/98, del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número Tres de Ponferrada, recaída en autos número 218/96, de juicio de cognición, seguidos a instancia de D. Moisés Carrera Pacios, contra la Excmo. Diputación Provincial de León y el Ayuntamiento de Priaranza del Bierzo, sobre reclamación de cantidad; sentencia por la que, estimando parcialmente la demanda presentada, se declara que la finca descrita en el hecho primero de la demanda no está gravada con servidumbre de alumbrado público a favor del Ayuntamiento de Priaranza, condenando a éste a pasar por tal declaración y realizar las obras necesarias para retirar el punto de luz ubicado en dicha edificación, y absolviendo a la Excmo. Diputación Provincial de León de la pretensión contra ella ejercitada.

e) Auto de la Sala Tercera de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo, recaído en el recurso de casación número 4376/98, promovido por el Excmo. Ayuntamiento de León, contra la sentencia 375/98, de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, que desestimaba el citado recurso, en relación con el abono de los gastos de urbanización de la Avenida Real del Ejido; auto por el que se declara desierto el recurso de casación preparado por el Ayuntamiento de León contra la sentencia reseñada, al haberse agotado el plazo legalmente establecido para su interposición sin que la parte recurrente lo haya efectuado.

f) Sentencia número 1131/98 de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, con sede en Valladolid, recaída en el recurso número 379/95, seguido a instancia de D. Jesús Moral García contra la Diputación Provincial de León por la denegación de reingreso al servicio activo; sentencia por la que se desestima el citado recurso contencioso-administrativo, absolviendo a la Diputación de las pretensiones deducidas en su contra.

g) Cédula de emplazamiento de la Sección Segunda de la Audiencia Provincial de León, en el Rollo Civil 685/97, dimanante de los autos de menor cuantía 444/94 del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número Tres de Ponferrada, para que la Diputación Provincial se personere, como apelada, en la Sala Primera de lo Civil del Tribunal Supremo.

La Comisión de Gobierno, a la vista del informe del Letrado Sr. Solana Bajo, en sesión celebrada el día 23 del corriente mes de octubre, por unanimidad, acordó personarse en el recurso de casación interpuesto para la defensa de los intereses provinciales, encomendando a dicho Letrado estas actuaciones, quien utilizará los servicios profesionales de cualquiera de los Procuradores a los que esta Diputación tiene conferido poderes para pleitos.

h) Sentencia número 419/98 del Juzgado de lo Social número Uno de León, recaída en autos 476/98, promovidos por D<sup>a</sup> María Carmen Alonso Moriyón, D<sup>a</sup> Adelina Alonso Fernández, D<sup>a</sup> Inmaculada Álvarez García y D<sup>a</sup> Remedios Molina González, contra la Excmo. Diputación Provincial de León, en reclamación por despido; sentencia por la que, desestimando la demanda interpuesta por D<sup>a</sup> María Carmen Alonso Moriyón, D<sup>a</sup> Adelina Alonso Fernández y D<sup>a</sup> Inmaculada Álvarez García, se absuelve a la Diputación de las pretensiones deducidas en su contra, declarando improcedente el despido de D<sup>a</sup> Remedios Molina González, condenando a la Diputación a su readmisión o a abonarla una indemnización por importe de tres millones trescientas treinta y una mil doscientas cincuenta pesetas (3.331.250 pts.).

Conocido el informe del Letrado Sr. Solana Bajo, la Comisión de Gobierno, en sesión celebrada el día 23 del corriente mes de octubre, por unanimidad, acordó lo siguiente:

1<sup>o</sup>.- Interponer el pertinente recurso de duplicación contra la sentencia indicada, ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, recurso que será dirigido por el Letrado D. Francisco Javier Solana Bajo, quien utilizará los servicios profesionales de cualquiera de los Procuradores a los que esta Diputación tiene concedido poderes para pleitos.

2<sup>o</sup>.- Optar por la readmisión de la trabajadora D<sup>a</sup> Remedios Molina González, en las mismas condiciones laborales anteriores, articulándose las actuaciones administrativas procedentes, a fin de que se incorpore a su puesto de trabajo en un plazo no inferior a tres días desde la notificación del presente acuerdo.

3<sup>o</sup>.- Proceder a la rescisión del contrato suscrito con D<sup>a</sup> M<sup>a</sup> Luz Fernández Llamazares, en período de pruebas.

4<sup>o</sup>.- Proceder, de forma urgente, a la redacción de nuevas Bases Regulatorias para la provisión definitiva del puesto de trabajo de Profesor de Viola en el Conservatorio Provincial de Música.

Terminada la lectura de las resoluciones judiciales precedentes, el Pleno corporativo queda enterado de su contenido, **ACORDANDO** el cumplimiento de los fallos que contienen y ratificando las actuaciones administrativas llevadas a cabo al efecto.

### **ASUNTO NÚMERO 3.- ORDENANZAS FISCALES REGULADORAS DE TASAS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS, APROVECHAMIENTOS ESPECIALES Y UTILIZACIONES PRIVATIVAS**

**DE DOMINIO PÚBLICO.-** Se da cuenta del expediente tramitado para la reordenación, imposición y regulación de los recursos provinciales, de conformidad con la Ley 39/88, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, y la Ley 25/98, de 13 de julio, de Modificación del Reglamento Legal de las Tasas Estatales y Locales y de Reordenación de las Prestaciones Patrimoniales de Carácter Público, todo ello como consecuencia de la sentencia del Tribunal Constitucional 185/1995, de 14 de diciembre, que declara la inconstitucionalidad de los párrafos a) y b) del art. 24 de la Ley 8/89, de 13 de abril, de Tasas y Precios Públicos, así como de ciertas expresiones contenidas en el párrafo c) de dicho artículo.

La citada Ley 25/98, de 13 de julio, establece en su Disposición Transitoria segunda, que "Antes del 1 de enero de 1999, las Entidades Locales habrán de aprobar definitivamente y publicar los acuerdos precisos de imposición y ordenación de tributos al objeto de poder exigir tasas con arreglo a las modificaciones introducidas por la presente Ley en la sección 3<sup>a</sup> del Capítulo III del Título I de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales".

En cumplimiento de tal precepto, se propone la aprobación de la imposición y ordenación de las Tasas por prestación de servicios y realización de actividades y sus Ordenanzas Fiscales reguladoras; teniendo en cuenta los informes de Intervención y los estudios económicos realizados para la determinación de las Tasas que obran en el expediente, conforme con el dictamen emitido por la Comisión Informativa de Economía y Hacienda, en sesión celebrada el día 26 del presente mes de octubre, se **ACUERDA**, por unanimidad de los veinticinco Diputados presentes en la sesión, de los veintisiete que de hecho y de derecho la componen, lo siguiente:

1<sup>o</sup>.- Aprobar provisionalmente la imposición y ordenación de las Tasas por prestación de servicios y realización de actividades y sus Ordenanzas Fiscales reguladoras siguientes:

A) POR UTILIZACIÓN PRIVATIVA Y APROVECHAMIENTOS ESPECIALES:

#### **"ORDENANZA FISCAL N<sup>o</sup> 8, REGULADORA DE LA TASA POR LA UTILIZACIÓN PRIVATIVA O EL APROVECHAMIENTO ESPECIAL DEL DOMINIO PÚBLICO PROVINCIAL.-**

Artículo 1<sup>o</sup>.- Concepto, Fundamento y Naturaleza.-

1.- La Diputación Provincial de León, en uso de las facultades conferidas por los arts. 133.2 y 142 de la Constitución, por el art. 106 de la Ley 7/85, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo que disponen los arts. 20.1a), 20.3, 21, 22, 23, 24, 26, 27 y 122 de la Ley 39/88, Reguladora de las Haciendas Locales (en su redacción dada por la Ley 257/1998, de 13 de julio, de modificación del Régimen Legal de las Tasas Estatales y Locales y de Reordenación de las Prestaciones Patrimoniales de Carácter Público, establece la Tasa por Utilización Privativa o Aprovechamientos Especiales de que puedan ser susceptibles los bienes de uso público de titularidad provincial, especialmente las zonas de dominio público de las carreteras y caminos provinciales en la forma que define la Ley 2/90, de 16 de marzo, de Carreteras de la Comunidad Autónoma de Castilla y León, y de directa aplicación a las de titularidad de esta Diputación, de conformidad con lo que determina el art. 5 (letras b) y d)- de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y especialmente el art. 1<sup>o</sup> del Reglamento de Bienes de las Entidades Locales, aprobado por R.D. 1.372/86, de 13 de junio.

2.- De conformidad con lo que establece el art. 2.2 de la Ley 39/88, la tasa que se regula en esta Ordenanza constituye un recurso o tributo de la Hacienda Provincial y para su cobranza ostentará las prerrogativas establecidas legalmente para la Hacienda del Estado y actuará, en su caso, conforme a los procedimientos administrativos correspondientes.

3.- Se tipifican como usos especiales, anormales o privativos del dominio público provincial, de conformidad con lo que establece el Reglamento de Bienes de las Corporaciones Locales y la Ley de Carreteras y Caminos del Estado, los siguientes:

a) Instalación de rejas de pisos, lucernarios, respiraderos, puertas de entrada, bocas de carga o elementos análogos que ocupen el suelo o subsuelo de la zona de dominio público de las carreteras, caminos y demás vías públicas provinciales.

b) Ocupación del suelo de las carreteras, caminos y demás vías públicas provinciales con elementos constructivos cerrados, terrazas, miradores, balcones, marquesinas, toldos, y otras instalaciones semejantes voladizas sobre la vía pública.

c) Construcción en carreteras, caminos y demás vías públicas provinciales de atajeas y pasos sobre cunetas y en terraplenes para vehículos de cualquier clase, así como para el paso de ganados.

d) Muros de contención o sostenimiento de tierras, edificaciones o cercas, ya sean éstas definitivas o provisionales, en vías públicas provinciales.

e) Reserva especial de parada de vehículos y de carga o descarga de mercancías de cualquier clase.

f) Construcción de cisternas o aljibes en terrenos de uso público provincial donde se recojan aguas pluviales.

g) Depósitos y aparatos de combustibles y, en general, de cualquier artículo o mercancía en terrenos de uso público provincial.

h) Tendidos, tuberías y galerías para las conducciones de energía eléctrica, incluidos los postes para las líneas, cajas de amarre, de distribución, de registro, etc., en terrenos de uso público provincial.

i) Instalación de transformadores en kioscos o cámaras subterráneas, ocupando terrenos de uso público provincial, así como básculas y otros aparatos de medir o pesar.

j) Instalación de anuncios ocupando terrenos de uso público provincial o visibles desde las carreteras, caminos vecinales y demás vías públicas provinciales.

k) Colocación de sillas, tribunas, mesas y otros elementos análogos en terrenos de uso público provincial.

l) Instalación de puestos, barracas y casetas de venta, espectáculos o recreos en terrenos de uso público provincial.

m) Apertura de zanjas y calas en carretera, caminos y demás vías públicas provinciales para la instalación de cañerías, conducciones y otras instalaciones para agua, gas o cualquier otro fluido.

n) Saca de arenas y demás materiales en terrenos de uso público provincial.

o) Cualesquiera otras utilidades privativas y aprovechamientos especiales de naturaleza análoga.

Artículo 2º.- Hecho Imponible.-

Constituye el Hecho Imponible de la Tasa la utilización privativa o el aprovechamiento especial del dominio público local, en relación con los supuestos recogidos en el artículo anterior.

Artículo 3º.- Sujetos Pasivos.-

Son Sujetos Pasivos, en concepto de contribuyentes las personas físicas o jurídicas así como las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria que soliciten o resulten beneficiadas o afectadas por la utilización privativa o el aprovechamiento especial del dominio público local objeto del Hecho Imponible.

1. Están obligados al pago de la tasa que se regula en esta Ordenanza las personas o entidades a cuyo favor se otorguen las licencias, o quienes se beneficien o realicen los aprovechamientos, si se procedió sin la oportuna autorización.

2. Asimismo están obligados al pago de la tasa regulada en esta Ordenanza, las personas o entidades que destruyan o deterioren el dominio público provincial, de conformidad con lo prevenido en el artículo 46 de la Ley 39/88, de 28 de diciembre, según la modificación de la Ley 25/1998, de 13 julio, aun cuando fuesen las mismas personas o entidades interesadas quienes efectúen su reposición, así como los gastos que origine el control de calidad de los pavimentos y la comprobaciones de densidades alcanzadas en el macizado de zanjas.

Artículo 4º.- Base Imponible.-

Constituye la Base Imponible de esta tasa el valor que tendría en el mercado la utilidad derivada de la utilización o aprovechamiento de los bienes afectados.

Artículo 5º.- Importe y Cuota Tributaria.-

1. El importe de la tasa por la utilización privativa o el aprovechamiento especial del dominio público que es objeto de la presente regulación se ha fijado tomando como referencia el valor de mercado correspondiente y de la utilidad derivada de aquéllos. En el valor del aprovechamiento se entenderá comprendido el costo o valor de las obras o instalaciones permanentes incorporadas al suelo que constituye el dominio público provincial.

Cuando se utilicen procedimientos de licitación pública, el importe de la tasa vendrá determinado por el valor económico de la proposición sobre la que recaiga la concesión, autorización o adjudicación.

2. El importe de la tasa que corresponde satisfacer por las personas que hayan obtenido el aprovechamiento en las distintas modalidades previstas en el artículo 1º.2 de esta regulación, son los siguientes:

- |  |          |
|--|----------|
| 2.1. Los aprovechamientos comprendidos en las letras a) y b) del art. 1º.3 referido pagarán por m <sup>2</sup> | 110 pts. |
| 2.2. Los aprovechamientos comprendidos en la letra c) pagarán por m <sup>2</sup>                               | 150 pts. |
| 2.3. Los aprovechamientos comprendidos en las letras d) y e), pagarán por m <sup>2</sup>                       | 150 pts. |
| 2.4. Los aprovechamientos comprendidos en las letras f) y g), pagarán por m <sup>2</sup>                       | 300 pts. |

2.5. Los aprovechamientos comprendidos en la letra h) pagarán:

- |   |          |
|---|----------|
| 2.5.1. Línea Alta Tensión por metro lineal  | 225 pts. |
| 2.5.2. Línea Baja Tensión por metro lineal  | 75 pts.  |
| 2.5.3. Por cada poste que se instale        | 300 pts. |
| 2.5.4. Línea Media Tensión por metro lineal | 150 pts. |

2.6. Los aprovechamientos comprendidos en la letra i) pagarán por m<sup>2</sup>

300 pts.

2.7. Los aprovechamientos comprendidos en las letras j) y k), pagarán por m<sup>2</sup>

300 pts.

2.8. Los aprovechamientos comprendidos en la letra l), pagarán por m<sup>2</sup>

450 pts.

2.9. Los aprovechamientos comprendidos en la letra m), pagarán por m.l.

225 pts.

2.10. Los aprovechamientos comprendidos en la letra n), pagarán como tasa, sin que sean susceptibles de redención mediante capitalización, por m<sup>3</sup>

5 pts.

3. Los Ayuntamientos, Juntas Vecinales, Mancomunidades de Municipios y Consejo Comarcal, cuando se trate de realizar obras de carácter e interés público que conlleven una utilización privativa o un aprovechamiento especial del dominio público provincial, se les aplicará una tarifa especial que será el 10% de la Tarifa Tipo.

4. Las demás utilidades y aprovechamientos que puedan utilizarse y a que se refiere la letra o) del artículo 1º.3, la Oficina Técnica correspondiente de la Diputación determinará en cada caso, con los criterios de valor de mercado y de la utilidad derivada de aquéllos y por analogía, el importe que haya de satisfacerse.

5. Cuando la utilización privativa o el aprovechamiento especial lleve aparejada una destrucción o deterioro del dominio público no previsto en la memoria financiera de fijación o modificación de la tasa, el beneficiario, sin perjuicio del pago de la tasa a que hubiere lugar, estará obligado al reintegro del coste total de los respectivos gastos de reconstrucción o reparación y al depósito previo de su importe. Si los daños fuesen irreparables la indemnización consistirá en una cuantía igual al valor de los bienes destruidos cual importe del deterioro de los dañados. La Diputación Provincial no podrá condonar total ni parcialmente las indemnizaciones y reintegros reseñados anteriormente.

6. La Diputación Provincial de León, podrá acordar la redención de la tasa fijada conforme a la anterior tarifa, mediante capitalización al 8% anual. La facultad para adoptar este acuerdo corresponde al Presidente que la ejercerá en el mismo acto de aprobación de la liquidación o determinación de la tasa.

Artículo 6º.- Devengo y obligación de contribuir.-

Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir cuando se inicie el uso público o el aprovechamiento especial.

Artículo 7º.- Administración y cobro de la tasa.-

1. Las personas o entidades interesadas en la concesión o autorización de los aprovechamientos del dominio público provincial regulados en esta Ordenanza deberán solicitar previamente la correspondiente licencia, debiendo acompañarse proyecto técnico de las obras de fábrica que afecten al dominio público de las carreteras y caminos provinciales, en el que figurará la forma en que se pretende utilizar el dominio público, situación exacta, dimensiones y demás circunstancias que permitan analizar de que forma pueden afectar al uso público a que están destinados los bienes.

2. El solicitante o beneficiario del aprovechamiento está obligado al pago de la tasa desde el momento en que se conceda al aprovechamiento especial o la utilización privativa. Cuando por causas no imputables al obligado al pago de la tasa no tengan lugar la utilización privativa o el aprovechamiento especial, procederá la devolución del importe que hubiere satisfecho. En caso de renuncia a la utilización o aprovechamiento se aplicará una reducción del importe de la tasa en un 20%.

3. La Diputación Provincial podrá exigir el depósito previo del importe de la tasa correspondiente al aprovechamiento solicitado, como requisito necesario para iniciar el trámite de concesión del mismo. Cuando hayan de reponerse elementos o instalaciones que integren el dominio público afectado a que se refiere el núm. 4 del artículo 6º, previo informe de la Oficina Técnica provincial, la Diputación podrá exigir también como requisito previo, el depósito del importe estimado de los gastos de reposición citados.

4. La duración de la concesión del aprovechamiento será la que conste en el acuerdo de concesión y si no se señalase plazo, la concesión se entenderá con carácter indefinido. En cualquier caso, la Diputación se reserva el derecho a modificar o suprimir el aprovechamiento cuando el destino o la finalidad del uso común general del dominio público así lo exigiese, sin que proceda indemnización por parte de la Administración Provincial.

La determinación o liquidación de la tasa del aprovechamiento se realizará por el Negociado de Ingresos y será aprobada por el Presidente. Esta

liquidación será puesta de manifiesto o notificada al obligado al pago que pueda realizar el ingreso en los plazos regulados en el Reglamento General de Recaudación.

5. El pago de la tasa se efectuará directamente en la Tesorería de la Diputación o en las cuentas bancarias que ésta tenga abiertas al efecto.

6. De conformidad con lo que establece el art. 27 de la Ley 8/89, de 13 de abril, sobre Régimen de Tasas y Precios Públicos, las deudas por esta tasa se exigirán por el procedimiento administrativo de apremio regulado en el Reglamento General de Recaudación.

Disposición final.-

La presente Ordenanza fiscal entrará en vigor el día de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA y comenzará a aplicarse a partir del día 1 de enero de 1999, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas."

#### B) POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS Y REALIZACIÓN DE ACTIVIDADES:

##### "ORDENANZA FISCAL Nº 3, REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ANUNCIOS EN EL BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA.-

Artículo 1º.- Fundamento y naturaleza.-

En uso de las facultades conferidas por los arts. 133.2 y 142 de la Constitución; por el art. 106 de la Ley 7/ 85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo que disponen los arts. 20.1.b, 20.2, 20.4, 21, 22, 23, 24.2, 24.3, 24.4, 26, 27 y 122 de la Ley 39/88, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales (artículos estos últimos modificados por la Ley 25/98, de 13 de julio, de modificación del Régimen Legal de las Tasas Estatales y Locales y de Reordenación de las Prestaciones Patrimoniales de Carácter Público, y en cuya Disposición Adicional 5ª añade un nuevo apartado segundo al art. 122 de la Ley 39/88, de 28 de diciembre, cuyo texto es el siguiente: "Las Diputaciones Provinciales seguirán editando y publicando el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA, pudiendo a tal efecto establecer y exigir tasa por la inserción de anuncios y edictos", la Diputación Provincial de León establece la Tasa por prestación del servicio de publicación de anuncios y edictos en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal.

Artículo 2º.- Hecho Imponible.-

1. Constituye el Hecho Imponible de esta Tasa la actividad que la Diputación viene obligada a realizar mediante la prestación de servicios consistentes en la inserción en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA de toda clase de anuncios y documentos y la publicación de boletines extraordinarios y suplementos que beneficien especialmente a personas o entidades determinadas, tanto públicas como privadas, o se provoquen especialmente por las mismas y que así se disponga por la autoridad competente para acordar su inserción en este periódico oficial.

Artículo 3º.- Sujetos pasivos.-

Son sujetos pasivos en concepto de contribuyentes las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el art. 33 de la Ley General Tributaria que soliciten la inserción de toda clase de anuncios, documentos y publicaciones de Boletines Extraordinarios y suplementos en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA de León o resulten beneficiados o afectados por dicho servicio.

Los sujetos pasivos obligados tributarios deberán consignar su N.I.F. en el escrito en el que solicitan el servicio sujeto a esta Tasa.

Artículo 4º.- Responsables.-

1. Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refieren los arts. 38.1 y 39 de la Ley General Tributaria.

2. Son responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el art. 40 de la Ley General Tributaria.

Artículo 5º.- Devengo.-

Se devenga la Tasa y nace la obligación de contribuir en el mismo momento en el que se solicita la inserción en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA de toda clase de anuncios y documentos y la publicación de boletines extraordinarios y suplementos que beneficien especialmente a personas o entidades determinadas, tanto públicas como privadas, o se provoquen especialmente por ellas, que no se realizará o tramitará sin que se haya efectuado el pago correspondiente.

Artículo 6º.- Base Imponible y Tipos de Gravamen.-

1.- Tarifa: Publicación de anuncios o documentos diversos:

a) Normal:

. Por línea de 85 mm. en toda clase de anuncio 125 pts.

b) Urgente:

. La publicación de un anuncio en un período inferior a cinco días, contados desde la fecha en que la autoridad competente acuerde la inserción del mismo, devengará la tasa con un recargo del 100%.

Estas tarifas se entienden sin perjuicio de la repercusión legal que, en su caso, debe realizarse de los impuestos indirectos que graven la prestación del servicio o acto sujeto en caso de que proceda.

2.- Los anuncios remitidos por los Ayuntamientos de inserción obligatoria, por tratarse de asuntos de carácter oficial y de interés general, como son los referentes a aprobación de presupuestos, modificaciones de crédito, ordenanzas reguladoras de los recursos locales y convocatorias de oposiciones y concursos de personal, en los que no hay posibilidad de reintegro del gasto, se establece la siguiente tarifa especial:

a) En Ayuntamientos cuya población esté comprendida entre 5.000 y 20.000 habitantes, importe de la Tarifa:

\* El 50% de la Tarifa a) Normal.

\* El 50% de la Tarifa b) Urgente.

b) En los de menos de 5.000 habitantes, importe de la Tarifa:

\* El 25% de la Tarifa a) Normal.

\* El 50% de la Tarifa b) Urgente.

Artículo 7º.- Clasificación de Anuncios.-

A efectos de la liquidación de la Tasa regulada por esta Ordenanza, se clasifican los anuncios que hayan de ser publicados en el B.O.P., en tres tipos:

a) De previo pago.

b) Mediante Convenios de Colaboración.

c) Liquidaciones semestrales.

Artículo 8º.- Cuota tributaria.-

La cuota tributaria se determinará según cantidad aplicada a las líneas o espacios que comprenda el anuncio grabado.

Artículo 9º.- Exenciones y Bonificaciones.-

Podrán concederse los beneficios fiscales expresamente previstos en las normas con rango de Ley o derivados de Tratados Internacionales, de conformidad con el régimen de bonificaciones y exacciones establecido en la Ley 39/88, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, quedando suprimidos los establecidos con anterioridad al 31 de diciembre de 1989 en toda clase de disposiciones distintas a las de Régimen Local, de conformidad con la Disposición Derogatoria de la citada Ley y el art. 9 de la misma.

Artículo 10º.- Normas de gestión e ingreso de la Tasa.-

1. Los anuncios, edictos y demás documentos que se interese publicar en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA, se remitirán al Subdelegado del Gobierno o al Órgano o Autoridad que ostente la facultad de acordar su inserción.

2. De conformidad con lo previsto en el art. 26.1.b) de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se establece con carácter general el depósito previo del importe total de la Tasa, que deberá realizarse cuando se presente la solicitud de inserción del anuncio, que no se tramitará hasta que no haya sido efectuado el pago correspondiente.

3. Sólo podrán acogerse al apartado c) del art. 7.- liquidaciones semestrales- las Entidades Locales de la provincia de León que tengan acordada la delegación de la recaudación de sus recursos a la Diputación Provincial, a las que se les realizarán liquidaciones semestrales por los servicios solicitados y regulados por la presente Ordenanza, que serán notificadas reglamentariamente, y en caso de no realizarse el correspondiente ingreso serán compensadas con cargo a los recursos recaudados por su cuenta.

4. No obstante lo anterior, se podrán establecer convenios de colaboración con Entidades, Instituciones y organizaciones representativas de los sujetos pasivos de la Tasa con el fin de simplificar el cumplimiento de las obligaciones formales y materiales derivadas de aquella, o los procedimientos de liquidación o recaudación.

5. En cualquier caso, los débitos que resulten pendientes de ingreso se someterán al procedimiento ejecutivo de apremio, regulado en el Reglamento General de Recaudación.

6. Aquellos anuncios de previo pago que realizada la solicitud y conocido el importe de la liquidación no haya sido abonado dejando transcurrir el plazo de dos meses desde la solicitud de inserción sin materializarse el citado ingreso, serán devueltos a la autoridad, dependencia o interesado que los haya remitido comunicándole asimismo que el motivo de la devolución es la falta de pago de la citada Tasa.

Artículo 11º.- Infracciones y sanciones.-

En todo lo relativo a la calificación de infracciones, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los arts. 77 y siguientes de la Ley General Tributaria.

Disposición Final.-

La presente Ordenanza Fiscal entrará en vigor el día de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA y comenzará a aplicarse a partir del día 1 de enero de 1999, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa."

##### "ORDENANZA FISCAL Nº 5, REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE SUMINISTRO DE AGUA POTABLE A LAS VIVIENDAS, ESTABLECIMIENTOS O ACTIVIDADES EXISTENTES EN LOS TERRENOS PROPIEDAD DE LA DIPUTACIÓN DE LEÓN EN LA ESTACIÓN INVERNAL "SAN ISIDRO"

Artículo 1º.- Concepto, fundamento y naturaleza.-

1.- La Diputación Provincial de León, en uso de las facultades conferidas por los arts. 133.2 y 142 de la Constitución; por el art. 106 de la Ley

7/85, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo que disponen los arts. 20.1.b, 20.2, 20.4, 21, 22, 23, 24.2, 24.3, 24.4, 26, 27 y 122 de la Ley 39/88, Reguladora de las Haciendas Locales (en su redacción dada por la Ley 25/1998, de 13 de julio, de modificación del régimen legal de las Tasas Estatales y locales y Reordenación de las Prestaciones Patrimoniales de Carácter Público), establece la Tasa por la Prestación de Servicios de Suministro de Agua Potable a las Viviendas, Establecimientos o Actividades Existentes en los Terrenos Propiedad de la Diputación de León en la Estación Invernal de San Isidro, que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el art. 121 de la citada Ley 39/88.

2. Los servicios que fundamentan la Tasa regulada en esta Ordenanza, prestados con carácter exclusivo en esta Provincia, están constituidos por el suministro de agua potable, que la Diputación presta en forma directa, a las viviendas, establecimientos comerciales y cualquier otra actividad asentada en los terrenos propiedad de la Diputación integrante de la Estación Invernal San Isidro.

3. De conformidad con lo que determina el art. 2.2 de la Ley 39/88, esta Tasa tiene el carácter de ingreso o recurso de Derecho público, y para su cobranza la Diputación ostenta las prerrogativas establecidas legalmente para la Hacienda del Estado y actuará, en su caso, conforme a los procedimientos administrativos correspondientes.

#### Artículo 2º.- Hecho Imponible.-

Constituye el Hecho Imponible de la Tasa la prestación del servicio de suministro de agua potable a las viviendas, establecimientos o actividades existentes en los terrenos propiedad de la Diputación de León en la Estación Invernal San Isidro.

#### Artículo 3º.- Sujetos Pasivos.-

Son sujetos pasivos, en concepto de contribuyentes, las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el art. 33 de la Ley General Tributaria, que soliciten o resulten beneficiadas o afectadas por el Servicio objeto de regulación de esta Ordenanza.

Están obligados al pago de esta Tasa los usuarios del servicio descrito en el artículo 1.2, a cuyo nombre figure concedido el suministro de agua. A estos efectos, se entiende por usuario del servicio el propietario del inmueble a quien se conceda la dotación del servicio de agua.

Tendrán la condición de sustitutos del contribuyente los propietarios de los inmuebles a los que afecte la prestación del servicio de suministro de agua potable. Los propietarios podrán repercutir, en su caso, las cuotas sobre los respectivos beneficiarios.

#### Artículo 4º.- Base Imponible.-

1. Constituye la Base Imponible de esta Tasa, el coste real o previsible del servicio objeto del Hecho Imponible. El importe de la tasa no podrá exceder, en su conjunto, del citado coste.

2. Para la determinación de dicho importe se tomarán en consideración los costes directos e indirectos, inclusive los de carácter financiero, amortización del inmovilizado y, en su caso, los necesarios para garantizar el mantenimiento y un desarrollo razonable del servicio por cuya prestación o realización se exige la Tasa, todo ello con independencia del presupuesto y Organismo que lo satisfaga.

#### Artículo 5º.- Importe Cuota Tributaria.-

1. El importe de la tasa a que se refiere esta regulación viene determinado, como mínimo, por el costo del servicio conforme al estudio económico del mismo, distinguiendo para ello los usos o destino del agua, bien para uso doméstico o bien para otros usos. Se entenderá como suministro para usos domésticos los que se concedan para inmuebles destinados a vivienda y para atender a las necesidades ordinarias de la vida. Los demás suministros no tendrán la condición de usos domésticos.

2. El precio a pagar por los distintos usos del agua serán los que se establecen en las siguientes tarifas:

#### Tarifa 1. Suministro de agua para uso doméstico -viviendas:-

. Hasta 24 m <sup>3</sup> de consumo mensual, el m <sup>3</sup> a	10 pts.
. Mínimo mensual consumo	240 pts.
. De 24 m <sup>3</sup> a 50 m <sup>3</sup> , el m <sup>3</sup> de exceso a	20 pts.
. De 50 m <sup>3</sup> en adelante, el m <sup>3</sup> de exceso a	25 pts.

#### Tarifa 2. Para usos no domésticos -actividades comerciales o industriales:-

. Hasta 24 m <sup>3</sup> de consumo, al mes el m <sup>3</sup>	25 pts.
. Mínimo de pago mensual	1.000 pts.
. De 40 m <sup>3</sup> a 150 m <sup>3</sup> , el m <sup>3</sup> de exceso	35 pts.
. De 150 m <sup>3</sup> en adelante, el m <sup>3</sup> de exceso	45 pts.

(En el suministro de agua para obras de construcción se dotará de un contador y sobre la medición de éste se aplicará una bonificación del 50%).

#### Tarifa 3. Cuota por acometida y contratación:

. En edificios hasta cuatro viviendas	20.000 pts.
. En edificios con más de cuatro viviendas o locales comerciales o industriales:	

\* Por las cuatro primeras viviendas 20.000 pts.

\* Por cada vivienda que exceda 4.000 pts.

\* Por cada local de negocio o industria 10.000 pts.

#### Tarifa 4. Instalación de contadores.

Todos los usuarios concesionarios del servicio provincial de agua están obligados a la instalación de contadores de agua, que serán adquiridos e instalados por los servicios provinciales correspondientes y por cuenta del usuario titular del servicio. En el caso de que se autorice la colocación de contadores a los titulares del servicio, ésta se llevará a cabo bajo el control de los servicios provinciales de la Estación Invernal de San Isidro.

#### Artículo 6º.- Devengo y obligación de contribuir.-

1. Se devenga la Tasa y nace la obligación de contribuir cuando se inicie la prestación del servicio.

2. Cuando, por causas no imputables al sujeto pasivo, el servicio objeto del Hecho Imponible no se preste procederá a la devolución del importe correspondiente.

#### Artículo 7º.- Administración y cobro de la tasa.-

1. La concesión del servicio de agua habrá de ser solicitada por los propietarios de las viviendas o de los locales de negocio o industria, y en la concesión se entenderá implícita la condición de que los suministros para usos no domésticos estarán siempre subordinados a las necesidades domésticas antes definidas, y, por consiguiente, estos suministros para actividades comerciales o industriales o para usos no domésticos podrán ser interrumpidos por la Diputación cuando las circunstancias así lo aconsejen.

2. La liquidación o facturación de los consumos de agua potable se realizará por trimestres vencidos respecto a todos los usuarios del servicio que figurarán en el correspondiente padrón y por los consumos medidos por los contadores instalados. El abono deberá realizarse mediante ingreso en las arcas provinciales, bien en efectivo o mediante abono en cuenta bancaria de titularidad de la Diputación. No obstante, la Administración Provincial podrá efectuar la liquidación o facturación por plazos superiores al trimestre.

3. Mientras no se instalen los contadores de agua, la Administración Provincial facturará los consumos en función de los mínimos establecidos, mediante liquidación anual.

4. Se establece la obligatoriedad para los usuarios de domiciliar el pago de los consumos facturados en cualquier Entidad Bancaria, sin cuyo requisito no se concederá el suministro solicitado. Los actuales usuarios deberán cumplir esta obligación domiciliando en los respectivos Bancos el pago de las liquidaciones que la Administración Provincial realice; para ello se les concederá un plazo de dos meses desde la entrada en vigor de esta regulación.

5. El usuario del servicio de agua está obligado a permitir el acceso a su domicilio o local donde ejerza la actividad comercial o industrial a los empleados de la Diputación, debidamente autorizados por el Presidente, para su identificación por el usuario, para comprobar la instalación de agua o el contador, durante la jornada de trabajo diurna. La negativa a permitir dichas verificaciones será causa de rescisión del contrato y supresión del suministro.

6. La acometida, instalación o uso indebido del agua del servicio provincial sin haber sido solicitada y formalizado el contrato oportuno, dará lugar a que por el Presidente se impongan las sanciones que la legislación vigente autorice para estos casos o figuren previstas en el contrato de abonado, en su caso.

7. De conformidad con lo que dispone el art. 27 de la Ley 39/88, de Haciendas Locales, según la modificación de la Ley 25/98 de 13 de julio, las Entidades Locales podrán exigir las tasas en régimen de autoliquidación.

La Excm. Diputación Provincial de León podrá establecer Convenios de Colaboración con entidades, instituciones y organizaciones representativas de los sujetos pasivos de las tasas, con el fin de simplificar el cumplimiento de las obligaciones formales y materiales derivadas de aquéllas, o los procedimientos de liquidación o recaudación.

#### Disposición Final.-

La presente Ordenanza Fiscal entrará en vigor el día de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA y comenzará a aplicarse a partir del día 1 de enero de 1999, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas."

#### "ORDENANZA FISCAL Nº 9, REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE ENSEÑANZAS ESPECIALES EN LA ESCUELA DE CAPACITACIÓN AGRARIA DE ALMÁZCARA.-

#### Artículo 1º.- Concepto, fundamento y naturaleza.-

1.- La Diputación Provincial de León, en uso de las facultades conferidas por los arts. 133.2 y 142 de la Constitución; por el art. 106 de la Ley 7/85, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo que disponen los arts. 20.1.b, 20.2, 20.4, 21, 22, 23, 24.2, 24.3, 24.4, 26, 27 y 122 de la Ley 39/88, Reguladora de las Haciendas Locales (en su redacción dada por la Ley 25/1998, de 13 de julio, de modificación

del régimen legal de las Tasas estatales y locales y Reordenación de las Prestaciones Patrimoniales de Carácter Público), establece la Tasa por Prestación de Servicios de Enseñanzas Especiales en la Escuela de Capacitación Agraria de Almazcara, que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el art. 121 de la citada Ley 39/88.

2. Los servicios que dan fundamento a esta Tasa están constituidos por las enseñanzas especiales de capacitación agraria contenidas en las disposiciones que las regulan de carácter estatal o autonómico, prestados con carácter exclusivo en esta Provincia.

#### Artículo 2º.- Hecho Imponible.-

Constituye el Hecho Imponible de la Tasa la prestación del servicio de enseñanzas especiales en la Escuela de Capacitación Agraria de Almazcara.

#### Artículo 3º.- Sujeto Pasivo.-

Son sujetos pasivos, en concepto de contribuyentes, las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el art. 33 de la L.G.T. Estarán obligados al pago de esta tasa:

a) Las personas que soliciten la matrícula o reciban las enseñanzas correspondientes

b) Los padres y tutores de los menores que se matriculen en la Escuela.

c) Cualquier otra persona o entidad que voluntariamente asuma la obligación de pago de la tasa que se devengue respecto a alumnos matriculados en el Centro.

#### Artículo 4º.- Base Imponible.-

1. Constituye la Base Imponible de esta Tasa, el coste real o previsible del servicio objeto del Hecho Imponible. El importe de la Tasa no podrá exceder, en su conjunto, del citado coste.

2. Para la determinación de dicho importe se tomarán en consideración los costes directos e indirectos, inclusive los de carácter financiero, amortización del inmovilizado y, en su caso, los necesarios para garantizar el mantenimiento y un desarrollo razonable del servicio por cuya prestación o realización se exige la Tasa, todo ello con independencia del presupuesto y Organismo que lo satisfaga.

#### Artículo 5º.- Importe y Cuota Tributaria.-

1. El importe de la Tasa a que se refiere esta regulación viene determinado por el coste del servicio, ponderando las circunstancias socioeconómicas concurrentes en esta clase de enseñanzas, así como los fines pretendidos, y se fija en la siguiente tarifa:

a) Estancia para los alumnos que siguen cursos con la duración de un año escolar:	
* Pensión completa en régimen de internado permaneciendo en el Centro los fines de semana y festivos	180.000 pts. curso
* Pensión completa en régimen de internado -lunes a viernes-	153.000 pts. curso
* Régimen de media pensión	72.000 pts. curso

b) Estancia para personas que realicen cursos breves de formación agraria u otras actividades formativas del sector agropecuario o agroalimentario, organizadas por la Junta de Castilla y León:

* Pensión completa en régimen de internado	1.275 pts./día
* Alojamiento y desayuno	650 pts./día
* Comidas aisladas	600 pts./día

c) Estancia para grupos o personas que participen en actividades específicas ajenas al sector agropecuario o agroalimentario o que correspondiendo a dichos sectores no sean organizadas por la Junta de Castilla y León:

* Pensión completa	3.200 pts./día
* Alojamiento y desayuno	1.600 pts./día
* Comidas aisladas (comida o cena)	1.500 pts./día

#### Artículo 6º.- Devengo y obligación de contribuir.-

1. Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir cuando se inicie la prestación del servicio.

2. Cuando, por causas no imputables al sujeto pasivo, el servicio objeto del hecho imponible no se preste, procederá la devolución del importe correspondiente.

#### Artículo 7º.- Administración y cobro de la Tasa.-

1. La obligación de pago de la Tasa que se regula en esta Ordenanza nace con la formalización de la matrícula en el Centro, que supone el reconocimiento del derecho y el deber de asistencia en el régimen docente solicitado, siendo, por tanto, independiente de la asistencia o no a las enseñanzas solicitadas.

2. Cuando la persona que haya de recibir las enseñanzas sea menor de edad, la solicitud de matrícula se formulará por las personas a que se refieren las letras b) y c) del artículo 2º.

3. Las tasas previstas en la tarifa se liquidarán por meses durante el curso académico y serán satisfechas dentro de los quince días siguientes al vencimiento de cada mes.

4. Los recibos mensuales para el cobro de la Tasa se extenderán por la Escuela y, debidamente relacionados en lista cobratoria, se presentarán en Intervención para la toma de razón procedente, cargándose los valores a Tesorería para proceder al cobro en el plazo indicado.

5. En el acto de la formalización de la matrícula se exigirá a los obligados al pago de la Tasa el compromiso formal y expreso de domiciliar en Banco o Caja de Ahorros el pago de la cuota que se devengue mensualmente, sin cuyo compromiso no se admitirá la matrícula.

La Excm. Diputación Provincial de León podrá establecer Convenios de Colaboración con entidades, instituciones y organizaciones representativas o relacionadas con los sujetos pasivos de las tasas, con el fin de simplificar el cumplimiento de las obligaciones formales y materiales derivadas de aquéllas, o los procedimientos de liquidación o recaudación.

#### Disposición Final.-

La presente Ordenanza Fiscal entrará en vigor el día de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA y comenzará a aplicarse a partir del día 1 de enero de 1999, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas."

### "ORDENANZA FISCAL Nº 10, REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE ASISTENCIA O INTERNADO DE MINUSVÁLIDOS EN EL CENTRO DE DISMINUIDOS PSÍQUICOS PROFUNDOS "NUESTRA SEÑORA DEL VALLE".

#### Artículo 1º.- Concepto, fundamento y naturaleza.-

1. La Diputación Provincial de León, en uso de las facultades conferidas por los arts. 133.2 y 142 de la Constitución; por el art. 106 de la Ley 7/85, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo que disponen los arts. 20.1.b, 20.2, 20.4, 21, 22, 23, 24.2, 24.3, 24.4, 26, 27 y 122 de la Ley 39/88, Reguladora de las Haciendas Locales (en su redacción dada por la Ley 25/1998, de 13 de julio, de modificación del régimen legal de las tasas estatales y locales y reordenación de las prestaciones patrimoniales de carácter público), establece la Tasa por la Prestación de Servicios de Asistencia o Internado de Minusválidos en el Centro de Disminuidos Psíquicos Profundos "Nuestra Señora del Valle", que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el art. 121 de la citada Ley 39/88.

2. Los servicios que fundamentan la Tasa objeto de esta Ordenanza están constituidos por la estancia y asistencia integral de los minusválidos acogidos en el referido Centro, prestados con carácter exclusivo en esta Provincia.

3. De conformidad con lo que determina el art. 2.2 de la Ley 39/88, esta tasa tienen naturaleza de ingresos o recursos de derecho público, y para su cobranza la Diputación ostenta las prerrogativas establecidas legalmente para la Hacienda del Estado y actuará, en su caso, conforme a los procedimientos administrativos correspondientes.

#### Artículo 2º.- Hecho Imponible.-

Constituye el Hecho Imponible de la Tasa la prestación del servicio de estancia y asistencia integral en el Centro "Nuestra Señora del Valle" de personas con discapacidad psíquica severa y profunda y con problemas asociados y profunda y con problemas asociados.

#### Artículo 3º.- Sujetos Pasivos.-

Son sujetos pasivos, en concepto de contribuyentes, las personas físicas así como las entidades a que se refiere el art. 33 de la Ley General Tributaria que soliciten o resulten beneficiadas o afectadas por los servicios objeto del Hecho Imponible. Y serán:

a) Los acogidos en el Centro que tengan rentas o ingresos propios o patrimonio.

b) Los padres y tutores y demás personas con obligación legal de prestación de alimentos, así como aquellas otras personas que tengan la administración y cuidado de los bienes de los minusválidos incapacitados.

También estarán obligados al pago de la tasa los Entes Públicos, organismos o personas que hayan solicitado el internamiento del minusválido.

#### Artículo 4º.- Base Imponible.-

1. Constituye la Base Imponible de esta Tasa el coste real o previsible del servicio objeto del Hecho Imponible. El importe de la Tasa no podrá exceder, en su conjunto, del citado coste.

2. Para la determinación de dicho importe se tomarán en consideración los costes directos e indirectos, inclusive los de carácter financiero, amortización del inmovilizado y, en su caso, los necesarios para garantizar el mantenimiento y un desarrollo razonable del servicio por cuya prestación o realización

se exige la tasa, todo ello con independencia del Presupuesto u organismo que lo satisfaga.

Artículo 5º.- Importe y Cuota Tributaria.-

1. El importe de la tasa es el señalado en la siguiente tarifa tipo:

\* Régimen de internado 105.000 pesetas/mes (3.500 pts./día).

2. La tasa mensual para los internos que perciben ingresos netos inferiores, en cómputo anual, al precio total de la estancia, estará constituido por el importe de los ingresos netos reducidos en 15.000 pts. mensuales, cantidad que será de libre disposición para todos los internos con independencia de la renta que perciban. Si se tratase de mediopensionistas la cantidad para libre disposición será de 23.000 pts.

Se aplicará también una reducción de 15.000 o 23.000 pts. para gastos personales, según se trate de internos o mediopensionistas, en cada una de las pagas extraordinarias que perciban los acogidos en el Centro, aplicando la cantidad restante al pago del precio público.

3. En el supuesto de que los acogidos no perciban ingresos la tasa deberá satisfacerse por los padres, tutores o personas con obligación legal de prestarle alimentos o asistencia. En atención a la capacidad de pago de los obligados a satisfacer la tasa, se establecen para las rentas estimadas a partir de 80.000 pesetas las siguientes tarifas especiales:

Renta Estimada	Tarifas Especiales
a) De 80.001 a 100.000 pts./mes	10% de la tarifa tipo
b) De 100.001 a 120.000 pts./mes	20% de la tarifa tipo
c) De 120.001 a 140.000 pts./mes	30% de la tarifa tipo
d) De 140.001 a 160.000 pts./mes	40% de la tarifa tipo
e) De 160.001 a 180.000 pts./mes	50% de la tarifa tipo
f) De 180.001 a 200.000 pts./mes	60% de la tarifa tipo
g) De 200.001 a 220.000 pts./mes	70% de la tarifa tipo
h) De 220.001 a 240.000 pts./mes	80% de la tarifa tipo
i) De 240.001 a 260.000 pts./mes	90% de la tarifa tipo

Para la aplicación de las anteriores tarifas especiales sobre las tarifas tipo en la tasa se tendrán en cuenta las siguientes reglas:

a) La capacidad de pago de los obligados a satisfacer el importe de la tasa que se regula en esta Ordenanza vendrá determinada por el conjunto de rentas que afluyan a la unidad familiar a la que pertenezca el acogido en el Centro.

Para la determinación de la capacidad de pago se tendrán en cuenta las rentas y potenciales de los que puedan ser titulares los obligados al pago. Las rentas potenciales se estimarán en función del valor real de los bienes, capitalizado al tipo de interés legal, y sin perjuicio de que la Diputación pueda exigir la afectación de los bienes en garantía del pago del precio de la estancia, inscribiéndose este gravamen en los Registros Oficiales que procedan, según la naturaleza de los bienes, facultándose a la misma para enajenar los bienes afectados necesarios para el pago de las estancias, en la forma que legalmente proceda.

b) Las rentas procedentes de las explotaciones agrarias serán estimadas mediante estudio económico de sus rendimientos realizado por los Servicios de Agricultura de la Diputación, previa declaración de su rendimiento y de los elementos determinantes de los mismos.

c) Las rentas del trabajo dependiente, mediante nómina; las actividades comerciales, industriales o mineras, habrán de ser declaradas por los interesados obligados al pago y comprobadas por los servicios económicos de la Diputación que, en su caso, realizará la estimación de las mismas con fundamento en la información facilitada o requerida al efecto.

d) En cualquier caso, será indispensable la presentación de la copia de la declaración del último ejercicio por el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas.

e) Cuando el obligado al pago tenga familiares a su cargo, por cada uno de los miembros de la unidad familiar, excluido el acogido, que no tengan rentas, se deducirán del total de los ingresos las siguientes cantidades:

- Por cada miembro de la unidad familiar, al mes 16.000 pts.
- Por cada miembro minusválido o impedido se elevará a 20.000 pts.
- Por cada hijo que realice estudios fuera de la residencia habitual, se elevará a 24.000 pts.
- Por alquiler o amortización de vivienda, el exceso sobre 25.000 pts./mes se deducirá del ingreso de la unidad familiar.

4. Los acogidos en este Centro de otras Provincias no gozarán de la aplicación de tarifas especiales y tendrán que satisfacer la tasa prevista en la tarifa tipo.

5. Cuando el obligado al pago sean las Entidades u Organismos públicos a que se refiere el artículo 2.2, no se reconocerá tarifa especial alguna en la Tasa señalada en la Tarifa tipo. No obstante, podrán establecerse

conciertos con estas Entidades oficiales para la fijación del precio y forma de realizar el ingreso.

6. En el supuesto de fallecimiento del acogido, esté o no a cargo del Centro la administración y cuidado de bienes, y una vez comprobada la existencia de rentas o ingresos propios o patrimonio, el director del Centro emitirá propuesta a la Unidad de Ingresos de Intervención que realizará la correspondiente liquidación, no siendo de aplicación el criterio de la capacidad de pago a la que hace referencia el apartado a) del art. 6.3 de esta Ordenanza.

La liquidación se establecerá en base a los siguientes criterios:

- Tarifa especial que resultará de la diferencia entre el precio real del coste del servicio (11.052 pesetas según consta en el estudio de costes correspondientes) y la tarifa abonada por el obligado, capitalizada al tipo de interés legal, correspondiente al periodo comprendido entre la fecha de alta y fallecimiento o baja del servicio.

Artículo 6º.- Devengo y obligación de contribuir.-

1. Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir cuando se inicie la prestación del servicio.

2. Cuando por causas no imputables al sujeto pasivo el servicio objeto del Hecho Imponible no se preste procederá la devolución del importe correspondiente.

Artículo 7º.- Administración y Cobro de la Tasa.-

1. La admisión de los minusválidos en el Centro a que se refiere esta Ordenanza será acordada por el Presidente de la Diputación o Diputado en quien delegue, previa instrucción de expediente, de conformidad con las normas establecidas o reglamento de régimen interior del respectivo Centro. En el expediente habrán de figurar las circunstancias sociales que concurren en la unidad familiar a que pertenezca el acogido u obligado al pago. La información que se incorpora al expediente se referirá a la situación familiar y demás circunstancias que pongan de manifiesto la capacidad de pago a que se refiere el número tres artículo anterior.

2. Con la información facilitada por la Unidad o Departamento de Bienestar Social, la Unidad de Ingresos obtendrá la liquidación de la tasa resultante y será notificada al obligado al pago para que realice el ingreso en el plazo de quince días desde la fecha del requerimiento. Durante dicho plazo podrán formularse las alegaciones que se estimen pertinentes a la liquidación de la tasa, pero advirtiéndose que la interposición de reclamaciones o alegaciones no paralizará la acción de cobro, a menos que el deudor garantice el ingreso en la forma reglamentaria prevista para los tributos.

3. Los recibos o facturas de las estancias por periodos sucesivos a la liquidación inicial del mes en que se haya acordado el ingreso en el Centro, se abonarán dentro de los quince días del mes siguiente al de referencia.

4. De conformidad con lo que autoriza la Ley 25/98, de 13 de julio, en el artículo 27.6 de la Ley 8/89, de 13 de abril, sobre Tasas y Precios Públicos, las deudas se exigirán mediante el procedimiento administrativo de apremio.

5. Los padres, tutores o entes que ostenten la representación del menor o minusválido incapacitado, están obligados a solicitar y a poner a disposición de la Diputación toda clase de ayudas, becas o asistencias que se concedan precisamente por razón de la estancia del minusválido en el Centro, y se aplicarán al pago de la tasa establecidos en el artículo 6º de esta Ordenanza. En el caso de que estas ayudas sumadas a la cantidad resultante a satisfacer por los obligados al pago sea superior a los precios fijados en el artículo sexto, el exceso reducirá la cuota a satisfacer por aquéllos.

Disposición final.-

La presente Ordenanza Fiscal entrará en vigor el día de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA y comenzará a aplicarse a partir del día 1 de enero de 1999, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas."

#### "ORDENANZA FISCAL Nº 11, REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE ENSEÑANZA EN EL CONSERVATORIO PROFESIONAL DE MÚSICA DE ESTA DIPUTACIÓN.-

Artículo 1º.- Concepto, fundamento y naturaleza.-

1.- La Diputación Provincial de León, en uso de las facultades conferidas por los arts. 133.2 y 142 de la Constitución; por el art. 106 de la Ley 7/85, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo que disponen los arts. 20.1.b, 20.2, 20.4, 21, 22, 23, 24.2, 24.3, 24.4, 26, 27 y 122 de la Ley 39/88, Reguladora de las Haciendas Locales (en su redacción dada por la Ley 25/1998, de 13 de julio, de modificación del régimen legal de las Bases estatales y locales y reordenación de las prestaciones patrimoniales de carácter público), establece la Tasa por la Prestación de Servicios de Enseñanza en el Conservatorio Profesional de Música de esta Diputación, que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el art. 121 de la citada Ley 39/88.

2. Los servicios de enseñanza que constituyen el fundamento de esta Tasa, prestados con carácter exclusivo en esta Provincia, están constituidos por las enseñanzas propias del Conservatorio Profesional de León en virtud del Decreto 667/68, de 21 de marzo (BOE del 9/4). Las enseñanzas tienen el contenido del Decreto 2618/86, de 10 de septiembre (BOE 24/10), sometidas al régimen jurídico previsto en dicho Decreto para los Centros no estatales.

3. De conformidad con lo que determina el art. 2.2 de la Ley 39/88, esta tasa tiene naturaleza de ingreso o recurso de derecho público y para su cobranza la Diputación ostenta las prerrogativas establecidas legalmente para la Hacienda del Estado y actuará, en su caso, conforme a los procedimientos administrativos correspondientes.

#### Artículo 2º.- Hecho Imponible.-

Constituye el Hecho Imponible de la Tasa la prestación del servicio de enseñanza en el Conservatorio Profesional de Música de esta Diputación.

#### Artículo 3º.- Sujetos Pasivos.-

Son sujetos pasivos, en concepto de contribuyentes, las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el art. 33 de la Ley General Tributaria, y serán:

- Los padres o tutores de los menores matriculados en el Conservatorio Profesional de Música.
- Las personas que soliciten la matrícula para seguir las enseñanzas que se impartan en el Conservatorio Profesional de Música.
- Cualquier otra persona que voluntariamente se obligue al pago de la Tasa que se devengue respecto de alumnos matriculados en el Centro.

#### Artículo 4º.- Base Imponible.-

1.- Constituye la Base Imponible de esta tasa el coste real o previsible del servicio objeto del Hecho Imponible. El importe de la Tasa no podrá exceder, en su conjunto, del citado coste.

2.- Para la determinación de dicho importe se tomarán en consideración los costes directos e indirectos, inclusive los de carácter financiero, amortización del inmovilizado y, en su caso, los necesarios para garantizar el mantenimiento y un desarrollo razonable del servicio por cuya prestación o realización se exige la tasa, todo ello con independencia del Presupuesto u Organismo que lo satisfaga.

#### Artículo 5º.- Importe de la tasa.-

1. El importe de la tasa a que se refiere esta regulación viene determinado por el coste del servicio, ponderando las circunstancias sociales concurrentes respecto al régimen general de tasas de las enseñanzas estatales, y se fija en la siguiente tarifa:

1. Alumnos de enseñanza oficial:	
1.1. Cuota matrícula, por asignatura y curso	3.300
1.2. Cuota asistencia clase, cualquier curso, por asignatura y mes	3.195
2. Alumnos de enseñanza libre:	
2.1. Por matrícula, por asignatura y curso	3.300
2.2. Cuota por gastos generales, por curso y asignatura	2.980
2.3. Prueba de acceso al Grado Medio	4.500
3. Alumnos de aulas de música:	
3.1. Por matrícula, curso y asignatura	3.300
3.2. Por asistencia a clase, asignatura y mes	3.195
4. Tramitación de títulos y diplomas, expedición de certificaciones y otros documentos:	
4.1. Tramitación expediente para la expedición de títulos	1.385
4.2. Tramitación expediente para la expedición de diplomas	695
4.3. Tramitación y expedición de certificaciones académicas	795
4.4. Otras certificaciones	265
4.5. Expedición de documento de identidad del alumno	70

#### Artículo 6º.- Devengo y obligación de contribuir.-

1. Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir cuando se inicie la prestación del servicio.

2. Cuando por causas no imputables al sujeto pasivo, el servicio objeto del Hecho Imponible no se preste procederá la devolución del importe correspondiente.

#### Artículo 7º.- Administración y Cobro de la Tasa.-

1. La obligación de pago de la Tasa regulada en esta Ordenanza nace con la formalización de la matrícula que supone el reconocimiento del derecho y el deber de asistencia a las clases que constituye el objeto de este servicio.

2. El precio o cuota de matrícula se satisfará con carácter previo a la admisión de la matrícula, y las cuotas de asistencia a clases se liquidarán por trimestres durante el curso académico y serán satisfechas dentro de los

quince días siguientes al vencimiento de cada trimestre. No obstante, se podrá optar por el cobro mensual del precio de asistencia a clases, en cuyo caso el pago de la cuota se realizará dentro de los quince días del mes siguiente.

3. Tomando como referencia la matrícula de alumnos, por el Negociado de Ingresos se expedirán los recibos del período que se liquide para que sean satisfechos por los obligados al pago en el plazo referido y sin necesidad de requerimiento alguno.

4. En el acto de formalización de la matrícula se podrá exigir a los obligados al pago de la tasa el compromiso expreso de domiciliar el pago del mismo en Banco o Caja de Ahorros sin cuyo compromiso no se admitirá la matrícula.

5. De conformidad con lo que dispone el art. 27 de la Ley 39/88, de Haciendas Locales, según modificación de la Ley 25/98, de 13 de julio, las Entidades Locales podrán exigir las tasas en régimen de autoliquidación.

Las Entidades Locales podrán establecer convenios de colaboración con entidad, instituciones y organizaciones representativas de los sujetos pasivos de las tasas, con el fin de simplificar el cumplimiento de las obligaciones formales y materiales derivadas de aquéllas, o los procedimientos de liquidación o recaudación.

#### Disposición final.-

La presente Ordenanza Fiscal entrará en vigor el día de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA y comenzará a aplicarse a partir del día 1 de enero de 1999, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas."

### "ORDENANZA FISCAL Nº 12, REGULADORA DE LA TASA POR VISITAS AL MUSEO DEL MONASTERIO DE CARRACEDO.-

#### Artículo 1º.- Concepto, Fundamento y Naturaleza.-

1.- La Diputación Provincial de León, en uso de las facultades conferidas por los arts. 133.2 y 142 de la Constitución; por el art. 106 de la Ley 7/85, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo que disponen los arts. 20.1.b.; 20.2, 20.4, 21, 22, 23, 24.2, 24.3, 24.4, 26, 27 y 122 de la Ley 39/88, Reguladora de las Haciendas Locales (en su redacción dada por la Ley 25/1998, de 13 de julio, de modificación del régimen legal de las Tasas estatales y locales y Reordenación de las Prestaciones Patrimoniales de Carácter Público), establece la Tasa por Visitas al Museo del Monasterio de Carracedo, que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el art. 121 de la citada Ley 39/88.

2. Los servicios que fundamentan la Tasa regulada en esta Ordenanza están constituidas por todas las instalaciones existentes que permiten admitir el Museo de Carracedo, prestado con carácter exclusivo por esta Provincia.

3. De conformidad con lo que determina el art. 2.2 de la Ley 39/88, esta Tasa tiene naturaleza de ingreso o recurso de Derecho público, y para su cobranza la Diputación ostenta las prerrogativas establecidas legalmente para la Hacienda del Estado, actuando, en su caso, conforme a los procedimientos administrativos correspondientes.

#### Artículo 2º.- Hecho Imponible.-

Constituye el Hecho Imponible de la Tasa la prestación del servicio a los visitantes del Monasterio de Carracedo.

#### Artículo 3º.- Sujetos Pasivos.-

Son sujetos pasivos, en concepto de contribuyentes, las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el art. 33 de la Ley General Tributaria.

1. Cualquier persona que pretenda visitar el Museo de Carracedo.

2. Cuando una persona jurídica o Entidad solicite autorización para que personas físicas puedan visitar la Cueva, aquéllas estarán obligadas a satisfacer el precio a todas las personas que pretendan acceder al Museo.

#### Artículo 4º.- Base Imponible.-

1. Constituye la Base Imponible de esta Tasa, el coste real o previsible del servicio objeto del Hecho Imponible. El importe de la Tasa no podrá exceder, en su conjunto, del citado coste.

2. Para la determinación de dicho importe se tomarán en consideración los costes directos e indirectos, inclusive los de carácter financiero, amortización del inmovilizado y, en su caso, los necesarios para garantizar el mantenimiento y un desarrollo razonable del servicio por cuya prestación o realización se exige la Tasa, todo ello con independencia del presupuesto y Organismo que lo satisfaga.

#### Artículo 5º.- Importe y cuota tributaria.-

1. Se fijan los siguientes tipos de entradas para visitar el Museo:

a) Entrada normal por persona	200 pts.
b) Jóvenes hasta 18 años o con Carnet Joven	100 pts.
c) Colectivos organizados (acreditando pertenencia al grupo)	100 pts.



2. Por la Intervención del Instituto Leonés de Cultura se efectuará el cargo de las entradas con las que habrá de cobrarse la Tasa.

3. Será de aplicación la regulación contenida para las tasas en la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales.

Artículo 6º.- Devengo y obligación de contribuir.-

1. Se devenga la Tasa y nace la obligación de contribuir cuando se inicie la prestación del servicio.

2. Cuando, por causas no imputables al sujeto pasivo, el servicio objeto del Hecho Imponible no se preste procederá la devolución del importe correspondiente.

Artículo 7º.- Administración y cobro de la Tasa.-

1. La obligación de pago de la Tasa que se regula en esta Ordenanza nace con la solicitud de entrada en el Monasterio de Carracedo.

2. El pago del precio mediante entrada se realizará siempre en dinero efectivo, no admitiéndose otra forma de pago.

3. El Encargado del Museo es el representante de la Diputación en el Complejo Turístico de la misma, y por Intervención se efectuará el cargo de las entradas con las que habrá de cobrar la Tasa.

4. El Encargado, semanalmente, en impreso apropiado y por duplicado, hace entrega a la persona que despache las entradas en la taquilla del número necesario de las mismas para realizar el cobro del precio. Al final de cada jornada se realizará la liquidación de las entradas despachadas en el día, firmando la liquidación en triplicado ejemplar.

El Encargado del Museo es el responsable del despacho de entradas. Un ejemplar de la liquidación quedará en su poder, otro del Responsable de la taquilla y el tercero se remitirá a la Intervención de la Diputación. La recaudación se ingresará en la entidad bancaria que se designe.

5. El Encargado del Museo realizará liquidaciones semanales de lo ingresado por este precio, expidiéndose, por Intervención, el oportuno Mandamiento de Ingreso.

La Excm. Diputación Provincial de León podrá establecer Convenios de Colaboración con entidades, instituciones y organizaciones representativas de los sujetos pasivos de las tasas, con el fin de simplificar el cumplimiento de las obligaciones formales y materiales derivadas de aquéllas, o los procedimientos de liquidación o recaudación.

Disposición final.-

La presente Ordenanza Fiscal entrará en vigor el día de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA y comenzará a aplicarse y exigirse a partir del día 1 de enero de 1999, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas."

#### "ORDENANZA FISCAL Nº 13, REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS A LOS VISITANTES DE LA CUEVA DE VALPORQUERO

Artículo 1º.- Concepto, fundamento y naturaleza.-

1.- La Diputación Provincial de León, en uso de las facultades conferidas por los arts. 133.2 y 142 de la Constitución; por el art. 106 de la Ley 7/85, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo que disponen los arts. 20.1.b, 20.2, 20.4, 21, 22, 23, 24.2, 24.3, 24.4, 26, 27 y 122 de la Ley 39/88, Reguladora de las Haciendas Locales (artículos estos últimos modificados por la Ley 25/1998) establece la Tasa por la Prestación de Servicios a los Visitantes de la Cueva de Valporquero, que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el art. 121 de la citada Ley 39/88.

2. Los servicios que fundamentan la Tasa regulada en esta Ordenanza están constituidos por todas las instalaciones existentes que permiten admirar la Cueva de Valporquero, así como la asistencia de Guías, prestados con carácter exclusivo en esta Provincia.

3. De conformidad con lo que determina el art. 2.2 de la Ley 39/88, esta tasa tiene naturaleza de ingreso o recurso de Derecho público, y para su cobranza la Diputación ostenta las prerrogativas establecidas legalmente para la Hacienda del Estado y actuará, en su caso, conforme a los procedimientos administrativos correspondientes.

Artículo 2º.- Hecho Imponible.-

Constituye el Hecho Imponible de la Tasa la prestación del servicio a los visitantes de la Cueva de Valporquero.

Artículo 3º.- Sujeto Pasivo.-

Son sujetos pasivos, en concepto de contribuyentes, las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el art. 33 de la Ley General Tributaria.

1. Cualquier persona que pretenda visitar la Cueva de Valporquero.

2. Cuando una persona jurídica o Entidad solicite autorización para que personas físicas puedan visitar la Cueva, aquéllas estarán obligadas a satisfacer la tasa de todas las personas que pretendan acceder a la Cueva.

Artículo 4º.- Base Imponible.-

1. Constituye la Base Imponible de esta Tasa, el coste real o previsible del servicio objeto del Hecho Imponible. El importe de la Tasa no podrá exceder, en su conjunto, del citado coste.

2. Para la determinación de dicho importe se tomarán en consideración los costes directos e indirectos, inclusive los de carácter financiero, amortización del inmovilizado, y, en su caso, los necesarios para garantizar el mantenimiento y un desarrollo razonable del servicio por cuya prestación o realización se exige la tasa, todo ello con independencia del presupuesto y Organismo que lo satisfaga.

Artículo 5º.- Importe y cuota tributaria.-

El importe de la tasa a que se refiere esta Ordenanza viene determinado por el coste del servicio, conforme al correspondiente estudio económico y ponderando la concurrencia de circunstancias de tipo social y cultural, siendo las cuotas a satisfacer las siguientes:

. Entrada Adulto	600 pts./persona
. Entrada Infantil (destinada a usuarios mayores de 6 años y menores de 15, usuarios con Carnet Joven y promotores legalmente establecidos)	375 pts./persona
. Colegios y Asociaciones de la Tercera Edad (Previa Solicitud a la Diputación de León)	275 pts./persona

Artículo 6º.- Devengo y obligación de contribuir.-

1. Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir cuando se inicie la prestación del servicio.

2. Cuando, por causas no imputables al sujeto pasivo, el servicio objeto del Hecho Imponible no se preste procederá la devolución correspondiente.

Artículo 7º.- Administración y cobro de la tasa.-

1. La obligación de pago de la tasa que se regula en esta Ordenanza nace con la solicitud de entrada en la Cueva de Valporquero y se materializa con la obtención mediante pago de la entrada.

2. El pago de la tasa mediante entrada se realizará siempre en dinero efectivo, no admitiéndose otra forma de pago.

3. El Encargado de la Cueva es el representante de la Diputación en el complejo turístico de la misma, y por Intervención se efectuará el cargo de las entradas con las que habrá de cobrar la tasa.

4. El Encargado, semanalmente, en impreso apropiado y por duplicado, hará entrega a la persona que despache las entradas en la taquilla del número necesario de las mismas para realizar el cobro de la tasa. Al final de cada jornada se realizará la liquidación de las entradas despachadas en el día, firmando la liquidación, en triplicado ejemplar, el Encargado de la Cueva y el responsable del despacho de entradas. Un ejemplar de la liquidación quedará en poder del Encargado, otro para el responsable de la taquilla y el tercero se remitirá a la Intervención de la Diputación. La recaudación se ingresará en la entidad bancaria que se designe.

5. El Encargado de la Cueva realizará liquidaciones semanales de lo ingresado por esta tasa, expidiéndose por Intervención el oportuno Mandamiento de Ingreso.

6. Los Guías estarán obligados a advertir a los visitantes la prohibición existente de tocar las formaciones naturales existentes en la Cueva y de denunciar, en su caso, al Encargado el quebrantamiento de tal prohibición y de todo daño que puedan haber causado a todo el conjunto declarado de interés histórico-artístico. El Encargado dará cuenta de todo ello a la Diputación para el ejercicio de las acciones procedentes.

7. La Excm. Diputación Provincial de León podrá establecer Convenios de Colaboración con entidades, instituciones y organizaciones representativas de los sujetos pasivos de las tasas, con el fin de simplificar el cumplimiento de las obligaciones formales y materiales derivadas de aquéllas, o los procedimientos de liquidación o recaudación.

Disposición final.-

La presente Ordenanza Fiscal entrará en vigor el día de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA y comenzará a aplicarse el día 1 de enero de 1999, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa."

#### "ORDENANZA FISCAL Nº 14, REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS EN LAS INSTALACIONES, PARA LA PRÁCTICA DEL ESQUÍ, PROPIEDAD DE ESTA DIPUTACIÓN EN LAS ESTACIONES INVERNALES DE SAN ISIDRO Y LEITARIEGOS.-

Artículo 1º.- Concepto, fundamento y naturaleza.-

1.- La Diputación Provincial de León, en uso de las facultades conferidas por los arts. 133.2 y 142 de la Constitución, por el art. 106 de la Ley 7/85, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo que disponen los arts. 20.1.b, 20.2, 20.4, 21, 22, 23, 24.2, 24.3, 24.4, 26, 27 y 122 de la Ley 39/88, Reguladora de las Haciendas Locales (en su redacción dada por la Ley 25/1998, de 13 de julio, de modificación del régimen legal de las Tasas Estatales y Locales y Reordenación de las Prestaciones Patrimoniales de Carácter Público), establece la Tasa por la Prestación de Servicios en las Instalaciones, para la práctica del esquí, pro-

riedad de esta Diputación en las Estaciones Invernales de San Isidro y Leitariegos, que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal.

2. Los servicios que fundamentan la Tasa regulada en esta Ordenanza están constituidos por los distintos servicios que se prestan en las instalaciones que la Diputación mantiene en el Puerto de San Isidro y de Leitariegos, con carácter exclusivo en esta Provincia, constituidos por:

a) Todos los medios mecánicos (telesillas, telesquís, etc.) que integran las instalaciones destinadas a la práctica del esquí.

b) Alquiler de material para la práctica del esquí.

c) Clases particulares y cursos de aprendizaje del esquí impartidos por los concesionarios de las Escuelas de Esquí en San Isidro y Leitariegos.

3. De conformidad con lo que determina el art. 2.2 de la Ley 39/88, esta Tasa tiene el carácter de tributo, y para su cobranza la Diputación ostenta las prerrogativas establecidas legalmente para la Hacienda del Estado, actuando, en su caso, conforme a los procedimientos administrativos correspondientes.

Artículo 2º.- Hecho Imponible.-

Constituye el Hecho Imponible de la Tasa la prestación de los distintos servicios que se prestan en las instalaciones que la Diputación mantiene en el Puerto de San Isidro y Leitariegos.

Artículo 3º.- Sujetos Pasivos.-

Son sujetos pasivos, en concepto de contribuyentes, las personas físicas o jurídicas así como las entidades a que se refiere el art. 33 de la Ley General Tributaria que soliciten o resulten beneficiadas o afectadas por los servicios objeto del Hecho Imponible.

Estarán obligados al pago de esta Tasa las personas naturales que soliciten la utilización de las instalaciones o servicios referidos en el artículo 1º.

Artículo 4º.- Base Imponible.-

1.- Constituye la Base Imponible de esta Tasa el coste real previsible del servicio objeto del Hecho Imponible. El importe de la Tasa no podrá exceder, en su conjunto, del citado coste.

2.- Para la determinación de dicho importe se tomarán en consideración los costes directos e indirectos, inclusive los de carácter financiero, amortización del inmovilizado y, en su caso, los necesarios para garantizar el mantenimiento y un desarrollo razonable del servicio por cuya prestación o realización se exige la Tasa, todo ello con independencia del presupuesto y Organismo que lo satisfaga.

Artículo 5º.- Importe y Cuota Tributaria.-

1.- La cuantía de las tasas fijadas en esta Ordenanza viene determinada de modo que cubra, como mínimo, el coste económico de la actividad desarrollada para la prestación del servicio.

2.- Las Tasas que habrán de satisfacer los usuarios del servicio serán las que se señalan en las siguientes tarifas:

2.1. ESTACIÓN INVERNAL DE SAN ISIDRO (TARIFAS 1998-99):

TICKETS MEDIOS MECÁNICOS 500 pts.

ABONOS	T. ALTA	T. BAJA
MEDIO DÍA TARDES (A partir de las 13 horas)	1.900	1.400
TELESQUÍS DEBUTANTES (5)	1.400	1.100
DIARIO		
Adultos	2.500	1.900
Niños (1)	1.700	1.200
Club (2)	2.100	1.200
DOS DÍAS CONSECUTIVOS		
Adultos	4.000	
Niños (1)	2.800	
Club (2)	3.200	
CINCO DÍAS CONSECUTIVOS (6)		LUNES A VIERNES
Adultos	9.000	6.000
Niños (1)	5.000	3.500
Club (2)	7.000	3.500
ANUAL SAN ISIDRO (6)	FEDERADOS	NO FEDERADOS
Anual Adultos	27.000	30.000
Anual Infantil (1)	16.000	19.000
Anual Jubilados (3)	16.000	19.000
Anual Carnet Joven	20.000	24.000
Anual Familia Numerosa (8)	12.800	15.200
ANUAL CUATRO ESTACIONES (7)		
Adultos	40.000	
Niños (1)	27.500	
ALQUILER DE EQUIPO		
* Equipo Completo	2.000	* Esquís 1.000
* Colegios T. baja (4)	1.000	* Botas 1.000
* Guarda Esquís Diario	500	* Bastones 500

(1) Menores de 15 años. Ha de presentarse documentación acreditativa.

(2) Destinado a Agencias y Promotores legalmente establecidos. Mínimo 25 pax.

(3) Jubilados (pensionistas de la Seguridad Social).

(4) Mínimo 25 personas.

(5) Incluye una subida en el Telesilla de acceso.

(6) Obligatorio Fotografía.

(7) Según Acuerdo Interestaciones.

(8) Imprescindible documentación acreditativa: DNI acompañado de Carnet Joven o Carnet de Familia Numerosa en vigor.

## 2.2. ESTACIÓN INVERNAL DE LEITARIEGOS (TARIFAS 1998-99):

TICKETS MEDIOS MECÁNICOS 400 pts.

ABONOS	T. ALTA	T. BAJA
MEDIO DÍA TARDES (A partir de las 13 horas)	1.200	800
TELESQUÍS DEBUTANTES (5)	1.100	700
DIARIO		
Adultos	1.800	1.100
Infantil (1)	1.200	800
Club (2)	1.600	800
DOS DÍAS CONSECUTIVOS		
Adultos	2.600	
Infantil (1)	1.800	
Club (2)	2.300	
CINCO DÍAS CONSECUTIVOS (6)		LUNES A VIERNES
Adultos	5.200	3.500
Infantil (1)	3.600	2.500
Club (2)	4.200	2.600
ANUAL LEITARIEGOS (6,8)	FEDERADOS	NO FEDERADOS
Anual Adultos	15.000	17.000
Anual Infantil (1)	9.500	11.500
Anual Jubilados (3)	9.500	11.500
Anual Carnet Joven	11.500	13.500
Familia Numerosa (8)	7.600	9.200
ANUAL CUATRO ESTACIONES (7)		
Adultos	40.000	
Infantil (1)	27.500	
ALQUILER DE EQUIPO		
* Equipo Completo	1.700	* Esquís 900
* Colegios T. baja (4)	1.000	* Botas 900
* Guarda Esquís Diario	500	* Bastones 400

(1) Menores de 15 años. Ha de presentarse documentación acreditativa.

(2) Destinado a Agencias y Promotores legalmente establecidos. Mínimo 25 pax.

(3) Jubilados (pensionistas de la Seguridad Social).

(4) Mínimo 25 personas.

(5) Incluye una subida en el Telesilla de acceso.

(6) Obligatorio Fotografía.

(7) Según Acuerdo Interestaciones.

(8) Imprescindible documentación acreditativa: DNI acompañado de Carnet Joven o Carnet de Familia Numerosa en vigor.

### Observaciones:

a) Se aplicarán las tarifas de Temporada Alta todos los sábados, domingos y fiestas laborales en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Castilla y León, según calendarios aprobados por la Consejería de Industria, Comercio y Turismo para los años 1998 y 1999, así como los siguientes días:

\* Días 4 y 5 de enero de 1999 (Semana de Reyes).

\* Días 15, 16, 17, 18 y 19 febrero de 1999 (Semana de Carnaval).

\* Días 29, 30 y 31 marzo de 1999 (Semana Santa).

b) En la Estación Invernal San Isidro, los usuarios que adquieran un abono para el Telesquí de Debutantes Requejines, tendrán derecho a una única subida en el remonte de acceso "Telesilla Cuatriplaza Cebolledo".

c) En la Estación Invernal Leitariegos, los usuarios que adquieran un abono para el Telesquí de Debutantes "El Güechu", tendrán derecho a una única subida en el Telesilla de acceso.

d) Las tarifas Infantiles están destinadas exclusivamente a los menores de 15 años que acompañen documentación acreditativa

e) Las tarifas tituladas "Agencias y Promotores" están destinadas a Agencias y Promotores legalmente establecidos. Su venta está condicionada a la adquisición simultánea de un mínimo de 25 unidades.

f) Los Abonos Anuales Jubilados están destinados a los Pensionistas de la Seguridad Social acreditados.

## 2.3. ESCUELA DE ESQUÍ DE SAN ISIDRO:

Tarifas de clases para las modalidades de esquí alpino, y snowboard:

2.3.1. Clases particulares 1 hora:	
1 alumno	3.900 pts.
2 alumnos	4.300 pts.
3 alumnos	4.700 pts.
4 alumnos	5.000 pts.
5 alumnos	5.500 pts.
2.3.2. Clases colectivas 1 hora (6 a 10 alumnos)	
	1.000 pts./alumno
2.3.3. Clases día completo 5 horas (máx. 10 alumnos)	
	27.500 pts./Monitor
2.3.4. Cursillo semanal 15 horas (6 a 10 alumnos)	
Temporada baja	10.000 pts./alumno
Temporada alta	12.750 pts./alumno
Tarifa agencias y promotores (mín. 10 alumnos)	7.500 pts./alumno
2.3.5. Cursillo fines de semana 15 horas	
Tarifa Cliente	10.875 pts./alumno
Tarifa agencias y promotores (mín. 10 alumnos)	9.750 pts./alumno

## 2.4. ESCUELA DE ESQUÍ DE LEITARIEGOS:

Tarifas de clases para las modalidades de esquí alpino, esquí nórdico y snowboard:

2.4.1. Clases particulares 1 hora:	
1 alumno	3.800 pts.
2 alumnos	4.200 pts.
3 alumnos	4.500 pts.
4 alumnos	4.800 pts.
5 alumnos	5.500 pts.
2.4.2. Clases colectivas 1 hora (6 a 10 alumnos)	
Tarifa Cliente	1.000 pts./alumno
Tarifa agencias y promotores (mín. 10 alumnos)	6.000 pts./Monitor
2.4.3. Clases día completo 5 horas (máx. 10 alumnos)	
	27.500 pts./Monitor
2.4.4. Cursillo semanal 15 horas (6 a 10 alumnos)	
Temporada baja	9.000 pts./alumno
Temporada alta	10.000 pts./alumno
Tarifa agencias y promotores (mín. 10 alumnos)	7.500 pts./alumno
2.4.5. Cursillo fines de semana 6 horas (6 a 10 alumnos)	
	5.500 pts./alumno

Artículo 6º.- Devengo y obligación de contribuir.-

Se devenga la Tasa y nace la obligación de contribuir cuando se inicie la prestación del servicio.

Artículo 7º.- Administración y cobro de la Tasa.-

1. El Director de la Estación Invernal, tanto en el Puerto de San Isidro como en el de Leitariegos, es el representante de la Corporación respecto a la totalidad de las instalaciones propiedad de la Diputación y, por ello, la Intervención efectuará los cargos procedentes de abonos y tickets con la cuantía expresa de la autoliquidación que permitirá a los usuarios, previo pago de las cuotas señaladas en los mismos, la utilización de los distintos servicios establecidos.

2. El Director, semanalmente, en impreso adecuado y por triplicado, hará entrega al empleado encargado de la taquilla de despacho, de los tickets necesarios que permitan la utilización de las instalaciones por los usuarios. Al final de cada jornada, se efectuará la liquidación en el mismo impreso, haciéndose cargo del importe de la recaudación del día, firmando ambos tres ejemplares, de los cuales uno quedará en poder del Director, otro del Encargado de la taquilla y el tercero será remitido a la Intervención; la recaudación se ingresará en la Entidad bancaria que se señale por Intervención.

3. Los abonos o forfaits anuales se expedirán directamente en el Negociado de Ingresos de la Diputación o bien en las propias oficinas de la Estación de Esquí, procediéndose a su liquidación en la forma prevista para los tickets.

4. El Director realizará liquidación de los ingresos obtenidos semanalmente, que presentará en Intervención, expidiéndose el correspondiente mandamiento de ingreso y carta de pago justificativa.

5. Durante la vigencia de esta Ordenanza, a propuesta de la Intervención y Tesorería, el Presidente podrá acordar cualquier cambio en la forma de administración y cobro de la tasa que es objeto de esta regulación.

6. De conformidad con lo que dispone el art. 27.6 de la Ley 8/89, de 13 de abril, sobre Tasas y Precios Públicos, modificado por la Ley 25/98, de 13 de julio, de aplicación supletoria a la Administración Local, las deudas que pudieran producirse por esta Tasa se exigirán por el procedimiento administrativo de apremio.

Disposición final.-

La presente Ordenanza Fiscal entrará en vigor el día de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA y comenzará a aplicarse el día 1 de enero de 1999, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas."

2º.- Exigir y mantener en vigor, además de las Tasas transcritas en el punto primero del presente acuerdo, las que se señalan, aprobadas por el Pleno Corporativo, en sesión celebrada el día 12 de septiembre de 1989, y publicadas en el Suplemento al B.O.P. nº 281/89, de 7 de diciembre:

\* Ordenanza Fiscal nº 1, Reguladora de la Tasa por Expedición de Licencias para obras en zonas de servidumbre y afección de los caminos provinciales.

\* Ordenanza Fiscal nº 2, Reguladora de la Tasa por Expedición de documentos.

\* Ordenanza Fiscal nº 4, Reguladora de la Tasa por Servicio de alcantarillado en el Puerto de San Isidro.

\* Ordenanza Fiscal nº 7, Reguladora de la Tasa por Servicio Recaudatorio.

3º.- Derogar las Tasas siguientes:

\* Ordenanza Fiscal nº 5, Reguladora de la Tasa por la prestación del servicio de Recogida de Basuras en el Puerto de San Isidro.

\* Ordenanza Fiscal nº 6, Reguladora de la Tasa por la prestación del servicio de Dirección e Inspección de Obras Provinciales.

4º.- Exponer al público el presente acuerdo provisional, de conformidad con lo establecido en el art. 17.1 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, en el tablón de anuncios, durante treinta días, dentro de los cuales los interesados podrán examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas, considerándose definitivamente aprobado si transcurrido el mismo no se formulará alegación alguna.

#### ASUNTO NÚMERO 4.- ORDENANZAS REGULADORAS DE PRECIOS PÚBLICOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS.-

Se da cuenta del expediente tramitado para la reordenación, imposición y regulación de los recursos provinciales, de conformidad con la Ley 39/88, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, y la Ley 25/98, de 13 de julio, de Modificación del Reglamento Legal de las Tasas Estatales y Locales y de Reordenación de las Prestaciones Patrimoniales de Carácter Público, todo ello como consecuencia de la sentencia del Tribunal Constitucional 185/1995, de 14 de diciembre, que declara la inconstitucionalidad de los párrafos a) y b) del art. 24 de la Ley 8/89, de 13 de abril, de Tasas y Precios Públicos, así como de ciertas expresiones contenidas en el párrafo c) de dicho artículo.

La citada Ley 25/98, de 13 de julio, establece en su Disposición Transitoria segunda, que "Antes del 1 de enero de 1999, las Entidades Locales habrán de aprobar definitivamente y publicar los acuerdos precisos de imposición y ordenación de tributos al objeto de poder exigir tasas con arreglo a las modificaciones introducidas por la presente Ley en la sección 3ª del Capítulo III del Título I de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales".

En cumplimiento de tal precepto, se propone la aprobación de la imposición y ordenación de los Precios Públicos por prestación de servicios y realización de actividades y sus Ordenanzas Fiscales reguladoras; teniendo en cuenta los informes de Intervención y los estudios económicos realizados para la determinación de los mismos que obran en el expediente, conforme con el dictamen emitido por la Comisión Informativa de Economía y Hacienda, en sesión celebrada el día 26 del presente mes de octubre, se **ACUERDA**, por unanimidad de los veinticinco Diputados presentes en la sesión, de los veintisiete que de hecho y de derecho la componen, lo siguiente:

1º.- Aprobar inicialmente la imposición y ordenación del Precio Público por prestación de servicios de suscripción y venta del BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA y su Ordenanza reguladora, del siguiente tenor:

#### "ORDENANZA Nº 1, REGULADORA DEL PRECIO PÚBLICO POR PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE SUSCRIPCIÓN Y VENTA DE EJEMPLARES DEL BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA.-

Artículo 1º.- Fundamento y naturaleza.-

1. En uso de las facultades conferidas por los arts. 133.2 y 142 de la Constitución Española; por el art. 106 de la Ley 7/85, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo que disponen los arts. 41 a 48, ambos inclusive, y el 129 de la Ley 39/88, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, los arts. 41, 44, 45, 46, 47 y 129, según la modificación de la Ley 25/98, de 13 de julio, de modificación

del Régimen legal de las Tasas Estatales y Locales y de Reordenación de las Prestaciones Patrimoniales de Carácter Público, y en cuya Disposición Adicional 5ª, se añade un nuevo apartado segundo al art. 122 de la Ley 39/88, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, que quedaría redactado: "Las Diputaciones Provinciales seguirán editando y publicando el Boletín Oficial de la Provincia, pudiendo, a tal efecto, establecer y exigir precios públicos por la suscripción y venta de ejemplares", esta Excm. Diputación Provincial de León establece el Precio Público por prestación del servicio de suscripción y venta de ejemplares del BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA, que se regirá por la presente Ordenanza.

2. Constituye el objeto de este Precio Público la suscripción al periódico oficial, así como la adquisición de números sueltos del mismo.

3. De conformidad con lo que establece el art. 2.2 de la citada Ley 39/88, y el art. 1 de la Ley 8/89, de 13 de abril, sobre régimen de Tasas y Precios Públicos, el Precio Público que se regula en esta Ordenanza tiene el carácter de ingreso o recurso de derecho público de la Hacienda Provincial y para su cobro ostentará las prerrogativas establecidas legalmente para la Hacienda del Estado, actuando, en su caso, conforme a los procedimientos administrativos correspondientes.

Artículo 2º.- Obligados al pago.-

Están obligados al pago del presente Precio Público las personas o entidades a cuyo favor se realice la prestación del servicio de suscripción y venta de ejemplares del BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA.

Artículo 3º.- Exenciones subjetivas.-

No están obligados al pago aquellas Diputaciones o Entidades con las que se establezcan intercambios, en razón de sus publicaciones periódicas.

Artículo 4º.- Cuantía del Precio Público.-

La cuantía del Precio Público se determinará en una cantidad fija para las suscripciones o adquisición de ejemplares sueltos de BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA.

El importe del Precio Público a satisfacer por la prestación de los servicios que constituyen el Hecho Imponible, son las siguientes:

	Pesetas
Suscripción al BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA:	
. Anual	6.945
. Semestral	3.870
. Trimestral	2.345
Venta de ejemplares:	
. Del ejercicio	70
. Del ejercicio anterior	85
Costes de franqueo:	
. Por cada ejemplar	12

A los importes de precio público citados anteriormente se le aplicará el I.V.A correspondiente.

Artículo 5º.- Normas de administración.-

1. Toda persona o entidad que desee suscribirse al BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA deberá solicitarlo mediante instancia, en la que deberá hacer constar:

- . Nombre, apellidos o razón social.
- . C.I.F. o N.I.F.
- . Dirección.
- . Teléfono.
- . Período o duración de la suscripción, no pudiendo ser inferior a tres meses.

Las suscripciones por periodos inferiores al año habrán de ser satisfechas y justificadas previamente a su tramitación.

2. Toda suscripción al BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA por periodos anuales se entenderá concedida con carácter indefinido hasta que el interesado resuelva cancelar. No se realizará dicha prórroga automática si el obligado al pago tiene deudas pendientes.

La cancelación deberá solicitarla mediante escrito dirigido a la unidad administrativa correspondiente, antes de primeros de diciembre del año en curso.

3. Toda persona física o jurídica de carácter privado que pretenda la suscripción al B.O.P. para periodos anuales vendrá obligada a domiciliar en Entidad de crédito o ahorro el pago del Precio.

4. Todo cambio de titular, dirección o domiciliación bancaria deberá comunicarse por escrito con una anticipación mínima de quince días.

5. Toda devolución reiterada de boletines a través de la oficina de Correos supondrá la baja automática procediéndose a la devolución, previa solicitud de la misma.

Artículo 6º.- Cobro.-

1. El devengo del Precio Público en los casos de suscripción al BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA se produce con el acuerdo de aceptación de la misma, realizándose el ingreso con carácter simultáneo a la solicitud y previo al envío de los ejemplares del Boletín.

2. Las suscripciones anuales de personas o entidades privadas se ingresarán mediante domiciliación bancaria.

3. Las Entidades u Organismos públicos abonarán la suscripción por ingreso directo durante el primer trimestre de cada año y si no lo hicieran se cancelará la suscripción sin perjuicio de la obligación de pago de los ejemplares enviados.

4. De conformidad con lo que establece el art. 47.3 de la Ley 39/88, Reguladora de las Haciendas Locales, en relación con el art. 27 de la Ley 8/89, de 13 de abril, sobre el régimen de Tasas y Precios Públicos, modificado por la Ley 25/98, de 13 de julio, de Régimen Legal de las Tasas Estatales y Locales y de Reordenación de las Prestaciones Patrimoniales de Carácter Público, las deudas por este Precio Público se exigirán por el procedimiento administrativo de apremio regulado en el Reglamento General de Recaudación.

Disposición final.-

La presente Ordenanza, aprobada en la forma prevista en el art. 49, en relación con el art. 70.2, ambos de la Ley 7/85, de Bases del Régimen local, y una vez publicada completamente en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA, entrará en vigor cuando haya transcurrido el plazo previsto en el art. 65.2 de la propia Ley 7/85, continuando vigente en tanto no se acuerde su modificación o derogación."

2º.- Modificar la Ordenanza nº 6, Reguladora del Precio Público por prestación de servicios en los Colegios Sagrado Corazón y C.O.S.A.M.A.I., al excluir de la misma todo lo referente al Centro Nuestra Señora del Valle, dado que la prestación del servicio en este Centro pasa de ser Precio Público a Tasa, en base a lo preceptuado en la Ley 25/98, de 13 de julio, permaneciendo igual todo lo relativo a los Colegios "Sagrado Corazón" y "Santa María Madre de la Iglesia".

3º.- Exigir y mantener en vigor, junto al reflejado en el punto primero de este acuerdo, los Precios Públicos que fueron aprobados por el Pleno, en sesión celebrada el día 12 de septiembre de 1989, y publicados en el Suplemento al B.O.P. núm. 281/89, de 7 de diciembre, que son los siguientes:

\* Precio Público Nº 2 por Servicios propios de la Imprenta Provincial.

\* Precio Público Nº 4 por Servicios Residencia Santa Luisa.

\* Precio Público Nº 7 por Servicios concertados en Centros asistenciales (Psiquiátricos, Educación especial y Geriatría).

\* Precio Público Nº 15 por Prestación de Maquinaria para obras y servicios de Entidades Locales.

\* Precio Público Nº 18 por Servicio de Ayuda a Domicilio.

\* Precio Público Nº 20 por Venta publicaciones I.L.C.

\* Precio Público Nº 23 por Venta productos Taller Ocupacional de COSAMAI.

4º.- Derogar los Precios Públicos siguientes:

\* Precio Público Nº 8 por Servicios Escuela Universitaria de Enfermería.

\* Precio Público Nº 13 por Servicio en el Centro de Proceso de Datos.

\* Precio Público Nº 16 por Utilización Auditorio Conservatorio Provincial de Música.

\* Precio Público Nº 17 por Cooperación económica por obras de mejora en travesías de caminos provinciales por zonas urbanas.

\* Precio Público Nº 21 por Servicios de Teleasistencia a Domicilio.

\* Precio Público Nº 22 por Utilización "Sala Región" del I.L.C.

5º.- Exponer al público el presente acuerdo inicial, de conformidad con lo establecido en el art. 49, en relación con el 70.2 y 65.2, de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, durante el plazo de treinta días, dentro de los cuales los interesados podrán examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas, considerándose definitivamente aprobado si transcurrido el mismo no se formulará alegación alguna.

**ASUNTO NÚMERO 5.- PROPUESTAS DE ACUERDOS ASUNTOS DELEGADOS POR LA JUNTA DE CASTILLA Y LEÓN A LA DIPUTACIÓN PROVINCIAL (DECRETO 256/90).-**

**APROBACIÓN ESCUDO HERÁLDICO.-** El Ayuntamiento de Arganza, en sesión celebrada por el Pleno el día 27 de noviembre de 1997, por unanimidad, tomó acuerdo sobre adopción de escudo heráldico,

según diseño y memoria elaborada por especialista en la materia, justificativa de las razones históricas y técnicas de la propuesta con la descripción heráldica siguiente:

*Escudo de armas: De oro, hoja y racimo de sínople. Bordura, compo-nada de azul, cruz de plata cargada de báculo de sable y de gules, castillo de oro. Al timbre Corona Real cerrada.*

Elvado el expediente a esta Diputación Provincial y recabados los informes oportunos, se han emitido los siguientes:

a) Del Cronista de Armas de Castilla y León, en fecha 12 de enero de 1998, con el siguiente tenor:

*"Tanto en lo tocante a las formas heráldicas o diseño, como en cuanto a los motivos escogidos, apoyados en una excelente Memoria Histórica, la pretensión del Ayuntamiento de Arganza se adapta perfectamente a las reglas heráldicas y a la tradición heráldica castellano-leonesa.*

*Por lo tanto, mi parecer es que no hay inconveniente para acceder a lo solicitado por dicho Ayuntamiento, en sus mismos términos."*

b) De la Real Academia de la Historia, en su sesión celebrada el día 26 de junio de 1998, del siguiente tenor literal:

*"Las armas de nueva creación propuestas por el Ayuntamiento de Arganza contienen, como elemento principal, un racimo de uvas. A esto se añade una bordura compo-nada que pretende recoger la antigua existencia, dentro de este término jurisdiccional, de señoríos laicos y eclesiásticos. Puede aceptarse la idea, aunque existe cierto desequilibrio entre la simplicidad del escudo y su recargada bordura, pero en ésta han de introducirse algunas modificaciones. Los compones que llevan una cruz llana cargada de un báculo resultarán muy poco visibles en representaciones de pequeño tamaño, como pueden ser los membretes del papel timbrado. Parece muy conveniente suprimir el báculo, por otra parte innecesario, ya que la cruz por sí sola completa el sentido deseado. Por otro lado, en los compones que aluden a los señoríos laicos deber evitarse la identidad con las armas del Reino de Castilla. Proponemos intercambiar los colores asignados a la bordura, situando los castillos en campo de azul y la cruz llana en campo de gules.*

*Con esta modificación, las armas quedan como sigue: de oro, un racimo de uvas con sus hojas de verde; bordura compo-nada de gules con una cruz llana de plata y de azul con un castillo de oro. Se timbra con la corona real española."*

No siendo concordantes los referidos informes, con traslado de los mismos, se ha concedido audiencia por el plazo de treinta días hábiles al Ayuntamiento interesado, adoptando acuerdo por el Pleno Municipal, con fecha 18 de septiembre de 1998, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

*"1º Aprobar con carácter definitivo la siguiente configuración del Escudo Heráldico de Arganza tal y como lo propone D. José Antonio Balboa de Paz.*

*Armas del Escudo:*

*De oro, un racimo de uvas con sus hojas de sínople. Bordura compo-nada de gules, cruz de plata cargada de báculo de sable y de azul, castillo de oro. Al timbre, Corona Real Española.*

*2º Remitir el presente acuerdo a la sección del S.A.M. de la Excma. Diputación Provincial de León, a fin de que resuelva expediente número 78/97 para la adopción del Escudo Heráldico de Arganza."*

Considerando:

1º.- Que la Excma. Diputación Provincial de León tiene competencia para la resolución de este expediente, en uso de la delegación al efecto otorgada por la Junta de Castilla y León a través del Decreto 256/90, de 3 de diciembre, por el que se delega el ejercicio de determinadas funciones de titularidad de la Comunidad Autónoma en las Diputaciones Provinciales de Castilla y León, y en concreto en su art. 3.2.3.

2º.- Que en la tramitación de este expediente se han seguido los requisitos sustanciales que exige la legislación vigente y lo dispuesto en el Decreto 105/91, de 9 de mayo, de la Junta de Castilla y León, por el que se regula el Procedimiento y Normas Heráldicas de Aprobación, Modificación y Rehabilitación de Escudos y Banderas Municipales, y en los arts. 186 y 187 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Corporaciones Locales, aprobado por R.D. 2.568/86, de 28 de noviembre.

En razón de lo expuesto, conforme con lo dictaminado por la Comisión Informativa de Cooperación, Asistencia a Municipios y Patrimonio, en sesión celebrada el día 23 del presente mes de octubre, se **ACUERDA**, por unanimidad, lo siguiente:

1º.- Aprobar el escudo heráldico del Municipio de Arganza, que quedará organizado en la siguiente forma:

Armas del Escudo: De oro, un racimo de uvas con sus hojas de sínople. Bordura compo-nada de gules, cruz de plata cargada de báculo de sable y de azul, castillo de oro. Al timbre, Corona Real Española.

2º.- Dar traslado del presente acuerdo al Ayuntamiento proponente y publicar el contenido de su parte dispositiva en el *Boletín Oficial de Castilla y León* y en el *Boletín Oficial del Estado*.

#### **ASUNTO NÚMERO 6.- RESOLUCIÓN ALEGACIONES CONTRA ACUERDO DE INICIACIÓN DE REVERSIÓN DE PARCELAS DEL PUERTO DE SAN ISIDRO.-**

Se conoció el expediente tramitado como consecuencia del acuerdo adoptado por el Pleno Corporativo, en sesión celebrada el día 29 de julio del presente año, por el que se iniciaban los trámites para la reversión del derecho de superficie sobre las parcelas no edificadas ni en trámite de edificación inmediata, situadas en la Urbanización "Las Piedras", en la Estación de San Isidro, y en el que se dispone la concesión de un plazo de audiencia a los interesados para formular alegaciones, expediente del que se desprende:

a) Que, en el plazo concedido al efecto, D. Luis García García, adjudicatario del derecho de superficie sobre la parcela nº 15, ha presentado escrito -Registro de Entrada nº 15.491/98, de 10 de septiembre-, en el que formula diversas alegaciones, denunciando su indefensión ante el acuerdo adoptado y solicitando la concesión de nuevo plazo para realizar la construcción.

b) Que, examinadas las alegaciones formuladas por el interesado y cotejadas con la documentación obrante en el expediente correspondiente, se aprecia lo siguiente:

1.- Señala el alegante no haber recibido, hasta la fecha, comunicación alguna de esta Diputación, en particular la obligación de construir dentro de plazo determinado.

Respecto de esta alegación, y a la vista de la documentación obrante en el expediente, resulta acreditado que, con fecha 13 de enero de 1973, esta Diputación Provincial cursó traslado a D. Luis García García de la adjudicación del derecho de superficie sobre la parcela nº 15, para posteriormente requerirle el cumplimiento de distintas obligaciones, con fechas 19 de noviembre de 1975 y 10 de febrero de 1979, y, en concreto, la obligación de iniciar expediente para la edificación en las siguientes fechas: 1 de octubre de 1976, 15 de diciembre de 1977, 10 de febrero de 1979 y 6 de agosto de 1980.

En cuanto al desconocimiento de la obligación de construcción dentro de plazo determinado, resulta también infundada, puesto que la su-basta del derecho del que D. Luis García García resultó adjudicatario estaba regida por el oportuno Pliego de Condiciones Económico-Administrativas, aprobado en sesión de 25 de agosto de 1972, el cual recogía, en su cláusula décima, la obligación del superficiario de construir en el plazo y forma determinado en las Ordenanzas y de iniciar el expediente dentro de los cuatro meses siguientes a la adjudicación; pliego que conocía, o al menos así debió manifestarlo, puesto que para concurrir a la licitación necesariamente hubo de presentar proposición económica escrita ajustada al modelo que recogía el propio Pliego de Condiciones y en el que el proponente literalmente había de manifestar lo siguiente: "D ....., mayor de edad, (.....) teniendo capacidad legal para contratar, enterado del anuncio inserto en el *Boletín Oficial del Estado* nº ....., de fecha .. de ..... de 1972, así como del Pliego de Condiciones Económico-Administrativas de la su-basta para la adjudicación del derecho de superficie de parcelas en la zona de "Las Piedras" en el Puerto de San Isidro, y conforme en todo con el mismo, con las Ordenanzas correspondientes y el Plan General de Ordenación del Puerto de San Isidro, se comprometo a la adquisición del derecho de superficie de la parcela número ..... por el precio de ..... pesetas el metro cuadrado y a construir sobre la misma en la forma predeterminada en los documentos mencionados."

Finalmente, y por lo que a esta alegación se refiere, D. Luis García García, presenta, con fecha 21 de febrero de 1974, solicitud de prórroga de tres meses para iniciar el expediente de construcción, petición que pone de manifiesto el conocimiento por parte del superficiario de la obligación de proceder a la edificación de la parcela y de hacerlo en plazo determinado, pues de lo contrario no sería preciso solicitar la prórroga.

2.- La segunda de las alegaciones manifiesta que resultaron infructuosas cuantas gestiones fueron realizadas en su día para identificar el número de la parcela, su superficie y linderos para poder escriturar la adquisición del derecho.

Examinado el expediente, también esta alegación resulta infundada dado que, en la abundante correspondencia mantenida por esta Diputación Provincial con D. Luis García García a la que se ha aludido en el apar-

tado anterior, se hace referencia al nº de la parcela adjudicada, en particular en oficio cursado con fecha 13 de enero de 1973, en el que se notifica la adjudicación definitiva de la referida parcela. Asimismo, en escrito remitido por D. Luis García García a esta Diputación, con fecha 21 de febrero de 1974, el propio interesado se identifica, expresamente, como titular de la parcela nº 15 de la Urbanización "Las Piedras".

Igualmente las circunstancias alegadas en este punto como imposibilitantes de la elevación a escritura pública de la parcela no pueden ser valoradas positivamente, puesto que en el caso de D. Luis García García, como en el resto de los adjudicatarios, la propia Diputación Provincial se ocupó de remitir el expediente completo al Notario para la redacción de la escritura correspondiente, y que en el caso concreto que nos ocupa se verificó con fecha 23 de diciembre de 1976, siendo el Notario a quien por turno correspondía D. Miguel Cases Lafarga, requiriéndose posteriormente del adjudicatario la remisión de copia de la escritura en diversas ocasiones, la última de ellas con fecha 30 de abril de 1998, sin que tal copia haya sido remitida y, según se desprende de lo manifestado por el alegante, no llegó a firmar, con la consecuencia jurídica que de ello se desprende, puesto que la adquisición del derecho de superficie no opera automáticamente por el mero hecho de la adjudicación, sino que recogiendo el mandato contenido en la ley del Suelo (arts. 158 y 159) el Pliego de Condiciones rector de la subasta recoge, en el apartado 9 de su clausulado, la obligación del adjudicatario de formalizar el derecho en escritura pública e inscribirlo en el Registro de la Propiedad, siendo éste requisito constitutivo de su eficacia, por lo que es una vez cumplimentado este trámite cuando surge el derecho de superficie con plena eficacia jurídica y el adjudicatario adquiere entonces la condición de superficiario.

3.- En tercer lugar, aduce D. Luis García García no tener conocimiento ni haber recibido el Pliego de Condiciones a que se hace alusión.

Como se ha indicado en la valoración de la primera de las alegaciones contestadas, el Pliego de Condiciones Económico-Administrativas rector de la subasta fue sometido a la oportuna publicidad, no necesariamente individual, puesto que la convocatoria era abierta, y si bien el Pliego fue notificado personalmente a cuantas personas habían manifestado por escrito su interés en presentar oferta a alguna de las parcelas, el Pliego fue oportunamente expuesto al público, mediante anuncio publicado en el B.O.P. nº 197/72, de 31 de agosto, conforme a las exigencias de la normativa de contratación administrativa, tal y como recogía expresamente la cláusula 21ª del propio Pliego, pudiéndose presentar alegaciones.

Finalmente, y como se ha señalado en el punto primero, el licitador debió ajustarse en su proposición al modelo establecido en el citado Pliego, en el que se hacía mención expresa a su conocimiento y a la conformidad del licitador con el mismo.

4.- Por último, alega D. Luis García García que en varias ocasiones se desplazó a la Estación reclamando al personal de la misma un plano de la urbanización o algún dato identificativo, sin lograrlo, aduciendo falta de datos por parte del personal.

Respecto de esta alegación, el Negociado de Intereses Generales desconoce si se ha solicitado algún tipo de información en la Estación de San Isidro, si bien no existe ningún documento escrito en el que se solicite este tipo de información.

Por cuanto antecede, y conforme con el dictamen emitido por la Comisión Informativa de Cooperación, Asistencia a Municipios y Patrimonio, en sesión celebrada el día 23 del presente mes de octubre, se **ACUERDA**, por unanimidad, desestimar las alegaciones formuladas por D. Luis García García y, en consecuencia, declarar anulada la adjudicación del derecho de superficie otorgado mediante resolución adoptada en sesión de 29 de diciembre de 1972, por incumplimiento de las condiciones establecidas en el Pliego de Condiciones Económico-Administrativas, sin derecho a indemnización alguna, así como recuperar la posesión y plena propiedad de la parcela nº 15 de la Urbanización Las Piedras, en la Estación Invernal de San Isidro.

**ASUNTO NÚMERO 7.- ADJUDICACIÓN DE LAS OBRAS DE "CONSERVACIÓN ORDINARIA Y REPARACIÓN DE FIRMES EN LA RED PROVINCIAL DE CARRETERAS, ZONAS OCCIDENTAL Y ORIENTAL".-** Visto el expediente tramitado para la adjudicación de las obras de "Conservación ordinaria y reparación de firmes en la Red Provincial de Carreteras, Zonas Occidental y Oriental", con un presupuesto de ochocientos millones de pesetas (800.000.000 pts.), I.V.A. incluido, y teniendo en cuenta:

1.- Que se trata de contratos de obras de los previstos en el art. 120 de la Ley 13/95, de 18 de mayo, de Contratos de las Administraciones Públicas.

2.- Que fue iniciado dicho expediente mediante acuerdo del Pleno Corporativo, adoptado en sesión celebrada el día 29 del pasado mes

de julio, aprobándose asimismo el Pliego de Condiciones Económico-Administrativas y Técnicas rector del correspondiente concurso, procedimiento abierto.

3.- Que, a la vista del acta de apertura de propuestas realizada por la Mesa de Contratación, el día 3 del pasado mes de septiembre, durante el plazo concedido al efecto, se presentaron las siguientes empresas:

#### ZONA ORIENTAL:

* U.T.E. VIFESA-PERYFLOR	390.000.000 pts.
* U.T.E. GESECO-CONSTRUCCIONES PARAÑO	343.200.000 pts.
* U.T.E. MATINSA-FOMENTO DE CONSTRUC. Y CONTRATAS	319.920.000 pts.
* ASFALTOS NATURALES DE CAMPEZO, S.A.	358.371.377 pts.
* TECONSA	359.320.000 pts.
* ELSAMEX, S.A.	360.008.000 pts.
* U.T.E. SUFISA-CYMOTSA	335.700.000 pts.
* CONSERVACIÓN DE VIALES, S.A.	360.000.000 pts.
* COMERCIAL INDUSTRIAL DE ÁRIDOS, S.A.	350.000.000 pts.
* HERMANOS TABARA, S.A.	370.400.000 pts.
* U.T.E. CORVIAM-FYCOSA	351.200.000 pts.
* OBRAS, CAMINOS Y ASFALTOS, S.A.	355.200.000 pts.
* U.T.E. VIALES DE CASTILLA-ZARZUELA	355.981.720 pts.

#### ZONA OCCIDENTAL:

* CONSTRUCCIONES ORENCIO RODRÍGUEZ, S.A.	368.000.000 pts.
* U.T.E. GESECO-CONSTRUCCIONES PARAÑO	352.000.000 pts.
* U.T.E. MATINSA-FOMENTO DE CONSTRUC. Y CONTRATAS	329.160.000 pts.
* ASFALTOS NATURALES DE CAMPEZO, S.A.	358.371.377 pts.
* TECONSA	337.905.827 pts.
* ELSAMEX, S.A.	351.160.000 pts.
* U.T.E. SUFISA-CYMOTSA	339.600.000 pts.
* CONSERVACIÓN DE VIALES, S.A.	360.000.000 pts.
* COMERCIAL INDUSTRIAL DE ÁRIDOS, S.A.	350.000.000 pts.
* HERMANOS TABARA, S.A.	367.200.000 pts.
* U.T.E. CORVIAM-FYCOSA	349.600.000 pts.
* OBRAS, CAMINOS Y ASFALTOS, S.A.	364.000.000 pts.
* U.T.E. VIALES DE CASTILLA-ZARZUELA	363.956.400 pts.

4.- Que, en cumplimiento de lo acordado por la Mesa de Contratación, fueron remitidas las ofertas a los Técnicos de Vías y Obras para la emisión del informe correspondiente y la valoración conforme los criterios ponderados previstos en la Cláusula Octava del Pliego de Condiciones.

5.- Que, con fecha 6 del presente mes de octubre, es emitido dicho informe, con las valoraciones de cada una de las ofertas, proponiendo la adjudicación de la Zona Occidental a la U.T.E. SUFISA-CYMOTSA, y la de la Zona Oriental a la U.T.E. GESECO-CONSTRUCCIONES PARAÑO, por considerarse sus ofertas las más ventajosas, al haber obtenido 26,14 puntos y 24,86 puntos, respectivamente, frente a la puntuación obtenida por el resto de las empresas:

#### ZONA ORIENTAL:

EMPRESA	PUNTOS
* U.T.E. VIFESA-PERYFLOR	14,53
* U.T.E. MATINSA-FOMENTO DE CONSTRUC. Y CONTRATAS	15,32
* ASFALTOS NATURALES DE CAMPEZO, S.A.	21,14
* TECONSA	16,93
* ELSAMEX, S.A.	22,77
* U.T.E. SUFISA-CYMOTSA	24,61
* CONSERVACIÓN DE VIALES, S.A.	21,78
* COMERCIAL INDUSTRIAL DE ÁRIDOS, S.A.	16,04
* HERMANOS TABARA, S.A.	7,44
* U.T.E. CORVIAM-FYCOSA	21,42

EMPRESA	PUNTOS
* OBRAS, CAMINOS Y ASFALTOS, S.A.	16,36
* U.T.E. VIALES DE CASTILLA-ZARZUELA	19,93

## ZONA OCCIDENTAL:

EMPRESA	PUNTOS
* CONSTRUCCIONES ORENCIO RODRÍGUEZ, S.A.	14,16
* U.T.E. GESECO-CONSTRUCCIONES PARAÑO	25,88
* U.T.E. MATINSA-FOMENTO DE CONSTRUC. Y CONTRATAS	19,10
* ASFALTOS NATURALES DE CAMPEZO, S.A.	19,83
* TECONSA	16,48
* ELSAMEX, S.A.	23,80
* CONSERVACIÓN DE VIALES, S.A.	21,46
* COMERCIAL INDUSTRIAL DE ÁRIDOS, S.A.	16,18
* HERMANOS TABARA, S.A.	7,84
* U.T.E. CORVIAM-FYCSA	20,39
* OBRAS, CAMINOS Y ASFALTOS, S.A.	14,06
* U.T.E. VIALES DE CASTILLA-ZARZUELA	15,82

Por todo ello, a la vista del informe de Intervención, y de la propuesta de adjudicación realizada por la Mesa de Contratación, el día 21 del presente mes de octubre, se **ACUERDA**, por unanimidad:

1º.- Declarar la validez del acto licitatorio celebrado y, en su consecuencia, adjudicar a la U.T.E. GESECO-CONSTRUCCIONES PARAÑO las obras de "Conservación ordinaria y reparación de firmes en la Red Provincial de Carreteras, Zona Oriental", por un importe de trescientos cuarenta y tres millones doscientas mil pesetas (343.200.000 pts.), I.V.A. incluido, por ser su oferta la más ventajosa, al haber obtenido la mayor puntuación en el presente concurso, imputándose doscientos millones de pesetas (200.000.000 pts.) a la partida 511.63/227.28 del vigente Presupuesto, y el resto -ciento cuarenta y tres millones doscientas mil pesetas- sujeto a condición suspensiva de existencia de crédito en el ejercicio de 1999, adjudicación que se efectúa de acuerdo con lo previsto en los arts. 86 y siguientes de la referida Ley 13/95, y en las condiciones señaladas en el Pliego regulador de la presente licitación.

2º.- Adjudicar a la U.T.E. SUFISA-CYMOTSA las obras de "Conservación ordinaria y reparación de firmes en la Red Provincial de Carreteras, Zona Occidental", por un importe de trescientos treinta y nueve millones seiscientos mil pesetas (339.600.000 pts.), I.V.A. incluido, por ser su oferta la más ventajosa, al haber obtenido la mayor puntuación en el presente concurso, imputándose doscientos millones de pesetas (200.000.000 pts.) a la partida 511.63/227.29 del vigente Presupuesto, y el resto -ciento treinta y nueve millones seiscientos mil pesetas- sujeto a condición suspensiva de existencia de crédito en el ejercicio de 1999, adjudicación que se efectúa de acuerdo con lo previsto en los arts. 86 y siguientes de la referida Ley 13/95, y en las condiciones señaladas en el Pliego regulador de la presente licitación.

3º.- Notificar, en el plazo de diez días, este acuerdo a los adjudicatarios, requiriéndoles para que, dentro de los quince días siguientes al de la fecha de recepción de la notificación de dicho acuerdo, constituyan la fianza definitiva, por importe de dieciséis millones de pesetas (16.000.000 pts.) cada uno de ellos, por cualquiera de los medios previstos en el art. 37 de la Ley 13/95, de 18 de mayo, de Contratos de las Administraciones Públicas, y el Capítulo III (art. 15 y siguientes) del R.D. 390/96, de 1 de marzo, y suscriban el correspondiente contrato, reteniéndose la garantía provisional presentada hasta dicha formalización, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 20 del R.D. 390/96, de 1 de marzo.

4º.- Devolver las garantías provisionales constituidas por el resto de los licitadores.

5º.- Facultar al Ilmo. Sr. Presidente para que, en representación de la Diputación, proceda a la firma de cuantos documentos sean necesarios para la ejecución de este acuerdo.

#### ASUNTO NÚMERO 8.- DENUNCIA CONTRATO DE SERVICIOS CON LA CONGREGACIÓN "HERMANOS DE NUESTRA SEÑORA DE LOURDES".-

Se conoció el escrito presentado por el Superior Regional de la Congregación de Hermanos de Nuestra Señora de Lourdes que dice:

"Ilmo. Sr.:

El *Capítulo General de la Congregación de los Hermanos de Nuestra Señora de Lourdes ha elegido el día 8 de agosto al Hno. Teodoro van den Boer como nuevo Superior General de la Congregación.*

*La consecuencia de esta elección será que el Hno. Teodoro tendrá que trasladarse a Bélgica donde está ubicada la Sede General de la Congregación y que tendrá que abandonar el cargo de Director del Centro de Nuestra Señora del Valle en La Bañeza.*

*Muy a nuestro pesar no podremos encontrar un sucesor entre los hermanos para dicho cargo. Por eso no nos queda otra solución que denunciar el Contrato de Servicios entre la Excm. Diputación Provincial de León y los Hermanos de Nuestra Señora de Lourdes para el Centro de Profundos Nuestra Señora del Valle.*

*Según el artículo catorce de dicho contrato la Congregación puede denunciar el contrato con tres meses de antelación de cada año natural por lo que le comunicamos a V.I., que denunciamos el contrato con fecha 1 de enero de 1999.*

*Dada la urgencia del traslado del Hno. Teodoro a Bélgica le solicitamos una entrevista para poder dialogar sobre una solución conveniente para ambas partes respecto a la fecha de efectuar la terminación de nuestra relación laboral.*

*Sentimos de corazón que nos vemos obligados a terminar nuestra relación de muchos años de colaboración para el bien de los discapacitados psíquicos en la Provincia de León.*

*Se lo comunico para su conocimiento y efectos.*

*Dongen 10 de agosto de 1998."*

Conocido el contenido del vigente contrato de servicios suscrito con los Hermanos de la Congregación Nuestra Señora de Lourdes para el Centro de Profundos "Nuestra Señora del Valle", la propuesta conformada por el Diputado de Bienestar Social de aceptación de la denuncia del contrato, y conforme con el dictamen emitido por la Comisión Informativa de Bienestar Social y Educación, en sesión celebrada el día 15 del presente mes de octubre, se **ACUERDA**, por unanimidad, lo siguiente:

1º.- Aceptar, de acuerdo con lo establecido en la Cláusula Catorce del contrato, la denuncia presentada por el Superior Regional de la Congregación de Hermanos de Nuestra Señora de Lourdes, con efectos del día 31 de octubre del presente año, procediéndose, por Intervención, a la liquidación de los derechos económicos correspondientes.

2º.- Agradecer a la Congregación de Hermanos de Nuestra Señora de Lourdes los servicios prestados a la Diputación, desde el año 1976, y en especial a los Hermanos Teodoro van den Boer y Teodoro Beckers, cuya dedicación y entrega a los discapacitados psíquicos han hecho posible que el Centro Nuestra Señora del Valle sea modelo en el que se inspiran otros, no sólo de la Comunidad Autónoma de Castilla y León sino también de otras Comunidades del Estado Español.

#### ASUNTO NÚMERO 9.- REPARTO DE SUBVENCIONES A ASOCIACIONES JUVENILES.-

Habiendo finalizado el plazo de presentación de solicitudes para la obtención de ayudas dentro de la Convocatoria de Subvenciones para Asociaciones Juveniles, de acuerdo con las Bases reguladoras, aprobadas por el Pleno Corporativo, en sesión celebrada el día 29 de abril de 1998, y publicadas en el B.O.P. nº 28/98, de 6 de junio, se presenta propuesta de reparto, una vez estudiadas las instancias presentadas y aplicado el baremo establecido al efecto; y conforme con el dictamen emitido por la Comisión Informativa de Bienestar Social y Educación, en sesión que celebra el día 15 del corriente mes de octubre, se **ACUERDA**, por unanimidad,

1º.- Conceder a las Asociaciones que a continuación se detalla, las subvenciones que se cita, para las actividades que igualmente se indica, con cargo a la Partida 313.16/489.00, RC 98003203:

Nº	SOLICITANTE	ACTIVIDAD PROGRAMADA	SUBVENCIÓN
1	ASOC. JUVENIL "FUSEIROS" (Quintana de Fuseros) CIF: G-24204752	Equipamiento Obra de teatro	100.000
2	CLUB JUVENIL R2 LAS VENTAS (Las Ventas de Albares) CIF: G-24080731	Actividades	150.000
3	ASOC. JUV. "ARANDANOS" (Astorga) CIF: G-240334171	Acampada verano. Campamento Acampada Navidad	165.000

Nº	SOLICITANTE	ACTIVIDAD PROGRAMADA	SUBVENCIÓN
4	ASOC. ALUMNOS "SORAY" F.P. (Valencia de Don Juan) CIF: G-24226193	Act.: Curso, charlas ...	150.000
5	ASOC. JUV. ALUMNOS "FERNANDO I" (Valencia de Don Juan) CIF: G-24288821	Act.: curso, revista, charlas ...	150.000
6	ASOC. JUV. "EL SOTO" (Carracedelo) CIF: G-24294928	4º Encuentro Juv. Equipamiento	100.000
7	ASOC. JUV. "JO. GOR. A." (Gordancillo) CIF: G-24269029	Cursos Viaje Hoces Valdeteja Conferencias	150.000
8	A.J. "LOS TRASTOS" (Cacabelos) CIF: G-24326985	Talleres Artes Plásticas Cursos	165.000
9	A. J. "BERGIDUM FLAVIUM" (Cacabelos) CIF: G-24321903	Programa Voluntariado, dinamiz. juv., promoción salud.	165.000
10	SOCIEDAD RECREATIVA DE JÓVENES (Hospital de Órbigo) CIF: E-24043701	Visita Cultural a Burgos	37.500
11	ASOC. JUV. Y CULT. "LA PALMA" (Celada de la Vega) CIF: G-24079113	Progr. teatro, art. plásticas Equipamiento	100.000
12	NUEVAS GENERACIONES P.P. (León) CIF: G-28570935	Conferencias	150.000
13	ASOC. JUV. SENDERISMO "ANDA YA" (Cacabelos) CIF:	Senderismo y naturaleza Red de senderismo	100.000
14	ASOC. JUVENIL "LA TERCIA" (Villamanin) CIF: G-24376535	Equip. material funcionam.	100.000
15	ASOC. CULT. "CAMINO ARRIERO" (Astorga) CIF: G-24344848	Talleres, Clases apoyo, material banda, belén, senderismo, periódico.	100.000
16	ASOC. CULT., DEPORT. Y JUVENIL "LOS PISONES" (Villabispo de Otero) CIF: 24246001	Reciclado papel Equipamiento	62.500
17	CONCEYU XOVEN (León) CIF: G-24288912	Activ. medioambientales y culturales Public. revista. Antena Informativa Equipamiento	165.000
18	ASOC. DE CASTROFUERTE (Castrofuerte) CIF: G-24235210	III Jornadas Naturaleza. IV Jornadas Culturales Proy. Infraestructura y equipamiento.	150.000
19	ASOC. ALUMN. C. MARTÍN MONREAL (Veguillina de Órbigo) CIF: G-24228314	Actividades Equipamiento	150.000
20	ASOC. JUV. "TURIZENZO" (Astorga) CIF: G-2431579	Prog. favor. espir. creador Activ. de la Asoc. Activ. Tiempo libre	165.000
21	ASOC. JUV. "SAN MARTÍN" (Villarejo de Órbigo) CIF: G-24028391	Activ. tiempo libre. Teatro. Artes Plásticas. Adecuac. mejora instal.	165.000
22	ASOC. JUV. "PEÑACORADA" (Robledo de la Guzpeña) CIF: G-24289506	Reconst. edificio	165.000
23	ASOC. CULTURAL "EL MOLINO" (Vega de Magoz) CIF: G-24257495	Equip. para fútbol Cursillo manualidades	40.000
24	JUV. SOCIALISTAS DE LEÓN (León) CIF: G-28477727	Charlas, coloquio. Activ. lúdico-ambientales. Activ. sociales. Patrim. htco-artístico.	165.000
25	ASOC. JUV. "EL CÚA" (Fabero) CIF: G-24279770	Actividades Material	165.000
26	ASOC. JUV. "EL SALVADOR" (Roderos) CIF: G-24206641	Actividades	165.000
27	ASOC. JUV. "DAQÚI" (La Robla) CIF: G-24364754	Equipamiento	100.000
28	ASOC. JUV. "LÁPIZ Nº. 2" (Mansilla de las Mulas) CIF: G-24323768	Actividades Equipamiento	165.000
29	ASOC. JUV. "PASILLOS VERDES" (Sariegos del Bernesga) CIF: G-24292021	Actividades. Mantenimiento Sede Equipamiento	165.000
30	ASOC. CULTURAL "CASTROJANILLOS" (Pajares de los Oteros) CIF: G-24255218	Taller de bolillos	100.000

2º.- Denegar las subvenciones solicitadas por las Asociaciones que se relaciona, por los motivos que en cada caso se señala:

SOLICITANTE	CAUSA
ASOC. JUV. "EL LAMBRION" (San Román de los Caballeros) CIF: 24349300	Incumplimiento arts. 10-11
ANTIGUOS ALUM. GUARDIA CIVIL (León) CIF: G-28998086	Incumplimiento art. 4º a
ASOC. JUV. "AMALIO FERNÁNDEZ" (Ponferrada) CIF: G-24302507	Incumplimiento art. 4º a
ASOC. JUV. "CIVITAS BIERZO" (Ponferrada) CIF: G-24268435	Incumplimiento art. 4º a
CONSEJO LOCAL DE LA JUVENTUD (Ponferrada) CIF: G-24087470	Incumplimiento art. 4º a
ASOC. JUV. "IMÁN" (Ponferrada) CIF: G-24353773	Incumplimiento art. 4º a
ASOC. I.E.S. "ANTONIO Gª. BELLIDO" (León) CIF: G-24370058	Incumplimiento art. 4º a
ASOC. JUV. "ENRÓLLATE" (León) CIF: G-24218117	Incumplimiento art. 4º a
CRUZ ROJA JUVENTUD (León) CIF: G-2866001-G	Incumplimiento art. 4º a
GRUPO T.L "MÁSTIL" (León) CIF: G-24032120	Incumplimiento art. 4º a

## ASUNTO NÚMERO 10.- ANULACIÓN SUBVENCIONES NO JUSTIFICADAS DENTRO DEL PLAN DE SUBVENCIONES AL TURISMO 95, 2º FASE.-

Se conoció el expediente tramitado como consecuencia de lo establecido en la Base 32.b) de las reguladoras de la concesión de subvenciones al Turismo 95, publicadas en el B.O.P. de 22 de marzo de 1995, relativo a la anulación de subvenciones por no haber presentado la justificación dentro del plazo establecido al efecto -30 de septiembre del presente año-, en el que consta la no justificación, por importe de cincuenta millones trescientas sesenta y dos mil cuarenta y dos pesetas (50.362.042 pts.).

Vistos los informes de la Técnico de Turismo e Intervención, y conforme con el dictamen emitido por la Comisión Informativa de Cultura, Turismo y Deportes, en sesión celebrada el día 20 del presente mes de octubre, se **ACUERDA**, por unanimidad, anular las subvenciones concedidas por acuerdo del Pleno Corporativo, adoptado en sesión celebrada el día 29 de enero de 1997, en materia de Ayudas al Turismo '95 -2º Fase-, que seguidamente se relacionan, por no haber presentado la justificación en el plazo establecido en las Bases Reguladoras, por valor total de cincuenta millones trescientas sesenta y dos mil cuarenta y dos pesetas (50.362.042 pts.):

Nº EXPEDIENTE: 8.

TITULAR: AYUNTAMIENTO DE ASTORGA (ASTORGA).

OBRA A REALIZAR: ACONDICIONAMIENTO DE LA RUTA ROMANA.

PRESUPUESTO SUBVENCIONABLE: 10.464.700 pts.

PROPUESTA DE CONCESIÓN: 2.663.168 pts.

CONSIDERACIONES:

Nº EXPEDIENTE: 14.

TITULAR: ÁLVAREZ RODRÍGUEZ, GUILLERMO (EL ESPINO).

OBRA A REALIZAR: EQUIPAMIENTO PARA CASA RURAL DE ALQUILER.

PRESUPUESTO SUBVENCIONABLE: 2.902.110 pts.

PROPUESTA DE CONCESIÓN: 482.310 pts.

CONSIDERACIONES: falta estudio de viabilidad técnica, económica y financiera.

Nº EXPEDIENTE: 15.

TITULAR: ÁLVAREZ VAN DER FELTZ, MATEO (MENA DE BABIA).

OBRA A REALIZAR: ADECUACIÓN EDIFICIO PARA CASA RURAL DE ALQUILER.

PRESUPUESTO SUBVENCIONABLE: 9.913.641 pts.

PROPUESTA DE CONCESIÓN: 3.021.085 pts.

CONSIDERACIONES:

Nº EXPEDIENTE: 16.

TITULAR: AYUNTAMIENTO DE LOS BARRIOS DE LUNA.

OBRA A REALIZAR: ADECUACIÓN DE VIVIENDA PARA ALOJAMIENTO RURAL.

PRESUPUESTO SUBVENCIONABLE: 4.815.099 pts. construcción. 2.750.000 pts. mobiliario.

PROPUESTA DE CONCESIÓN: 1.491.523 pts. construcción. 459.493 pts. mobiliario. 1.951.016 pts. total.

CONSIDERACIONES: falta título de propiedad o autorización de uso.

Nº EXPEDIENTE: 23a.

TITULAR: AYUNTAMIENTO DE CACABELOS (CACABELOS).

OBRA A REALIZAR: CONSTRUCCIÓN CASA RURAL DE ALQUILER.

PRESUPUESTO SUBVENCIONABLE: 4.167.450 pts.

PROPUESTA DE CONCESIÓN: 1.297.228 pts.

CONSIDERACIONES: falta estudio de viabilidad técnica, económica y financiera.

Nº EXPEDIENTE: 29.

TITULAR: JUNTA VECINAL DE CASARES DE ARBÁS.

OBRA A REALIZAR: ADECUACIÓN DE EDIFICIO PARA MUSEO.

PRESUPUESTO SUBVENCIONABLE: 1.900.000 pts.

PROPUESTA DE CONCESIÓN: 521.993 pts.

CONSIDERACIONES:

Nº EXPEDIENTE: 41.

TITULAR: FERNÁNDEZ MUÑOZ, JUAN (MALLO DE LUNA).

OBRA A REALIZAR: CREACIÓN DE UN CAMPING.

PRESUPUESTO SUBVENCIONABLE: 267.500.000 pts.

PROPUESTA DE CONCESIÓN: construcción 10.000.000 pts., actividades 1.078.993 pts.

CONSIDERACIONES: falta presupuesto desglosado, título de cesión, cuantificación ayudas de la Junta.

Nº EXPEDIENTE: 42.

TITULAR: ASOCIACIÓN CULTURAL VALDELOURO (OENCIA).

OBRA A REALIZAR: CREACIÓN CENTRO INTERPRETACIÓN DE LA NATURALEZA A TRAVÉS DE UNA RUTA



PRESUPUESTO SUBVENCIONABLE: 5.040.175 pts.  
 PROPUESTA DE CONCESIÓN: Reconstrucción herrería 807.537 pts. Paneles y senda 546.493 pts.  
 CONSIDERACIONES: falta presupuesto desglosado. Titularidad de la herrería.

Nº EXPEDIENTE: 48.  
 TITULAR: GARCÍA PÉREZ, MIGUEL GONZALO (VILLARBÓN).  
 OBRA A REALIZAR: CREACIÓN DE UNA CASA RURAL DE ALQUILER.  
 PRESUPUESTO SUBVENCIONABLE: 10.725.000 pts.  
 PROPUESTA DE CONCESIÓN: 3.264.493 pts.  
 CONSIDERACIONES: falta estudio de viabilidad técnica, económica y financiera.

Nº EXPEDIENTE: 61.  
 TITULAR: HERRANDORENA JUARROS, TOMÁS (RIAÑO).  
 OBRA A REALIZAR: COMPRA DE UN BARCO.  
 PRESUPUESTO SUBVENCIONABLE: 14.000.000 pts.  
 PROPUESTA DE CONCESIÓN: 2.846.993 pts.  
 CONSIDERACIONES: falta estudio de viabilidad económica, financiera y técnica; actualización de autorización por parte de la Confederación propietaria del Pantano de Riaño.

Nº EXPEDIENTE: 62.  
 TITULAR: ISABELINO LÓPEZ, ARGIMIRO (VILLARBÓN).  
 OBRA A REALIZAR: CONSTRUCCIÓN DE CASA RURAL DE ALQUILER.  
 PRESUPUESTO SUBVENCIONABLE: 12.731.215 pts.  
 PROPUESTA DE CONCESIÓN: 3.866.358 pts.  
 CONSIDERACIONES: falta estudio viabilidad técnica, económica, financiera y autor.municip. obras.

Nº EXPEDIENTE: 69.  
 TITULAR: LLAMAZARES COLLADO, ÁNGEL (VALMARTINO).  
 OBRA A REALIZAR: INSTALACIÓN BUNGALOWS.  
 PRESUPUESTO SUBVENCIONABLE: 17.259.656 pts. construcción. 1.744.000 pts. mobiliario.  
 PROPUESTA CONCESIÓN: 5.224.890 pts. construcción. 308.593 pts. mobiliario. 5.533.483 pts. total.  
 CONSIDERACIONES: falta título de propiedad de la parcela.

Nº EXPEDIENTE: 77.  
 TITULAR: MORÁN FERNÁNDEZ, IRENE (LOS BARRIOS DE LUNA).  
 OBRA A REALIZAR: CONSTRUCCIÓN DOS CASAS TURISMO RURAL.  
 PRESUPUESTO SUBVENCIONABLE: 10.172.956 pts.  
 PROPUESTA DE CONCESIÓN: 3.098.880 pts.  
 CONSIDERACIONES: falta autorización municipal de las obras.

Nº EXPEDIENTE: 81.  
 TITULAR: GERARDO OVALLE, SERAFÍN (PEREDA DE ANCARES).  
 OBRA A REALIZAR: AMPLIACIÓN DEL CENTRO DE TURISMO RURAL "VALLE DE ANCARES".  
 PRESUPUESTO SUBVENCIONABLE: 2.781.666 pts.  
 PROPUESTA DE CONCESIÓN: 742.410 pts.  
 CONSIDERACIONES: falta estudio de viabilidad y título de propiedad.

Nº EXPEDIENTE: 84.  
 TITULAR: AYUNTAMIENTO DE PUEBLA DE LILLO.  
 OBRA A REALIZAR: DISEÑO Y REHABILITACIÓN DE RUTAS.  
 PRESUPUESTO SUBVENCIONABLE: 5.111.000 pts.  
 PROPUESTA DE CONCESIÓN: 1.324.743 pts.  
 CONSIDERACIONES: falta DNI/NIF; estudio viabilidad técnica, económica y financiera; título propiedad terrenos o autorización de uso; compromiso no desafectar las obras durante ocho años.

Nº EXPEDIENTE: 86.  
 TITULAR: PULGAR ÁLVAREZ, HIGINIO (SENA DE LUNA).  
 OBRA A REALIZAR: MEJORA DEL HOSTAL "PULFER".  
 PRESUPUESTO SUBVENCIONABLE: 5.088.490 pts.  
 PROPUESTA DE CONCESIÓN: 1.319.116 pts.  
 CONSIDERACIONES: falta estudio de viabilidad técnica, económica y financiera.

Nº EXPEDIENTE: 99.  
 TITULAR: RODRÍGUEZ VEGA, EUSTASIO (SANTA MARINA DE VALDEÓN).  
 OBRA A REALIZAR: ADQUISICIÓN DE MOBILIARIO PARA CASA RURAL.  
 PRESUPUESTO SUBVENCIONABLE: 802.450 pts.  
 PROPUESTA DE CONCESIÓN: 167.361 pts.  
 CONSIDERACIONES:

Nº EXPEDIENTE: 101.  
 TITULAR: ROZAS OTEROS, HORACIO (MURIAS DE PAREDES).  
 OBRA A REALIZAR: CONSTRUCCIÓN DE UNA CASA RURAL DE ALOJAMIENTO COMPARTIDO.  
 PRESUPUESTO SUBVENCIONABLE: 5.418.133 pts.

PROPUESTA DE CONCESIÓN: Construcción 1.342.302 pts. Mobiliario 212.058 pts.  
 CONSIDERACIONES: falta estudio viabilidad técnica, económica, financiera y autori.municip.obras.

Nº EXPEDIENTE: 105.  
 TITULAR: SANTÍN SANTÍN, JOSÉ (VILLARIÑOS).  
 OBRA A REALIZAR: EQUIPAMIENTO PARA CASA RURAL DE ALQUILER.  
 PRESUPUESTO SUBVENCIONABLE: 2.738.075 pts.  
 PROPUESTA DE CONCESIÓN: 457.704 pts.  
 CONSIDERACIONES: falta estudio de viabilidad técnica, económica y financiera.

Nº EXPEDIENTE: 106.  
 TITULAR: SANTOS GÓMEZ, ANTONIO (GRAJAL DE CAMPOS).  
 OBRA A REALIZAR: ACONDICIONAMIENTO CASA RURAL PARA ALOJAMIENTO COMPARTIDO.  
 PRESUPUESTO SUBVENCIONABLE: 4.350.000 pts.  
 PROPUESTA DE CONCESIÓN: 1.351.993 pts.  
 CONSIDERACIONES: falta plano comprensivo de las obras a realizar; estudio de viabilidad económica, técnica y financiera, autorización municipal de las obras.

Nº EXPEDIENTE: 112.  
 TITULAR: TOYOS ARBESU, MARLENE (GOLPEJAR DE LA TERCIA).  
 OBRA A REALIZAR: MEJORA Y MODERNIZACIÓN DE HOSTAL.  
 PRESUPUESTO SUBVENCIONABLE: 1.263.032 pts. construcción. 1.755.290 pts. mobiliario.  
 PROPUESTA DE CONCESIÓN: 362.751 pts. construcción. 310.287 pts. mobiliario. 673.038 pts. total.  
 CONSIDERACIONES:

Nº EXPEDIENTE: 118.  
 TITULAR: VALLES ROMANO, HERMINIA (VILLABLINO).  
 OBRA A REALIZAR: AMPLIACIÓN DEL HOSTAL "HERMINIA".  
 PRESUPUESTO SUBVENCIONABLE: 11.628.792 pts.  
 PROPUESTA DE CONCESIÓN: 1.791.287 pts.  
 CONSIDERACIONES:

**ASUNTO NÚMERO 11.- ACEPTACIÓN RENUNCIA SUBVENCIONES DENTRO DEL PLAN DE SUBVENCIONES AL TURISMO 97 - 1ª FASE- E INCLUSIÓN DE NUEVOS PROYECTOS A SUBVENCIONAR.-** Vistas las renunciaciones presentadas por doce beneficiarios de las subvenciones concedidas por el Pleno Corporativo, en sesión celebrada el día 23 del pasado mes de junio, dentro de la Convocatoria de Subvenciones al Turismo '97, por un importe total de dieciocho millones novecientos dieciocho mil doscientas treinta y siete pesetas (18.918.237 pts.).

Visto que en el expediente general de concesión de subvenciones al Turismo '97 constan dos solicitudes que, debido a una interpretación errónea de los proyectos que presentaban, no fueron atendidas en su día, sin que de las mismas se desprenda deficiencia alguna.

Conocidos los informes de la Técnico de Turismo e Intervención, y conforme con el dictamen emitido por la Comisión Informativa de Cultura, Turismo y Deportes, en sesión celebrada el día 20 del presente mes de octubre, se **ACUERDA**, por unanimidad, lo siguiente:

1º.- Aceptar las renunciaciones presentadas a las subvenciones concedidas por acuerdo del Pleno Corporativo, adoptado en sesión celebrada el día 23 de junio de 1998, dentro de la Convocatoria "Subvenciones al Turismo 97, 1ª Fase", y que a continuación se detallan, por importe total de dieciocho millones novecientos dieciocho mil doscientas treinta y siete pesetas (18.918.237 pts.):

Nº EXPEDIENTE: 17.  
 TITULAR: IRENE MORÁN FERNÁNDEZ.  
 OBRA A REALIZAR: COMEDOR Y COCINA ANEXO CENTRO TURISMO RURAL.  
 LOCALIDAD: LOS BARRIOS DE LUNA.  
 CANTIDAD SUBVENCIONABLE: 8.748.186 pts.  
 CONCEPTO SUBVENCIONABLE: Construcción.  
 SUBVENCIÓN: (27%) 2.325.506 pts.

Nº EXPEDIENTE: 38.  
 TITULAR: RAFAEL CARLOS DOLDÁN FERNÁNDEZ.  
 OBRA A REALIZAR: REHABILITACIÓN EDIFICIO PARA UBICACIÓN DOS CASAS RURALES DE ALQUILER.  
 LOCALIDAD: SANTA COLOMBA DE SOMOZA.  
 CANTIDAD SUBVENCIONABLE: 7.694.740 pts.  
 CONCEPTO SUBVENCIONABLE: Construcción una casa.  
 SUBVENCIÓN: (33%) 2.556.839 pts.

Nº EXPEDIENTE: 40.

TITULAR: JOSÉ MANUEL MARCOS PÉREZ.  
OBRA A REALIZAR: MOBILIARIO PARA CASA RURAL.  
LOCALIDAD: CASTRILLO DE LOS POLVAZARES.  
CANTIDAD SUBVENCIONABLE: 1.500.000 pts.  
CONCEPTO SUBVENCIONABLE: Equipamiento.  
SUBVENCIÓN: (20%) 299.056 pts.

Nº EXPEDIENTE: 87.

TITULAR: ISAAC ABELLA LÓPEZ.  
OBRA A REALIZAR: ADECUACIÓN PARA CASA RURAL.  
LOCALIDAD: SAN PEDRO DE OLLEROS.  
CANTIDAD SUBVENCIONABLE: 4.978.069 pts.  
CONCEPTO SUBVENCIONABLE: Construcción.  
SUBVENCIÓN: (33%) 1.654.133 pts.

Nº EXPEDIENTE: 89.

TITULAR: FLORENCIO MOURIZ NÚÑEZ.  
OBRA A REALIZAR: REHABILITACIÓN CASA TURISMO RURAL.  
LOCALIDAD: BALBOA.  
CANTIDAD SUBVENCIONABLE: 9.750.000 pts.  
CONCEPTO SUBVENCIONABLE: Construcción.  
SUBVENCIÓN: (33%) 3.239.770 pts.

Nº EXPEDIENTE: 125.

TITULAR: SENÉN GARCÍA ÁLVAREZ.  
OBRA A REALIZAR: TRES CASAS DE TURISMO RURAL.  
LOCALIDAD: VEGARIENZA.  
CANTIDAD SUBVENCIONABLE: 4.152.282 pts.  
CONCEPTO SUBVENCIONABLE: Construcción una casa.  
SUBVENCIÓN: (33%) 1.379.737 pts.

Nº EXPEDIENTE: 126.

TITULAR: ANA BELÉN GUTIÉRREZ MANILLA.  
OBRA A REALIZAR: CASA RURAL DE ALQUILER.  
LOCALIDAD: VILLACEID (SOTO Y AMIO).  
CANTIDAD SUBVENCIONABLE: 5.943.292 pts.  
CONCEPTO SUBVENCIONABLE: Construcción.  
SUBVENCIÓN: (33%) 1.974.861 pts.

Nº EXPEDIENTE: 129.

TITULAR: RAÚL RODIÑO PERANDONES.  
OBRA A REALIZAR: CONSTRUCCIÓN CASA RURAL DE ALQUILER.  
LOCALIDAD: SANTA MARÍA DE ORDÁS.  
CANTIDAD SUBVENCIONABLE: 3.250.000 pts.  
CONCEPTO SUBVENCIONABLE: Construcción.  
SUBVENCIÓN: (33%) 1.079.923 pts.

Nº EXPEDIENTE: 132.

TITULAR: ANDRÉS ORDÓÑEZ CASTRILLO.  
OBRA A REALIZAR: CONSTRUCCIÓN CASA RURAL DE ALQUILER.  
LOCALIDAD: VIVERO DE OMAÑA.  
CANTIDAD SUBVENCIONABLE: 3.127.940 pts.  
CONCEPTO SUBVENCIONABLE: Construcción.  
SUBVENCIÓN: (33%) 1.039.365 pts.

Nº EXPEDIENTE: 138.

TITULAR: JAVIER FERNÁNDEZ GARCÍA.  
OBRA A REALIZAR: CASA RURAL.  
LOCALIDAD: BARRIO DE LA PUENTE (MURIAS DE PAREDES).  
CANTIDAD SUBVENCIONABLE: 3.150.212 pts.  
CONCEPTO SUBVENCIONABLE: Construcción.  
SUBVENCIÓN: (33%) 1.046.765 pts.

Nº EXPEDIENTE: 153.

TITULAR: OVIDIO GARCÍA FERNÁNDEZ.  
OBRA A REALIZAR: ADECUACIÓN CASA RURAL.  
LOCALIDAD: FASGAR.  
CANTIDAD SUBVENCIONABLE: 2.600.570 pts.  
CONCEPTO SUBVENCIONABLE: Construcción.  
SUBVENCIÓN: (33%) 864.128 pts.

Nº EXPEDIENTE: 157.

TITULAR: SILVINO RELLÁN GONZÁLEZ.  
OBRA A REALIZAR: CONSTRUCCIÓN CASA RURAL ALQUILER.  
LOCALIDAD: BURBIA.  
CANTIDAD SUBVENCIONABLE: 4.388.275 pts.  
CONCEPTO SUBVENCIONABLE: Construcción.  
SUBVENCIÓN: (33%) 1.458.154 pts.

2º.- Conceder a las personas que se indica, las ayudas que se señala, dentro de la Convocatoria de Subvenciones al Turismo'97 -1º Fase-, con cargo a la cantidad resultante de las renunciaciones anteriormente aceptadas:

Nº EXPEDIENTE: 145.

TITULAR: OLGA BORREGO RODRÍGUEZ.  
OBRA A REALIZAR: CENTRO TURISMO RURAL.  
LOCALIDAD: MURIAS DE PAREDES.  
CANTIDAD SUBVENCIONABLE: 18.652.913 pts.  
CONCEPTO SUBVENCIONABLE: Construcción.  
SUBVENCIÓN: (33%) 6.155.461 pts.  
REQUERIMIENTOS PARA EL COBRO DE LA SUBVENCIÓN: Proyecto. Autorización municipal de las obras. Resolución MINER y ADE. Certificaciones Hacienda y Seguridad Social.

Nº EXPEDIENTE: 149.

TITULAR: Mª. ROSARIO REMIS LLAMAS.  
OBRA A REALIZAR: CONSTRUCCIÓN MESÓN.  
LOCALIDAD: FONTANOS DE TORÍO.  
CANTIDAD SUBVENCIONABLE: 5.924.120 pts.  
CONCEPTO SUBVENCIONABLE: Construcción.  
SUBVENCIÓN: (33%) 1.954.960 pts.  
REQUERIMIENTOS PARA EL COBRO DE LA SUBVENCIÓN: Proyecto o memoria valorada redactados por Técnico competente.

### ASUNTO NÚMERO 12.- SOLICITUD CAMBIO DE OBRA INCLUIDA EN EL PLAN DE SUBVENCIONES AL TURISMO 97.-

Vista la solicitud formulada por D. Javier García López, beneficiario de una subvención al amparo de la convocatoria de "Ayudas al Turismo 1997", con destino a "Ampliación de Albergue en Serrilla", de cambio de proyecto de las obras a realizar, manteniendo el mismo fin; cambio que consiste en la reducción del proyecto en casi un 50%, dado que sobre el que se concedió la subvención ascendía a la cantidad de ocho millones trescientas ochenta mil ochocientas pesetas (8.380.800 pts.), mientras que el que ahora presenta asciende a la suma de cuatro millones cuatrocientos setenta y tres mil treinta pesetas (4.473.030 pts.).

Visto el informe de la Técnico de Turismo, del que se desprende que de aceptar la modificación del proyecto, la subvención se reduciría en la misma proporción, percibiendo el beneficiario un millón ciento ochenta y nueve mil cincuenta y tres pesetas (1.189.053 pts.) en lugar de los dos millones doscientas veintisiete mil ochocientas cuarenta y cinco pesetas (2.227.845 pts.) que recogía el acuerdo plenario de concesión.

Vistos los informes del Arquitecto Provincial e Intervención, y conforme con el dictamen emitido por la Comisión Informativa de Cultura, Turismo y Deportes, en sesión celebrada el día 20 del corriente mes de octubre, se **ACUERDA**, por unanimidad, autorizar a D. Javier García López, beneficiario de una subvención concedida por este Pleno, en sesión celebrada el día 23 de junio del presente año, dentro de la Convocatoria de Subvenciones al Turismo'97 -1º fase-, para modificar el proyecto presentado, expediente nº 54, para las obras de "Ampliación Albergue en Serrilla", con un presupuesto de cuatro millones cuatrocientas setenta y tres mil treinta pesetas (4.473.030 pts.), concediéndole para este nuevo proyecto una subvención de un millón ciento ochenta y nueve mil cincuenta y tres pesetas (1.189.053 pts.) en lugar de los dos millones doscientas veintisiete mil ochocientas cuarenta y cinco pesetas (2.227.845 pts.) concedidos por dicho acuerdo plenario sobre un presupuesto de ocho millones trescientas ochenta mil ochocientas pesetas (8.380.800 pts.), quedando condicionado el pago de la subvención a la presentación de la documentación requerida en las Bases de la Convocatoria "Ayudas al Turismo 97" (B.O.P. de 23 de julio de 1997) y la autorización de la Junta de Castilla y León para el ejercicio de la actividad turística.

### ASUNTO NÚMERO 13.- REPARTO SUBVENCIONES AL TURISMO 97, 2º FASE.-

Se conoció propuesta de reparto de subvenciones dentro de la Convocatoria de Ayudas al Turismo 97 -2º fase-, de acuerdo con las Bases Regulatorias, aprobadas por este Pleno, en sesión celebrada el día 25 de junio de 1997, y publicadas en el B.O.P. del día 23 de julio del mismo año.

Visto el informe de la Técnico de Turismo, del que se desprende que, como consecuencia de la anulación de subvenciones de la Convocatoria de 1995 y las renunciaciones a subvenciones dentro de la Convocatoria de 1997 -1º Fase-, se han producido unas economías de sesenta y un millones ciento sesenta y nueve mil ochocientas cincuenta y ocho pesetas (61.169.858 pts.), que pueden ser utilizadas para subvencionar

parte de las solicitudes presentadas en esta Convocatoria del año 97 -2ª Fase-.

Visto el informe de Intervención y conforme con el dictamen emitido por la Comisión Informativa de Cultura, Turismo y Deportes, en sesión celebrada el día 26 del corriente mes de octubre, y teniendo en cuenta los acuerdos adoptados por este Pleno, en la presente sesión, sobre la anulación de subvenciones al Turismo del año 95 y la aceptación de renunciaciones a subvenciones del año 97 -1ª fase-, se **ACUERDA**, por unanimidad, lo siguiente:

1ª.- Conceder subvención a los titulares de los expedientes que se relacionan, por un importe total de sesenta y un millones ciento sesenta y nueve mil ochocientos cincuenta y ocho pesetas (61.169.858 pts.), de conformidad con las Bases de la convocatoria de Ayudas al Turismo '97, que se harán efectivas con cargo a las bajas por las renunciaciones formalizadas en la 1ª Fase de dicha convocatoria y la anulación de las no justificadas correspondientes a la convocatoria de subvenciones al Turismo 95:

Nº EXPEDIENTE: 19.

TITULAR: AVELINO VEGA BLANCO.

OBRA A REALIZAR: Casa Rural de alquiler.

LOCALIDAD: YERES.

CANTIDAD SUBVENCIONABLE: 12.000.000 pts.

CONCEPTO SUBVENCIONABLE: Construcción.

SUBVENCIÓN: (33%) 3.960.000 pts.

REQUERIMIENTOS PARA EL COBRO DE LA SUBVENCIÓN: Memoria valorada desglosada por unidades de obra con especificación clara de la rehabilitación a realizar. Autorización municipal de las obras. Resolución de la ayuda del LEADER. Certificaciones Hacienda y Seguridad Social.

Nº EXPEDIENTE: 36.

TITULAR: LUIS VALLE POLLÁN.

OBRA A REALIZAR: Casa rural de alquiler.

LOCALIDAD: VAL DE SAN LORENZO.

CANTIDAD SUBVENCIONABLE: 5.730.000 pts.

CONCEPTO SUBVENCIONABLE: Construcción.

SUBVENCIÓN: (33%) 1.890.900 pts.

REQUERIMIENTOS PARA EL COBRO DE LA SUBVENCIÓN: N.I.F. Memoria valorada desglosada por unidades de obra con mediciones y realizada por un técnico cualificado. Autorización municipal de las obras. Resolución ayudas LEADER.

Nº EXPEDIENTE: 41.

TITULAR: HIJOS DE FELIPE GARCÍA ÁLVAREZ, S.L. (Lorenzana Concepción García Alonso).

OBRA A REALIZAR: Casa rural de alquiler.

LOCALIDAD: ZACOS.

CANTIDAD SUBVENCIONABLE: 2.363.886 pts.

CONCEPTO SUBVENCIONABLE: Construcción.

SUBVENCIÓN: (33%) 780.082 pts.

REQUERIMIENTOS PARA EL COBRO DE LA SUBVENCIÓN: Copia escritura de constitución de la Sociedad. Título de propiedad. Proyecto eléctrico y proyecto de seguridad y salud. Certificaciones Hacienda y Seguridad Social.

CONDICIÓN PARA EL COBRO DE LA SUBVENCIÓN: el edificio tendrá que ser realizado según la tipología y con los materiales tradicionales de la zona, de forma que no suponga impacto ambiental, visual ni de cualquier otro tipo sobre la zona.

Nº EXPEDIENTE: 46.

TITULAR: JUNTA VECINAL PRADORREY-REQUEJO.

OBRA A REALIZAR: Casa rural de alquiler.

LOCALIDAD: Requejo.

CANTIDAD SUBVENCIONABLE: 8.545.810 pts.

CONCEPTO SUBVENCIONABLE: Construcción.

SUBVENCIÓN: (33%) 2.820.117 pts.

REQUERIMIENTOS PARA EL COBRO DE LA SUBVENCIÓN: Memoria valorada firmada por Técnico competente, acompañada de planos de divisiones actuales y reformado de plantas. Título de propiedad. Certificaciones Hacienda y Seguridad Social.

Nº EXPEDIENTE: 49.

TITULAR: Mª TERESA FERNÁNDEZ RODRÍGUEZ.

OBRA A REALIZAR: Casa Rural.

LOCALIDAD: Puebla de Lillo.

CANTIDAD SUBVENCIONABLE: 2.402.719 pts.

CONCEPTO SUBVENCIONABLE: Construcción.

SUBVENCIÓN: (33%) 792.897 pts.

REQUERIMIENTOS PARA EL COBRO DE LA SUBVENCIÓN: Memoria valorada desglosada por unidades de obra. Autorización municipal de obras. Certificaciones Hacienda y Seguridad Social

Nº EXPEDIENTE: 55.

TITULAR: ANA ASTORGA RODRÍGUEZ.

OBRA A REALIZAR: Casa rural.

LOCALIDAD: Ambasaguas de Curueño.

CANTIDAD SUBVENCIONABLE: 3.800.000 pts.

CONCEPTO SUBVENCIONABLE: Construcción.

SUBVENCIÓN: (33%) 1.254.000 pts.

REQUERIMIENTOS PARA EL COBRO DE LA SUBVENCIÓN: Memoria valorada desglosada por unidades de obra. Documentación sobre el edificio en su estado actual. Certificaciones Hacienda y Seguridad Social.

CONDICIÓN PARA EL COBRO DE LA SUBVENCIÓN: sustitución de la carpintería de aluminio por carpintería de madera.

Nº EXPEDIENTE: 56.

TITULAR: JESÚS SIMÓN BLANCO.

OBRA A REALIZAR: Mobiliario casa rural.

LOCALIDAD: Pozos.

CANTIDAD SUBVENCIONABLE: 1.134.959 pts.

CONCEPTO SUBVENCIONABLE: Mobiliario.

SUBVENCIÓN: (20%) 226.992 pts.

REQUERIMIENTOS PARA EL COBRO DE LA SUBVENCIÓN: Resolución Leader 2 por el concepto de mobiliario, sin menaje (objeto de la subvención). Certificaciones Seguridad Social y Hacienda.

Nº EXPEDIENTE: 58.

TITULAR: MARINA LOSADA RODRÍGUEZ.

OBRA A REALIZAR: Casa rural.

LOCALIDAD: Baillo.

CANTIDAD SUBVENCIONABLE: 7.600.000 pts.

CONCEPTO SUBVENCIONABLE: Construcción.

SUBVENCIÓN: (33%) 2.508.000 pts.

REQUERIMIENTOS PARA EL COBRO DE LA SUBVENCIÓN: Autorización municipal de obras. Resolución ayudas solicitadas. Certificaciones Hacienda y Seguridad Social.

Nº EXPEDIENTE: 76.

TITULAR: Mª ELSITA LÓPEZ MAROTE.

OBRA A REALIZAR: Casa rural.

LOCALIDAD: Valle de Finalledo.

CANTIDAD SUBVENCIONABLE: 5.742.595 pts.

CONCEPTO SUBVENCIONABLE: Construcción.

SUBVENCIÓN: (33%) 1.895.056 pts.

REQUERIMIENTOS PARA EL COBRO DE LA SUBVENCIÓN: Memoria valorada desglosada por unidades de obra. Título de propiedad. Resolución ayudas LEADER.

CONDICIÓN PARA EL COBRO DE LA SUBVENCIÓN: el edificio tiene que estar construido con los materiales y la tipología tradicional de la zona, con carpintería exterior de madera, de forma que no constituya impacto de ningún tipo sobre la zona.

Nº EXPEDIENTE: 77.

TITULAR: OBDULIA ÁLVAREZ TERRÓN.

OBRA A REALIZAR: Casa rural.

LOCALIDAD: Valle de Finalledo.

CANTIDAD SUBVENCIONABLE: 6.335.170 pts.

CONCEPTO SUBVENCIONABLE: Construcción.

SUBVENCIÓN: (33%) 2.090.606 pts.

REQUERIMIENTOS PARA EL COBRO DE LA SUBVENCIÓN: N.I.F. Memoria valorada desglosada por unidades de obra, firmada por Técnico competente. Fotografías del edificio.

Nº EXPEDIENTE: 79.

TITULAR: Mª ROSA AIRA LÓPEZ.

OBRA A REALIZAR: Casa rural.

LOCALIDAD: Burbia.

CANTIDAD SUBVENCIONABLE: 8.364.200 pts.

CONCEPTO SUBVENCIONABLE: Construcción una casa.

SUBVENCIÓN: (33%) 2.760.186 pts.

REQUERIMIENTOS PARA EL COBRO DE LA SUBVENCIÓN: Memoria valorada desglosada por unidades de obra. Documentación estado actual del edificio. Fotografías. Título de propiedad. Resolución ayudas LEADER.

CONDICIÓN PARA EL COBRO DE LA SUBVENCIÓN: el edificio tiene que estar construido con los materiales y la tipología tradicional de la zona, con carpintería exterior de madera, de forma que no constituya impacto de ningún tipo sobre la zona.

Nº EXPEDIENTE: 84.

TITULAR: JOSÉ MANUEL DEIROS FERNÁNDEZ.

OBRA A REALIZAR: Casa rural.

LOCALIDAD: Pereda de Ancares.

CANTIDAD SUBVENCIONABLE: 6.284.904 pts.

CONCEPTO SUBVENCIONABLE: Construcción.

SUBVENCIÓN: (33%) 2.074.018 pts.

REQUERIMIENTOS PARA EL COBRO DE LA SUBVENCIÓN: Título de propiedad. Resolución ayudas LEADER.  
CONDICIÓN PARA EL COBRO DE LA SUBVENCIÓN: el edificio tiene que estar construido con los materiales y la tipología tradicional de la zona, con carpintería exterior de madera, de forma que no constituya impacto de ningún tipo sobre la zona.

Nº EXPEDIENTE: 92.

TITULAR: FÉLIX MÉNDEZ CACHÓN.

OBRA A REALIZAR: Casa rural.

LOCALIDAD: Villar de Otero.

CANTIDAD SUBVENCIONABLE: 9.000.000 pts.

CONCEPTO SUBVENCIONABLE: Construcción una casa.

SUBVENCIÓN: (33%) 2.970.000 pts.

REQUERIMIENTOS PARA EL COBRO DE LA SUBVENCIÓN: Memoria valorada desglosada por unidades de obra. Autorización de la Junta de Castilla y León de uso de suelo rústico.

Nº EXPEDIENTE: 106.

TITULAR: JESÚS GÓMEZ MARAÑA.

OBRA A REALIZAR: Casa rural.

LOCALIDAD: Acebedo.

CANTIDAD SUBVENCIONABLE: 15.000.000 pts.

CONCEPTO SUBVENCIONABLE: Construcción.

SUBVENCIÓN: (33%) 4.950.000 pts.

REQUERIMIENTOS PARA COBRO SUBVENCIÓN: Memoria valorada desglosada por unidades de obra.

CONDICIÓN PARA EL COBRO DE LA SUBVENCIÓN: carpintería exterior de madera.

Nº EXPEDIENTE: 107.

TITULAR: SERAFÍN GONZÁLEZ FERNÁNDEZ.

OBRA A REALIZAR: Casa rural.

LOCALIDAD: Las Salas.

CANTIDAD SUBVENCIONABLE: 11.558.400 pts.

CONCEPTO SUBVENCIONABLE: Construcción.

SUBVENCIÓN: (33%) 3.814.272 pts.

REQUERIMIENTOS PARA EL COBRO DE LA SUBVENCIÓN: Memoria valorada desglosada por unidades de obra. Título de propiedad. Autorización municipal de obras. Declaración de no desafectar las obras en cinco años. Resolución ayudas solicitadas.

CONDICIÓN PARA EL COBRO DE LA SUBVENCIÓN: el edificio debe de estar construido con los materiales y tipología tradicional de la zona, de forma que no suponga impacto de ningún tipo sobre la zona. Carpintería exterior de madera.

Nº EXPEDIENTE: 121.

TITULAR: EMILIO MANUEL MARTÍNEZ MORÁN.

OBRA A REALIZAR: Casa rural.

LOCALIDAD: La Cueta de Babia.

CANTIDAD SUBVENCIONABLE: 12.611.792 pts.

CONCEPTO SUBVENCIONABLE: Construcción.

SUBVENCIÓN: (33%) 4.161.891 pts.

REQUERIMIENTOS PARA EL COBRO DE LA SUBVENCIÓN: Título de propiedad. Certificaciones Hacienda y Seguridad Social.

CONDICIÓN PARA COBRO SUBVENCIÓN: sustituir carpintería aluminio por carpintería de madera.

Nº EXPEDIENTE: 123.

TITULAR: M<sup>º</sup> TERESA PÉREZ GARCÍA.

OBRA A REALIZAR: Casa rural.

LOCALIDAD: Quintanilla de Babia.

CANTIDAD SUBVENCIONABLE: 8.653.125 pts.

CONCEPTO SUBVENCIONABLE: Construcción 1ª planta.

SUBVENCIÓN: (33%) 2.855.531 pts.

REQUERIMIENTOS PARA EL COBRO DE LA SUBVENCIÓN: Título de propiedad.

CONDICIÓN PARA EL COBRO DE LA SUBVENCIÓN: el edificio tiene que estar realizado con los materiales y en la tipología tradicional de la zona de forma que no suponga impacto de ningún tipo.

Nº EXPEDIENTE: 133.

TITULAR: LUIS FERNANDO MARTÍNEZ MENÉNDEZ.

OBRA A REALIZAR: Cabañas.

LOCALIDAD: MURIAS DE PAREDES.

CANTIDAD SUBVENCIONABLE: 4.664.903 pts.

CONCEPTO SUBVENCIONABLE: Construcción una cabaña.

SUBVENCIÓN: (33%) 1.539.418 pts.

REQUERIMIENTOS PARA EL COBRO DE LA SUBVENCIÓN: N.I.F. Título de propiedad. Autorización municipal de las obras. Resolución ayudas solicitadas.

Nº EXPEDIENTE: 152.

TITULAR: GUADALUPE RIVERO PUENTE.

OBRA A REALIZAR: Casa rural.

LOCALIDAD: SANTOVENIA DEL MONTE.

CANTIDAD SUBVENCIONABLE: 16.500.000 pts.

CONCEPTO SUBVENCIONABLE: Construcción.

SUBVENCIÓN: (33%) 5.445.000 pts.

REQUERIMIENTOS PARA EL COBRO DE LA SUBVENCIÓN: Certificaciones Hacienda y Seguridad Social.

CONDICIÓN PARA EL COBRO DE LA SUBVENCIÓN: el edificio tiene que estar construido con los materiales y en la tipología tradicional de la zona, sin que suponga impacto de ningún tipo para la misma.

Nº EXPEDIENTE: 154.

TITULAR: CONCEPCIÓN MICAELA DÍEZ SANTOS.

OBRA A REALIZAR: Centro Turismo Rural.

LOCALIDAD: Argovejo.

CANTIDAD SUBVENCIONABLE: 26.132.470 pts.

CONCEPTO SUBVENCIONABLE: Construcción C.T.R.

SUBVENCIÓN: (33%) 8.000.000 pts.

REQUERIMIENTOS PARA EL COBRO DE LA SUBVENCIÓN: Documentación estado actual del edificio con fotografías. Resolución de las ayudas solicitadas.

CONDICIÓN PARA EL COBRO DE LA SUBVENCIÓN: el edificio tiene que estar construido con los materiales y en la tipología tradicional de la zona, sin que suponga impacto de ningún tipo para la misma.

Nº EXPEDIENTE: 158.

TITULAR: JULIO MIGUEL GONZÁLEZ ABELLA.

OBRA A REALIZAR: Casa rural.

LOCALIDAD: Burbia.

CANTIDAD SUBVENCIONABLE: 8.493.470 pts.

CONCEPTO SUBVENCIONABLE: Construcción.

SUBVENCIÓN: (33%) 2.802.845 pts.

REQUERIMIENTOS PARA EL COBRO DE LA SUBVENCIÓN: Título de propiedad.

CONDICIÓN PARA EL COBRO DE LA SUBVENCIÓN: el edificio tiene que estar construido con los materiales y en la tipología tradicional de la zona, sin que suponga impacto de ningún tipo para la misma.

2º.- Denegar subvención a los titulares de los expedientes que se indica, por las causas que se señala:

a) Por no existir consignación presupuestaria suficiente, debiendo, no obstante, comunicar a los interesados que habrán de reiterar su solicitud una vez aprobado el Presupuesto para 1999:

- \* Expediente nº: 2.  
Hotel San Agustín, C.B. (Atanasio Castro Navarro).
- \* Expediente nº: 9.  
Ventasierra, C.B. (Vicente García García).
- \* Expediente nº: 12.  
Arsenio Zotes Alonso.
- \* Expediente nº: 16.  
Ayuntamiento Vegacervera (Luis Rodríguez Aller).
- \* Expediente nº: 30.  
Ayuntamiento Cármenes.
- \* Expediente nº: 33.  
El Brejeo, S.L. (Eliséo García González).
- \* Expediente nº: 34.  
Ayuntamiento Bembibre (Jesús Esteban Rodríguez).
- \* Expediente nº: 43.  
Hermanos Llorente C.B. (Antonio Llorente Ángel).
- \* Expediente nº: 45.  
Juan Marcelino Fernández Arias.
- \* Expediente nº: 61.  
El Gatinal, S.L. (Paulino Zabaleta Baqueriza).
- \* Expediente nº: 62.  
Carriles del Eria, S.L. (Antonio M<sup>º</sup>. García Beitia).
- \* Expediente nº: 72.  
Fernando Alonso Ponceles.
- \* Expediente nº: 73.  
Emilio Fernández Guerra.
- \* Expediente nº: 112.  
Mercedes Viya Granda.

b) Por haberlos presentado fuera de plazo:

- \* Expediente nº 31.  
J.V. Prioro.  
Centro Turismo Rural en Prioro. \_  
Entró 26-agosto-97.
- \* Expediente nº 28.  
José Ramón Valcarce Digón.

Ampliación Hostal Valcarce en La Portela de Valcarce.  
Entró 26-agosto-97.

- \* Expediente nº 160.  
M<sup>o</sup> Rosa González Alonso.  
Centro Ecuestre en San Feliz de Torío.  
Entró en mano 10-septiembre-97.

c) Por carecer de Memoria y/o presupuesto:

- \* Expediente nº 1.  
M<sup>o</sup> Gloria Ferre López.  
Solo presenta solicitud, C.I.F., D.N.I./N.I.F. y declaraciones juradas.  
Se desconoce proyecto y presupuesto del mismo.
- \* Expediente nº 3.  
Celedonio Martínez Barrero.  
Sólo presenta solicitud y declaraciones juradas.  
Se desconoce proyecto y presupuesto del mismo.
- \* Expediente nº 21.  
María Álvarez Redondo.  
Casa Rural en Compludo.  
Sólo presenta solicitud.
- \* Expediente nº 119.  
Santiago Meléndez Rodríguez.  
Casa Rural en Cospedal de Babia.  
Presenta presupuesto sin memoria.

d) Por tratarse de proyectos ubicados en pueblos que carecen de las características necesarias para la práctica del Turismo Rural:

- \* Expediente nº 15.  
Lucas Ramón Ramón.  
Casa Rural de Alquiler en Vega de Espinareda.
- \* Expediente nº 20.  
Manuel Ángel Álvarez Díez.  
Casa Rural de Alquiler en Vega de Espinareda.
- \* Expediente nº 78.  
Rogelia Fernández Díez.  
Casa Rural de Alquiler en Vega de Espinareda.

e) Por tratarse de proyectos no contemplados en la convocatoria:

- \* Expediente nº 32.  
Ayuntamiento Palacios del Sil.  
Edificio Usos Múltiples en Susaña.
- \* Expediente nº 93.  
Alfredo Álvarez Pérez.  
Construcción Hotel en Molinaseca.
- \* Expediente nº 95.  
Genaro López Balboa.  
Posada en Oencia.  
No cumple requisito principal.
- \* Expediente nº 128.  
Río Omaña, S.L.  
Construcción Hotel en Güisatecha.
- \* Expediente nº 135.  
José Rodríguez Morán.  
Construcción Hotel Apartamentos en Los Barrios de Luna.
- \* Expediente nº 137.  
Francisco Álvarez Valdés.  
Construcción Hostal en Cabrillanes.
- \* Expediente nº 144.  
Magín Prieto Méndez.  
Construcción Hotel en Carrasconte.
- \* Expediente nº 148.  
Amancio Manso González.  
Construcción Hostal en Piedrafita de Babia.

f) Por tratarse de obras auxiliares que no contribuyen a un crecimiento de la oferta turística:

- \* Expediente nº 23.  
José Barrero Fernández.  
Construcción Bodega-Almacén para Centro de Turismo Rural "Miravalles", en Balouta.
- \* Expediente nº 25.  
Rosa M<sup>o</sup>. Rodríguez Abella.  
Muro cierre y garaje Casa Rural de Alquiler "El Desván", en Villar de Otero.

g) Por motivos diversos, que se señalan en cada caso:

- \* Expediente nº 6.  
Sabina Rodríguez Cuevas.

Equipamiento para restaurante.

Por tratarse de obra ubicada en un municipio de más de 20.000 habitantes y considerarse prioritarias las de municipios con población inferior.

- \* Expediente nº 7.  
Carlos Miguel Díez Nieto.  
Cámping Bosque de Gordón.  
Por haber concluido las obras, siendo requisito imprescindible no haberlas iniciado en el momento de realizar la solicitud.
- \* Expediente nº 14.  
Fundación Benéfico-docente Villaboa-Sierra. (José A. Prieto).  
Restauración Cerramiento Caserío Ozaniego.  
Por no estar garantizado el uso turístico de las instalaciones ni definirse las actividades a desarrollar.
- \* Expediente nº 35.  
Ayuntamiento de Vegacervera.  
Construcción de pasarela azul y zona de baño sobre el río Torío.  
Por haberse atendido otro proyecto de este Ayuntamiento.
- \* Expediente nº 37.  
Javier Alonso Nieto.  
Museo Santa Colomba de Somoza.  
Por tratarse de una actividad no prioritaria para la zona a ubicar.
- \* Expediente nº 42.  
Ayuntamiento de Grajal de Campos.  
1. Área de Descanso. Por no tratarse de una infraestructura de primera necesidad que contribuya al crecimiento de la oferta turística.  
2. Folletos. Por no contemplarse en la convocatoria.  
3. Oficina de Turismo. Por existir dos próximas -Valderas y Valencia D.J.-
- \* Expediente nº 52.  
Ayuntamiento de La Vecilla.  
Rehabilitación Torreón.  
Por no garantizar el uso turístico en cuanto que la actividad que proponen es Oficina de Turismo y existen dos cercanas -Boñar y Cueva Valporquero-.
- \* Expediente nº 65.  
La Regia, S.L.  
Construcción de Restaurante.  
Por tratarse de una obra ubicada en un municipio de más de 20.000 habitantes y considerarse prioritarias las solicitudes referidas a municipios con población inferior a esa cantidad.
- \* Expediente nº 66.  
Cristina Arias Crespo.  
Centro Ecuestre "El Estribo", en Carbal de la Legua.  
Por no tratarse de una construcción singular como se exige en las bases de la convocatoria.
- \* Expediente nº 83.  
José Manuel Deiros Fernández.  
Albergue en Candín.  
Por no ajustarse el presupuesto a las obras que se pretende realizar.
- \* Expediente nº 96.  
Consejo Comarcal del Bierzo. Rita Prada González.  
Acondicionamiento fuente minero-medicinal.  
Por no tratarse de una actividad prioritaria.
- \* Expediente nº 99.  
Prada a Tope, S.A. (Lucía Amigo Valcarce).  
Construcción alojamientos turísticos en Cacabelos.  
Por tratarse de fines que no están contemplados en la convocatoria.
- \* Expediente nº 103.  
Esteban Lozano Díez.  
Ampliación cámping-mejora en Santa Marina de Valdeón.  
Por tratarse de una obra no prioritaria.
- \* Expediente nº 108.  
Junta Vecinal de Salamón.  
Aula de Naturaleza en Salamón.  
Por tratarse de una obra no prioritaria.
- \* Expediente nº 111.  
Junta Vecinal de Lario.  
Cámping en Lario.  
Por carecer de fondos para acometer la obra.
- \* Expediente nº 115.  
Ayuntamiento de Villablino.  
Construcción de Albergue.  
Por atenderse otra solicitud en esta Convocatoria.
- \* Expediente nº 122.  
José Manuel Morán Pérez.  
Casa Rural en Quintanilla de Babia.  
Por existir reclamaciones por el funcionamiento de esta Casa Rural en lo que a tarifas se refiere y la negativa obtenida por el organismo competente para modificar la ampliación de las plazas de alojamiento, al implicar una disminución considerable de la calidad del servicio prestado.

- \* Expediente nº 127.  
Alipio Fernández Suárez.  
Casa Rural en Portilla de Luna.  
Por no aportar la documentación exigida en las Bases de la Convocatoria.
- \* Expediente nº 141.  
Ayuntamiento de Palacios del Sil.  
Albergue en Salientes.  
Por tratarse de un proyecto que no está contemplado en la Convocatoria.
- \* Expediente nº 147.  
M<sup>º</sup> Victoria Márquez García.  
Amueblamiento Hotel Victoria en Vegarrienza.  
Al no constar autorización de la Junta de Castilla y León, se deduce que no está todavía abierto y la Convocatoria no contempla la subvención a hoteles de nueva construcción.
- \* Expediente nº 150.  
Junta Vecinal de Vegaquemada.  
Mejora Camping en Vegaquemada.  
Por no tener autorización de la Junta de Castilla y León.
- \* Expediente nº 151.  
Diego Segura Pérez.  
Centro de actividades de sensibilización ecológica y recuperación del medio rural en Genicera.  
Porque las actividades propuestas no son propiamente turísticas y el alojamiento no se define en su tipología.
- \* Expediente nº 155.  
Ayuntamiento de Cacabelos.  
Mueblario para complejo turístico Campo de San Bartolo en Cacabelos.  
Por no tener autorización de la Junta de Castilla y León.
- \* Expediente nº 156.  
Felisa Rellán Rellán.  
Casa Rural en Burbia.  
Porque las obras para las que se solicita la subvención estaban comenzadas en el momento de la solicitud.
- \* Expediente nº 161.  
Ayuntamiento de Páramo del Sil.  
Acondicionamiento de rutas.  
Por no considerarse una actividad prioritaria.
- \* Expediente nº 162.  
Junta Vecinal de Santa Olaja de la Varga.  
Acondicionamiento de acceso e infraestructura de Cueva "El Carrascal".  
Por no constar documentos que permitan conocer el estado actual de la Cueva, así como características técnicas, condiciones de seguridad, etc.

#### ASUNTO NÚMERO 14.- REPARTO SUBVENCIONES PARA LA MEJORA DEL CAMINO DE SANTIAGO.-

Se presenta la propuesta de reparto de subvenciones para la Mejora del Camino de Santiago, de acuerdo con las Bases Reguladoras, aprobadas por la Comisión de Gobierno, en sesión celebrada el día 26 del pasado mes de junio, y publicadas en el B.O.P. nº 174/98, de 1 de agosto; y vistos los informes de los Técnicos de Turismo e Intervención y conforme con el dictamen emitido por la Comisión Informativa de Cultura, Turismo y Deportes, en sesión celebrada el día 20 del corriente mes de octubre, se **ACUERDA**, por unanimidad, lo siguiente:

1º.- Conceder a los Ayuntamientos y Juntas Vecinales que se indica las subvenciones que en cada caso se señala, con destino a las obras que se cita, con cargo a la Partida 751.78/762.35 del vigente Presupuesto:

SOLICITANTE	LOCALIDAD	OBRA	INVERSIÓN	AYUDA
Ayto. Cacabelos	Cacabelos	Acondicionamiento Albergue	823.000	423.676
Ayto. Ponferrada	Campo	Limpieza y desbroce Camino	230.100	121.297
Ayto. Trabadelo	Trabadelo	Acondicionamiento Albergue	29.472.444	8.000.000
J.V. Reliegos	Reliegos	Acondicionamiento Albergue	662.000	341.566
Ayto. Astorga	Astorga	Acondicionamiento Albergue		
	Murias de Rechiv.	Acondicionamiento Albergue		
	Sta. Catalina de S.	Acondicionamiento Albergue	400.000	207.946
	Astorga	Señalización	440.000	228.346
Ayto. Sta. Colomba So.	Foncebadón	Adecuación Cruz de Ferro	326.188	170.302
Ayto. Mansilla de las M.	Mansilla de las M.	Acondicionamiento Albergue	1.445.847	741.328
Ayto. Molinaseca	Molinaseca	Acondicionamiento Albergue	156.000	83.506
Ayto. Vega de Valc.	Vega de Valcarce	Acondicionamiento Albergue	2.175.000	1.113.196
J.V. Columbrianos	Columbrianos	Acondicionamiento Camino	3.000.000	1.533.946
TOTALES			39.130.579	12.965.109

2º.- Desestimar las solicitudes que a continuación se relacionan; por los motivos que en cada caso se indica:

a) Ayuntamiento de Cacabelos, para las obras de "Señalización Camino" -por considerarse suficiente y económica la existente- y "Área de Descanso" -al entenderse, desde el Plan Director, que se produciría impacto ambiental con los tratamientos que se pretenden realizar, además de haber recibido ya dicho Ayuntamiento en el pasado año una subvención para la misma finalidad, por importe de 1.904.019 pts., pendiente de justificar-.

b) Ayuntamiento de Ponferrada, para las obras de "Reg. zahorra natural" y "Apertura cunetas", en la localidad de Campo, dado que el tratamiento con zahorras puede desvirtuar las zonas conservadas de pavimento, entendiéndose que el tramo ya ha sido transformado parcialmente, no considerándose necesarias otras actuaciones, al margen de la limpieza.

c) Junta Vecinal de Pereje, para las obras de "Caseta de mantenimiento", porque este tipo de obra no se considera prioritaria.

d) Junta Vecinal de Santa Colomba de Somoza, para las obras de "Área de Descanso", por haber recibido el pasado año una subvención para la misma finalidad, por importe de 1.602.032 pts., y establecer el Plan Director que la propuesta no se encuentra comprendida dentro del Camino de Santiago.

e) D. Luis Brañas, para las obras de "Área de Descanso en Foncebadón, dado que esta convocatoria está abierta exclusivamente a Ayuntamientos y Juntas Vecinales.

f) Ayuntamiento de Cuadros, para las obras de "Acondicionamiento y señalización de Camino" dado que la localidad no se encuentra en el Camino histórico cuyo trazado está declarado Patrimonio de la Humanidad.

g) Ayuntamiento de Valcarce, para las obras de "Acondicionamiento Fuente", por haber recibido subvención para proyecto, que se considera prioritario.

h) Junta Vecinal de Columbrianos, para las obras de "Acondicionamiento Área Descanso", por haber recibido subvención para proyecto, que se considera prioritario.

i) Ayuntamiento de Bembibre, para las obras de "Reparación Escalinata Iglesia", por haber recibido, el pasado año subvención para la misma finalidad, por importe de 183.491 pts., y establecer el Plan Director que el edificio no se encuentra en el trazado histórico del Camino de Santiago.

j) Ayuntamiento de Hospital de Órbigo, para las obras de "Acondicionamiento Camping", por considerarse que un Camping no es el tipo de instalación más adecuada como apoyo a la peregrinación, sino la diversificación de alojamientos en albergues, recuperando edificaciones tradicionales y de interés, como lo indica el informe del Plan Especial.

#### ASUNTO NÚMERO 15.- SUBSANACIÓN ERRORES EN EL REPARTO DE AYUDAS AL DEPORTE PROVINCIAL FEDERADO Y PROPUESTA DE NUEVA CONCESIÓN.-

Se conoció informe de la Jefa del Negociado de Intereses Generales con relación al expediente de reparto de "Ayudas al Deporte Provincial Federado 98", aprobado por el Pleno Corporativo, en sesión celebrada el día 29 de julio del presente año, en el que se desestimó, al considerar que estaba fuera de plazo, entre otras, la solicitud presentada por el Club Atco. Paramés -Baloncesto Provincial Senior Masculino- informe del que se desprende que la citada solicitud fue presentada mediante correo certificado, con certificación en el reverso de cada uno de los folios, de fecha 30 del pasado mes de junio, coincidente con la finalización del plazo de presentación de instancias, con lo que se constata la existencia de un error que debe ser subsanado.

Igualmente, se informa que en el citado acuerdo plenario, existe una duplicidad en el apartado de "Fútbol", líneas 32 y 35, en las que aparece una subvención para el mismo Club -Atco. Pinilla de San Andrés del Rabanedo, categoría Juvenil Provincial, cuando debería decir Club U.D. Santa María de Santa María del Páramo, categoría Juvenil.

Por lo expuesto, conforme con el dictamen emitido por la Comisión Informativa de Cultura, Turismo y Deportes, en sesión celebrada el

día 20 del corriente mes de octubre, y de conformidad con lo establecido en el art. 105.2 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, por unanimidad, se **ACUERDA** rectificar el acuerdo de referencia, en el siguiente sentido:

a) Suprimiendo de la relación de Ayudas para Fútbol una de las concedidas al Club Atlético Pinilla de San Andrés del Rabanedo, Categoría Juvenil Provincial, 125.000 pts., por duplicidad, insertando, en su lugar al Club U.D. Santa María, de Santa María del Páramo, Categoría Juvenil, concediéndole una ayuda de 100.000 pts., con cargo a la partida 452.53/489.13, al haber realizado la solicitud dentro del plazo establecido en la Convocatoria.

b) Incluyendo dentro de las ayudas para Baloncesto al Atlético Páramés, de Santa María del Páramo, Categoría Provincial Senior, concediéndole una ayuda de 175.000 pts., con cargo a la partida 452.53/489.13 del vigente presupuesto, al haberse realizado la solicitud dentro del plazo establecido por la Convocatoria.

**ASUNTO NÚMERO 16.- ACEPTACIÓN DEL LEGADO DEL PINTOR DÍAZ-CANEJA.-** Se conoció informe de la Vicesecretaría General con relación al expediente abierto en esta Diputación como consecuencia del legado del pintor Díaz-Caneja, que, literalmente, dice:

"Se ha recibido en esta Diputación Acta de Notificación, autorizada el 17 de abril de 1998, del legado formalizado por D. Javier Villán Zapatero, como albacea de D<sup>a</sup> Isabel Fernández Almanza, ante el notario de Madrid D. José Luis Álvarez Álvarez, y teniendo en cuenta que la recepción provisional de la obra objeto del legado establecido por dicha señora en sus disposiciones de última voluntad, contenidas en los testamentos abiertos, otorgados en fecha 7 de abril de 1994 y 9 de mayo de 1996, se efectuó el día 3 de julio último, habiéndose hecho cargo del traslado el Director del Departamento de Arte y Exposiciones del I.L.C., ante la necesidad surgida de forma inminente al albacea Sr. Fernández Villán, quién había de ausentarse de Madrid desde primeros de julio y durante un largo periodo de tiempo.

Teniendo en cuenta que el Director en funciones del I.L.C. y el Director del Departamento de Arte y Exposiciones, en reunión celebrada con el encargado de ejecutar las disposiciones de la testadora en el estudio del Pintor Díaz Caneja, procedieron a seleccionar los sesenta cuadros objeto del legado a esta Diputación Provincial, que son los que se detallan en informe emitido al efecto, en fecha 29 de junio último, los cuales se encuentran actualmente en el depósito-almacén adjunto a la Sala Provincia, dotado de todas las medidas de Seguridad y conservación requeridas por este tipo de obras pictóricas.

Considerando que se está acometiendo actualmente, por los Servicios Técnicos del I.L.C., la preparación del proceso de restauración y catalogación de la obra legada testamentariamente por D<sup>a</sup> Isabel Fernández Almanza, en orden a organizar una exposición antológica en León del pintor Díaz Caneja.

A la vista de cuanto antecede, y desde la perspectiva jurídica, entendemos que procedería que el órgano competente de la Entidad Provincial (Pleno), conforme a lo previsto en los arts. 883, 885 y 890 del Código Civil aceptara explícita y formalmente el legado otorgado por Doña Isabel Fernández Almanza, viuda del pintor Díaz Caneja, y proceda con el mismo a dar cumplimiento a la voluntad de la testadora.

Aceptando el legado, respecto a los gastos necesarios para su entrega, habría de estarse a lo dispuesto en el art. 886 del Código Civil."

Conforme con el dictamen emitido por la Comisión Informativa de Cultura, Turismo y Deportes, en sesión que celebra el día 20 del presente mes de octubre, se **ACUERDA**, por unanimidad, aceptar, en los términos previstos en los arts. 883, 885, 886 y 890 del Código Civil, el legado otorgado por D<sup>a</sup> Isabel Fernández Almanza, viuda del pintor Díaz-Caneja, compuesto por sesenta cuadros, firmados por él, y relacionados en el anexo suscrito por el Director en funciones del Instituto Leonés de Cultura y el Director del Departamento de Arte y Exposiciones del Instituto Leonés de Cultura, con los datos identificativos de los mismos.

**ASUNTO NÚMERO 17.- PROPUESTA DE ADHESIÓN A LA COMUNIDAD DE REGANTES DEL ALTO BIERZO.-** Se da lectura al escrito remitido por D. Antonio Faba Valcarce, Presidente de la Comunidad de Regantes del Canal Alto del Bierzo, por el que solicita la adhesión de esta Corporación para que dicha Comunidad tramite ante los organismos competentes la ejecución de un proyecto de transfor-

mación del regadío de la zona, para que todos los canales y acequias que conducen el agua para el riego de las fincas sean subterráneas.

Visto el informe del Ingeniero Técnico Agrícola y conforme con el dictamen emitido por la Comisión Informativa de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural, en sesión celebrada el día 15 del presente mes de octubre, el Pleno, por unanimidad, **ACUERDA** la adhesión de esta Diputación Provincial a la iniciativa de la Comunidad de Regantes del Canal Alto del Bierzo para tramitar ante los Organismos competentes la ejecución de un proyecto de transformación del regadío de dicha zona.

**ASUNTO NÚMERO 18.- PROYECTO DE CONVENIO A SUSCRIBIR CON LA JUNTA DE CASTILLA Y LEÓN PARA EL DESARROLLO DE UN PROGRAMA EXPERIMENTAL DE MEJORA Y SELECCIÓN GENÉTICA DE GANADO OVINO DE RAZA ASSAF ESPAÑOLA.-** Se presenta a la consideración de los miembros corporativos el proyecto de Convenio de colaboración a suscribir con la Consejería de Agricultura y Ganadería de la Junta de Castilla y León para llevar a cabo un programa experimental de mejora y selección genética de las explotaciones de ganado ovino de raza Assaf Española que, literalmente, dice:

"CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA CONSEJERÍA DE AGRICULTURA Y GANADERÍA DE LA JUNTA DE CASTILLA Y LEÓN Y LA EXCMA. DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE LEÓN PARA LLEVAR A CABO UN PROGRAMA EXPERIMENTAL DE MEJORA Y SELECCIÓN GENÉTICA DE LAS EXPLANTACIONES DE GANADO OVINO DE RAZA ASSAF ESPAÑOLA.

En Valladolid, a ..... de ..... de 1998.

REUNIDOS

De una parte, el Excmo. Sr. D. José Valín Alonso, en calidad de Consejero de Agricultura y Ganadería de la Junta de Castilla y León, en el ejercicio de las competencias atribuidas por el Decreto 134/1996, sobre Estructura Orgánica de la Consejería de Agricultura y Ganadería de la Junta de Castilla y León.

Y de otra parte, el Ilmo. Sr. D. José Antonio Díez Díez, Presidente de la Excma. Diputación Provincial de León, en el ejercicio de las competencias atribuidas por el art. 36.1 de la Ley 7/1985, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y especialmente facultado para este acto según acuerdo adoptado por el Pleno Corporativo de la Excma. Diputación Provincial de León, en su sesión de 28 de octubre de 1998.

MANIFIESTAN

La estructura productiva de la especie ovina de la provincia de León presenta importantes peculiaridades que condicionan notablemente su presente y pueden constituirse en circunstancias determinantes para el desarrollo del sector.

La introducción en la década de los setenta de corderas y sementales de Raza Ovina Assaf de Israel en determinadas zonas de la geografía española, y particularmente en la castellana y leonesa, ha dado lugar a una agrupación racial que actualmente se conoce como Raza Assaf Española.

La Raza Assaf Española actualmente se encuentra difundida por amplias zonas del territorio nacional, alcanzando su máxima concentración en la Comunidad Autónoma de Castilla y León, donde tiene una gran importancia dentro del subsector agrario de la región, puesta de manifiesto tanto por su elevado censo, 746.000 cabezas (155.000 en la provincia de León), como por su aportación a la producción final agraria. Por otra parte, como consecuencia de la distribución del censo en explotaciones de tipo medio (de 250 a 500 ovejas), generalmente de tipo familiar, al igual que ocurre con las razas autóctonas de la Comunidad, como la Churra, la Castellana y Ojalada, tiene un destacado significado social, ya que un gran número de familias viven directamente de los ingresos obtenidos del rebaño (leche-carne) y de un modo indirecto de las ayudas establecidas por la Unión Europea.

De acuerdo con las consideraciones expuestas y dado que no existe, hasta el momento, un marco jurídico que regule los mecanismos de caracterización de los animales de esta raza y las medidas de protección, fomento y mejora de la misma, es preciso crear las bases sobre las que se asienten los elementos clave para ello, como son la definición de su tipología, la obtención de animales más homogéneos y la ordenación de una selección tendente a mejorar su doble aptitud productiva, y todo ello sin perjuicio del equilibrio que debe existir entre la mejora productiva y la adaptación al entorno medio ambiental en el asienta.

Para conseguir los objetivos expuestos es conveniente la creación del Libro de Registro Genealógico de la Raza Ovina Assaf Española y el establecimiento de su sistema de funcionamiento, de acuerdo con el R.D. 286/1991, de 8 de marzo, sobre selección y reproducción de ganado

ovino y caprino de razas puras; R.D. 391/1992, de 21 de abril, sobre el reconocimiento oficial de las organizaciones o asociaciones de criadores de animales y de razas que lleven o creen libros genealógicos y R.D. de 1682/1997, de 7 de noviembre, por el que se actualiza el Catálogo Oficial de Razas de Ganado de España.

Es por ello por lo que tanto la Consejería de Agricultura y Ganadería (en adelante la Consejería) y la Diputación de León (en lo sucesivo la Diputación) estiman la necesidad de suscribir un Convenio de colaboración para la mejora genética y selección de la Raza Assaf Española.

#### CLÁUSULAS

**PRIMERA.- Objeto.-** El objeto del presente Convenio es el establecimiento de la forma y condiciones en que se desarrollará la colaboración entre la Consejería y la Diputación para la colaboración entre la Consejería y la Diputación para la potenciación del ganado ovino de Raza Assaf Española en la provincia de León, con la finalidad de conseguir el adecuado nivel de mejora y selección genética mediante, entre otros, la elaboración de dosis seminales y la determinación en las ganaderías colaboradoras del programa de la calidad química de su producción láctea.

**SEGUNDA.-** Ámbito de aplicación.- Territorialmente el ámbito de aplicación del presente Convenio se circunscribe a la provincia de León, y personalmente afectará a los titulares de las explotaciones ovinas, ubicadas en dicha provincia y consideradas por la Diputación como ganadería colaboradora del Programa. Dicha mejora se realizará de acuerdo con el Programa Técnico, que previamente haya sido aprobado por la Consejería.

**TERCERA.-** Programa de trabajo.- La Consejería y la Diputación pondrán en marcha un programa de trabajo que abarcará los siguientes contenidos:

1º) El nuevo Programa de Mejora Genética y Selección de la Raza Assaf, cuenta con un núcleo inicial de 38 explotaciones seleccionadas (Ganaderías Cooperantes), de acuerdo con las Bases publicadas en el Anexo al B.O.P. de León, nº 280, de 9 de diciembre de 1997, que cifran un total de 17.195 ovejas assaf, de las cuales 11.373 cuentan con controles de leche previos e informatizados.

2º) La Diputación remodelará su finca "El Toralino" de San Pedro Berzianos, a fin de adecuarla como centro de mantenimiento de machos y laboratorio para la recogida, elaboración y contrastación de dosis seminales. La compra de machos para ser probados.

3º) Adquisición de los 60-70 machos nuevos a testar anualmente y que podrán incrementarse en años sucesivos en base a las necesidades de aportación de dosis seminales así como su alimentación y manejo.

4º) Realización del control lechero y toma de muestras en las ganaderías cooperantes para su análisis y valoración por la metodología BLUP. El número de ganaderías cooperantes no será superior a sesenta.

5º) Para el desarrollo técnico del programa, la Diputación ha suscrito sendos Convenios con las siguientes Instituciones:

El control lechero, la informatización de resultados, los controles de alimentación y el mantenimiento del Libro Genealógico será soportado en su totalidad por el Consejo Superior de Investigaciones Científicas (C.S.I.C.-Estación Agrícola Experimental-León).

La recogida, contrastación y elaboración de dosis refrigeradas es realizada por la Unidad de Reproducción (Departamento de Patología Animal: Sanidad Animal) de la Facultad de Veterinaria de León, así como el asesoramiento en todos los temas relacionados con el área reproductiva.

Por otra parte, la Unidad de Mejora Genética Animal del Instituto Nacional de Investigación Agraria y Alimentaria (CIT-INIA-Madrid, del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación), se ha responsabilizado de realizar la valoración genética, las investigaciones encaminadas a la mejora en dicho programa de selección y a la elaboración de los catálogos de machos.

6º) La Diputación de León comunicará al Censyra las Cooperativas, ADS o ganaderos que serán beneficiarios por convocatoria pública del presente Convenio.

7º) El transporte del semen y de las dosis seminales hasta el Censyra o la Diputación correrá a cargo de la Diputación, y se realizará por el personal y vehículos adecuados.

**CUARTA.-** Aportación.- Para el establecimiento del programa de mejora ganadera objeto de este Convenio, ambas partes se comprometen a realizar las siguientes aportaciones:

a) Por la Consejería de Agricultura y Ganadería:

· Dirección técnica en el programa de trabajo a desarrollar a través del Censyra y cooperación técnica con el resto de las Instituciones implicadas.

· Aportación de medios humanos e infraestructura del Censyra, necesario para el correcto desarrollo del programa de trabajo.

· Preparación y elaboración de 8.000 dosis seminales congeladas/año, así como su almacenamiento.

· Análisis de las muestras de leche de los 40 ganaderos cooperantes (18.000 ovejas).

· Las cantidades establecidas en los dos apartados precedentes podrán ser revisados anualmente de acuerdo con la Cláusula Undécima del presente Convenio.

b) Por la Diputación de León:

1º. Selección de 40 ganaderos cooperantes según las Bases publicadas en el B.O.P. de León, nº 280, de 9 de diciembre de 1997.

2º. La Diputación remodelará su finca de El Toralino de San Pedro Berzianos, a fin de adecuarla como centro de mantenimiento de machos y laboratorio para la recogida, elaboración y contratación de dosis seminales.

3º. Adquisición de los 60-70 machos nuevos a testar anualmente y que podrán incrementarse en años sucesivos en base a las necesidades de aportación de dosis seminales, así como su alimentación y manejo. La compra de machos para ser probados la realiza la Diputación, entre otros, a partir de los descendientes del 2% de las mejores ovejas de los rebaños de las ganaderías cooperantes, por un importe aproximado de un millón doscientas mil pesetas al año (1.200.000 pts/año).

4º. Realización del control lechero y toma de muestras en las 40 ganaderías cooperantes para análisis y valoración para la metodología BLUP.

5º. Para el desarrollo técnico del programa, la Diputación aportará suscripciones de sendos convenios con las siguientes Instituciones y por los siguientes importes:

· El control lechero, la informatización de resultados, los controles de alimentación y el mantenimiento del Libro Genealógico será soportado en su totalidad por el Consejo Superior de Investigaciones Científicas (C.S.I.C.) Estación Agrícola Experimental-León. Importe del Convenio: treinta y siete millones doscientas ochenta y cuatro mil pesetas (37.284.000 pts.).

· La recogida, contrastación y elaboración de dosis refrigeradas es realizada por la Unidad de Reproducción (Departamento de Patología animal: Sanidad Animal) de la Facultad de Veterinaria de León, así como el asesoramiento en todos los temas relacionados con el área reproductiva. Importe del Convenio: diecinueve millones novecientos sesenta y siete mil doscientas pesetas (19.967.200 pts.).

Por otra parte, la Unidad de Mejora Genética Animal del Instituto Nacional de Investigación Agraria y Alimentaria (CIT-INIA-Madrid), se ha responsabilizado de realizar la valoración genética, las investigaciones encaminadas a la mejora en dicho programa de selección y la elaboración de los catálogos de machos. Importe del Convenio: un millón cuatrocientas cuarenta mil pesetas (1.440.000 pts.).

#### APORTACIONES ECONÓMICAS DE CONVENIOS

ENTIDAD	OCT.97-OCT.98	OCT.98-OCT.99	OCT.99-OCT.00	OCT.00-OCT.01	TOTAL
C.S.I.C.	4.750.000 (711.8445.300)	12.396.000	10.058.000	10.080.000	37.284.000
UNIVERSIDAD LEÓN	3.478.000 (711.8445.300)	5.005.000	6.028.000	5.456.000	19.967.200
I.N.I.A.	360.000 (711.8542.301)	360.000	360.000	360.000	1.440.000
				TOTAL	58.691.200

6º. La Diputación de León comunicará al Censyra, las Cooperativas, ADS o ganaderos, que será beneficiarios por convocatoria pública del presente Convenio.

7º. El transporte del semen y de las dosis seminales, hasta el Censyra o la Diputación correrá a cargo de la Diputación, y se realizará por el personal y vehículos adecuados.

**QUINTA.-** Porcentaje de reserva.- El Censyra podrá reservar, cuando así lo estime oportuno, para su uso y libre disposición el 10% de las dosis seminales elaboradas procedentes de los seminales adquiridos por la Diputación.

**SEXTA.-** Información y dirección del programa.- El cumplimiento de los necesarios requerimientos informativos se llevará a efecto por ambas partes, en lo que constituyen sus compromisos, bajo el criterio de la máxima eficacia y aprovechamiento de la información.

En el sentido expresado, la Consejería podrá ejercitar bajo su responsabilidad la verificación directa de las actuaciones realizadas al amparo del presente Convenio, comprobando el cumplimiento de sus contenidos y resultados.

La dirección técnica a desarrollar por el Censyra constará de las siguientes actividades:

· Regular el contenido, forma y condiciones en que la Diputación remita la información y memoria de resultados.

· Ejercitar las funciones de inspección y seguimiento técnico de las actividades realizadas al amparo de este Convenio.

· Conocer el estado contable derivado de la aplicación del programa.

**SÉPTIMA.-** Justificación y pago de gastos.- La Consejería adquirirá el material y medios necesarios tanto para la elaboración de las dosis seminales como para el análisis de las muestras de leche remitidas por los 40 ga-



naderías colaboradoras. La justificación y pago de cada una de estas aportaciones se realizará mediante las correspondientes facturas de adquisición, conformadas por la Dirección General de Agricultura y Ganadería o la Diputación de León, según corresponda.

La Diputación suscribirá los Convenios oportunos con el INIA, C.S.I.C. y ULE para el desarrollo correcto del programa de mejora objeto del Convenio presente así como las obras en finca descritas.

**OCTAVA.- Propiedad.-** La Consejería y la Diputación de León serán copropietarias por iguales partes de cuantos datos, resultados técnicos, memorias anuales técnico-económicas, así como cualquier otro documento generado en aplicación del presente Convenio, de acuerdo con las disposiciones que rigen la Ley de Propiedad Intelectual, pudiendo ceder el dominio, la publicación o difusión en cualquier entidad o persona que estimen conveniente, previo consentimiento de la otra parte, de conformidad con la normativa aplicable en cada caso por el carácter de la Institución cedente.

**NOVENA.- Entrada en vigor del Convenio y duración.-** El presente Convenio entrará en vigor en el momento de su firma. Se establece su vigencia hasta el 31 de diciembre de 1998, renovándose automáticamente, hasta un máximo de 3 años, de no ser denunciado por escrito por alguna de las partes, con una antelación mínima de 3 meses antes de su finalización.

**DECIMA.- Incumplimiento, denuncia y otros.-** El presente Convenio se extinguirá por las siguientes causas:

1.- Mutuo acuerdo entre las partes sin perjuicio de subsistir las obligaciones establecidas a su amparo.

2.- No renovación.

3.- Incumplimiento de sus cláusulas por cualquiera de las partes firmantes, que podrá dar lugar a denuncia del mismo, como requisito previo a la extinción, ejercitada en el plazo de tres meses a contar desde el conocimiento de la causa que da lugar al incumplimiento.

**UNDÉCIMA.- Revisión.-** Los compromisos genéricos establecidos en las cláusulas precedentes podrán ser revisados y ajustados, de mutuo acuerdo, entre las partes dentro del Programa de Trabajo, establecido en la Cláusula Tercera, en función del desarrollo efectivo de los mismos, suscribiendo la oportuna Addenda al mismo.

**DUODÉCIMA.- Publicidad.-** La Junta de Castilla y León, a través de la Consejería, y la Diputación figurarán en las publicaciones que pudieran realizarse al amparo o como consecuencia del presente Convenio.

**DECIMOTERCERA.- Jurisdicción.-** Cualesquiera cuestiones que se susciten en cuanto a la aplicación, interpretación y efectos del presente Convenio, y que no queden solventadas por la Dirección del Programa prevista en la Cláusula Sexta, serán resueltas por los órganos del orden jurisdiccional de lo contencioso-administrativo.

Y para que así conste, y en prueba de conformidad se suscribe por quintuplicado el presente ejemplar en el lugar y fecha arriba indicados."

Impuestos los Sres. Diputados del alcance y contenido del Convenio transcrito, conocidos los informes del Veterinario Provincial y de Intervención, y conforme con el dictamen emitido por la Comisión Informativa de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural, en sesión celebrada el día 7 del pasado mes de septiembre, se **ACUERDA**, por unanimidad, su aprobación, facultando al Ilmo. Sr. Presidente para su firma y de cuantos documentos sean precisos para la efectividad de este acuerdo.

#### **ASUNTO NÚMERO 19.- DEFINICIÓN CATEGORÍAS DE PUESTOS DE TRABAJO EN EL CENTRO NUESTRA SEÑORA DEL VALLE.-**

Se conoce propuesta formulada por el Director del Centro Nuestra Señora del Valle en relación con la definición de nuevas categorías de personal en el mismo, con las modificaciones acordadas en la Comisión Paritaria celebrada el día 16 del corriente mes de octubre, que son las que se transcriben a continuación:

\* *Funciones del Responsable de Servicios Generales:*

a) Es el responsable directo del uso y mantenimiento de todas las instalaciones del Centro, programa el trabajo a realizar, lo realiza directamente u ordena su ejecución a los encargados y personal del servicio de mantenimiento, cocina, lavandería, limpieza y servicios generales.

b) Control de las visitas y el trabajo realizado por las firmas contratadas para el mantenimiento de aquellas instalaciones en que esté establecido.

c) Vigilancia de la conservación del mobiliario, lencería, cortinas, así como el buen uso y economía de los materiales, utensilios, maquinaria a su cargo, procediendo al recuento o inventario de los mismos.

d) Supervisión del buen funcionamiento del servicio de limpieza, procurando que la ejecución de la limpieza se realice según las prescripciones.

e) Vigilancia de los suministros a las distintas dependencias, previa la entrega de vales debidamente firmados y control de la mercancía suministrada a los distintos servicios del Centro.

f) En coordinación con la cocina, se responsabilizará de la buena marcha del servicio, distribución de comidas, control de regímenes, servicios especiales, montaje, limpieza y transporte de comidas y desperdicios.

g) Supervisión del estado de las salas, máquinas, instalaciones, cuadros eléctricos, transformadores, talleres, material de transporte de comidas y ropas.

h) Ordenar el montaje, funcionamiento y desmontaje de estrados, escaños, asientos, altavoces, equipamiento del parque y jardines, etc., que para el normal desarrollo de actividades en el Centro se precisa.

\* *Funciones del Coordinador de Cuidadores:*

a) Coordinar el trabajo de los cuidadores del área de residencia que dependen de él.

b) Elaboración y control de los cuadros de horarios, turnos de trabajo y distribución de cuidadores dentro de área de residencia.

c) Coordinar, en conexión con los profesionales del área de actividades, en la planificación de trabajos manuales, culturales, recreativas y deportivas.

d) Ejecución de cuantas actividades vayan encaminadas al buen funcionamiento de la residencia y, por tanto, al cuidado integral de los residentes.

e) Conocimiento, seguimiento y participación en los programas elaborados por el Equipo Multiprofesional.

f) Colaboración en las tareas propias del personal de su área cuando por necesidades perentorias o imprevisibles, la normal actividad del Centro lo requiera.

A la vista de todo ello y conforme con el dictamen emitido por la Comisión Informativa de Régimen Interior y Personal, en sesión celebrada el día 23 del corriente mes de octubre, se **ACUERDA**, por unanimidad, aprobar la definición de funciones de los puestos de Responsable de Servicios Generales y Coordinador de Cuidadores en el Centro Nuestra Señora del Valle, en los términos expuestos.

#### **ASUNTO NÚMERO 20.- PROPUESTA AMPLIACIÓN PLANTILLA CENTRO NUESTRA SEÑORA DEL VALLE.-**

Se conoce propuesta formulada por el que fuera Director del Centro Nuestra Señora del Valle, Hermano Teodoro Van der Boer, de creación de plazas en el mismo, necesarias para que el Centro siga funcionando correctamente, y conforme con los dictámenes emitidos al efecto por la Comisión Informativa de Régimen Interior y Personal, en las sesiones celebradas los días 30 del pasado mes de septiembre y 23 del corriente mes de octubre, se **ACUERDA**, por unanimidad, la creación de los siguientes puestos de trabajo en el Centro Nuestra Señora del Valle:

- . Un Director del Centro.
- . Un Diplomado Universitario de Enfermería.
- . Un Responsable de Servicios Generales.
- . Un Cuidador.
- . Un Administrativo.

#### **ASUNTO NÚMERO 21.- CONVOCATORIA Y BASES REGULADORAS PARA LA PROVISIÓN DE UNA PLAZA DE REGISTRADOR DE DATOS Y UN PUESTO DE ENCARGADO DE MANTENIMIENTO.-**

**A) REGISTRADOR DE DATOS.-** Se somete al conocimiento de los miembros corporativos el contenido de las Bases reguladoras para la provisión, mediante concurso, de una plaza de Registrador de Datos, funcionario, con reserva a minusválidos, correspondiente a la Oferta Pública de Empleo de 1996 de la Diputación Provincial de León; conforme con el dictamen emitido por la Comisión Informativa de Régimen Interior y Personal, en sesión celebrada el día 23 del corriente mes de octubre, se **ACUERDA**, por unanimidad, la convocatoria de la plaza de referencia, con sujeción a las siguientes:

"BASES QUE REGIRÁN LA PROVISIÓN MEDIANTE CONCURSO DE UNA PLAZA DE REGISTRADOR DE DATOS (RESERVA DE MINUSVÁLIDOS), FUNCIONARIO, CORRESPONDIENTE A LA OFERTA PÚBLICA DE EMPLEO DE 1996 DE LA DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE LEÓN.-

**PRIMERA.-** Número y características de la plaza convocada.- Es objeto de la presente convocatoria la provisión de una plaza de Registrador de Datos, funcionario, que se contiene en la Oferta de Empleo Público de la Diputación Provincial de León para 1996, mediante el sistema de concurso,

conforme a lo dispuesto en el art. 91.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, el Texto Refundido aprobado por Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, y el Real Decreto 896/1991, de 7 de junio:

- . Una plaza de Registrador de Datos (reserva minusválidos).
- . Grupo: D.
- . Escala: Administración Especial.
- . Subescala: Servicios Especiales-Cometidos Especiales.

SEGUNDA.- Condiciones y requisitos que deben reunir los participantes.- Para tomar parte en las pruebas de selección será necesario:

I.- Requisitos administrativos:

a) Tener la nacionalidad española o de un país miembro de la Comunidad Europea, de acuerdo con lo que establezca la Ley que regule el acceso a la función pública española de los nacionales de los demás Estados miembros de la Comunidad Económica Europea.

b) Tener cumplidos dieciocho años de edad.

c) Estar en posesión del título de Graduado Escolar, FP1 o equivalente, o en condiciones de obtenerlo, en la fecha en que termine el plazo de presentación de instancias.

d) No padecer enfermedad o defecto físico que impida el desempeño de las correspondientes funciones.

e) No haber sido separado mediante expediente disciplinario del servicio a la Administración Pública, ni hallarse inhabilitado para el ejercicio de funciones públicas por sentencia firme.

f) No estar incurso en causa de incompatibilidad.

Estos requisitos deberán poseerse como fecha límite el último día del plazo de presentación de instancias, y mantenerse en el momento de la toma de posesión.

II.- Requisitos de orden físico:

*Vista:* Actividad muy similar al operador de consola, con mucha atención, necesitando buena percepción de los signos numéricos que emite la máquina ordenadora base Philips 352, así como manejo de ficheros con numeraciones pequeñas y complejas en muchas ocasiones, necesaria una normal visión cercana y discromatopsia casi nula. Compatible para afecciones ligeras y no dolorosas que no produzcan menoscabo y fatiga para el desarrollo normal de la ocupación.

Se contraíndica: Estrabismo. Astenopia. Discromatopsia. Nistagmus. Diplopias en grado apreciable y grave.

*Audición:* Compatible agnosia auditivas. Hipoacusias medianas.

*Tacto:* Poca diferenciación en cuanto a rugosidades y condiciones caloríficas de su manipulado; solo ligera acepción para presionar teclados y manejar fichas y papeles normalizados.

*Cuello y tronco:* No se realizan esfuerzos, la posición es de sentado permanente con inclinación ligera entre 5° y 25° hacia adelante, las rotaciones de columna son innecesarias. Admisibles reumatismos y anquilosis en operarios afectados de ciática, cifosis, escoliosis, mal de Pott o reumas vertebrales estables y no dolorosos.

Se contraíndica: Fracturas graves de columna vertebral y todas las afecciones que entrañen molestias en las posiciones de función.

*Extremidades superiores:*

\* *Manos:* En este puesto realiza agarre o empuñamiento en mano dominante, por ello es preferible solo afecciones de rotación de muñecas ligeras. Es pues preferible la existencia completa de mano y dedos (pulgar, índice y medio).

Se contraíndica: Afecciones medias tanto en aprehensión como empuñamiento y ausencia de pinza. Enfermedad de Dupuytren. Artrosis y anquilosis apreciables. Resecciones de mano o dedos principales. Focomelias. Reumatismos.

Para la mano secundaria solo necesita pinza en general y la rotación disminuida en un 50% por tanto factible mayor disminución funcional que la mano dominante.

\* *Brazos:* Articulaciones de brazos muchas veces por encima de la horizontal de los hombros, por tanto los brazos preferible en buenas condiciones de extensión en codos y hombros, en rotaciones posibles afecciones ligeras, no necesita apenas esfuerzos musculares.

Se contraíndica: Amputaciones. Anquilosis. Artrosis. Reumas de naturaleza degenerativa y crónica.

*Extremidades inferiores:* Los desplazamientos son cortos y ocasionados en suelo seco y sin obstáculos, el trabajo lo desarrolla sentado permanentemente. Admisible personal parapléjico y con resecciones de uno o ambos miembros.

*Diversos sistemas:* Orientación del equilibrio corporal en posición sentada, nula exigencia de esfuerzos. Necesario estar bien dotado de reflejos y por tanto su recíproca coordinación motora en cuanto a los miembros superiores.

Trabajos en ambiente climatizado admitiéndose personal afectado de disneas, asma, neumonías crónicas no graves, afecciones cardíacas como

taquicardias y bradicardias. Hipertensiones circulatorias. Siendo su posición sentada, es preferible no esté afectada en su sistema venoso y urinario. Manipulado delicado de materiales y objetos que requieren limpieza constante, contraíndica pues efectos de dermatosis y sobre todo personal con afecciones nerviosas tales como afasias, dislexias, fobias, psicóticas y oligofrénicas y en general cualquier malformación que ataña directamente al cerebro.

TERCERA.- Forma y plazo de presentación de instancias.- Quienes deseen tomar parte en este concurso deberán hacer constar en sus instancias que reúnen todos y cada uno de los requisitos exigidos, referidos siempre a la fecha de finalización del plazo de presentación de instancias.

Las solicitudes para tomar parte en este proceso se dirigirán al Ilmo. Sr. Presidente de la Diputación Provincial de León y se presentarán, en el plazo de veinte días naturales a contar del siguiente al de la publicación del extracto de la presente convocatoria en el B.O.E., en el Registro General de la Diputación (Plaza San Marcelo, 6-24071 León), o en la forma que determina el art. 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

A la instancia, cuyo modelo se facilitará en el Registro General de la Diputación, se acompañará:

a) Resguardo acreditativo de haber ingresado la cantidad de 1.500 pesetas, en concepto de derechos de examen, en la cuenta restringida de la Diputación Provincial de León nº 2096.0001.233021827104 de Caja España, sita en Ordoño II, 1 de León.

b) Todos los documentos justificativos de los méritos alegados, que han de servir de base para la aplicación del baremo previsto en el presente concurso. En todo caso el tiempo de servicios prestados en empresas privadas o públicas, deberá justificarse mediante documentos que prueben el alta en la Seguridad Social.

c) Declaración jurada de ser ciertos los datos y documentos aportados.

d) Un ejemplar de la memoria prevista en la Base Sexta, que habrá de defenderse ante el Tribunal.

CUARTA.- Admisión de aspirantes.- Expirado el plazo de presentación de instancias, la Presidencia de la Diputación dictará resolución, declarando aprobada la lista provisional de admitidos y excluidos, motivando la exclusión y detallando los requisitos que no se reúnen y publicándose en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA, con indicación del lugar en que se encuentra expuesta al público la lista certificada de los aspirantes y del plazo en que puede ser subsanada.

Transcurrido el plazo de reclamación a que hace referencia el párrafo anterior, la Presidencia de la Diputación adoptará resolución que se insertará en el B.O.P. aprobando la lista definitiva de admitidos y excluidos.

Posteriormente, se publicará en el B.O.P. la designación de los miembros del Tribunal y se señalará el lugar, fecha y hora de comienzo de las pruebas.

Se considerarán excluidos todos aquellos aspirantes que no abonen íntegramente los derechos de examen, así como quienes no cumplan los requisitos exigidos para el acceso a la Función Pública.

QUINTA.- Tribunal Calificador.- El Tribunal estará constituido por los siguientes miembros:

\* Presidente:

. El de la Corporación o Diputado en quien delegue.

\* Vocales:

. El Diputado de Personal.

. Un Diputado designado por los grupos de la Oposición.

. El Jefe del Servicio respectivo, o un Técnico o experto designado por el Presidente de la Corporación.

. Un funcionario de carrera, designado por la Presidencia.

. Un funcionario de carrera, designado por la Presidencia, a propuesta de la Junta de Personal.

. Un representante de la Comunidad Autónoma.

\* Secretario:

. Actuará de Secretario, con voz pero sin voto, el de la Corporación o persona al servicio de esta Diputación en quien delegue.

El Tribunal podrá disponer la incorporación a su trabajo de asesores especialistas e intérpretes, para todas o alguna de las pruebas. Dichos asesores se limitarán a los ejercicios de sus especialidades técnicas, en base a las cuales colaborarán con el órgano de selección. Los intérpretes se limitarán a facilitar la comunicación entre el Tribunal y las personas que padeciendo minusvalías hagan necesaria su intervención.

Los vocales deberán poseer titulación o especialización iguales o superiores a los exigidos en la convocatoria.

La designación de los miembros del Tribunal, titulares y suplentes, se hará pública en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA y en el Tablón de Anuncios de la Corporación.

El Tribunal queda facultado para resolver cuantas dudas se presenten y adoptar acuerdos necesarios para el buen desarrollo de la convocatoria en todo lo no previsto en estas Bases.

SEXTA.- Fase de selección.- La selección se realizará mediante la valoración de los méritos alegados debidamente justificados por los aspirantes conforme al siguiente baremo:

a) Por haber desempeñado un puesto de trabajo de igual o similar contenido con el que es objeto de este concurso, en una Administración Pública y en un equipo informático IBM AS/400, a razón de 1 punto por año o el equivalente a su prorrateo mensual, hasta un máximo de 5 puntos.

b) Experiencia demostrada en otros puestos informáticos, desempeñados en Administraciones públicas u otras empresas privadas, a razón de 0,50 puntos por año o el equivalente a su prorrateo mensual, hasta un máximo de 2 puntos.

c) Asistencia a cursos de informática de 40 o más horas, impartidos por Administraciones Públicas o centros oficiales dependientes de ellas, se valorarán por el Tribunal a razón de 0,25 puntos por curso hasta un máximo de 1 punto.

d) Otros méritos alegados por los aspirantes que indiquen mayor cualificación informática, se valorarán por el Tribunal hasta un máximo de 1 punto (docencia en centros oficiales, publicaciones).

Los aspirantes deberán obtener para pasar a la fase de defensa de la memoria y entrevista una valoración mínima de los méritos aportados de 4,5 puntos.

#### Memoria y entrevista:

Esta fase consistirá en la valoración de méritos específicamente relacionados con las características de la plaza, lo que se realizará de la siguiente forma:

- Enjuiciamiento de la Memoria defendida ante el Tribunal Calificador.

La memoria consistirá en el desarrollo de un trabajo que tenga por título "La grabación de datos en soporte informático, historia y evolución".

La puntuación máxima será de 10 puntos.

- Realización de una entrevista curricular para comprobar la adecuación de los candidatos al perfil del puesto.

La puntuación máxima será de 5 puntos.

SÉPTIMA.- Concluido el proceso selectivo en su integridad, el Tribunal publicará en el Tablón de Anuncios de la Corporación el nombre del aspirante seleccionado, elevando la propuesta de nombramiento al órgano competente de la Diputación, junto con el acta de la última sesión del concurso.

OCTAVA.- Presentación de documentación.- El aspirante propuesto presentará, en el plazo de veinte días siguientes desde que se haga pública la relación de seleccionados, los documentos acreditativos de las condiciones y requisitos exigidos en la Base Segunda de esta convocatoria, debiendo ser previamente requeridos por el Secretario del Tribunal para que acrediten fehacientemente los méritos alegados mediante fotocopia.

Quien dentro del plazo indicado, y salvo casos de fuerza mayor, no presente la documentación, no podrá ser nombrado, quedando anuladas todas sus actuaciones, sin perjuicio de las responsabilidades en que hubiera podido incurrir por falsedad en su instancia.

NOVENA.- Nombramiento.- Una vez cumplidos los requisitos predecidos, el Presidente de la Diputación acordará el nombramiento del aspirante propuesto, el cual tomará posesión dentro de los treinta días naturales a contar desde el siguiente a la fecha de notificación del nombramiento, decayendo en sus derechos si en el plazo fijado no comparece a tomar posesión.

DÉCIMA.- El concursante seleccionado prestará servicios en cualquier centro o dependencia de la Diputación Provincial con ubicación en la provincia de León.

Las retribuciones básicas y complementarias de quien resulte nombrado, serán las correspondientes al grupo que figura en la Oferta Pública de Empleo y, en su caso, el nivel establecido en las disposiciones vigentes sobre Funcionarios Públicos y acuerdos de la Diputación Provincial.

UNDÉCIMA.- En lo no previsto en la presente Convocatoria, será de aplicación el R.D. 364/95, de 10 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento General de Ingreso del Personal al servicio de la Administración del Estado, la Ley 7/85, de 2 de abril, y el R.D. Legislativo 781/86, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local.

DUODÉCIMA.- La convocatoria, sus bases y cuantos actos administrativos se deriven de ésta y de las actuaciones del Tribunal Calificador, podrán ser impugnados por los interesados, en los casos y forma establecidos en la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

La presente convocatoria se publicará en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA, en el Boletín Oficial de Castilla y León y en el Boletín Oficial del Estado."

**B) ENCARGADO DE MANTENIMIENTO.-** Visto el proyecto de Bases reguladoras para la provisión, mediante concurso-oposición, de un puesto de trabajo de Encargado de Mantenimiento, con destino en los Centros asistenciales dependientes de la Diputación; conocido el

dictamen emitido por la Comisión Informativa de Régimen Interior y Personal, en sesión que celebra el día 23 del corriente mes de octubre, se **ACUERDA**, por unanimidad, la convocatoria del puesto de referencia, con sujeción a las siguientes:

"BASES PARA LA PROVISIÓN DE UNA PLAZA DE ENCARGADO DE MANTENIMIENTO PARA LOS CENTROS ASISTENCIALES DE LA DIPUTACIÓN, CORRESPONDIENTE A LA OFERTA DE EMPLEO PÚBLICO DE 1996, EN RÉGIMEN DE CONTRATACIÓN LABORAL DE CARÁCTER INDEFINIDO Y MEDIANTE EL SISTEMA DE CONCURSO-OPOSICIÓN TANTO PARA EL TURNO DE PROMOCIÓN INTERNA COMO LIBRE.

PRIMERA.- Es objeto de la presente convocatoria la provisión de una plaza de Encargado de Mantenimiento para los Centros asistenciales de la Diputación, mediante el sistema de concurso-oposición que regirá tanto para el turno de promoción interna como la subsiguiente convocatoria libre, celebrándose en primer lugar la promoción interna y, a continuación, se proveerá por turno libre el puesto si resultara vacante en el turno de promoción interna.

SEGUNDA.- Prestará servicio bajo las órdenes del Director del Centro asistencial a que sea adscrito, realizando funciones propias de su categoría, con sujeción a la Ley y al Convenio Colectivo vigente.

TERCERA.- Titulación.- Los aspirantes deberán estar en posesión del título de Graduado Escolar, FP1 o equivalente. Asimismo, deberán estar en posesión del carnet de conducir clase B.

CUARTA.- Remuneración.- El aspirante seleccionado percibirá las remuneraciones que correspondan a la categoría profesional y puesto a ocupar según el Convenio Colectivo vigente.

QUINTA.- Requisitos aspirantes promoción interna.- Deberán pertenecer a la plantilla laboral de la Diputación Provincial, sometidos al ámbito del Convenio Colectivo Intercursos que tengan al menos un año de antigüedad como trabajadores fijos. Para optar por el sistema de promoción interna se requiere, en todo caso, pertenecer al menos a una categoría profesional integrada en el mismo grupo o en los grupos profesionales inferiores al que corresponde al puesto de trabajo convocado. Además, deberán estar en posesión de la titulación o en condiciones de obtenerla al tiempo de finalización del plazo de presentación de instancias y demás requisitos que se establezcan en esta convocatoria.

De conformidad con la Disposición Transitoria del acuerdo de 17 de mayo de 1994 de la Comisión Paritaria del Convenio Colectivo para los Empleados Públicos de la Diputación Provincial de León, sobre definición funcional de categorías profesionales, publicado en el BOP de 28 de junio de 1994, aquellos trabajadores fijos que tengan consolidada su categoría con anterioridad a la entrada en vigor del Convenio Colectivo, sin titulación suficiente del trabajador, podrán participar en procedimiento de promoción interna dentro del grupo correspondiente a su categoría.

SEXTA.- Requisitos generales para todos los aspirantes:

- Ser nacional de un país integrante de la Comunidad Europea.
- Tener cumplidos 18 años.
- Estar en posesión del título de Graduado Escolar, FP1 o equivalente, así como carnet de conducir clase B.
- No padecer enfermedad o defecto físico o psíquico que impida el normal desarrollo de las funciones a desempeñar.
- No haber sido separado mediante expediente disciplinario del servicio a la Administración Pública, ni hallarse inhabilitado para el ejercicio de funciones públicas por sentencia firme.

Estos requisitos deberán de poseerse como fecha límite el último día del plazo de presentación de instancias, y mantenerse en el momento de la firma del correspondiente contrato laboral de trabajo.

SÉPTIMA.-

1. Quienes deseen tomar parte en este proceso selectivo deberán hacer constar en sus instancias que reúnen todos y cada uno de los requisitos exigidos en las bases anteriores, referidos siempre a la fecha de finalización del plazo de presentación de instancias, manifestando expresamente su opción de tomar parte en el proceso selectivo por el sistema de promoción interna o, en su caso, libre, a los efectos previstos en el art. 13.2 del Convenio Colectivo vigente.

2.- Las solicitudes para tomar parte en este concurso-oposición se dirigirán al Ilmo. Sr. Presidente de la Excm. Diputación Provincial de León y se presentarán, en el plazo de veinte días naturales a contar a partir del siguiente al de la publicación del extracto de la presente convocatoria en el *Boletín Oficial del Estado*, en el Registro General de la Diputación (Plaza San Marcelo, 6 -24071 León-), o en las dependencias a que se refiere el art. 38.4 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Los que accedan por el sistema de promoción interna, dirigirán la solicitud al Ilmo. Sr. Presidente de la Diputación en el plazo de diez días hábiles, contados a partir del siguiente a la publicación de la convocatoria en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA.

3.- A la instancia, cuyo modelo se facilitará en el Registro General de la Diputación, se acompañará:

a) Carta de pago acreditativa de haber ingresado la cantidad de 1.500 pesetas en concepto de derechos de examen en la cuenta restringida de la Diputación Provincial de León nº 2096.0001.233021827104 de Caja España, sita en Ordoño II, 1 de León. Los aspirantes al Turno de Promoción Interna estarán exentos del abono de los derechos de examen.

b) Se adjuntará, además, todos los documentos justificativos de los méritos alegados, que han de servir de base para la aplicación del baremo previsto en el presente concurso. En todo caso, el tiempo de servicios prestados en empresas privadas o públicas deberá justificarse mediante documentos que prueben el alta en la Seguridad Social.

c) Los trabajadores de la Diputación que opten a la promoción interna deberán aportar además certificación, expedida conforme a lo prevenido en la legislación de régimen local, en la que conste que es trabajador fijo de plantilla, teniendo una antigüedad mínima de un año en la de personal laboral de la Diputación Provincial de León.

d) Declaración jurada de ser ciertos los datos y documentos aportados.

**OCTAVA.-** Expirado el plazo de presentación de instancias, la Presidencia de la Diputación declarará aprobadas las dos listas provisionales de aspirantes admitidos y excluidos, motivando las mismas y detallando expresamente los requisitos que no se reúnen, una correspondiente a los aspirantes de promoción interna y una segunda a los aspirantes que opten al turno libre, publicándose la correspondiente resolución en el B.O.P., con indicación del lugar en que se encuentren expuestas al público las listas certificadas de los aspirantes y del plazo en que pueden ser subsanados los defectos.

Transcurrido el plazo de reclamación a que hace referencia el párrafo anterior, la Presidencia de la Diputación adoptará resolución aprobando las listas definitivas de aspirantes admitidos y excluidos por ambos turnos y la designación de los miembros del Tribunal Calificador.

En la lista definitiva de los aspirantes que optan por el turno de promoción interna, se expresará el lugar, fecha y hora del comienzo de los ejercicios, de tal forma que la celebración de las pruebas correspondientes al turno libre estará supeditada a la terminación del proceso selectivo de promoción interna, procediendo una vez terminado éste, sin propuesta de nombramiento, y mediante resolución de la Presidencia de la Diputación, que se publicará en el B.O.P., a establecer el lugar, fecha y hora del comienzo del proceso selectivo del turno libre.

**NOVENA.-** El Tribunal Calificador para ambos turnos estará compuesto:

\* Presidente:

. El de la Diputación o miembro de la misma en quien delegue.

\* Vocales:

. El Diputado de Personal.

. Un Diputado designado por los grupos de la Oposición.

. El Jefe o Director del Centro respectivo.

. Dos empleados públicos (funcionarios o contratados laborales) de la Diputación Provincial de León designados por el Ilmo. Sr. Presidente.

. Un empleado público de la Diputación designado por el Comité de Empresa.

\* Secretario:

. El Secretario de la Diputación o funcionario en quien delegue, con voz y sin voto.

La designación de los distintos miembros del Tribunal incluirá la de sus respectivos suplentes.

El Tribunal podrá disponer de la incorporación a sus trabajos de asesores, para todas o algunas de las pruebas de las que consta el proceso selectivo, que se limitarán al ejercicio de sus especialidades técnicas.

Los miembros del Tribunal y asesores especialistas deberán abstenerse de intervenir en el proceso selectivo cuando en ellos concurren circunstancias de las previstas en el art. 28 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

El Tribunal queda facultado para resolver cuantas dudas se le presenten y adoptará acuerdos necesarios para el buen desarrollo de la convocatoria en todo lo no previsto en las presentes Bases.

**DÉCIMA.-** Todos y cada uno de los ejercicios de las pruebas selectivas de la oposición tanto de promoción interna como libre serán eliminatorios y calificados cada uno de ellos hasta un máximo de 10 puntos, quedando eliminados los aspirantes que no alcancen como mínimo 5 puntos en alguno de los ejercicios. El número de puntos que podrá otorgar cada miembro del Tribunal en cada ejercicio será de 0 a 10 puntos. La calificación de los aspirantes en cada uno de los ejercicios será la resultante de sumar las puntuaciones dadas por los miembros del Tribunal dividida por el número de éstos. Si al hallar la media de las calificaciones alguna de las puntuaciones otorgadas excediese dos puntos en más o en menos de la media

resultante, será eliminada y no será tenida en cuenta, efectuándose la media de las restantes puntuaciones. Las calificaciones de cada ejercicio se harán públicas el mismo día en que se otorguen y serán expuestas en el Tablón de Edictos de la Diputación.

La puntuación definitiva y el orden de calificación vendrán determinados por la suma de las puntuaciones obtenidas en los ejercicios de la oposición, más la puntuación obtenida por la aplicación del baremo que contienen las presentes Bases para la fase de concurso.

En todo caso, las puntuaciones de la fase de concurso se harán públicas una vez celebrado el último ejercicio eliminatorio de la fase de oposición, realizándose respecto de los aspirantes que superen el mismo.

Una vez comenzadas las pruebas selectivas, no será obligatoria la publicación de los sucesivos anuncios en los periódicos oficiales para la realización de los restantes ejercicios; no obstante, los anuncios se harán públicos por el Tribunal en el Tablón de Edictos de la Diputación. Desde la terminación de una prueba y el comienzo de la siguiente habrá de transcurrir un plazo mínimo de 72 horas y un máximo de 45 días naturales.

**UNDÉCIMA.-** Concluidas las pruebas del turno de promoción interna, el Tribunal publicará en el Tablón de Edictos de la Corporación el nombre del aspirante aprobado.

Concluidas las pruebas del turno libre, siempre que no se haya cubierto por promoción interna, el Tribunal publicará en el Tablón de Edictos de la Corporación el nombre del aspirante aprobado.

Finalizado el proceso selectivo en su integridad, el Tribunal elevará la propuesta con el aspirante seleccionado al órgano competente de la Diputación junto con el Acta de la última sesión de cada uno de los procesos selectivos, proponiendo su nombramiento.

**DUODÉCIMA.-** Los ejercicios de la fase de oposición y baremo de méritos correspondiente a la fase de concurso, para ambos turnos, serán los que figuran en la Base Decimoquinta de la presente convocatoria.

**DECIMOTERCERA.-** El aspirante propuesto aportará, en el plazo de veinte días siguientes desde que se haga pública la relación de aprobados, los documentos acreditativos de las condiciones y requisitos exigidos en las Bases Sexta y Séptima de la presente convocatoria, debiendo ser previamente requeridos por el Secretario del Tribunal para que acrediten fehacientemente los méritos alegados mediante fotocopia.

Si tuviera la condición de empleado público estará exento de justificar las condiciones y requisitos ya acreditados para obtener su anterior nombramiento, debiendo presentar certificación expedida por la Administración Pública de la que dependan, en la que constarán los pertinentes datos obrantes en su expediente personal.

Si dentro del plazo indicado, y salvo casos de fuerza mayor, no presenta la documentación, no podrá ser nombrado para la formalización del contrato, quedando anuladas todas sus actuaciones, sin perjuicio de la responsabilidad en que hubiera podido incurrir por falsedad en su instancia.

Una vez cumplidos los requisitos precedentes, el Presidente de la Diputación acordará el nombramiento del aspirante propuesto, el cual formalizará contrato de trabajo dentro de los treinta días naturales a contar desde el siguiente a la fecha de notificación, decayendo sus derechos si en el plazo fijado no comparece a efectos de formalización del contrato.

**DECIMOCUARTA.-** Vinculación y dedicación.- El aspirante seleccionado mantendrá una vinculación laboral como contratado laboral con carácter indefinido; no obstante lo anterior, y conforme a su categoría profesional, se someterá a un periodo de prueba por un tiempo de tres meses, de conformidad con el art. 13.bis) del Convenio Colectivo vigente, con todos los efectos inherentes a tal situación. Desempeñará su actividad en dedicación plena y jornada de trabajo completa, en el horario y turno, en su caso, que corresponda a su actividad laboral en función del lugar y características del puesto de trabajo. El aspirante que resulte seleccionado y contratado quedará sometido a la normativa que contiene la Ley 53/84, de 26 de diciembre, de Incompatibilidades del Personal al Servicio de las Administraciones Públicas.

**DECIMOQUINTA.-** Contenido de las pruebas.-

a) Turno de promoción interna:

\* Fase de oposición:

Ejercicio único: Consistirá en un ejercicio único dividido en dos partes, que se calificarán conjuntamente:

1.- Desarrollo por escrito de un cuestionario de preguntas de carácter teórico-práctico que determine el Tribunal, en el tiempo que fije éste, en relación con el temario adjunto.

2.- Realización práctica de trabajos que guarden relación directa con el contenido funcional del puesto y de la categoría profesional de Encargado de Mantenimiento, cuya forma y extensión fijará el Tribunal.

\* Fase de concurso:

Se desarrollará con carácter previo a la oposición, haciéndose públicas las puntuaciones del concurso una vez celebrado el último ejercicio de la fase de oposición. Se valorarán los méritos con arreglo a lo establecido en el art. 12 del III Convenio Colectivo para los empleados públicos en ré-

gimen de derecho laboral de la Diputación Provincial de León, publicado en el B.O.P., de 14 de agosto de 1992.

b) Turno libre:

\* Fase de oposición:

Ejercicio primero: Consistirá en la realización práctica de trabajos que guarden relación directa con el contenido funcional del puesto y de la categoría profesional de Encargado de Mantenimiento, cuya forma y extensión fijará el Tribunal.

Ejercicio segundo: Consistirá en el desarrollo por escrito de un cuestionario de preguntas de carácter teórico-práctico que determine el Tribunal, en el tiempo que fije éste, en relación con las dos partes del programa que figuran como Anexo, tanto general como específica.

\* Fase de concurso:

Se desarrollará con carácter previo a la oposición, haciéndose públicas las puntuaciones del concurso una vez celebrado el último ejercicio eliminatorio de la fase de oposición, realizándose respecto de los aspirantes que superen el mismo. Se valorarán los méritos aportados y justificados documentalmete por los aspirantes conforme al siguiente baremo:

I.- Por diplomas obtenidos en cursos de perfeccionamiento que guarden relación directa con el contenido funcional del puesto y de la categoría profesional objeto de esta convocatoria, que tengan una duración mínima de 40 horas, así como cursos de formación de la Diputación de León, 0,25 puntos por cada curso, hasta un máximo de 3 puntos.

II.- Por haber desempeñado puestos de trabajo bajo fórmula contractual y con alta en Seguridad Social, de igual o similar contenido al del puesto convocado, hasta un máximo de 4 puntos:

. 0,50 puntos por año o su prorrateo mensual, en la Diputación Provincial de León u otra Administración Pública.

. 0,15 puntos por año en cualquier empresa privada.

III.- Se valorará hasta 3 puntos como máximo, la realización de una entrevista con los aspirantes, con referencia a los méritos aportados y otras aptitudes para el desempeño del puesto de trabajo.

IV.- La puntuación otorgada en la fase de concurso no podrá superar el 20% de la puntuación máxima posible de la fase de oposición.

DECIMOSEXTA.- Las Bases de las pruebas selectivas, así como las correspondientes convocatorias, se publicarán en el B.O.P. y en el B.O.C. y L. El anuncio de la convocatoria se publicará en el B.O.E. por reseña, con las especificaciones a que hace referencia el art. 6.2., párrafo segundo, del RD 896/1991, de 7 de junio.

DECIMOSÉPTIMA.- En lo no previsto en la presente convocatoria será de aplicación la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local; el RD Legislativo 781/86, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las Disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local; la Disposición Adicional Segunda 1 y 2 del RD 896/1991, de 7 de junio, del Ministerio de Administraciones Públicas, sobre Selección de Personal Funcionario y Laboral de la Administración Local; el RD 364/1995, de 10 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento General de Ingreso del Personal al Servicio de la Administración General del Estado; y el Convenio Colectivo para los empleados públicos de la Diputación Provincial de León, publicado en el B.O.P., de 14 de agosto de 1992.

DECIMOCTAVA.- La presente convocatoria, sus Bases y cuantos actos administrativos se deriven de la misma y de las actuaciones del Tribunal de Selección, podrán ser impugnados por los interesados en la forma establecida por la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

#### ANEXO

##### PARTE GENERAL

- 1.- Constitución de 1978. Estructura y contenido.
- 2.- La Comunidad Autónoma de Castilla y León. Estatuto de Autonomía. Estructura y contenido.
- 3.- La Admón. Local. Provincia, Municipio y otras entidades. La Admón. Institucional. Los Órganos Autónomos.
- 4.- La Provincia: La Diputación Provincial. Estructura Política y Organizativa. Su presupuesto.
- 5.- Convenio Colectivo del personal laboral de la Excm. Diputación Provincial de León.
- 6.- El Estatuto de los Trabajadores, Derechos y deberes laborales básicos.
- 7.- Ley Orgánica de Libertad Sindical. Representatividad Sindical. Acción Sindical.

##### PARTE ESPECÍFICA

- 1.- Organización de talleres.
- 2.- Protección de la madera: los hongos, los insectos.
- 3.- Elementos de giro. Clases de bisagras. Mantenimiento y reparación.

4.- Cómo repintar la madera. Restauración de muebles. Mantenimiento de utensilios de pintura.

5.- Aislamiento de ventanas. Lucha contra la condensación. Pérdidas de calor y aislamiento.

6.- Tacos y fijaciones: Útiles necesarios para la colocación de toda clase de fijaciones. Fijaciones en paredes huecas. Resistencia al arranque de tacos de fibras en ladrillos de hormigón.

7.- El circuito de agua. Las fugas del grifo.

8.- Mantenimiento de la Calefacción Central.

9.- Interruptores y accesorios de la instalación eléctrica. Tomas de corriente.

10.- Unidades de medidas eléctricas. Circuitos de iluminación. Montaje de un enchufe.

11.- Mantenimiento de caminos de jardín. Macizos y platabandas. Setos. Poda. Plantación de especies arbóreas. Formas.

12.- Organización del mantenimiento de un jardín. Elementos de riego. Armonía del jardín con el paisaje.

13.- Maquinaria y herramientas más apropiadas para el mantenimiento en un taller de jardinería."

## ASUNTO NÚMERO 22.- RATIFICACIÓN Y APROBACIÓN CONVENIOS CON ENTIDADES LOCALES.-

**22.1.- AYUNTAMIENTO DE VALDERREY.-** Se dio cuenta del Convenio suscrito con el Ayuntamiento de Valderrey para la restauración del puente de Valimbre, cuyo contenido es el siguiente:

"CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA EXCMA. DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE LEÓN Y EL AYUNTAMIENTO DE VALDERREY PARA LA RESTAURACIÓN DEL PUENTE DE VALIMBRE.

En el Palacio de los Guzmanes, sede de la Excm. Diputación Provincial de León, a 1 de octubre de 1998.

#### COMPARECEN

De una parte, el Ilmo. Sr. D. José Antonio Díez Díez, Presidente de la Excm. Diputación Provincial de León, D.N.I. 9.554.491, en cuya representación actúa.

De otra, D. Baltasar Castrillo Vega, Alcalde del Ayuntamiento de Valderrey, D.N.I. 10.170.059, en cuya representación actúa.

Ejerce de Secretario, D. Jaime Fernández Criado, Secretario General de la Diputación Provincial de León.

Ambas partes se consideran con capacidad suficiente para los otorgamientos a que en este Convenio se contrae, sin perjuicio de las ratificaciones de sus respectivas entidades.

#### EXPONEN

1.- Que la Diputación Provincial de León, siguiendo su línea de colaboración en el mantenimiento de los bienes de interés histórico, desea participar con el Ayuntamiento de Valderrey en la conservación de los elementos de valor histórico, artístico o arquitectónico que aún se conservan.

2.- Entre dichos elementos se encuentra el denominado "Puente de Valimbre", de origen romano, integrado en la Ruta de la Plata, sobre el río Turienzo, paso obligado de las diferentes migraciones que a lo largo de la historia se han dirigido hacia el norte de la Península, puente cuya restauración es imprescindible afrontar antes que se produzca su desaparición.

3.- A este objeto el Ayuntamiento de Valderrey ha encargado y aprobado un proyecto redactado por el Ingeniero D. Daniel González Rojo, denominado "Restauración del puente de Valimbre", cuyo presupuesto de ejecución se estima en cinco millones quinientas mil pesetas (5.500.000 pts.).

4.- Para la ejecución de estas obras el Ayuntamiento de Valderrey ha solicitado y obtenido las licencias y autorizaciones legales pertinentes, así como la colaboración económica que se cita en las estipulaciones de este Convenio y que son las que a continuación se recogen.

#### ESTIPULACIONES

Primera.- El Ayuntamiento de Valderrey adquiere el compromiso de construir las obras con arreglo al proyecto anteriormente citado, a cuyo efecto se responsabiliza de su contratación y ejecución con arreglo a la legislación aplicable, así como a obtener todas las licencias, autorizaciones, permisos o similares a que haya lugar.

Segunda.- La financiación de las obras se programa de la siguiente forma:

- Con cargo al programa Leader II	3.850.000 ptas.
- Con cargo a la Diputación Provincial	1.000.000 ptas.
- Con cargo al Ayuntamiento	650.000 ptas.

<b>TOTAL</b>	<b>5.500.000 ptas.</b>
--------------	------------------------

Tercera.- La Diputación Provincial de León se compromete a aportar la cantidad de un millón de pesetas (1.000.000 pts.), con cargo al Presupuesto General Ordinario del presente ejercicio, partida 453.57/762.39.

El pago de esta cantidad por parte de la Diputación será abonado contra las certificaciones de obra aprobadas por el Ayuntamiento en la proporción que corresponda y, de conformidad con la Base 27.3c) y d) del Presupuesto Ordinario de la Diputación Provincial de León, que textualmente dice:

"Por el importe de la subvención concedida deberán acompañarse facturas original o fotocopias compulsadas, en cuyos originales figure transcrita la siguiente diligencia "La presente factura ha sido subvencionada por la Diputación Provincial en un ...%" (Se entenderá que el porcentaje de financiación es del 100%, si no viene determinado el mismo).

Para las subvenciones concedidas mediante un porcentaje, hasta el montante del presupuesto que sirvió de base para la concesión de la subvención, será preciso acompañar, además, fotocopias compulsadas.

Cuando así venga establecido en las bases de la convocatoria se entenderán justificados como máximo, un 5% en concepto de gastos generales".

Cuarta.- El Ayuntamiento de Valderrey se compromete a obtener la financiación atribuida al programa Leader en la cuantía fijada en la estipulación tercera, así como a consignar en su Presupuesto la que figura a su cargo.

Quinta.- El plazo de ejecución de la obra se fija al día 31 de diciembre de 1998.

Sexta.- Para lo no previsto en el presente Convenio se estará a lo que al efecto resulte de la legislación local y de las Bases aprobadas para la ejecución del Presupuesto provincial de 1998.

Séptima.- Ambas partes otorgan a este Convenio carácter administrativo, por lo que las cuestiones que del mismo se planteen serán dilucidadas ante la jurisdicción contencioso-administrativa, sin perjuicio de los recursos que procedan.

En prueba de conformidad de todo lo expuesto, firman los comparecientes el presente Convenio, que se extiende por triplicado ejemplar, en el lugar y fecha indicados, quedando uno en poder del Ayuntamiento y dos en la Diputación Provincial de León".

A la vista del contenido del presente Convenio y conforme con el acuerdo adoptado por la Comisión de Gobierno, en sesión celebrada el día 23 del corriente mes de octubre, se **ACUERDA**, por unanimidad, su ratificación.

**22.2.- AYUNTAMIENTO DE PERANZANES.-** Se conoció proyecto de Convenio a suscribir con el Ayuntamiento de Peranzanes para el Área de Interpretación del Castro de Chano, que es del siguiente tenor literal:

"CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA EXCMA. DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE LEÓN Y EL AYUNTAMIENTO DE PERANZANES PARA ÁREA DE INTERPRETACIÓN DEL CASTRO DE CHANO.

En el Palacio de los Guzmanes, sede de la Excm. Diputación Provincial de León, a ..... de ..... de 1998.

#### COMPARECEN

De una parte, el Ilmo. Sr. D. José Antonio Díez Díez, Presidente de la Excm. Diputación Provincial de León, D.N.I. 9.554.491, en cuya representación actúa.

De otra, D. Julio Ramón Fernández, Alcalde del Ayuntamiento de Peranzanes, D.N.I. 7.830.470, en cuya representación actúa.

Ejerce de Secretario, D. Jaime Fernández Criado, Secretario General de la Diputación Provincial de León.

Ambas partes se consideran con capacidad suficiente para los otorgamientos a que en este Convenio se contrae, sin perjuicio de las ratificaciones de sus respectivas entidades.

#### EXPONEN

1.- Que la Diputación Provincial de León, siguiendo su línea de colaboración en el mantenimiento de los bienes de interés cultural, desea participar con el Ayuntamiento de Peranzanes en la conservación de los elementos de valor histórico, artístico o arquitectónico que aún se conservan.

2.- Entre dichos elementos se encuentra el denominado "Castro de Chano", declarado bien de interés cultural, planteándose la necesidad de crear un área temática paralela y complementaria a dicho Castro, que comprende tanto obras de infraestructura como de urbanización.

3.- A este objeto el Ayuntamiento de Peranzanes ha encargado y aprobado un proyecto redactado por los Arquitectos D. Félix Compadre Díez y D. Isaac García Álvarez, denominado "Área de interpretación del Castro de Chano", cuyo presupuesto de ejecución se estima en doce millones quinientas mil pesetas (12.500.000 pts.).

4.- Para la ejecución de estas obras el Ayuntamiento de Peranzanes ha solicitado y obtenido las licencias y autorizaciones legales pertinentes, así como la colaboración económica que se cita en las estipulaciones de este Convenio y que son las que a continuación se recogen.

#### ESTIPULACIONES

Primera.- El Ayuntamiento de Peranzanes adquiere el compromiso de construir las obras con arreglo al proyecto anteriormente citado, a cuyo efecto se responsabiliza de su contratación y ejecución con arreglo a la legislación aplicable, así como a obtener todas las licencias, autorizaciones, permisos o similares a que haya lugar.

Segunda.- La financiación de las obras se programa de la siguiente forma:

- Con cargo al programa Leader II (según contrato de ayuda B.B.6.130 de 19-12-97)	10.100.000 ptas.
- Con cargo a la Diputación Provincial	1.750.000 ptas.
- Con cargo al Ayuntamiento	650.000 ptas.
TOTAL	12.500.000 ptas.

Tercera.- La Diputación Provincial de León se compromete a aportar la cantidad de un millón setecientos cincuenta mil pesetas (1.750.000 pts.), con cargo al expediente de modificación de crédito nº 2/98, aprobado por el Pleno Corporativo, en sesión celebrada el día 17 de junio de 1998.

El pago de esta cantidad por parte de la Diputación será abonado contra las certificaciones de obra aprobadas por el Ayuntamiento en la proporción que corresponda y, de conformidad con la Base 27.3c) y d) del Presupuesto Ordinario de la Diputación Provincial de León, que textualmente dice:

"Por el importe de la subvención concedida deberán acompañarse facturas original o fotocopias compulsadas, en cuyos originales figure transcrita la siguiente diligencia "La presente factura ha sido subvencionada por la Diputación Provincial en un ...%" (Se entenderá que el porcentaje de financiación es del 100%, si no viene determinado el mismo).

Para las subvenciones concedidas mediante un porcentaje, hasta el montante del presupuesto que sirvió de base para la concesión de la subvención, será preciso acompañar, además, fotocopias compulsadas.

Cuando así venga establecido en las bases de la convocatoria se entenderán justificados como máximo, un 5% en concepto de gastos generales".

Cuarta.- El Ayuntamiento de Peranzanes se compromete a obtener la financiación atribuida al programa Leader en la cuantía fijada en la estipulación tercera, así como a consignar en su Presupuesto la que figura a su cargo.

Quinta.- El plazo de ejecución de la obra se fija al día 31 de diciembre de 1998.

Sexta.- Para lo no previsto en el presente Convenio se estará a lo que al efecto resulte de la legislación local y de las Bases aprobadas para la ejecución del Presupuesto provincial de 1998.

Séptima.- Ambas partes otorgan a este Convenio carácter administrativo, por lo que las cuestiones que del mismo se planteen serán dilucidadas ante la jurisdicción contencioso-administrativa, sin perjuicio de los recursos que procedan.

En prueba de conformidad de todo lo expuesto, firman los comparecientes el presente Convenio, que se extiende por triplicado ejemplar, en el lugar y fecha indicados, quedando uno en poder del Ayuntamiento y dos en la Diputación Provincial de León".

A la vista del contenido del citado Convenio, y conforme con el acuerdo adoptado por la Comisión de Gobierno, en sesión celebrada el día 23 del corriente mes de octubre, se **ACUERDA**, por unanimidad, su aprobación, facultando al Ilmo. Sr. Presidente para su firma y de cuantos documentos sean precisos para la efectividad del presente acuerdo.

#### 22.3.- JUNTAS VECINALES DE PUEBLA DE LILLO E ISOBA.-

Se conoció proyecto de Convenio a suscribir con las Juntas Vecinales de Puebla de Lillo e Isoba para la coordinación de los derechos de pastos de ambos pueblos en el área de la Estación Invernal del Puerto de San Isidro, que es del siguiente tenor literal:

"CONVENIO ENTRE LA EXCMA. DIPUTACIÓN PROVINCIAL, LA JUNTA VECINAL DE PUEBLA DE LILLO Y LA JUNTA VECINAL DE ISOBA.

En León, Palacio de los Guzmanes, sede de la Excm. Diputación Provincial de León, a ..... de ..... de 1998,

## COMPARECEN:

De una parte D. José Antonio Díez Díez, en su calidad de Presidente de la Excm. Diputación Provincial, DNI 9.554.491.

De otra parte D. Jesús Robles García, en su calidad de Presidente de la Junta Vecinal de Puebla de Lillo, DNI 71.404.353.

De otra parte D<sup>a</sup>. Lidia Carballo García, en su calidad de Presidente de la Junta Vecinal de Isoba, DNI 9.671.609.

Todas las partes se consideran con capacidad para los otorgamientos a que este Convenio se contrae, sin perjuicio de su ratificación por sus respectivas Corporaciones.

Actúa como Secretario D. Jaime Fernández Criado, Secretario General de la Excm. Diputación Provincial.

## EXPONEN:

1<sup>o</sup>.- Que la Diputación Provincial y la Junta Vecinal de Puebla de Lillo, con fecha 7 de noviembre de 1997 suscribieron un Convenio por el que se establecieron las siguientes estipulaciones:

"1<sup>o</sup>.- Que la Junta Vecinal de Puebla de Lillo cede, por un plazo de 99 años, a la Diputación Provincial de León el uso de los terrenos sitos en el Monte de Utilidad Pública nº 482, denominado "Valle de Nuestra Señora Vallarines", cuya superficie asciende a 54,56 Hectáreas, para la instalación de un telesilla, remontes mecánicos y adecuación de pistas para su explotación turístico-deportiva, en el paraje de Requejines en el Puerto de San Isidro.

2<sup>o</sup>.- La Junta Vecinal de Puebla de Lillo renuncia expresamente a la indemnización que pudiera corresponderle por la ocupación de los citados terrenos por la Diputación Provincial de León y que según el pliego de condiciones en su día elaborado podría ascender a 27.825.600 pts.

3<sup>o</sup>.- A cambio del uso para el fin expresado de instalación de medios mecánicos en el paraje de "Requejines", en el Puerto de San Isidro, la Excm. Diputación Provincial de León se compromete:

a) A ceder, por el mismo número de años (99), a la Junta Vecinal de Puebla de Lillo, el aprovechamiento total de los pastos del Puerto de San Isidro y de las fincas que la Excm. Diputación Provincial tiene en el término municipal de Puebla de Lillo, así como los derechos de caza de la Finca de San Isidro.

b) A reducir el 80% del precio de 100 abonos de temporada, a favor de vecinos residentes en Lillo, que serán expedidos en las taquillas de la Estación, previa presentación del certificado de residencia en Lillo, a expedir por la Junta Vecinal.

El número de abonos se incrementará anualmente en la misma proporción en la que crezca la población de Puebla de Lillo.

c) A no realizar ninguna repoblación forestal en los terrenos que, en la fecha del acuerdo, están destinados a pastizales y a continuar con los trabajos de desbroce.

4<sup>o</sup>.- Ambas partes otorgan a este Convenio carácter administrativo, por lo que las cuestiones que del mismo se deriven serán dilucidadas ante la jurisdicción Contencioso-Administrativa, sin perjuicio de los recursos que procedan."

2<sup>o</sup>.- Que sin perjuicio de la vigencia del Convenio anteriormente referido, las partes reconocen que en virtud de derechos históricos, comunales y judiciales, especialmente en la Sentencia dictada por la Sala de lo Civil del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León con sede en Valladolid, de fecha 20 de octubre de 1991, el Pueblo de Isoba tiene derecho de pastos sobre los Puertos de Las Hazas, Rozas y La Magdalena, derechos que pueden resultar perjudicados por el Convenio suscrito entre la Diputación y la Junta Vecinal de Lillo, en relación con las fincas propiedad de la Diputación Provincial en San Isidro, en la parte sita en el término de Isoba.

3<sup>o</sup>.- Que a fin de fijar el reconocimiento y ejercicio del referido derecho de pastos firman el presente Convenio, con arreglo a las siguientes:

## ESTIPULACIONES:

PRIMERA.- Los comparecientes reconocen a la Junta Vecinal de Isoba el derecho de pastos en los Puertos de Las Hazas, Rozas y La Magdalena en la parte propiedad de la Diputación perteneciente a la finca de San Isidro, sita en término de Isoba.

SEGUNDA.- Como consecuencia de lo anterior, la Diputación y la Junta Vecinal de Lillo reconocen dicho derecho de pastos del Pueblo de Isoba en los Puertos citados.

TERCERA.- En ejercicio de dicho derecho de pastos el Pueblo de Isoba puede utilizarlos con los ganados de sus propios vecinos y autorizar a que los ganados de los vecinos de Lillo, puedan acceder a los pastos citados hasta alcanzar el cupo máximo autorizado.

Los ganados que pueden utilizar estos pastos han de ser propiedad de los vecinos de Isoba y han de pasar el invierno en propio pueblo de Isoba.

CUARTA.- La Junta Vecinal de Lillo se compromete a tener en cuenta a los vecinos de Isoba, en la parte proporcional que corresponda, para disfrutar de la reducción del precio en los abonos de temporada por utilización de las instalaciones de la Estación Invernal de San Isidro, a que hace referencia la cláusula 3<sup>a</sup>, apartado b) del referido Convenio de 7 de noviembre de 1997.

Los vecinos de Isoba que pueden utilizar este derecho son aquellos que residan habitual y permanentemente en el pueblo de Isoba, en el que tengan su domicilio, todo lo cual se acreditará mediante certificado de la Junta Vecinal de Isoba.

QUINTA.- La Junta Vecinal de Isoba autorizará, en su caso, la repoblación forestal en los Puertos citados, respecto de terrenos sitos en la finca propiedad de la Diputación, en los términos previstos en la cláusula 4<sup>a</sup> del mismo Convenio.

SEXTA.- En consecuencia de todo lo expuesto, todas las partes se ratifican en el Convenio repetido de 7 de noviembre de 1997, con las modificaciones que del presente Convenio se puedan deducir.

Todas las partes otorgan a este Convenio carácter administrativo, por lo que las cuestiones que del mismo se deriven sean dilucidadas ante la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, sin perjuicio de los recursos que procedan.

En prueba de conformidad, firman todos los intervinientes el presente Convenio, por cuadruplicado ejemplar, en el lugar y fecha indicados, ante mí, el Secretario General de la Diputación, que doy fe".

A la vista del contenido del citado Convenio, y conforme con el acuerdo adoptado por la Comisión de Gobierno, en sesión celebrada el día 23 del corriente mes de octubre, se **ACUERDA**, por unanimidad, su aprobación, facultando al Ilmo. Sr. Presidente para su firma y de cuantos documentos sean precisos para la efectividad del presente acuerdo.

**ASUNTO NÚMERO 23.- RESOLUCIONES DE LA PRESIDENCIA.-**

En cumplimiento de lo determinado en el art. 62 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por R.D., de 28 de noviembre de 1986, se da cuenta a la Corporación de las Resoluciones que no han sido conocidas en sesión y que son las comprendidas entre los números 2.601, de 16 de septiembre, y 2.750, de 28 de septiembre de 1998, Resoluciones que están agrupadas por Negociados y según relación incorporada al expediente, estando fotocopia de todas y cada una de ellas a disposición de los Sres. Diputados, quienes no piden o reclaman explicación especial sobre ninguno de los citados Decretos de la Presidencia, habiendo tenido la posibilidad de conocerlos íntegramente.

**ASUNTO NÚMERO 24.- INFORMACIONES DE LA PRESIDENCIA.-**

En este capítulo o apartado de Informaciones, el Sr. Presidente dice que ha de dar cuenta a la Corporación de aquellos actos en los que ha intervenido representando a la misma y de las gestiones realizadas en calidad de Presidente, desde la celebración del último Pleno ordinario, y así dice que:

El día 1 de octubre, acompañado de varios Diputados, visitó los Ayuntamientos de Laguna de Negrillos, La Antigua, Zotes del Páramo, Laguna Dalga, Pobladura de Pelayo García y Bercianos del Páramo.

El día 2 de octubre, junto con varios Diputados, asistió a la inauguración de un tramo de la Autovía León-Burgos; y a la presentación del fascículo sobre El Bierzo de La Crónica 16, en Ponferrada.

El día 4 de octubre, viajó a Bilbao, donde recibió el nombramiento como Socio de Honor del Hogar Leonés en dicha ciudad.

El día 5 de octubre, asistió a los actos programados en La Virgen del Camino, con motivo de la festividad de San Froilán.

El día 6 de octubre, acompañado de varios Diputados, asistió a la inauguración del curso en la Escuela de Capacitación Agraria de Almázcara; así como de las fuentes históricas medicinales del Ayuntamiento de Oencia.

El día 7 de octubre, procedió a la firma de un Convenio de Cooperación Técnica con el Fondo de Explotación de los Servicios de Cría Caballar y Remonta del Ministerio de Defensa.

El día 8 de octubre, acompañado de varios Diputados, visitó los Ayuntamientos de San Esteban de Nogales, Castroalbón, Santa Elena de Jamuz, Quintana del Marco y Cebrones del Río.

El día 9 de octubre, asistió, acompañado de varios Diputados, a la inauguración de los Productos de León en Madrid.

El día 12 de octubre, viajó a Madrid para asistir a los actos de homenaje a la Bandera Nacional y al desfile militar; así como a la recepción ofrecida por Su Majestad el Rey en el Palacio Real, con motivo de la Fiesta Nacional.

El día 15 de octubre, visitó los Ayuntamientos de Matanza, Corbillos de los Oteros, Gusendos de los Oteros y Santas Martas, en compañía de diversos Diputados.

El día 19 de octubre, asistió al acto de ingreso como Académico de la Real Academia de Doctores del Magnífico y Excmo. Sr. Rector de la Universidad de León.

El día 20 de octubre, recibió la visita del Club de Fútbol Cultural y Deportiva Leonesa; asimismo, procedió a la firma de un Convenio con el Excmo. Ayuntamiento de León, Airtel Móvil y ASPAYM.

**ASUNTOS FUERA DEL ORDEN DEL DÍA.-** El Ilmo. Sr. Presidente, al concluir el Asunto de Informaciones de la Presidencia y antes de pasar al de Ruegos y Preguntas, presenta a los miembros corporativos la posibilidad de debatir otros asuntos, dictaminados por las Comisiones Informativas de Cultura, Turismo y Deportes y Régimen Interior y Personal, respectivamente, que no pudieron ser incluidos dentro del Orden del Día, y concedores los Sres. Diputados de esta propuesta de la Presidencia, se somete a votación, de conformidad con las posibilidades que establece el art. 82.2, en relación con el 83 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, de 28 de noviembre de 1986, el incluir estos asuntos para ser tratados en esta sesión, dada la importancia y urgencia que revisten, resultando que, por unanimidad, se **ACORDÓ** su inclusión por urgencia, con lo que se pasa a su examen y deliberación bajo el epígrafe siguiente:

**A) CONVOCATORIA Y BASES REGULADORAS DE LAS ESCUELAS DE INVIERNO PARA 1999.-** Se conoce el proyecto de Bases reguladoras de la Convocatoria de Escuelas de Invierno para 1999, del tenor literal siguiente:

**"BASES REGULADORAS ESCUELAS DE INVIERNO 1999.-**

**1.- OBJETIVOS:**

El objetivo principal de las Escuelas de Invierno es dar a conocer a los alumnos del 3er. Ciclo de Primaria y 1er. Ciclo de la E.S.O. de los Centros Públicos, Privados y Concertados e Institutos de Enseñanza Secundaria de la provincia de León las actividades que pueden desarrollarse en una Estación Invernal, especialmente la práctica del esquí, deporte que no tienen ocasión de practicar habitualmente; igualmente, al estar acompañados por profesores del Centro, se pretende que en el Sistema Semanal no se pierdan los días de estancia en San Isidro en cuanto a la escolaridad, ya que dentro del horario general tienen un tiempo dedicado a los estudios.

También se pretende que los niños conozcan y sepan adaptarse al medio natural en situaciones especiales y difíciles. Del mismo modo, al disponer de monitores de tiempo libre, en las actividades complementarias aprenden distintos juegos y fórmulas, así como una mayor relación y convivencia con sus compañeras y compañeros.

**2.- CENTROS Y ALUMNOS PARTICIPANTES:**

Podrán participar alumnos de ambos sexos de 5º y 6º de Primaria y 1º y 2º de la E.S.O. menores de 14 años (éstos pueden cumplirse durante 1999), de todos los Centros Docentes de León y su Provincia que lo soliciten.

Si las peticiones son superiores a las plazas existentes, se efectuará un sorteo para adjudicar las mismas. En el Punto 5 se indica la duración de la actividad, modalidades y distancias que concretan en cual o cuales de éstas tienen derecho a participar.

Los Centros que en la convocatoria del año 98 resultaron "reservas", en cumplimiento de lo dictado en su momento, tienen derecho, si lo solicitan, a ser designados directamente para tomar parte en la actividad en la modalidad en que fueron suplentes; así como los Centros que por razones organizativas no pudieron intervenir en el Sistema Diario en Leitariegos.

**3.- PLAZO DE SOLICITUD:**

Las solicitudes de los Centros se presentarán en impreso oficial, que se facilitará en unión de las Bases, expresando el número de alumnos que desean participar; dichas solicitudes se presentarán en el Registro General de la Diputación de León o Ponferrada, así como en la forma prevista en el art. 38.4 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en el plazo de 20 días naturales, a contar desde el día siguiente a la publicación de las presentes bases en el B.O.P. de León.

**4.- DOCUMENTACIÓN:**

a) Antes del comienzo de la actividad: Solicitud de inscripción del Centro, en el impreso oficial, si es posible, firmada y sellada por la Dirección del Centro, y completando todos los datos que se requieran.

b) Después de asegurada la participación del Centro:

1.- Ficha del alumno: En el modelo oficial que se facilitará al efecto.

2.- Carnet con fotografía actualizada, tanto los alumnos como los acompañantes, ya que éstos (profesores y/o miembros de la APA deben estar identificados en la Estación Invernal).

3.- Relación de participantes, en la que se incluyan también los acompañantes, en modelo que se facilitará y en el que deberán constar: nombre, apellidos, fecha de nacimiento y número de calzado.

4.- Tarjeta Sanitaria de la Seguridad Social u otra Mutualidad a la que pertenezca el padre, madre o tutor, solamente para los participantes en el Sistema Semanal. Esta documentación no se enviará con el resto, sino que las reunirá el Profesor acompañante y las controlará durante toda la actividad.

Toda esta documentación se rellenará a máquina o letra de imprenta, no permitiendo que lo hagan los alumnos.

**5.- DURACIÓN DE LA ACTIVIDAD Y MODALIDADES:**

5.1.- En San Isidro, dos modalidades: a) Sistema Semanal y b) Sistema Diario.

a) Sistema Semanal: Estancia en la Estación de lunes por la mañana a viernes después de la comida.

Cabida: Tendrán derecho a solicitar este sistema todos los Centros que estén ubicados a más de 50 km. de Leitariegos y 100 km. de San Isidro y que por sorteo corresponda.

Tendrá una duración de diez semanas, por lo que serán diez los grupos existentes.

Se sortearán en primer lugar las plazas del Sistema Diario de Leitariegos.

b) Sistema Diario: Los Centros que estén a una distancia inferior a 100 km. de San Isidro, y corresponda por sorteo, si éste es preciso, participarán en cuatro ocasiones (cuatro lunes, cuatro martes, etc., consecutivos, de forma que se cause el menor perjuicio a la docencia).

Los Centros que fueron reservas en la temporada anterior tienen derecho a participar directamente en ésta si así lo solicitan.

Tendrá una duración de ocho semanas, por lo que serán veinte los grupos participantes.

5.2.- En Leitariegos, una sola modalidad: Sistema Diario.

Tendrán derecho a solicitar este sistema todos los Centros más cercanos de las zonas de Laciana, Babia, Omaña, Luna y Bierzo.

Tienen preferencia los ubicados a menos de 50 km. de Leitariegos.

Los Centros que en la temporada pasada correspondió tomar parte y no llegaron a hacerlo por falta de nieve, serán designados directamente si así lo solicitan; los implicados son: C.P. Manuel Barrio de Villaseca, Ribas del Sil de Palacios y Flores del Sil de Ponferrada, Colegio Divina Pastora de Villafranca y CRA de Toral de Merayo, La Abadía de Carracedelo, Alborada de Columbrianos y Páramo del Sil.

Se desarrollará durante ocho semanas, de lunes a viernes, llevándose a efecto en las que haya mayor seguridad de nieve, dentro de las once disponibles para las E.I. Participarán en cuatro ocasiones, cuatro lunes, cuatro martes, etc., consecutivos, de forma que se cause el menor perjuicio a la docencia.

**6.- NÚMERO DE ASISTENTES:**

En el Sistema Semanal en San Isidro: diez grupos -uno cada semana; traslado en un autocar; cincuenta alumnos semanales; dos acompañantes por grupo.

En el Sistema Diario en San Isidro: veinte grupos -dos cada día; traslado en dos autocares; cien alumnos diarios; cuatro acompañantes (dos por grupo).

En el Sistema Diario en Leitariegos: diez grupos -uno cada día; traslado en un autocar; cincuenta alumnos diarios; dos acompañantes.

Total de participantes:

Sistema Semanal en San Isidro	500 niñas/os.
Sistema Diario en San Isidro	1.000 niñas/os.
Sistema Diario en Leitariegos	500 niñas/os.
Total	2.000 niñas/os.
Acompañantes (Profesores/APAS)	80
<b>TOTAL PARTICIPANTES</b>	<b>2.080</b>

Los participantes de cada Centro serán siempre los mismos, no pudiendo ser sustituidos, a excepción del primer día (para esto se podrán designar hasta un máximo de tres reservas, que deberán de rellenar toda la documentación como si fueran titulares).

El número máximo de asistentes por Centro será de cincuenta; no se señala número mínimo, ya que en el supuesto de que uno inscriba menos de cincuenta se completará la cifra con los de otros solicitantes.



En todo caso, será la coordinación técnica de las E.I. la que decida la composición de los grupos, llegando en ocasiones a tener que conceder menor número de participantes de los que el Centro había inscrito para, de esta forma, componer el grupo de cincuenta.

#### 7.- ACOMPAÑANTES:

a) Cuando se participe con once o más alumnos serán dos los acompañantes; con diez o menos uno solamente.

b) En el Sistema Semanal ambos acompañantes deberán ser profesores del Centro; en el Sistema Diario uno deberá ser obligatoriamente profesor, pudiendo ser el otro miembro de la A.P.A. Cuando un Centro participe con diez o menos alumnos, el acompañante deberá ser profesor.

c) Se recomienda que sean el Director y el profesor de Educación Física los acompañantes en el Sistema Semanal, para evitar que los alumnos no participantes tengan merma en sus clases lectivas.

d) En el Sistema Diario podrán variarse cada día los acompañantes, pero siempre cumpliendo lo señalado en el apartado b) de este mismo punto y la condición de cumplimentar la documentación todos los que vayan a asistir.

e) Los profesores de cada Centro serán los que vigilen y contacten con sus alumnos para que éstos tengan un comportamiento normal durante la actividad, sobre todo en las dependencias del hotel y las comidas.

f) Los acompañantes tienen derecho a tomar parte en las clases de esquí con el grupo que se les asigne; si desean esquiar "por libre" lo harán bajo su exclusiva responsabilidad y conociendo que sólo pueden llevarlo a cabo durante el horario marcado para los alumnos, y que las presentes Bases indican que deben acompañar a los niños en todo momento, al menos con su presencia física.

#### 8.- CALENDARIO:

Comienza el Sistema Semanal en San Isidro el día 11 de enero de 1999 finalizando el 26 de marzo. El Sistema Diario en San Isidro se iniciará el día 18 de enero, dando fin el 22 de marzo.

En Leitiriegos, dentro de las once semanas disponibles (11 de enero a 26 de marzo) se buscarán las más adecuadas para llevar a cabo la actividad.

El desarrollo de las E.I. se centra de lunes a viernes, ambos inclusive, en los días siguientes detallados por semanas:

- \* 1ª Semana del 11 al 15 de enero -solo Semanal San Isidro-
- \* 2ª Semana del 18 al 22 de enero -se inicia el Sistema Diario-
- \* 3ª Semana del 25 al 29 de enero.
- \* 4ª Semana del 1 al 5 de febrero.
- \* 5ª Semana del 8 al 12 de febrero.
- \* 6ª Semana del 15 al 19 de febrero.
- \* 7ª Semana del 22 al 26 de febrero -sólo en Leitiriegos-
- \* 8ª Semana del 1 al 5 de marzo.
- \* 9ª Semana del 8 al 12 de marzo.
- \* 10ª Semana del 15 al 19 de marzo -en Sistema Diario el 22 por el 19-
- \* 11ª Semana del 22 al 26 de marzo -del 23 al 26 sólo Sistema Semanal-

No hay actividad durante la semana de Carnaval en San Isidro por considerarse de "temporada alta", pero en el caso de haber nieve suficiente sí se celebraría en Leitiriegos.

#### 9.- SEGURO DE LOS PARTICIPANTES:

Durante el horario de clases de esquí se dispondrá del seguro propio de la Estación Invernal; la Diputación abonará las cantidades correspondientes.

Durante el traslado se dispondrá del seguro del autocar (de la empresa contratada).

Los participantes en el Sistema Semanal deberán llevar la tarjeta sanitaria de la Seguridad Social u otra mutualidad para la atención inmediata en la Estación fuera del horario de las clases de esquí.

#### 10.- CUOTAS DE INSCRIPCIÓN:

Los inscritos abonarán en concepto de cuota las cantidades siguientes:

- a) Sistema Semanal: 13.000 pts. (trece mil pesetas).
- b) Sistema Diario San Isidro: 6.500 pts. (seis mil quinientas pesetas).
- c) Sistema Diario Leitiriegos: 6.000 pts. (seis mil pesetas).
- d) Los acompañantes no abonarán cuota alguna.
- e) La cuota de inscripción se ingresará en el Centro en el momento de presentar la documentación exigida; posteriormente, éste hará efectiva una transferencia a favor de la Diputación de León en Caja España, c/c nº 2096/0001/26/2003100704, por el importe total, hasta un máximo de 50 cuotas aunque haya alumnos reservas.
- f) Con la documentación (ficha, carnet y relacionario) se adjuntará copia o fotocopia de la transferencia realizada, enviando todo ello a:

Ilmo. Sr. Presidente de la Diputación Provincial de León. Ruiz de Salazar, 2-24071 León.

#### 11.- CLASES DE ESQUÍ: MONITORES Y HORAS.

Las clases de esquí, teóricas y prácticas, serán impartidas por la Escuela de Esquí San Isidro, S.C. y la Escuela de Esquí Leitiriegos, S.L., en las respectivas Estaciones Invernales; los profesores y monitores designados por dichas Escuelas deberán estar titulados oficialmente, al menos, con el mínimo nivel de Colaboradores.

Antes del comienzo de las E.I. han de enviar relación nominal de los Profesores y Monitores que van a impartir las enseñanzas, con expresión de la titulación y N.I.F. de cada uno de ellos.

11.1.- En el Sistema Diario se impartirán tres horas lectivas cada día.

11.2.- En el Sistema Semanal se impartirán un total de dieciséis horas semanales lectivas, repartidas de la forma siguiente: dos los lunes por la tarde, dos los viernes por la mañana y cuatro los martes, miércoles y jueves (2,30 horas por la mañana y 1,30 horas por la tarde). Las horas del lunes servirán la primera de ellas para entrega del material y enseñanza de su colocación y uso y la segunda para iniciación práctica.

11.3.- Se establece una ratio de diez/doce alumnos por profesor, de forma que cada grupo (normalmente formado por cincuenta y cuatro personas, incluidos los acompañantes y monitores de tiempo libre) disponga de cinco enseñantes. Cuando la cifra total de alumnos sea inferior a cuarenta y ocho, sobre todo en el Sistema Semanal, se podrá disponer que, durante esa semana, sea menor el número de monitores, siempre respetando la proporción máxima de doce alumnos por cada uno. Recomendándose que el Monitor sea siempre el mismo en cada grupo.

11.4.- Los horarios de clases aparecen en los puntos 13 y 14.

11.5.- Los profesores cobrarán por su trabajo, indistintamente que este sea teórico o práctico, la cantidad de tres mil cuatrocientas cuatro pesetas (3.404 pts.), IVA incluido, incrementada con el I.P.C. anual oficial, por hora de clase impartida.

11.6.- La inclemencia del tiempo, ya estando los participantes en la Estación, no supondrá el no percibo de los haberes de los Monitores, porque éstos están obligados a atender a los alumnos, sustituyendo las clases prácticas por las teóricas en local cerrado y cubierto que se habilitará al efecto; estas clases las plantearán como lo consideren oportuno, bien a base de conferencias, explicaciones teóricas sobre el esquí, películas sobre deportes de invierno, videos de esquí, etc. La Diputación procurará adquirir material para facilitar dichas clases, del mismo modo, pondrá a disposición de las Escuelas de Esquí los medios necesarios (proyector, Televisor, encerado...), siempre que sea posible.

11.7.- Para un mejor aprovechamiento y utilización del tiempo dedicado a las clases de esquí, los encargados de los grupos deben conocer a su llegada a la Estación, los del Sistema Diario, y antes del comienzo de las clases de cada día, los del Sistema Semanal, en qué lugar se van a impartir las clases, para tener previsto lo necesario y conseguir que se aprovechen debidamente las horas de actividad específica, por lo que la Dirección de la Escuela de Esquí en San Isidro entregará "un parte" al Director de la Estación en el que se indique el lugar de impartición de las clases durante esa jornada.

11.8.- Los Profesores de Esquí en San Isidro esperarán, en el lugar decidido, a los participantes (en el supuesto de que haya de efectuarse algún traslado, Salencias-Cebolledo por ejemplo, los Monitores pueden efectuar éste en el autocar en que lo hagan los niños, si lo desean).

#### 12.- MONITORES DE TIEMPO LIBRE:

Se contratarán para el Sistema Semanal de San Isidro dos Monitores de Tiempo Libre, que se encargarán especialmente de las actividades complementarias, siendo los que controlen los diferentes horarios, incluidos los del Sistema Diario (viajes, hora de levantarse, comidas y cumplimiento de los de las clases de esquí y actividades varias).

Tendrán potestad para elevar las quejas que crean oportunas, en cuanto a su campo de actuación, al Director de la Estación o al Coordinador General de las Escuelas de Invierno.

Todas las mañanas recogerán "un parte", que debe emitir la Escuela de Esquí, para poder informar a las expediciones del lugar y hora de comienzo de las clases.

Presentarán un proyecto de ocupación del tiempo libre y de ocio, planificando cuatro horas diarias de actividad complementaria a la fundamental (que es la enseñanza del esquí); tendrán en cuenta que su trabajo deberá desarrollarse principalmente en local cerrado y que dispondrán de uno acondicionado para ello. Se pueden planificar dos excursiones semanales a lugares de interés cercanos a la Estación (15 km. aproximadamente); para facilitar estas excursiones se adecuan los horarios de esquí finalizando las clases de tarde lo antes posible.

Cada semana será uno de ellos, alternativamente, el encargado de coordinar los distintos horarios. Contarán con la colaboración de los profesores acompañantes, si éstos la ofrecen.

Se incorporarán los lunes antes del comienzo de las actividades, pudiendo utilizar el autocar que corresponda para ello (bien el propio del Sistema Semanal o del Sistema Diario; el que vaya a actuar de Encargado de horarios

y actividades esa semana ha de encontrarse en la Estación antes del comienzo de la primera clase de esquí).

Estarán residenciados en el mismo lugar que los alumnos por cuenta de la Diputación, para facilitar su misión de control de horarios.

Las condiciones económicas se supeditarán a lo que esté acordado en el Convenio Inter-Centros de la Diputación, teniendo en cuenta que el contrato será por el tiempo de duración de las Escuelas de Invierno, jornada completa, grupo 3º, Monitores y similares.

#### 13.- HORARIO GENERAL PARA EL SISTEMA SEMANAL:

- \* 8,00 Levantarse y aseo personal.
- \* 8,30 Desayuno.
- \* 9,00 Recogida de material de esquí.
- \* 9,30 Comienzo de clase de esquí.
- \* 12,00 Finaliza la clase de esquí.
- \* 12,15 Colocación del material de esquí en el almacén.
- \* 12,30 Estudio controlado o tiempo libre.
- \* 13,00 Comida.
- \* 14,50 Recogida del material de esquí.
- \* 15,00 Comienzo de la clase de esquí.
- \* 16,30 Finaliza la clase de esquí.
- \* 16,40 Colocación del material de esquí en el almacén.
- \* 16,45 Merienda e inicio de actividad complementaria.
- \* 20,45 Finalización de la act. complementaria.
- \* 21,00 Cena.
- \* 21,45 Libre (Videos, música, T.V., lectura...)
- \* 23,30 Acostarse y silencio.

Los lunes por la mañana se instalará a los participantes en las habitaciones, iniciándose a partir de la comida el horario general de la semana; la clase de esquí tendrá lugar entre las 15,00 y 17,00 horas.

La clase de los viernes se impartirá entre las 9,30 y 11,30 horas; a las 12,00 puede organizarse el acto de entrega de los diplomas; después de la comida se iniciará el regreso a sus domicilios.

#### 14.- HORARIO DEL SISTEMA DIARIO:

##### a) En San Isidro:

- \* 10,00 Salida desde sus puntos de origen.
- \* 11,30 Llegada a la Estación y despacho del material de esquí.
- \* 11,45 Colocación del material.
- \* 12,00 Comienzo clase de esquí.
- \* 15,00 Finalización clase y devolución del material.
- \* 15,15 Comida.
- \* 16,00 Libre.
- \* 16,30 Regreso a sus localidades.

Para los lunes se establece un horario especial, adelantándose la salida a las 8,00 horas y el horario de esquiar de 10,00 a 13,00 y la comida a las 14,00. Los viernes salida a las 9,30, clases de esquí de 11,30 a 14,30 y comida a las 14,45 horas.

##### b) En Leitiriegos:

- \* 8,00 Salida del domicilio del centro.
- \* 9,30 Llegada a Leitiriegos.
- \* 9,45 Despacho del material de esquí.
- \* 10,00 Comienzo clase de esquí.
- \* 13,00 Finalización clase y devolución material.
- \* 14,00 Comida.
- \* 14,45 Libre.
- \* 16,00 Regreso a sus localidades.

#### 15.- MATERIAL, DIPLOMAS Y PROPAGANDA:

Todo el material para la práctica del esquí será cedido gratuitamente por la Diputación (tablas, botas, ataduras y bastones). Si algún niño desea llevar su propio material podrá hacerlo.

Se entregará a cada participante un material didáctico consistente en unos cuadrípticos relativos a las Normas Internacionales de comportamiento en Estaciones de Esquí, así como folletos de la Estación Invernal correspondiente y cuanto material se considere necesario para el mejor conocimiento por los niños de todo lo relacionado con la práctica del esquí y deportes de invierno, así como utilización de los medios de la Estación Invernal.

Todos los asistentes a las E.I. recibirán un diploma, así como unos carteles y pegatinas confeccionados al efecto.

#### 16.- RÉGIMEN DE PRESTACIONES:

##### 16.1.- Transporte:

El transporte de los participantes será contratado independientemente para cada Sistema y Estación, firmando cada Empresa adjudicataria el contrato que previamente se redacta y especificándose en el del Diario de

San Isidro la obligatoriedad de trasladar a los participantes, si fuera preciso, desde Salencias a Ceballedo y viceversa, una vez al día.

Los autocares del Sistema Semanal quedan al servicio de las expediciones, trasladando en San Isidro, tantas veces sea necesario, a los asistentes desde Salencias a Ceballedo y efectuando un máximo de dos salidas a lugares cercanos (15 km. aproximadamente) cada semana.

Los gastos de transporte correrán a cargo de la Diputación e implica el recoger a los niños en las localidades donde estén ubicados los centros y su regreso al mismo lugar; podrán hacerse paradas para recoger o dejar participantes en la ruta natural desde la localidad de salida a la Estación.

Los conductores de los autocares del Sistema Semanal estarán residenciados en el Hotel de los participantes por cuenta de la Diputación.

##### 16.2.- Hotel y comidas:

El hotel y pensión completa en el Sistema Semanal y las comidas del Sistema Diario serán por cuenta de la Diputación. La adjudicación de estos servicios se hará mediante convocatoria pública, proponiéndose en ésta unos precios orientativos e indicativos que serán:

a) Hotel, pensión completa incluida merienda: 3.200 pts., incluido el IVA (cuatro pensiones completas y una comida suelta cada semana por persona).

b) Comidas: 700 pts., incluido el IVA.

Prevalecerá en la concesión, ajustada a los precios indicativos, la proximidad a las pistas, y la calidad contrastada. Si la adjudicación es a un Hotel enclavado a cierta distancia de la Estación (más de 20 km.), por lo que la comida de martes, miércoles y jueves, habrá de servirse en ésta, se incrementará el presupuesto en lo que corresponda y vendrá obligado el concesionario a, por sus propios medios, servirla "caliente" en el local que se habilitará a tal fin.

Las comidas en el Sistema Diario serán:

En San Isidro, se adjudicarán a algún restaurante de la Estación o de zona cercana, enclavado a un máximo de 15 km. de la misma, dentro del recorrido de regreso obligado del autocar.

En Leitiriegos, se adjudicarán al albergue de la Estación o algún restaurante cercano situado en la ruta obligada de regreso, como máximo en Villablino.

#### 17.- PRESUPUESTO:

La Diputación de León correrá con todos los gastos que originen las E.I.: transporte, hotel, comidas, monitores de esquí y tiempo libre, material de esquí, utilización de remontes y forfaits diario, material didáctico, excursiones, propaganda y diplomas, así como los imprevistos que puedan surgir, no haciéndose cargo de los gastos que se ocasionen con motivo de posibles fiestas de despedida o similares.

Del presupuesto total de la actividad, que ascenderá a 29.431.000 pts., se imputará 800.000 pts. con cargo al ejercicio presupuestario de 1998, partida 452.53/227.16, "Otras Actividades Recreativas", para asumir los gastos derivados de la adquisición de material, y 28.631.000 pts., con cargo al ejercicio presupuestario de 1999, y que se financiarán con las siguientes aportaciones:

- \* 12.000.000 pts. mediante aportación de la Diputación provincial (800.000 pts. para el año 1998 y 11.200.000 para el año 1999).
- \* 16.000.000 de pts. mediante cuotas de los participantes.
- \* 1.431.000 pts. con cargo a la aportación de la Junta de Castilla y León.

#### 18.- SUSPENSIÓN DE LA ACTIVIDAD:

Cuando por inclemencias del tiempo u otras causas los participantes no accedan a la Estación se avisará al hotel, restaurante, empresa de transportes, Escuela de Esquí y Dirección de la Estación, con antelación; en el supuesto de que no se pueda hacer así por imprevisión o falta de tiempo, se establecerá una compensación al concesionario/s, figurando ésta en el contrato que se redacta al efecto, si se considera oportuno por ambas partes.

Se procurará recuperar los días en que por diferentes motivos no pueda desarrollarse la actividad, por lo que, si ésto se consigue, en el caso de los Monitores de Esquí, no habrá compensación por la pérdida anterior.

#### 19.- INFORME:

Al finalizar la actividad se entregará al profesor un cuestionario que enviará a: Diputación de León, Oficina de Turismo y Deportes, Plaza San Marcelo, 6 -24071 León-, en el que quedarán expuestas cuantas críticas positivas y negativas estime conveniente y sugiriendo lo que consideren oportuno.

#### 20.- MATERIAL DEL ALUMNO:

Se recomienda que los alumnos vayan provistos del material siguiente:

- \* Personal: guantes, gafas de nieve, gorro de nieve, orejeras, útiles de aseo, ropa interior (dos mudas, al menos, en el Sistema Semanal), calzado apropiado para la nieve y descanso, varios pares de calcetines gruesos, dos pantalones, ropa de abrigo, anorak o chubasquero, jerseys gruesos, etc. Los que van a regresar en el día, para no perder tiempo al llegar a la Estación,

deben llevar puesta la ropa que van a usar durante la jornada; se recomienda que en la bolsa de viaje se meta ropa de repuesto para no regresar con humedad, sobre todo en los pies.

\* Material escolar, los del Sistema Semanal: libros de texto, cuadernos, bolígrafos, sobres, papel, etc.

\* Aconsejable: para los momentos de ocio y entretenimiento se pueden llevar instrumentos musicales, cassettes, libros de lectura, alguna película de vídeo interesante sobre temas ecológicos, de nieve, animales, etc.

#### 21.- CARNET:

A cada participante, incluidos los profesores y miembros de APAS acompañantes, se les entregará un carnet con fotografía, nombre y centro al que pertenecen, a fin de estar identificados en todo momento y poder circular por la Estación libremente y hacer uso de los medios mecánicos cuando sea necesario (dentro del horario de clases de esquí); lucirán dicho carnet en el pecho, pegando en el reverso del mismo el forfait que se les dará al llegar a la Estación. A los asistentes al Sistema Semanal se les facilitará un forfait que servirá para toda su actividad.

#### 22.- SEGUIMIENTO:

A través del personal de la Oficina de Deportes se hará un seguimiento puntual y continuo concretado en: confección del programa, notificación de horarios de salida y cuantas circunstancias sean oportunas a los Centros, Estaciones Invernales, empresas de transporte, y hostelería, despedida de Colegios que deban asistir al Sistema Diario en ambas Estaciones, y despedida los lunes de los Centros que participen en el Sistema Semanal y, al menos una vez, despedida a los que acceden a Leitariegos.

Se considera de especial importancia el seguimiento para el correcto funcionamiento de las E.I. y conocer, en todo momento, las contingencias que puedan acaecer.

Se confeccionará un boletín, que se rellenará diariamente, y en el que figuren los detalles más importantes y será firmado por el acompañante de cada grupo.

A primera hora de la mañana se estará en comunicación con las oficinas de San Isidro y Leitariegos para comunicar si se ha efectuado la salida con normalidad y posteriormente éstas harán saber al Coordinador la llegada de los grupos.

#### 23.- INFORMACIÓN:

Para más información y cuantos detalles se precisen, llamar a los teléfonos 29.21.86 y 29.22.07.

Para visitas, de lunes a viernes, de 9,00 a 14,30 horas en la Oficina de Deportes de la Diputación Provincial de León, Edificio Torreón, 2ª planta, Plaza de Regla s/n -24071 León.

Vistos los informes de la Técnico de Intereses Generales e Intervención y conforme con el dictamen emitido por la Comisión Informativa de Cultura, Turismo y Deportes, en sesión celebrada el día 20 del presente mes de octubre, se **ACUERDA**, por unanimidad, la convocatoria de las Escuelas de Invierno para 1999, con sujeción a las Bases transcritas, con un presupuesto total de veintinueve millones cuatrocientas treinta y una mil pesetas (29.431.000 pts.), de los que ochocientos mil pesetas (800.000 pts.) se imputarán a la Partida 452.53/227.16, RC 98012002; once millones doscientas mil pesetas (11.200.000 pts.) a la Partida correspondiente del Presupuesto de 1999, con lo que su autorización y compromiso queda subordinado a la existencia de crédito en el mismo; dieciséis millones de pesetas (16.000.000 pts.) a cargo de las cuotas de los participantes; y un millón cuatrocientas treinta y una mil pesetas (1.431.000 pts.) como aportación de la Junta de Castilla y León para 1999, debiendo, tanto para esta aportación como para las cuotas de los participantes, efectuarse la generación de crédito necesaria en la Partida del Presupuesto de 1999 destinada a esta actividad.

#### B) NUEVA CONFIGURACIÓN DE PERSONAL EN LAS DISTINTAS DEMARCACIONES RECAUDATORIAS.-

Se conoce informe emitido por la Unidad de Personal en relación con el dictamen del Consejo de Administración del Servicio Recaudatorio Provincial, del día 7 del corriente mes de octubre, sobre estructuración de las diversas demarcaciones recaudatorias, a fin de dotar a las mismas del personal necesario para su efectividad; y conforme con el dictamen emitido por la Comisión Informativa de Régimen Interior y Personal, emitido en sesión celebrada el día 23 del corriente mes de octubre, se **ACUERDA**, por unanimidad, ubicar en la demarcación de Ponferrada 1ª uno de los puestos de Oficial de Recaudación, que en la actualidad esta vacante en la demarcación de León 2ª, con lo que la configuración de las distintas demarcaciones queda como sigue:

Demarcación	Recaudador	Oficial Mayor	Oficial Recaudación	Total
LEÓN 1ª	1	1	7	9
LEÓN 2ª	1	1	6	8
ASTORGA	1	1	6	8
LA BAÑEZA	1	0	6	7
CIŠTIERNA	1	0	3	4
PONFERRADA 1ª	1	1	11	13
PONFERRADA 2ª	1	1	4	6
SAHAGÚN	1	0	2	3
TOTALES	8	5	45	58

#### ASUNTO NÚMERO 25.- RUEGOS Y PREGUNTAS.-

El Ilmo. Sr. Presidente pregunta si algún miembro corporativo desea formular algún ruego o pregunta, y así interviene D. LUIS HERRERO RUBINAT quien dice: Muchas gracias Sr. Presidente. Como no estamos precisamente cansados los Diputados por el debate y por el diálogo en este aburridísimo Pleno, aprovecho para hacerle algunos ruegos y algunas preguntas, si usted lo estima oportuno, acoger los ruegos y contestar las preguntas.

El primer ruego que le haría es que haga una llamada de atención a sus Diputados y Presidentes de Comisiones para ver si conseguimos que, cuando se nos pasa a los Grupos Políticos, a principios de mes, el cronograma con la relación de Comisiones a lo largo del mes, que lo normal sea que se cumpla el cronograma y lo excepcional que no se cumpla. No como hasta ahora que lo normal es que no se cumpla las previsiones que figuran en el cronograma y lo excepcional es que se cumpla alguna Comisión. Creemos que, por respeto a los propios Diputados, también tenemos nuestras agendas y también tenemos nuestros compromisos, muchos Diputados incluso tienen que venir de fuera, se debería tener más cuidado a la hora de respetar las previsiones que ustedes mismos nos mandan. Los cronogramas nos los envía el propio Equipo de Gobierno. Por lo menos, cumplan ustedes sus previsiones. Ése sería el primer ruego.

Y, relacionado con este ruego, pedirle también que se respeten los plazos que establece la Ley a la hora de que los Corporativos tengamos la documentación del Pleno. Esta misma mañana, un cuarto de hora antes del comienzo de este Pleno, nos han llegado los últimos puntos que figuran en el Orden del Día de este Plenario. De manera que no es mucho pedir, no es mucho exigirles, no es mucho rogarles que, por lo menos, cumplan sus propias previsiones y cumplan la Ley.

Y hablando de Ley, otro, no sé si ruego, es el de que se lea el art. 14 del R.O.F. en el que se establece la obligación de la Presidencia de facilitar la documentación que le pide cualquier Corporativo en el plazo de cinco días; y, de no hacerlo así, contestar por escrito; escrito que, señala la norma, debe ser motivado. Estamos esperando algunas informaciones que le hemos pedido, incluso hace más de un año, y otras que, por qué negarlo, tenemos sumo interés, aparte del derecho a tener acceso a esos expedientes.

Hace más de seis meses que le hemos pedido o le hemos preguntado cuánto dinero se ha gastado la Diputación con la empresa Haskoning. Y ahí recogimos el guante de su Vicepresidente Primero que nos llamó mentirosos cuando hablamos de que se había gastado quince millones de pesetas la Diputación y nos pedía, a través de los medios de comunicación, lo pidiéramos a través del Registro, que pidiéramos esa información. Hace seis, siete meses que lo hemos pedido y, a pesar de que en este caso recogíamos el guante de su Vicepresidente Primero, todavía no tenemos esa información. No entendemos por qué no tenemos esa información cuando la Ley establece un plazo de cinco días.

No le negamos que tenemos mucho interés por conocer el expediente de la oferta de la Comunidad de Propietarios de San Román de la Vega, la oferta que han hecho, y que finalmente ha sido seleccionada para ubicar el Centro de Tratamiento de Residuos Sólidos Urbanos. Tenemos mucho interés en conocerlo y además tenemos derecho, como Corporativos, y entendemos que, desde el Equipo de Gobierno, tampoco les va a gustar que pensemos en voz alta que a lo mejor es que si no nos lo dan es porque a lo mejor tienen algo que ocultar. Creemos que éso al Equipo de Gobierno es una interpretación que no le

va a gustar, pero lo cierto es que, a pesar de que lo hemos pedido a finales de mayo, principios de junio, y que el plazo que establece la Ley son cinco días, a la fecha no tenemos esa información.

Hay más informaciones que hemos solicitado y que parece, por inercia, que desde esa Presidencia las solicitudes que pasan por el Registro, firmadas por este Portavoz, las debe meter en el baúl de los olvidados, y estamos sinceramente hartos de que algo que es un derecho desde esa Presidencia, que tiene la obligación legal, y es un derecho incluso constitucional la participación de los ciudadanos, ese derecho que tenemos nosotros, esa obligación que tiene el Equipo de Gobierno, se lo pase, permítame la expresión, por el "arco de triunfo". Eso en cuanto a los ruegos.

En cuanto a las preguntas, me gustaría preguntarle si el estudio geológico, hidrogeológico y geotécnico que se está llevando en el Valle de San Román, perdón, en el Valle de Portugal, San Román de la Vega, si ese estudio está siendo seguido y está llevándolo el seguimiento el Instituto Tecnológico Geominero de España. La pregunta es muy simple, si los estudios que se están haciendo ahora mismo en los terrenos elegidos en San Román de la Vega se ha comunicado el inicio de esos estudios y si está haciendo el seguimiento el Instituto Tecnológico Geominero de España.

Y, por cambiar de tema, hacerle una pregunta relativa a la reciente, al reciente viaje a París con los Productos de León, en el que usted no fue. Nos han dicho que por razones de salud. Primero, si es cierto que no ha ido por razones de salud, nuestro deseo de que se haya restablecido completa y felizmente. Nuestro deseo. Pero preguntarle, respecto a la presencia de la Consejera de Economía, primero si fue invitada por la Diputación Provincial; si la Diputación le pagó la estancia o el viaje, o la presencia de la Consejera supuso algún gasto para esta Institución. Y la pregunta que más nos interesa es si la presencia de la Consejera en la Campaña de Productos de León supuso para esta Diputación algún compromiso de financiación de esa Campaña por parte de la Junta. Esta Diputación Provincial se ha gastado o se está gastando quinientos millones de pesetas en este mandato en la Campaña de Productos de León. La Junta de Castilla y León, hasta donde sabemos, se ha gastado o se está gastando cero pesetas. La pregunta que le queremos hacer, que le estamos haciendo, es si la presencia de la Consejera ha servido a esta Diputación para que la Junta subvencione, por ejemplo, en un 50% a esta Diputación la Campaña de los Pro-

ductos de León, en el 50% o el porcentaje que sea, o simplemente la Consejera se limitó a salir en la foto. Ésa es la pregunta.

EL ILMO. SR. PRESIDENTE (D. JOSÉ ANTONIO DÍEZ DÍEZ): ¿Alguna pregunta más?

El Instituto Geominero ha establecido unas pautas para la realización del estudio, que son las que presiden el trabajo que ha realizado o está realizando la empresa, y al propio tiempo no solamente se siguen esas pautas establecidas por el Geominero sino que se le ha comunicado al Geominero y se le ha solicitado su intervención, si era de su interés, en participar en ello. En todo caso, los resultados del estudio se remitirán, obviamente, al Instituto Geominero. Al propio tiempo, también se le pidió al Geominero que se pronunciara sobre, a su juicio, la idoneidad de la empresa para realizar ese trabajo. Por lo tanto, la conexión con el Instituto Geominero, desde el punto de vista del Consorcio y si quieren ustedes de la Diputación, es total. Nosotros hemos brindado, absolutamente, al Geominero la participación activa, el protagonismo, la realización del trabajo y, en su caso, la supervisión del trabajo realizado por una empresa sobre cuya idoneidad y capacidad técnica para hacer el trabajo también se le pidió se pronunciara. Por tanto, en ese campo, la relación del Consorcio, la Diputación con el Geominero es absolutamente clara, terminante y, si se me permite decirlo, brindada.

En cuanto a la segunda pregunta, que es la que se refiere a la presencia de la Consejera, D<sup>ña</sup> Isabel Carrasco, por cierto, destacada leonesa y con protagonismo económico y político de la Comunidad Autónoma, lo cual a mí me satisface que sea una leonesa, quiero decirle de la forma más clara y rotunda que esta Diputación ni la ha invitado ni ha costeado absolutamente un céntimo de su estancia en París. Su presencia creo que ha enriquecido, evidentemente, como leonesa y como responsable política de la Comunidad Autónoma, a las autoridades que allí estuvieron y a las representaciones empresariales que allí estuvieron y, por lo tanto, yo estoy satisfecho. Pero si lo que le inquieta es la posibilidad de que esta Diputación haya costeado y ni siquiera invitado expresa y formalmente a D<sup>ña</sup> Isabel Carrasco a la Feria y Promoción de los Productos de León, y de León en general, en París, pues digo rotundamente que no.

El Sr. Presidente da por terminada la presente sesión, a las once horas y cuarenta y cinco minutos del día del encabezamiento, extendiéndose de todo ello el presente acta que firmará el Sr. Presidente, de todo lo que, yo como Secretario, certifico.

